BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 30
de abril de 2008

Año CXVI
Número 31.395

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

LEYES

TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
26.363
Créase la Agencia Nacional de Seguridad Vial. Funciones. Modificaciones a la Ley Nº 24.449. Disposiciones Transitorias. 1

PREVENCION Y SANCION DE LA TRATA DE PERSONAS Y ASISTENCIA A SUS VICTIMAS
26.364
Disposiciones Generales. Derechos de las Víctimas. Disposiciones Penales y Procesales. Disposiciones Finales. 5

DECRETOS

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
709/2008
Danse por prorrogadas designaciones transitorias oportunamente efectuadas en la Oficina Anticorrupción. 5

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
710/2008
Prorrógase una designación transitoria oportunamente efectuada en la actual Subsecretaría de Política Criminal. 6

PERSONAL MILITAR
714/2008
Estado Mayor General del Ejército. Designación en comisión permanente como Agregado Militar a la Embajada en la República del Perú. 6

PERSONAL MILITAR
715/2008
Fuerza Aérea. Promociones. 7

SERVICIO EXTERIOR
716/2008
Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante la República del Perú. 7

JUSTICIA
717/2008
Acéptase la renuncia presentada a un cargo de Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Penal Económico Nº 3 de la Capital Federal. 7

PRESIDENCIA DE LA NACION
727/2008
Aclárase que el personal de la Secretaría de Inteligencia de la Presidencia de la Nación, se encuentra comprendido dentro de los alcances del Artículo 3º del Decreto Nº 757/2007. 7

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
731/2008
Desígnase Secretaria Legal y Administrativa. 7

PRESIDENCIA DE LA NACION
732/2008
Desígnase Subsecretario Técnico de la Secretaría Legal y Técnica. 7

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
122/2008
Dase por aprobada una contratación celebrada en el ámbito de la Secretaría de la Gestión Pública. 8

Continúa en página 2

LEYES



TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

Ley 26.363

Créase la Agencia Nacional de Seguridad Vial. Funciones. Modificaciones a la Ley Nº 24.449. Disposiciones Transitorias.

Sancionada: Abril 9 de 2008
Promulgada: Abril 29 de 2008

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

CAPITULO I

DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSITO Y DE LA SEGURIDAD VIAL

ARTICULO 1º — Créase la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado en el ámbito del Ministerio del Interior, con autarquía económica financiera, personería jurídica propia y capacidad de actuación en el ámbito del derecho público y del privado, la que tendrá como misión la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, nacionales e internacionales.

ARTICULO 2º — La Agencia Nacional de Seguridad Vial tendrá su domicilio en la Capital de la República y podrá constituir delegaciones en el interior del país que dependerán en forma directa de la misma.

ARTICULO 3º — La Agencia Nacional de Seguridad Vial será la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales previstas en la normativa vigente en la materia.

ARTICULO 4º — Serán funciones de la Agencia Nacional de Seguridad Vial:

a) Coordinar, impulsar y fiscalizar la implementación de las políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio nacional;

b) Propiciar la actualización de la normativa en materia de seguridad vial;

c) Proponer modificaciones tendientes a la armonización de la normativa vigente en las distintas jurisdicciones del país;

d) Evaluar permanentemente la efectividad de las normas técnicas y legales;.

e) Crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la licencia de conducir nacional;

f) Autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando, en su caso, los centros de emisión y/o impresión de las mismas;

g) Colaborará con el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos y el Consejo de Seguridad Interior, para coordinar las tareas y desempeño de las fuerzas policiales y de seguridad, tanto federales como de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en materia de fiscalización y control del tránsito y de la seguridad vial;

h) Diseñar el sistema de puntos aplicable a la Licencia Nacional de Conducir, conforme a los principios generales y las pautas de procedimiento establecidos en la presente ley y su reglamentación;

i) Coordinar el funcionamiento de los organismos integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Vial y representar, con la Comisión Nacional del Tránsito y la Seguridad Vial, al Estado nacional en el Consejo Federal de Seguridad Vial;

j) Entender en el Registro de las Licencias Nacionales de Conducir;

k) Entender en el Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito;

l) Entender en el Registro Nacional de Estadísticas en Seguridad Vial;

m) Crear un modelo único de acta de infracción, disponiendo los procedimientos de emisión, entrega, carga y digitalización así como el seguimiento de las mismas hasta el efectivo juzgamiento, condena, absolución o pago voluntario;

n) Coordinar con las autoridades competentes de todas las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la puesta en funcionamiento del sistema de revisión técnica obligatoria para todos los vehículos;

ñ) Autorizar la colocación en caminos, rutas y autopistas de jurisdicción nacional de sistemas automáticos y semiautomáticos de control de in-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
123/2008
Dase por aprobada una contratación en el ámbito de la Subsecretaría de Coordinación. 8

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
124/2008
Dase por aprobada una contratación celebrada en el ámbito de la Secretaría de Gabinete y Relaciones Parlamentarias. 8

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
125/2008
Danse por aprobados contratos de locación de servicios suscriptos en el marco del Préstamo BIRF 7449-AR. 9

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
126/2008
Dase por aprobado un contrato suscripto en el marco del Decreto Nº 1184/01. 9

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
127/2008
Danse por aprobados contratos de locación de servicios suscriptos en el marco del Préstamo BIRF 7449-AR. 10

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
128/2008
Danse por aprobados contratos de locación de servicios celebrados en el marco del Decreto 1184/01. 10

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
129/2008
Dase por aprobada una contratación celebrada en el ámbito de la Subsecretaría de Relaciones Institucionales. 10

RESOLUCIONES

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
22/2008-DGA
17ª Feria de Arte Contemporáneo “ArteBA’08”. 11

CENSO NACIONAL AGROPECUARIO
74/2008-SPE
Integración del Comité del Censo Nacional Agropecuario. 13

ENERGIA ELECTRICA
225/2008-SE
Establécese un procedimiento excepcional y transitorio, debido a limitaciones de índole técnica para poder cumplir los límites máximos especificados en la normativa que corresponda aplicar, según la antigüedad del equipamento involucrado dentro de las regulaciones que surgen de la Resolución Nº 108/2001 de la Secretaría de Energía y Minería del entonces Ministerio de Economía. 13

SANIDAD VEGETAL
298/2008-SENASA
Amplíase el alcance del Artículo 1º de la Resolución Nº 629/2004. 14

CONGRESOS
508/2008-SG
Declárase de interés nacional el “Report 2008 - Congreso Técnico y Exposición de Insumos para la Industria de Tintas y Pinturas”, a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 14

ADHESIONES OFICIALES
509/2008-SG
Declárase de interés nacional a “Tecnofidta 2008 - 9ª Exposición Internacional de Tecnología Alimentaria, Aditivos e Ingredientes”, a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. .. 15

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
1047/2008-MJSDH
Desígnase Subdirector Nacional. 15

DISPOSICIONES

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS
309/2008-SDNRPACP
Modificación del Digesto de Normas Técnico-Registrales. 15

PRODUCTOS COSMETICOS
2351/2008-ANMAT
Control de Mercado de Productos Cosméticos. Prohíbese, con carácter preventivo, la comercialización y uso de determinados productos. 16

ESPECIALIDADES MEDICINALES
2352/2008-ANMAT
Prohíbese la comercialización y uso de determinados productos. 16

PRODUCTOS ALIMENTICIOS
2353/2008-ANMAT
Prohíbese la comercialización y uso de determinado producto, por estar en infracción al Artículo 155 del Código Alimentario Argentino. 17

Pág.

PRODUCTOS MEDICOS
2354/2008-ANMAT
Prohíbese la comercialización y uso de determinados productos utilizados para preparar alimentos para propósitos médicos específicos. 17

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
2372/2008-ANMAT
Apruébanse la “Guía para Inspectores sobre Buenas Prácticas de Fabricación de Medicamentos” y la “Clasificación de Deficiencias de Cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación”. ... 17

SINTETIZADAS 37

AVISOS OFICIALES

Nuevos 38

Anteriores 54

ASOCIACIONES SINDICALES

Estatutos 54

fracciones y el uso manual de estos sistemas por las autoridades de constatación; siendo la máxima autoridad en la materia, sin perjuicio de la coordinación de las pautas de seguridad, homologaciones y verificaciones de los mismos con los demás organismos nacionales competentes en la materia y de conformidad con las Leyes 19.511 y 25.650;

o) Coordinar el Sistema de Control de Tránsito en Estaciones de Peajes de Rutas Concesionadas conforme lo determine la reglamentación, para lo cual las empresas concesionarias deberán facilitar la infraestructura necesaria para su efectivización;

p) Participar en la regulación, implementación y fiscalización del Sistema de Monitoreo Satelital de vehículos afectados al transporte automotor de pasajeros y cargas de carácter interjurisdiccional, con los integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Vial;

q) Coordinar la emisión de los informes del Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito, como requisito para gestionar la Licencia Nacional de Conducir, la transferencia de vehículos, con los organismos que otorguen la referida documentación;

r) Coordinar con los integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Vial y los organismos nacionales con competencia en la materia, la formulación de un sistema de control de jornada y descanso laboral, su implementación y fiscalización. Tendrá por objeto registrar por medios comprobables el cumplimiento de la jornada laboral, de las horas de efectiva conducción y del descanso mínimo previsto por la reglamentación por parte de los conductores de vehículos de transporte automotor de pasajeros y cargas de carácter interjurisdiccional;

s) Elaborar, coordinar, supervisar y ejecutar un programa anual de control efectivo del tránsito para el eficaz cumplimiento de la presente ley, encontrándose facultada a consultar, requerir la asistencia, colaboración y opinión de organismos relacionados con la materia. El mismo deberá ser informado anualmente al Honorable Congreso de la Nación, tanto de su contenido como de los resultados obtenidos en su ejecución;

t) Diseñar e implementar un Sistema de Auditoría Nacional de Seguridad Vial;

u) Realizar y fomentar la investigación de siniestros de tránsito, planificando las políticas estratégicas para la adopción de las medidas preventivas pertinentes y promoviendo la implementación de las mismas, por intermedio del Observatorio Permanente en Seguridad Vial, a crearse conforme el artículo 18 de la presente ley;

v) Realizar recomendaciones a los distintos organismos vinculados a la problemática de la seguridad vial en materia de seguridad de los vehículos, infraestructura, señalización vial y cualquier otra que establezca la reglamentación;

w) Organizar y dictar cursos y seminarios de capacitación a técnicos y funcionarios nacionales, provinciales y locales cuyo desempeño se vincule o pueda vincularse con la seguridad vial;

x) Elaborar campañas de concientización en seguridad vial y coordinar la colaboración, con los organismos y jurisdicciones nacionales, provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y locales competentes en la materia, en la elaboración de campañas de educación vial destinadas a la prevención de siniestros viales;

y) Suscribir convenios de colaboración con universidades, organismos, instituciones y cualquier otra entidad, nacional y/o internacional, a los efectos de realizar programas de investigación y capacitación de personal en materia de seguridad vial; y fomentar la creación de carreras vinculadas a la materia de la presente ley.

ARTICULO 5º — La Agencia Nacional de Seguridad Vial será presidida por el Ministro del Interior, quien se encuentra facultado para:

a) Presidir las sesiones de los Comités de Políticas, Ejecutivo y Consultivo, con voz y voto;

b) Solicitar sesiones extraordinarias de los Comités de Políticas, Ejecutivo y Consultivo;

c) Designar y convocar al Comité Consultivo.

ARTICULO 6º — La Agencia Nacional de Seguridad Vial estará a cargo de un Director Ejecutivo con rango y jerarquía de Subsecretario, designado por el Poder Ejecutivo nacional.

ARTICULO 7º — El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Vial tendrá los siguientes deberes y funciones:

a) Ejercer la representación y dirección general de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, actuar en juicio como actora y demandada en temas de su exclusiva competencia, quedando facultado para absolver posiciones en juicio pudiendo hacerlo por escrito;

b) Ejercer la administración de la Agencia Nacional de Seguridad Vial suscribiendo a tal fin los actos administrativos pertinentes;

c) Elaborar el plan operativo anual;

d) Convocar las sesiones de los Comités de Políticas, Ejecutivo y Consultivo, y participar en ellas con voz y voto;

e) Convocar al Comité Consultivo por lo menos UNA (1) vez cada TRES (3) meses y someter a su consulta las políticas planificadas y las que se encuentran en ejecución;

f) Convocar al Comité de Políticas y al Comité Ejecutivo y someter a su consideración las políticas planificadas y las que se encuentren en ejecución;

g) Promover y gestionar la obtención de recursos y fondos públicos y privados, locales y extranjeros, para el cumplimiento de los objetivos de la Agencia Nacional de Seguridad Vial;

h) Promover las relaciones institucionales de la Agencia Nacional de Seguridad Vial y, en su caso, suscribir convenios con organizaciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el logro de sus objetivos en coordinación con los organismos con competencia en la materia;

i) Poner a consideración del Comité de Políticas el plan estratégico de la Agencia Nacional de Seguridad Vial;

j) Dictar las normas reglamentarias necesarias para el funcionamiento Operativo de la Agencia Nacional de Seguridad Vial;

k) Aceptar herencias, legados, donaciones y subvenciones que le asignen organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros;

l) Requerir a los distintos organismos de la administración pública nacional la comisión transitoria de personal idóneo en la materia que fuere necesario para el funcionamiento de la Autoridad.

ARTICULO 8º — La Agencia Nacional de Seguridad Vial será el organismo responsable de la coordinación y seguimiento del Plan Nacional de Seguridad Vial contemplado en el Convenio Federal sobre Acciones en Materia de Tránsito y Seguridad Vial, ratificado por el Poder Ejecutivo nacional a través del decreto 1232 del 11 de septiembre de 2007 y la Ley 26.353.

ARTICULO 9º — La Agencia Nacional de Seguridad Vial será asistida por un Comité de Políticas, que tendrá como función proponer lineamientos de armonización federal en materia de Seguridad Vial, respetando las autonomías provinciales, y estará integrado, con carácter ad honorem, por representantes de las siguientes jurisdicciones ministeriales, con rango no inferior a Secretario: Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio de Ciencia y Tecnología, Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Ministerio de Economía y Producción y el representante de mayor jerarquía del Consejo Federal de Seguridad Vial.

ARTICULO 10. — La Agencia Nacional de Seguridad Vial será asistida por un Comité Ejecutivo, que tendrá como función coordinar la implementación de las políticas nacionales en materia de Seguridad Vial y estará integrado, con carácter ad honorem, por representantes de la Secretaría de Transporte, de la Policía Federal Argentina, de la Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Organo de Control de Concesiones Viales, de la Dirección Nacional de Vialidad y el Consejo Federal de Seguridad Vial.

ARTICULO 11. — La Agencia Nacional de Seguridad Vial será asistida por un Comité Consultivo, que tendrá como función colaborar y asesorar en todo lo concerniente a la temática de la Seguridad Vial y estará integrado, con carácter ad honorem, por representantes de organizaciones no gubernamentales de reconocida trayectoria e idoneidad del mundo de la empresa, la academia, la ciencia, el trabajo y de todo otro ámbito comprometido con la seguridad vial, que serán invitadas a integrarlo por el Presidente de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

ARTICULO 12. — Los recursos operativos de la Agencia Nacional de Seguridad Vial serán los siguientes:

a) Las partidas presupuestarias asignadas por la Ley de Presupuesto o leyes especiales;

b) Los fondos provenientes de los servicios prestados a terceros y de los porcentajes sobre las tasas administrativas que se establezcan en acuerdo con las autoridades locales en materia del sistema único de infracciones, licencias de conducir y otros servicios administrativos;

c) Las donaciones, aportes no reembolsables y legados que reciba y acepte;

d) Los intereses y beneficios resultantes de la gestión de sus propios fondos y/o activos;

e) Todo otro ingreso no previsto en los incisos anteriores, provenientes de la gestión del organismo.

f) La contribución obligatoria del UNO POR CIENTO (1%) sobre las primas de seguro automotor correspondientes a las pólizas contratadas con entidades de seguros. Dicha contribución será liquidada por los aseguradores a la Superintendencia de Seguros de la Nación conforme lo establezca la reglamentación. La afectación específica de estos recursos será por el término de DIEZ (10) años.

ARTICULO 13. — Los ingresos de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, así como sus bienes y operaciones, tendrán el mismo tratamiento impositivo que corresponde y se aplica a la Administración Pública Nacional. Los referidos ingresos tampoco estarán gravados con el impuesto al valor agregado.

ARTICULO 14. — Derógase el inciso 37 del artículo 22 del Título V de la Ley de Ministerios (t.o. por decreto 438/92) y sus modificatorias.

ARTICULO 15. — Incorpórase al artículo 17 del Título V de la Ley de Ministerios (t.o. decreto 438/92) y sus modificatorias, como inciso 26 el siguiente:

26. Entender en la elaboración y aplicación de políticas estratégicas de armonización federal, la coordinación nacional, la registración y sistematización de datos relativos al Sistema Nacional de la Seguridad Vial; concertar con las respectivas jurisdicciones las medidas tendientes al efectivo cumplimiento de las funciones de prevención y control del tránsito, sin que el ejercicio de tales funciones desconozcan o alteren las jurisdicciones locales.

ARTICULO 16. — REGISTRO NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR. Créase el Registro Nacional de Licencias de Conducir en el ámbito de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, en el cual deberán inscribirse la totalidad de los datos de las licencias nacionales de conducir emitidas, los de sus renovaciones o cancelciones, así como cualquier otro detalle que determine la reglamentación.

ARTICULO 17. — REGISTRO NACIONAL de ESTADISTICAS EN SEGURIDAD VIAL. Créase el Registro Nacional de Estadísticas en Seguridad Vial en el ámbito de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, el cual tendrá como misión recabar la información relativa a infracciones y siniestros de tránsito que se produzcan en el territorio nacional, de conformidad a lo que prevea la reglamentación.

ARTICULO 18. — OBSERVATORIO DE SEGURIDAD VIAL. Créase el Observatorio de Seguridad vial, en el ámbito, de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, el cual tendrá por función la investigación de las infracciones y los siniestros de tránsito, de modo tal de formular evaluaciones de las causas, efectos, posibles medidas preventivas, sugerir las políticas estratégicas que se aconsejen adoptar en la materia y realizará anualmente una estimación del daño económico producido por los accidentes viales en el período.

ARTICULO 19. — Transfiérese el Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito de la órbita del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos al ámbito de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

CAPITULO II

DE LAS MODIFICACIONES A LA LEY 24.449

ARTICULO 20. — Modifícase el artículo 2º de la ley 24.449, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2º: COMPETENCIA. Son autoridades de aplicación y comprobación de las normas contenidas en esta ley los organismos nacionales, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que determinen las respectivas jurisdicciones que adhieran a ésta.

El Poder Ejecutivo nacional concertará y coordinará con las respectivas jurisdicciones las medidas tendientes al efectivo cumplimiento del presente régimen. Asígnase a las funciones de prevención y control del tránsito en las rutas nacionales y otros espacios del dominio público nacional a Gendarmería Nacional. La Nación, a través de Gendarmería Nacional y las provincias, suscribirán con los alcances determinados por el artículo 2º del decreto 516/07 y por el artículo 2º del decreto 779/95, los respectivos convenios destinados a coordinar la acción de dicha fuerza exclusivamente sobre las rutas nacionales, excluidos los corredores y rutas o caminos de jurisdicción provincial, salvo autorización expresa de las provincias para realizar actuaciones sobre esos espacios.

La autoridad correspondiente podrá disponer por vía de excepción, exigencias distintas a las de esta ley y su reglamentación, cuando así lo impongan fundadamente, específicas circunstancias locales. Podrá dictar también normas exclusivas, siempre que sean accesorias a las de esta ley y se refieran al tránsito y estacionamiento urbano, al ordenamiento de la circulación de vehículos de transporte, de tracción a sangre y a otros aspectos fijados legalmente.

Las exigencias aludidas en el párrafo anterior en ningún caso podrán contener vías de excepción que impliquen un régimen de sanciones administrativas o penales más benigno que el dispuesto en la Ley Nacional de Tránsito 24.449, su reglamentación y lo establecido en la presente ley.

Cualquier disposición enmarcada en el párrafo precedente, no debe alterar el espíritu de esta ley, preservando su unicidad y garantizando la seguridad jurídica del ciudadano. A tal fin, estas normas sobre uso de la vía pública deben estar claramente enunciadas en el lugar de su imperio, como requisito para su validez.

ARTICULO 21. — Modifícase el artículo 6º de la Ley 24.449, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 6º: CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL. Créase el Consejo Federal de Seguridad Vial, organismo interjurisdiccional, de carácter permanente, como ámbito de concertación y acuerdo de la política de seguridad vial de la República Argentina. Estará integrado por un representante de cada una de las provincias, un representante de ta Ciudad Autónoma de Buenos Aires y un representante del Poder Ejecutivo nacional.

Los representantes deberán ser los funcionarios de más alto rango en la materia de sus respectivas jurisdicciones con jerarquía no inferior al tercer nivel jerárquico institucional del Poder Ejecutivo de su jurisdicción. También participarán con voz y voto, DOS (2) representantes por cada una de las comisiones pertinentes de las Honorables Cámaras de Diputados y Senadores de la Nación; uno por la mayoría y otro por la primera minoría.

El Consejo Federal de Seguridad Vial tendrá su sede en la Agencia Nacional de Seguridad Vial, y recibirá apoyo para su funcionamiento administrativo y técnico.

ARTICULO 22. — Deróganse los incisos e) y f) del artículo 7º de la Ley 24.449.

ARTICULO 23. — Modifícase el artículo 8º de la Ley 24.449, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 8º: REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES DEL TRANSITO. Créase el Registro Nacional de Antecedentes del Tránsito (Re.N.A.T.), el que dependerá y funcionará en el ámbito de la Agencia Nacional de Seguridad Vial en los términos que establezca la reglamentación de la presente ley, el cual registrará los datos de los presuntos infractores, de los prófugos o rebeldes, de los inhabilitados, de las sanciones firmes impuestas y demás información útil a los fines de la presente ley que determine la reglamentación.

A tal fin, las autoridades competentes deberán comunicar de inmediato los referidos datos a este organismo.

Este registro deberá ser consultado previo a cada trámite de otorgamiento o renovación de Licencia Nacional de Conducir, para todo proceso contravencional o judicial relacionado a la materia y/o para todo otro trámite que exija la reglamentación.

Adoptará las medidas necesarias para crear una red informática interjurisdiccional que permita el flujo de datos y de información, y sea lo suficientemente ágil a los efectos de no producir demoras en los trámites, asegurando al mismo tiempo contar con un registro actualizado.

ARTICULO 24. — Modifícase la denominación del Capítulo II del Título III de la Ley 24.449, por la siguiente:

"Licencia Nacional de Conducir"

ARTICULO 25. — Modifícase el artículo 13 de la Ley 24.449 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 13: CARACTERISTICAS. Todo conductor será titular de una Licencia Nacional de Conducir ajustada a lo siguiente:

a) La Licencia Nacional de Conducir otorgada por municipalidades u organismos provinciales autorizadas por la Agencia Nacional de Seguridad Vial habilitará a conducir en todas las calles y caminos de la República, como así también en territorios extranjeros, en los casos en que se hubiera suscripto el correspondiente convenio, previa intervención de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, conforme lo establezca la reglamentación;

b) La licencia nacional deberá extenderse conforme a un modelo unificado que responderá a estándares de seguridad, técnicos y de diseño que establezca la Agencia Nacional de Seguridad Vial, que se individualizará por la mención expresa, en campo predeterminado, de la autoridad local emisora y el número de documento nacional de identidad del requirente;

c) Las licencias podrán otorgarse con una validez de hasta CINCO (5) años, debiendo en cada renovación aprobar el examen psicofísico. De registrar el titular antecedentes por infracciones graves o en cantidad superior a la que se determine por vía de la reglamentación, se deberán revalidar los exámenes teórico-prácticos;

d) Los conductores que obtengan su licencia por primera vez, deberán conducir durante los primeros seis meses llevando bien visible, tanto adelante como detrás del vehículo que conduce, el distintivo que identifique su condición de principiante;

e) A partir de la edad de SESENTA y CINCO (65) años se reducirá la vigencia de la Licencia Nacional de Conducir. La autoridad expedidora determinará, según los casos, los períodos de vigencia de las mismas, dentro de los parámetros que establezca la reglamentación;

f) La emisión de la Licencia Nacional de Conducir y sus renovaciones se realizarán asignando a cada uno de sus titulares una cantidad fija y uniforme de puntos, a través de un sistema cuyas condiciones y características se determinarán en la reglamentación;

g) Todo titular de una licencia deberá acatar los controles y órdenes que imparta la autoridad de tránsito en el ejercicio de sus funciones;

h) La Nación será competente en el otorgamiento de licencias para conducir vehículos del servicio de transporte de pasajeros y carga de carácter interjurisdiccional, pudiendo delegar por convenio tal facultad en las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El otorgamiento de licencias de conductor en infracción a las normas de esta ley y su reglamentación, permitirá a la Agencia Nacional de Seguridad Vial, por intermedio de la Autoridad de Aplicación y Comprobación correspondiente, restringir la circulación en jurisdicción nacional del titular de la licencia otorgada en infracción, y a la vez, hará pasible al o a los funcionarios que las extiendan, de las responsabilidades contempladas en el artículo 1112 del Código Civil, sin perjuicio de las sanciones penales y administrativas que correspondan.

ARTICULO 26. — Modifícase el artículo 14 de la Ley 24.449, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 14: REQUISITOS:

a) La autoridad emisora debe requerir del solicitante:

1. Saber leer y para los conductores profesionales también escribir.

2. Una declaración jurada sobre el padecimiento de afecciones a las que se refiere expresamente la reglamentación.

3. Asistencia obligatoria a un curso teórico-práctico de educación para la seguridad vial, en una escuela de conducir pública o privada habilitada, cuya duración y contenidos serán determinados, auditados y homologados por la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

4. Un examen médico psicofísico que comprenderá: una constancia de aptitud física; de aptitud visual; de aptitud auditiva y de aptitud psíquica.

5. Un examen teórico de conocimientos sobre educación y ética ciudadana, conducción, señalamiento y legislación.

6. Un examen teórico práctico sobre detección de fallas de los elementos de seguridad del vehículo y de las funciones del equipamiento e instrumental.

7. Un examen práctico de idoneidad conductiva. Las personas daltónicas, con visión monocular o sordas y demás personas con capacidades limitadas que puedan conducir con las adaptaciones pertinentes, de satisfacer los demás requisitos podrán obtener la licencia habilitante específica asimismo, para la obtención de la licencia profesional a conceder a minusválidos, se requerirá poseer la habilitación para conducir vehículos particulares con una antigüedad de DOS (2) años.

8. La Agencia Nacional de Seguridad Vial determinará, homologará y auditará los contenidos de los distintos exámenes señalados en los incisos 4, 5, 6 y 7.

b) La Nación, a través del organismo nacional competente, exigirá a los conductores de vehículos de transporte de carácter interjurisdiccional además de lo establecido en el inciso a) del presente artículo, todo aquel requisito que sea inherente al servicio específico de que se trate.

Antes de otorgar una licencia se deberá requerir al Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito informes de infracciones y de sanciones penales en ocasión del tránsito, más los informes específicos para la categoría solicitada.

ARTICULO 27. — Incorpórase como último párrafo del artículo 26 de la Ley 24.449, el siguiente:

Queda prohibida toda clase de publicidad de bebidas alcohólicas en zonas linderas a caminos, rutas, semiautopistas o autopistas, o que sin estar localizadas en las áreas indicadas puedan ser visualizadas desde las mismas, con excepción de aquellas que contengan leyendas relativas a la prevención de seguridad vial. Las violaciones a esta prohibición serán sancionadas con las penas de multas y/o clausuras previstas por la ley 24.788 - De Lucha contra el Alcoholismo.

ARTICULO 28. — Incorpórase como artículo 26 bis de la Ley 24.449, el siguiente:

Artículo 26 bis: VENTA DE ALCOHOL EN LA VIA PUBLICA. Limítase el expendio de bebidas alcohólicas, cualquiera sea su graduación, para su consumo, en establecimientos comerciales que tengan acceso directo desde caminos, rutas, semiautopistas o autopistas conforme lo establezca la reglamentación. Las violaciones a esta limitación serán sancionadas con las penas de multas y/o clausuras previstas por la Ley 24.788 - De Lucha contra el Alcoholismo.

ARTICULO 29. — Incorpórase como último párrafo del artículo 29 de la Ley 24.449 - Condiciones de Seguridad, el siguiente:

La Agencia Nacional de Seguridad Vial dispondrá la instalación de doble bolsa de aire para amortiguación de impactos, del sistema antibloqueo de frenos, el dispositivo de alerta acústica de cinturón de seguridad, el encendido automático de luces, un sistema de desgrabación de registros de operaciones del vehículo ante siniestros para su investigación, entre otros que determine la reglamentación.

ARTICULO 30. — Modifícase el artículo 71 de la Ley 24.449, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 71: INTERJURISDICCIONALIDAD. Todo imputado, que se domicilie a más de sesenta kilómetros del asiento del juez competente que corresponda a la jurisdicción del lugar de comisión de la infracción, tendrá derecho a ejercer su defensa por escrito mediante el uso de un correo postal de fehaciente constatación.

Cuando el imputado se domicilie a una distancia menor, está obligado a comparecer o ser traído por la fuerza pública ante el juez mencionado en primer lugar.

Asimismo cuando el presunto infractor acredite necesidad de ausentarse, se aplazará el juzgamiento hasta su regreso. Este plazo no podrá ser mayor de SESENTA (60) días, salvo serias razones que justifiquen una postergación mayor.

Para el caso de las infracciones realizadas en la jurisdicción nacional, será optativo para el infractor prorrogar el juzgamiento al juez competente en razón de su domicilio, siempre y cuando el mismo pertenezca a una jurisdicción adherida al sistema. El domicilio será el que conste en la Licencia Nacional de Conducir o el último que figure en el documento nacional de identidad si el cambio de este último fuere posterior al que obra en la Licencia de Conducir y anterior a la fecha de la infracción. Cuando el conductor no hubiese sido identificado en el momento de la infracción el domicilio que se tendrá en cuenta será el del infractor presunto de acuerdo a la información suministrada por el Registro de la Propiedad Automotor.

Cuando el juzgamiento requiera el conocimiento del lugar donde se cometió la infracción el juez actuante podrá solicitar los informes pertinentes al juez o a las autoridades de constatación locales.

La reglamentación establecerá los supuestos y las condiciones para ejercer esta opción.

El Estado nacional propiciará un sistema de colaboración interprovincial para las notificaciones, juzgamiento y toda otra medida que permita homogeneizar los procedimientos previstos a los fines del efectivo cumplimiento de lo establecido en la presente ley y su reglamentación.

ARTICULO 31. — Incorpóranse como apartados 7 y 8 del inciso c) del artículo 72 de la Ley 24.449, los siguientes:

7. Que sean conducidos en las condiciones enunciadas en el inciso p) del artículo 77 de la presente ley. En dicho caso, luego de labrada el acta, el vehículo podrá circular, siempre y cuando desciendan del mismo las personas que sean necesarias para adecuar el número de ocupantes a la capacidad para la cual fue construido.

8. Que sean conducidos en las condiciones enunciadas en el inciso r) del artículo 77 de la presente ley. En dicho caso, luego de labrada el acta, el vehículo será removido y remitido al depósito que indique la Autoridad de Comprobación donde será entregado a quien acredite su propiedad o tenencia legítima, previo pago de los gastos que haya demandado el traslado.

ARTICULO 32. — Incorpórase como artículo 72 bis de la Ley 24.449, el siguiente:

Artículo 72 bis: RETENCION PREVENTIVA - BOLETA DE CITACION DEL INCULPADO - AUTORIZACION PROVISIONAL. En los supuestos de comisión de alguna de las faltas graves enunciadas en los incisos m), n), o), s), w), x) o y) del artículo 77 de la presente ley, la Autoridad de Comprobación o Aplicación retendrá la licencia para conducir a los infractores y la remplazará con la entrega, en ese mismo acto, de la Boleta de Citación del Inculpado. Dicho documento habilitará al inculpado para conducir sólo por un plazo máximo de TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la fecha de su confección.

De inmediato, la Autoridad de Comprobación o de Aplicación remitirá la licencia para conducir y la denuncia o acta de infracción respectiva al juez o funcionario que corresponda.

Dentro del referido plazo de TREINTA (30) días corridos, el infractor deberá presentarse personalmente ante el juez o funcionario designado y podrá optar por pagar la multa correspondiente a la infracción en forma voluntaria o ejercer su derecho de defensa.

En caso de optar por ejercer su derecho de defensa, el juez o funcionario designado podrá otorgar, por única vez, una prórroga de no más de SESENTA (60) días corridos desde la vigencia de la Boleta de Citación del Inculpado para conducir. La prórroga sólo podrá otorgarse en caso de existir dificultades de gravedad tal que imposibiliten emitir la resolución, en cuanto al fondo del asunto, dentro de los TREINTA (30) días corridos desde la fecha en que se confeccionó la Boleta de Citación.

La vigencia de la prórroga no podrá exceder nunca el plazo de NOVENTA (90) días contados a partir de la fecha de emisión de la Boleta de Citación.

En caso de que el infractor no se presentara dentro del término de TREINTA (30) días establecido en el presente procedimiento, se presumirá su responsabilidad.

La licencia de conducir será restituida por el juez o funcionario competente, si correspondiere, cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:

a) Pago de la multa;

b) Cumplimiento de la resolución del juez o funcionario competente,

Si el infractor no se presentara pasados los NOVENTA (90) días corridos desde la fecha de confección de la Boleta de Citación, se destruirá la licencia retenida y caducará la habilitación para conducir hasta tanto obtenga una nueva licencia de conformidad con el procedimiento establecido por esta ley. Esta nueva licencia sólo podrá otorgarse si previamente se abonó la multa o se dio cumplimiento a la resolución del juez o funcionario competente.

En el supuesto del inciso x) del artículo 77, además del pago de la multa o cumplimiento de la sanción que corresponda, el infractor deberá acreditar haber dado cumplimiento a la Revisión Técnica Obligatoria.

Para los supuestos de retención cautelar de licencia no se aplicará la opción de prórroga de jurisdicción contemplada en el artículo 71.

ARTICULO 33. — Incorpóranse como incisos m) a y) del artículo 77 de la Ley 24.449, los siguientes:

m) La conducción en estado de intoxicación alcohólica, estupefacientes u otra sustancia que disminuya las condiciones psicofísicas normales;

n) La violación de los límites de velocidad máxima y mínima establecidos en esta ley, con un margen de tolerancia de hasta un DIEZ POR CIENTO (10%);

ñ) La conducción, en rutas, autopistas y semiautopistas, a una distancia del vehículo que lo precede menor a la prudente de acuerdo a la velocidad de marcha, conforme los parámetros establecidos por la presente ley y su reglamentación;

o) La conducción de vehículos sin respetar la señalización de los semáforos;

p) La conducción de vehículos transportando un número de ocupantes superior a la capacidad para la cual fue construido el vehículo;

q) La conducción de vehículos utilizando auriculares y/o sistemas de comunicación manual continua y/o pantallas o monitores de video VHF, DVD o similares en el habitáculo del conductor;

r) La conducción de vehículos propulsados por el conductor, tracción a sangre, ciclomotores y maquinaria especial por lugares no habilitados al efecto;

s) La conducción de motocicletas sin que alguno de sus ocupantes utilice correctamente colocado y sujetado el casco reglamentario;

t) La conducción de vehículos sin que alguno de sus ocupantes utilice el correspondiente correaje de seguridad;

u) La conducción de vehículos transportando menores de DIEZ (10) años en una ubicación distinta a la parte trasera;

v) La realización de maniobras de adelantamiento a otros vehículos sin respetar los requisitos establecidos por la presente ley;

w) La conducción de vehículos a contramano;

x) La conducción de un vehículo careciendo del comprobante que acredite la realización y aprobación de la Revisión Técnica Obligatoria;

y) La conducción de un vehículo careciendo del comprobante que acredite el cumplimiento de las prescripciones del artículo 68 de la presente ley.

ARTICULO 34. — Modifícase el artículo 84 de la Ley 24.449, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 84: MULTAS. El valor de la multa se determina en unidades fijas denominadas UF, cada una de las cuales equivale al menor precio de venta al público de un litro de nafta especial.

En la sentencia el monto de la multa se determinará en cantidades UF, y se abonará su equivalente en dinero al momento de hacerse efectivo el pago.

Las multas serán determinadas en la reglamentación desde un mínimo de CINCUENTA (50) UF hasta un máximo de CINCO MIL (5000) UF.

Se considerarán como agravantes los casos en que la responsabilidad recaiga sobre los propietarios.

Para las comprendidas en el inciso 1 del artículo 77, la reglamentación establecerá una escala que se incrementará de manera exponencial, en función de los mayores excesos en que los infractores incurran, con un monto máximo de VEINTE MIL (20.000) UF.

Accesoriamente, se establecerá un mecanismo de reducción de puntos aplicable a la Licencia Nacional de Conducir conforme a los principios generales y las pautas de procedimiento que determine la presente ley y su reglamentación.

ARTICULO 35. — Modifícase el artículo 85 de la Ley 24.449, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 85: PAGO DE MULTAS. La sanción de multa puede:

a) Abonarse con una reducción del CINCUENTA POR CIENTO (50%) cuando corresponda a normas de circulación en la vía pública y exista reconocimiento voluntario de la infracción. En todos los casos tendrá los efectos de una sanción firme;

b) Ser exigida mediante un sistema de cobro por vía ejecutiva cuando no se hubiera abonado en término, para lo cual será título suficiente el certificado expedido por la autoridad de juzgamiento;

c) Abonarse en cuotas en caso de infractores de escasos recursos, la cantidad de cuotas será determinada por la autoridad de juzgamiento.

La recaudación por el pago de multas se aplicará para costear programas y acciones destinados a cumplir con los fines de esta Ley. Sobre los montos provenientes de infracciones realizadas en jurisdicción nacional se podrá afectar un porcentaje al Sistema Nacional de Seguridad Vial, conforme lo determine la reglamentación, o en su caso a la jurisdicción provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o local que haya intervenido en el juzgamiento en el supuesto contemplado en el último párrafo del artículo 71. La Agencia Nacional de Seguridad Vial celebrará los convenios respectivos con las autoridades provinciales.

ARTICULO 36. — Modifícase el artículo 89 de la Ley 24.449, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 89: PRESCRIPCION. La prescripción se opera:

a) A los DOS (2) años para la acción por falta leve;

b) A los CINCO (5) años para la acción por falta grave y para sanciones;

En todos los casos, se interrumpe por la comisión de una falta grave o por la secuela del juicio contravencional, ejecutivo o judicial.

ARTICULO 37. — Vigencia. Esta ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial, las reglamentaciones existentes antes de la entrada en vigencia de la presente ley continuarán aplicándose hasta su reemplazo, en tanto no se opongan a lo previsto en la presente.

ARTICULO 38. — Adhesiones. Se invita a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los municipios de la República a adherir a la presente ley.

CAPITULO III

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 39. — El Poder Ejecutivo nacional en el plazo de SESENTA (60) días a partir de la entrada en vigencia de la presente deberá proceder a su reglamentación.

ARTICULO 40. — La Agencia Nacional de Seguridad Vial fijará las pautas de control y fiscalización del período transitorio en el que se mantendrán vigentes las Licencias de Conducir emitidas conforme la normativa anterior a la entrada en vigencia de la presente ley, el cual no podrá exceder el plazo máximo de CINCO años

ARTICULO 41. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 26.363—

EDUARDO A. FELLNER. — JULIO CESAR C. COBOS. — Marta A. Luchetta. — Juan J. Canals.

Decreto 728/2008

Bs. As., 29/4/2008

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.363 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER.— Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

PREVENCION Y SANCION DE LA TRATA DE PERSONAS Y ASISTENCIA A SUS VICTIMAS

Ley 26.364

Disposiciones Generales. Derechos de las Víctimas. Disposiciones Penales y Procesales. Disposiciones Finales.

Sancionada: Abril 9 de 2008
Promulgada: Abril 29 de 2008

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. Sancionan con fuerza de Ley:

PREVENCION Y SANCION DE LA TRATA DE PERSONAS Y ASISTENCIA A SUS VICTIMAS

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º — Objeto. La presente ley tiene por objeto implementar medidas destinadas a prevenir y sancionar la trata de personas, asistir y proteger a sus víctimas.

ARTICULO 2º — Trata de mayores de DIECIOCHO (18) años. Se entiende por trata de mayores la captación, el transporte y/o traslado —ya sea dentro del país, desde o hacia el exterior—, la acogida o la recepción de personas mayores de DIECIOCHO (18) años de edad, con fines de explotación, cuando mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima, aun cuando existiere asentimiento de ésta.

ARTICULO 3º — Trata de menores de DIECIOCHO (18) años. Se entiende por trata de menores el ofrecimiento, la captación, el transporte y/o traslado —ya sea dentro del país, desde o hacia el exterior—, la acogida o la recepción de personas menores de DIECIOCHO (18) años de edad, con fines de explotación.

Existe trata de menores aun cuando no mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima.

El asentimiento de la víctima de trata de personas menores de DIECIOCHO (18) años no tendrá efecto alguno.

ARTICULO 4º — Explotación. A los efectos de la presente ley, existe explotación en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Cuando se redujere o mantuviere a una persona en condición de esclavitud o servidumbre o se la sometiere a prácticas análogas;

b) Cuando se obligare a una persona a realizar trabajos o servicios forzados;

c) Cuando se promoviere, facilitare, desarrollare o se obtuviere provecho de cualquier forma de comercio sexual;

d) Cuando se practicare extracción ilícita de órganos o tejidos humanos.

ARTICULO 5º — No punibilidad. Las víctimas de la trata de personas no son punibles por la comisión de cualquier delito que sea el resultado directo de haber sido objeto de trata.

Tampoco les serán aplicables las sanciones o impedimentos establecidos en la legislación migratoria cuando las infracciones sean consecuencia de la actividad desplegada durante la comisión del ilícito que las damnificara.

TITULO II

DERECHOS DE LAS VICTIMAS

ARTICULO 6º — Derechos. Las víctimas de la trata de personas tienen derecho a:

a) Recibir información sobre sus derechos en un idioma que comprendan, y en forma accesible a su edad y madurez;

b) Recibir alojamiento apropiado, manutención, alimentación suficiente e higiene personal adecuada;

c) Contar con asistencia psicológica, médica y jurídica gratuitas;

d) Prestar testimonio en condiciones especiales de protección y cuidado;

e) La protección frente a toda posible represalia contra su persona o su familia, pudiéndose incorporar al programa nacional de protección de testigos en las condiciones previstas en la Ley Nº 25.764.

f) La adopción de las medidas necesarias para garantizar su integridad física y psicológica;

g) Ser informadas del estado de las actuaciones, de las medidas adoptadas y de la evolución del proceso;

h) Ser oídas en todas las etapas del proceso;

i) La protección de su identidad e intimidad;

j) Permanecer en el país, de conformidad con la legislación vigente, y a recibir la documentación o constancia que acredite tal circunstancia;

k) Que se les facilite el retorno al lugar en el que estuviera asentado su domicilio;

l) Acceder de manera voluntaria y gratuita a los recursos de asistencia.

En el caso de niños, niñas y adolescentes, además de los derechos precedentemente enunciados, se garantizará que los procedimientos reconozcan sus necesidades especiales que implican la condición de ser un sujeto en pleno desarrollo de la personalidad. En ningún caso podrán ser sometidos a careos. Las medidas de protección de derechos aplicables no podrán restringir sus derechos y garantías, ni implicar privación de su libertad. Se procurará la reintegración a su familia nuclear o ampliada o a su comunidad.

ARTICULO 7º — Alojamiento de las víctimas. En ningún caso se alojará a las víctimas de la trata de personas en cárceles, establecimientos penitenciarios, policiales o destinados al alojamiento de personas detenidas, procesadas o condenadas.

ARTICULO 8º — Derecho a la privacidad y reserva de identidad. En ningún caso se dictarán normas que dispongan la inscripción de las víctimas de la trata de personas en un registro especial, o que les obligue a poseer un documento especial, o a cumplir algún requisito con fines de vigilancia o notificación.

Se protegerá la privacidad e identidad de las víctimas de la trata de personas. Las actuaciones judiciales serán confidenciales. Los funcionarios intervinientes deberán preservar la reserva de la identidad de aquéllas.

ARTICULO 9º — Representantes diplomáticos y consulares. Es obligación de los representantes diplomáticos y consulares de la Nación en el extranjero proveer a la asistencia de los ciudadanos argentinos que, hallándose fuera del país, resultaren víctimas de los delitos descriptos en la presente ley, y facilitar su retorno al país, si así lo pidieren.

TITULO III

DISPOSICIONES PENALES Y PROCESALES

ARTICULO 10. — Incorpórase como artículo 145 bis del Código Penal, el siguiente:

Artículo 145 bis: El que captare, transportare o trasladare, dentro del país o desde o hacia el exterior, acogiere o recibiere personas mayores de dieciocho años de edad, cuando mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima, con fines de explotación, será reprimido con prisión de TRES (3) a SEIS (6) años.

La pena será de CUATRO (4) a DIEZ (10) años de prisión cuando:

1. El autor fuere ascendiente, cónyuge, afín en línea recta, hermano, tutor, persona conviviente, curador, encargado de la educación o guarda, ministro de algún culto reconocido o no, o funcionario público;

2. El hecho fuere cometido por TRES (3) o más personas en forma organizada;

3. Las víctimas fueren TRES (3) o más.

ARTICULO 11. — Incorpórase como artículo 145 ter del Código Penal, el siguiente:

Artículo 145 ter: El que ofreciere, captare, transportare o trasladare, dentro del país o desde o hacia el exterior, acogiere o recibiere personas menores de DIECIOCHO (18) años de edad, con fines de explotación, será reprimido con prisión de CUATRO (4) a DIEZ (10) años.

La pena será de SEIS (6) a QUINCE (15) años de prisión cuando la víctima fuere menor de TRECE (13) años.

En cualquiera de los supuestos anteriores, la pena será de DIEZ (10) a QUINCE (15) años de prisión, cuando:

1. Mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima;

2. El autor fuere ascendiente, cónyuge, afín en línea recta, hermano, tutor, persona conviviente, curador, encargado de la educación o guarda, ministro de algún culto reconocido o no, o funcionario público;

3. El hecho fuere cometido por TRES (3) o más personas en forma organizada;

4. Las víctimas fueren TRES (3) o más.

ARTICULO 12. — Sustitúyese el artículo 41 ter del Código Penal, por el siguiente:

Artículo 41 ter: Las escalas penales previstas en los artículos 142 bis, 145 bis, 145 ter y 170 de este Código podrán reducirse en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo respecto de los partícipes o encubridores que, durante la sustanciación del proceso o antes de su iniciación, proporcionen información que permita conocer el lugar donde la víctima se encuentra privada de su libertad, o la identidad de otros partícipes o encubridores del hecho, o cualquier otro dato que posibilite su esclarecimiento.

En caso de corresponder prisión o reclusión perpetua, podrá aplicarse prisión o reclusión de OCHO (8) a QUINCE (15) años.

Sólo podrán gozar de este beneficio quienes tengan una responsabilidad penal inferior a la de las personas a quienes identificasen.

ARTICULO 13. — Sustitúyese el inciso e) del apartado 1) del artículo 33 del Código Procesal Penal de la Nación, por el siguiente:

e) Los previstos por los artículos 142 bis, 145 bis, 145 ter, 149 ter, 170, 189 bis (1), (3) y (5), 212 y 213 bis del Código Penal.

ARTICULO 14. — Serán aplicables las disposiciones de los artículos 132 bis, 250 bis y 250 ter del Código Procesal Penal de la Nación.

ARTICULO 15. — Sustitúyese el artículo 119 de la Ley Nº 25.871, por el siguiente:

Artículo 119: Será reprimido con prisión o reclusión de DOS (2) a OCHO (8) años el que realice las conductas descriptas en el presente capítulo empleando violencia, intimidación o engaño o abusando de la necesidad o inexperiencia de la víctima.

ARTICULO 16. — Sustitúyese el artículo 121 de la Ley Nº 25.871, por el siguiente:

Artículo 121: Las penas establecidas en el presente capítulo se agravarán de CINCO (5) a QUINCE (15) años cuando se hubiere puesto en peligro la vida, la salud o la integridad de los migrantes o cuando la víctima sea menor de edad; y de OCHO (8) a VEINTE (20) años cuando el tráfico de personas se hubiere efectuado con el objeto de cometer actos de terrorismo, actividades de narcotráfico o lavado de dinero.

ARTICULO 17. — Deróganse los artículos 127 bis y 127 ter del Código Penal.

TITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 18. — Presupuesto. El Presupuesto General de la Nación incluirá las partidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

ARTICULO 19. — Reglamentación. Esta ley será reglamentada en un plazo máximo de SESENTA (60) días contados a partir de su promulgación.

ARTICULO 20. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DIA NUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.364 —

EDUARDO A. FELLNER. — JULIO CESAR C. COBOS. — Marta A. Luchetta. — Juan J. Canals.

Decreto 729/2008

Bs. As., 29/4/2008

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.364 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 709/2008

Danse por prorrogadas designaciones transitorias oportunamente efectuadas en la Oficina Anticorrupción.

Bs. As., 25/4/2008

VISTO el Expediente Nº 148.958/05 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002, 1415 del 17 de noviembre de 2005, 1432 del 11 de octubre de 2006 y 965 del 24 de julio de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1415/05 se efectuaron las designaciones transitorias del doctor José Miguel IPOHORSKI LENKIEWICZ en UN (1) cargo Nivel A —Coordinador de Investigaciones— y de la licenciada Soledad Raquel LOPEZ en UN (1) cargo Nivel C —Responsable Area Recursos Humanos—, ambos de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, los que debían ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de su notificación.

Que por los Decretos Nros. 1432/06 y 965/07 se prorrogaron por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles las designaciones transitorias dispuestas por el Decreto Nº 1415/05, operando sus vencimientos el 21 de enero de 2008.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual el señor Fiscal de Control Administrativo de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la OFICINA ANTICORRUPCION del referido Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 21 de enero de 2008, las designaciones transitorias efectuadas en la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, dispuestas por el Decreto Nº 1415/05, prorrogadas por sus similares Nros. 1432/06 y 965/07, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Las prórrogas de las designaciones transitorias referidas en el artículo 1º de este acto, son dispuestas con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995.

Art. 3º — Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 21 de enero de 2008.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD 1 Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

OFICINA ANTICORRUPCION

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	NIVEL Y GRADO	CARGO	PRORROGA DESDE
IPOHORSKI LENKIEWICZ, José Miguel	22.099.091	A – 0	Coordinador de Investigaciones	21/01/2008
LOPEZ, Soledad Raquel	24.776.113	C – 0	Responsable Area Recursos Humanos	21/01/2008

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 710/2008

Prorrógase una designación transitoria oportunamente efectuada en la actual Subsecretaría de Política Criminal.

Bs. As., 25/4/2008

VISTO el Expediente Nº 158.371/07 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002 y 530 del 15 de mayo de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 530/07 se efectuó la designación transitoria de la señora Nora Alicia CHERÑAVSKY en UN (1) cargo Nivel A —Coordinadora— de la ex SECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL Y ASUNTOS PENITENCIARIOS, actual SUBSECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, el que debía ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del citado decreto.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el señor Subsecretario de Política Criminal solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SUBSECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 1º de febrero de 2008, la designación transitoria efectuada en la ex SECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL Y ASUNTOS PENITENCIARIOS, actual SUBSECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, por conducto del Decreto Nº 530/07, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La prórroga de la designación transitoria referida en el artículo 1º de la presente medida, es dispuesta con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado en la presente medida, deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de febrero de 2008.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION	PRORROGA DESDE
CHERÑAVSKY, Nora Alicia	D.N.I. 12.975.033	A - 0	Coordinadora	01/02/2008

PERSONAL MILITAR

Decreto 714/2008

Estado Mayor General del Ejército. Designación en comisión permanente como Agregado Militar a la Embajada en la República del Perú.

Bs. As., 28/4/2008

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Nº 581 del 21 de mayo de 2007, fue designado en comisión permanente, a partir del 1 de junio de 2006 y por el término de SETECIENTOS (700) días, al Coronel de Infantería D. Héctor Raúl MADINA (D.N.I. Nº 11.150.863) para que se desempeñe como Agregado Militar a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DEL PERU.

Que, a los efectos de reemplazar al Oficial Superior, es necesario designar en comisión "permanente", a partir del 16 de abril de 2008 y por el término de SETECIENTOS TREINTA (730) días, al Coronel de Infantería D. Luis María ARCE (D.N.I. Nº 12.890.946) para que se desempeñe como Agregado Militar a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DEL PERU.

Que la presente designación se efectúa de acuerdo con lo establecido por la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 1065 y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 3135 del 11 de noviembre de 1999 y a fin de cumplimentar el Programa Anual de Comisiones al Exterior (PACE – Año 2008).

Que la ASESORIA JURIDICA DEL EJERCITO ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo dispuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la medida propuesta se dicta en virtud de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 10 de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación y sus modificatorias.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en comisión permanente, a partir del 16 de abril de 2008 y por el término de SETECIENTOS TREINTA (730) días, al Coronel de Infantería D. Luis María ARCE (D.N.I. Nº 12.890.946) para que se desempeñe como Agregado Militar a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DEL PERU.

Art. 2º — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO. (CONTADURIA GENERAL DEL EJERCITO) procederá a liquidar, en el país de origen, al Oficial Superior designado, los conceptos de pasajes, embalaje y flete para la ida; y adicionalmente un mes y medio de compensación de ajuste por lugar de destino, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2423 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad), Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar, Ley Nº 19.101, aprobada por el Decreto Nº 3294 del 29 de diciembre de 1978, modificado por su similar Nº 1140 del 29 de agosto de 2007 y por la Resolución Ministerial Nº 1478 del 24 de setiembre de 2007, posteriormente, le efectuará en forma mensual el pago de la com-

pensación de ajuste por lugar de destino, el haber país de acuerdo a lo establecido en el Artículo Nº 2417 y emolumentos mediante giros y/o transferencias durante su permanencia en el país de destino.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional del Ejercicio 2008 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos, JURISDICCION 4521, ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 4º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL, se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda C. Garré.

PERSONAL MILITAR

Decreto 715/2008

Fuerza Aérea. Promociones.

Bs. As., 28/4/2008

VISTO y CONSIDERANDO lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION, lo dispuesto por los Artículos 45 y 49 de la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar y en uso de las facultades que le otorga el Artículo 99, inciso 13 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al grado inmediato superior con fecha 31 de diciembre de 2007 al Personal Militar de la FUERZA AEREA que se detalla a continuación:

Brigadier Luis Edmundo PARIS D.N.I. 10.171.351

Brigadier Rafael Ignacio MARQUEZ D.N.I. 10.376.762

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Nilda C. Garré.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 716/2008

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante la República del Perú.

Bs. As., 28/4/2008

VISTO el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION; lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación; y la vacante existente en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno de la REPUBLICA DEL PERU concedió el placet de estilo al señor D. Darío Pedro ALESSANDRO como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al señor D. Darío Pedro ALESSANDRO (M.I. Nº 10.217.241), de conformidad con lo establecido por el artículo 5º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la REPUBLICA DEL PERU al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Darío Pedro ALESSANDRO (M.I. Nº 10.217.241).

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del citado Ministerio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

JUSTICIA

Decreto 717/2008

Acéptase la renuncia presentada a un cargo de Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Penal Económico Nº 3 de la Capital Federal.

Bs. As., 28/4/2008

VISTO el Expediente Nº 166.250/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Héctor Carlos ACUÑA, ha presentado su renuncia, al cargo de JUEZ DE CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO PENAL ECONOMICO Nº 3 DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor doctor Héctor Carlos ACUÑA (D.N.I. Nº 6.659.778) al cargo de JUEZ DE CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO PENAL ECONOMICO Nº 3 DE LA CAPITAL FEDERAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 727/2008

Aclárase que el personal de la Secretaría de Inteligencia de la Presidencia de la Nación, se encuentra comprendido dentro de los alcances del Artículo 3º del Decreto Nº 757/2007.

Bs. As., 28/4/2008

VISTO la Ley Nº 24.185, la Ley Nº 25.520, el Decreto Nº 1088 del 5 de mayo de 2003, el Decreto Nº 1386 del 9 de octubre de 2006, y el Decreto Nº 757 del 19 de junio de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.185 estableció el régimen aplicable a las negociaciones colectivas de la Administración Pública y sus empleados.

Que mediante el artículo 1º del Decreto Nº 757/07 se homologaron las Actas Acuerdo que comprendieron a diverso personal del Estado Nacional.

Que por el artículo 3º del citado Decreto Nº 757/07 se extendió, a partir de las fechas y en las condiciones previstas en el artículo 2º de la referida norma, los porcentajes establecidos en los instrumentos homologados a las retribuciones del personal comprendido en el Decreto Nº 838/94 y sus modificatorios, en el Decreto Nº 1716/92 y su normativa complementaria y en el Decreto Nº 140/07.

Que el mencionado Decreto Nº 757/07 ha omitido al personal de la SECRETARIA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al que le fueron extendidos aumentos anteriores en las mismas condiciones que las del resto de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL.

Que corresponde entonces, dictar una norma aclaratoria de los alcances del referido Decreto Nº 757/07 en el sentido indicado en el considerando anterior.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la pertinente intervención.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico Permanente de la SECRETARIA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Aclárase que el personal de la SECRETARIA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION se encuentra comprendido dentro de los alcances del artículo 3º del Decreto Nº 757/07, extendiéndose al referido personal los porcentajes de aumento salarial establecidos en los instrumentos homologados por el artículo 1º de la precitada norma, a partir de las fechas indicadas en el artículo 2º de la misma, los que se aplicarán sobre la remuneración vigente para cada categoría.

Art. 2º — Facúltase a la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO a dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias que resulten pertinentes para la aplicación de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL del REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 731/2008

Desígnase Secretaria Legal y Administrativa.

Bs. As., 29/4/2008

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretaria Legal y Administrativa del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a la Doctora Da. Ofelia Mabel CEDOLA (D.N.I. Nº 11.339.964).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos R. Fernandez.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 732/2008

Desígnase Subsecretario Técnico de la Secretaria Legal y Técnica.

Bs. As., 29/4/2008

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario Técnico de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Doctor D. Carlos Emilio LIUZZI (D.N.I. Nº 11.960.721).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 122/2008

Dase por aprobada una contratación celebrada en el ámbito de la Secretaría de la Gestión Pública.

Bs. As., 25/4/2008

VISTO el Expediente Nº 391/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1.421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 31 de enero de 2008, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción y D. Hugo Martín LARRABURU, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que el agente de que se trata ya se encontraba vinculado con la Secretaría citada mediante contrato en el marco del artículo 9º del Anexo a la referida Ley Nº 25.164 aprobado por Resolución JGM Nº 10 del 25 de enero de 2008.

Que a partir del 1º de febrero de 2008 se le han asignado al agente mencionado funciones de mayor responsabilidad a las entonces acordadas por lo que corresponde dar por rescindido el contrato anterior y celebrar un nuevo contrato con ajuste del nivel y grado conforme las obligaciones ahora convenidas, con efectos a la fecha indicada precedentemente.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B la exigencia del título universitario o terciario y la edad de 25 años.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que D. Hugo Martín LARRABURU ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de febrero de 2008, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación las áreas correspondientes de la Jurisdicción han verificado la existencia de los créditos presupuestarios para afrontar el gasto que demande la medida que se tramita.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100 inciso 2 de la Constitución Nacional, y del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por rescindida, a partir del 1º de febrero de 2008, la contratación en el marco de las disposiciones contenidas en el artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02, de D. Hugo Martín LARRABURU (D.N.I. Nº 30.191.857), que fuera aprobada por Resolución JGM Nº 10 del 25 de enero de 2008.

Art. 2º — Dase por aprobada con efectos al 1º de febrero de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, la contratación en el ámbito de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción, de D. Hugo Martín LARRABURU (D.N.I. Nº 30.191.857) para desempeñar funciones de Asesor en Comunicación de Políticas de Gestión, equiparado al Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 – t.o. 1995) en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y normas complementarias.

Art. 3º — La contratación que se aprueba por el artículo 2º de la presente decisión administrativa se dispone como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 123/2008

Dase por aprobada una contratación en el ámbito de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 25/4/2008

VISTO el Expediente Nº 638/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto, con fecha 31 de enero de 2008, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de esta Jurisdicción y D. Ricardo Alberto LASALA, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente involucrado en la presente medida se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo, entre otras consideraciones, para el Nivel A la exigencia del título universitario o terciario.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto, resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por su similar Nº 1151/06 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que el Sr. Ricardo Alberto LASALA ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de febrero de 2008, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de esta Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.337.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2) de la Constitución Nacional y por lo establecido en el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y conforme a lo dispuesto por el Decreto Nº 577/03 y norma modificatoria.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada, con efectos al 1º de febrero de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, la contratación en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de D. Ricardo Alberto LASALA (D.N.I. Nº 21.760.811), para desempeñar funciones de Asesor Técnico Especializado, equiparado al Nivel A – Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 – t.o. 1995) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — La contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa se dispone como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.337.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 124/2008

Dase por aprobada una contratación celebrada en el ámbito de la Secretaría de Gabinete y Relaciones Parlamentarias.

Bs. As., 25/4/2008

VISTO el Expediente Nº 297/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha elevado una propuesta de contratación a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto Nº 1184/01, de Da. MAMANI Ivana, cuya prestación resulta indispensable para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que la agente propuesta reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarla de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2008, por lo que procede aprobar su contratación con efecto a esa fecha.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.337.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada a partir del 1º de enero de 2008 y hasta el 30 de junio de 2008, la contratación de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrada entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de esta Jurisdicción y Da. MAMANI Ivana (D.N.I. Nº 33.460.352), para prestar servicios en la citada Secretaría, con funciones de Consultor B – Rango I, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS CATORCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA ($ 14.640.-).

Art. 2º — La contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, se dispone como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.337.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 125/2008

Danse por aprobados contratos de locación de servicios suscriptos en el marco del Préstamo BIRF 7449-AR.

Bs. As., 25/4/2008

VISTO el Expediente Nº 001000/2008 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 7449-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto Nº 149/07, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el SEGUNDO PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 149/07, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-)

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los contratos de locación de servicios y locación de obra suscriptos, ad referéndum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre el Coordinador General del Proyecto (Préstamo BIRF 7449-AR) y los consultores individualizados en el Anexo I y II de la presente, conforme a los períodos y montos allí consignados.

Que, previo a dar trámite a la presente medida, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003, modificado por el Decreto 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos de locación de servicios suscriptos entre el Coordinador General del Proyecto (Préstamo BIRF 7449-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por los períodos y montos mensuales allí indicados.

Art. 2º — Dase por aprobado el contrato de locación de obra suscripto entre el Coordinador General del Proyecto (Préstamo BIRF 7449 - AR) y el consultor individual detallado en la planilla que como Anexo II forma parte integrante de la presente, por el período y monto total allí indicado.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

Nombre y Apellido	Tipo y Nº de Doc.		Vigencia	Funcion y Rango	Monto Mensual	Dedicacion
Gustavo Alejandro RAJHER	D.N.I.	22.717.729	01/01/2008 - 31/12/2008	Consultor A, Rango II	$ 3.610,00	100%
Gustavo María MURMAN	L.E.	4.390.249	01/01/2008 - 31/12/2008	Consultor A, Rango II	$ 3.610,00	100%
Delia Beatriz CAPUTI	D.N.I.	11.368.352	01/01/2008 - 31/12/2008	Consultor A, Rango II	$ 3.610,00	100%
Eduardo Daniel FERRES	D.N.I.	14.363.698	01/01/2008 - 31/12/2008	Consultor A, Rango II	$ 3.610,00	100%
Nadina Mariela DUARTE	D.N.I.	22.001.875	01/01/2008 - 31/12/2008	Consultor A, Rango II	$ 3.610,00	100%
Sergio Edgardo RIVAS	D.N.I.	12.345.754	01/01/2008 - 31/12/2008	Consultor A, Rango III	$ 4.061,00	100%
Fernando Javier LISERRE	D.N.I.	12.464.898	01/01/2008 - 31/12/2008	Consultor A, Rango II	$ 3.610,00	100%
María Victoria CARDINI	D.N.I.	12.076.996	01/01/2008 - 31/12/2008	Consultor A, Rango III	$ 4.061,00	100%
Carlos Hugo ACUÑA	D.N.I.	10.661.841	01/01/2008 - 31/12/2008	Coordinador General, Rango II	$ 5.432,00	100%
Leonardo Hugo ALTAVISTA	D.N.I.	13.766.502	01/01/2008 - 31/12/2008	Consultor A, Rango I	$ 3.250,00	100%
Gabriela RODRIGUEZ	D.N.I.	24.364.750	01/01/2008 - 31/12/2008	Consultor A, Rango III	$ 4.061,00	100%
Miguel Adrian POCH	D.N.I.	13.322.177	01/01/2008 - 31/12/2008	Coordinador General, Rango II	$ 5.432,00	100%
Omar Rubén CUARTEROLO	D.N.I.	12.572.535	01/01/2008 - 31/12/2008	Consultor A, Rango II	$ 3.610,00	100%
Norberto Juan GUAGLIANONE	L.E.	4.429.182	01/01/2008 - 31/12/2008	Coordinador General, Rango II	$ 5.432,00	100%
Roberto Ricardo FIGUERAS	L.E.	4.558.388	01/01/2008 - 31/12/2008	Consultor A, Rango III	$ 4.061,00	100%
Patricia Esther IACOVONE	D.N.I.	18.263.578	01/01/2008 - 31/12/2008	Consultor A, Rango II	$ 3.610,00	100%
Graciela Maria ETCHETTO	D.N.I.	13.542.517	01/01/2008 - 31/12/2008	Coordinador General, Rango II	$ 5.432,00	100%

ANEXO II

Nombre y Apellido	Tipo y Nº de Doc.		Vigencia	Funcion y Rango	Monto Total
Tomas HEREDIA	D.N.I.	24.662.206	01/01/2008 - 31/12/2008	Consultor A, Rango II	$ 43.320,00

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 126/2008

Dase por aprobado un contrato suscripto en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 25/4/2008

VISTO el Expediente Nº 4976/2007 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la presente medida tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 1º de diciembre de 2007 entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción y la Sra. María Mercedes GHIONI, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Que por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 se autorizó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el artículo 1º del mencionado Anexo, a disponer la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para lo cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha elevado la propuesta de contratación de la Sra. María Mercedes GHIONI, cuya prestación de servicios resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría y solicitando en su caso la respectiva autorización conforme lo dispuesto por el artículo 7 del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que los antecedentes curriculares y competencias de la persona mencionada, resultan atinentes a los objetivos de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas.

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar el referido contrato suscripto, ad referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, habiéndose acompañado la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Que, además, según informa el Sr. Director Técnico Administrativo de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, la persona a contratar ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de diciembre de 2007, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que la DELEGACION LEGAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción ha tomado la intervención que le compete.

Que además han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción. 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.337.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, a los efectos de posibilitar la contratación a partir del 1º de diciembre de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2007, de la Sra. María Mercedes GHIONI (D.N.I. Nº 22.276.402) para desempeñar funciones en la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, como CONSULTOR A – RAN-

GO II, con un honorario mensual de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS DIEZ ($ 3.610) de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — Dase por aprobado a partir del 1º de diciembre de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2007, el contrato suscripto entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Sra. María Mercedes GHIONI (D.N.I. Nº 22.276.402) para desempeñar funciones en la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, como CONSULTOR A – RANGO II, con un honorario mensual de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS DIEZ ($ 3.610) de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1184/01.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 127/2008

Danse por aprobados contratos de locación de servicios suscriptos en el marco del Préstamo BIRF 7449-AR.

Bs. As., 25/4/2008

VISTO el Expediente Nº 000897/2008 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 7449-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto Nº 149/07, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el SEGUNDO PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 149/07, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los contratos de locación de servicios suscriptos, ad referéndum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre el Coordinador General del Proyecto (Préstamo BIRF 7449-AR) y los consultores individualizados en el Anexo I de la presente, conforme a los períodos y montos allí consignados.

Que, previo a dar trámite a la presente medida, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003, modificado por el Decreto 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos de locación de servicios suscriptos entre el Coordinador General del Proyecto (Préstamo BIRF 7449-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por los períodos y montos mensuales allí indicados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

Nombre y Apellido	Tipo y Nº de Doc.		Vigencia	Función Y Rango	Monto Mensual	Dedicación
Jorge Alfredo LUPANO	D.N.I.	10.132.242	01/01/2008 - 31/12/2008	Coordinador General, Rango III	$ 6.267,00	100%
Juan Manuel CORVALAN ESPINA	D.N.I.	25.238.094	01/01/2008 - 31/12/2008	Coordinador General, Rango I	$ 4.512,00	100%
Pablo Nicolás RESPIGHI	D.N.I.	29.530.870	01/01/2008 - 31/12/2008	Consultor A, Rango I	$ 3.250,00	100%
Enrique Fidel DELLA BUSCA	D.N.I.	5.526.256	01/01/2008 - 31/12/2008	Coordinador General, Rango I	$ 4.512,00	100%
Marta Haydee MENA	D.N.I.	4.877.702	01/01/2008 - 31/12/2008	Coordinador General, Rango I	$ 4.512,00	100%
Rodolfo Pablo BAADER	D.N.I.	23.944.531	01/01/2008 - 31/12/2008	Consultor A, Rango IV	$ 4.178,00	100%
Rafael Osvaldo HERRERA	D.N.I.	14.123.336	01/01/2008 - 31/12/2008	Consultor A, Rango III	$ 4.061,00	100%
Maria Florencia ALVAREZ TRAVIESO	D.N.I.	22.508.587	01/01/2008 - 31/12/2008	Coordinador General, Rango III	$ 6.267,00	100%
Gabriel Arturo ACHETI	D.N.I.	14.825.189	01/01/2008 - 31/12/2008	Consultor A, Rango I	$ 3.250,00	100%

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 128/2008

Danse por aprobados contratos de locación de servicios celebrados en el marco del Decreto 1184/01.

Bs. As., 25/4/2008

VISTO el expediente Nº 399/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 1184 del 20 de setiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha elevado una propuesta de contratación a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto Nº 1184/01 de los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, cuyas prestaciones resultan indispensables para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a esta Jurisdicción.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en las contrataciones propiciadas en el Anexo I de la presente decisión administrativa se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que el personal involucrado en la medida que se tramita ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, acompañando a las presentes actuaciones la documentación detallada en la circular SLyT Nº 4/02.

Que los agentes de que se trata han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de febrero de 2008, por lo que procede aprobar sus contrataciones con efectos esa fecha.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebradas entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada en ese acto por el titular de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de esta Jurisdicción y el personal que se detalla en la planilla que, como Anexo I forma parte integrante del presente acto, conforme las condiciones, montos mensuales y períodos indicados en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	PERIODO CONTRATACION DESDE	HASTA	CATEGORIA RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
CEPEDA, Juan Nelson	20.099.932	01/02/2008	30/06/2008	CONSULTOR A RANGO I	3.250	16.250
CUENCA, Guillermo Juan	13.837.803	01/02/2008	30/06/2008	CONSULTOR A RANGO II	3.610	18.050
TOTAL						34.300

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 129/2008

Dase por aprobada una contratación celebrada en el ámbito de la Subsecretaría de Relaciones Institucionales.

Bs. As., 25/4/2008

VISTO el Expediente Nº 703/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y normas modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto, ad referéndum del Jefe de Gabinete

de Ministros, entre el titular de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de esta Jurisdicción y Da. Daniela Carla VAQUERO, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente involucrada en la presente medida se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B la exigencia del título universitario o terciario y la edad de veinticinco años.

Que los antecedentes curriculares de la agente, resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por su similar Nº 1151/06 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la agente involucrada en el presente acto ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2008, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de esta Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes 'del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada con efectos al 1º de enero de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, la contratación en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de Da. Daniela Carla VAQUERO (DNI. Nº 33.390.305), para desempeñar funciones de Asesora Administrativa en la citada Subsecretaría, equiparada al Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 – t.o. 1995) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la SGP Nº 48/02.

Art. 2º — La contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa se dispone como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.



Administración Federal de Ingresos Públicos

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 22/2008

17ª Feria de Arte Contemporáneo "ArteBA'08".

Bs. As., 25/4/2008

VISTO, la Actuación SIGEA Nº 13333-30-2008 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO,

Que entre los días 27 de mayo al 2 de junio de 2008, se llevará a cabo en el predio de La Rural en la Ciudad de Buenos Aires la 17ª Feria de Arte Contemporáneo, "ArteBA'08".

Que la trascendencia del citado evento y la difusión local e internacional del arte contemporáneo convierte al mismo en un centro de negocios para el arte latinoamericano, posibilitando la expansión de dicho mercado.

Que en tal sentido y para mantener el liderazgo latinoamericano como centro de negocios del mercado del arte frente a otras ferias extranjeras, resulta oportuno tomar los recaudos necesarios a fin de adoptar las medidas tendientes a agilizar los trámites operativos aduaneros que correspondan.

Que a tales fines, y en concordancia con la Secretaría de Cultura de la Nación, a través de la Dirección de Artes Visuales, se propicia la instalación de una oficina de esta Dirección General de Aduanas, para la prestación de los servicios "in situ" en lo que hace a las autorizaciones pertinentes en materia de importación y exportación de las obras exhibidas en dicha feria.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 6º, Apartado 2, inciso e) y el Artículo 9º, Apartado 2, Inciso a) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — La Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, prestará sus servicios en el horario de 12.00 a 18.00 hs., en el despacho habilitado para tal fin en el predio de La Rural, Pabellón Verde, identificado bajo el nombre de AFIP-ADUANA, cuyo plano obra en el Anexo I de la presente, con motivo del desarrollo de la 17ª Feria de Arte Contemporáneo "ArteBA'08", a llevarse a cabo entre los días 27 de mayo al 2 de junio del corriente año.

Art. 2º — La Dirección Aduana de Buenos Aires designará a los agentes necesarios para prestar funciones en el predio de La Rural en los términos y condiciones establecidos en la presente.

Art. 3º — Habilitar a los agentes designados a autorizar dentro del predio las operaciones de trasferencia de destinación suspensiva de importación temporal, liquidación y afectación de los tributos inherentes a la nacionalización y a la exportación de obras de arte, con la previa certificación de la Dirección de Artes Visuales, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 1321 del 12 de diciembre de 1997, para el caso de la exportación.

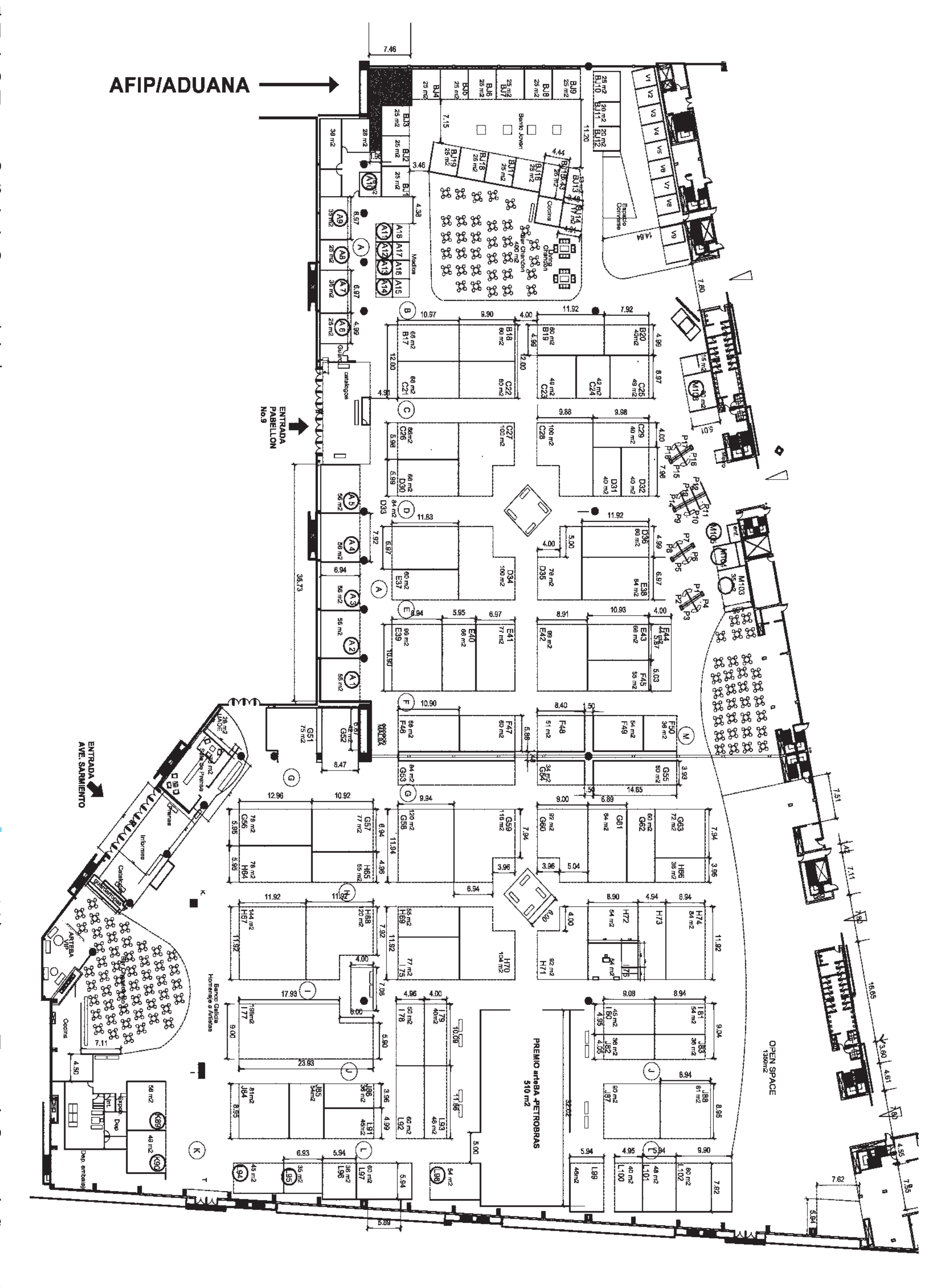
Art. 4º — El registro de las solicitudes de Destinación Suspensiva de Importación Temporal y las operaciones detalladas en el artículo que antecede, se realizarán por trámite simplificado de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo II de la presente, en concordancia con los lineamientos establecidos en el Artículo 11 de la Ley Nº 24.633.

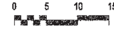
Art. 5º — Aprobar los modelos de notas relativas a "Transferencia y Nacionalización de obras de arte ingresadas al amparo de una Destinación Suspensiva de Importación Temporal", "Transferencia y Exportación de obras de arte ingresadas al amparo de una Destinación Suspensiva de Importación Temporal" y "Exportación de obras de arte", que obran en el Anexo III de la presente.

Art. 6º — La presente Resolución sólo tendrá vigencia durante el transcurso de la exposición "ArteBA'08" y el procedimiento establecido será de aplicación únicamente para las mercaderías expuestas en dicho evento.

Art. 7º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido archívese. — Silvina Tirabassi.

ANEXO I





ANEXO II

1- DESTINACION SUSPENSIVA DE IMPORTACION TEMPORAL

a) La Destinación Suspensiva de Importación Temporal de obras de arte será autorizada por simple solicitud, correspondiendo su registración por Sistema SIGEA, y por Declaración Sumaria PART, con canal de selectividad rojo obligatorio, a los efectos de determinar la inclusión de dichas obras en el Artículo 1° de la Ley Nº 24.633.

Para el supuesto de mercaderías ingresadas como equipaje acompañado y no acompañado, dicha operación se registrará mediante el Formulario OM 1860 A.

b) De tratarse de mercaderías comprendidas en la citada Ley, no se constituirá garantía por los tributos, por imperio de lo establecido en el Artículo 8º de la mencionada norma.

c) De tratarse de mercaderías no incluidas en la Ley en trato, la garantía se constituirá por el régimen general y por los tributos que debieren ser pagados conforme a la posición arancelaria NCM correspondiente.

2- TRANSFERENCIA Y NACIONALIZACION

a) En oportunidad de efectivizarse la venta de alguna obra de arte en el evento, cuyo ingreso haya sido documentado mediante una Destinación Suspensiva de Importación Temporal, el servicio aduanero procederá a autorizar la transferencia del bien a favor del adquiriente previa suscripción de dicho acto por el importador y el comprador con la certificación de ambas firmas por parte del servicio aduanero.

El trámite pertinente se registrará por Multinota numerada sobre registros internos a cargo del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires con el aporte de la factura de venta y la “Declaración Jurada de aplicación de franquicia Decreto Nº 279/97”, emitida por la Dirección de Artes Visuales, en caso que el interesado desee gozar de esta franquicia, procediéndose a registrar la liquidación por recaudaciones varias y afectación de fondos correspondientes a los tributos derivados de la nacionalización de acuerdo a lo normado en la Resolución General AFIP Nº 878, ingresando como documento identificatorio el D.N.I., Cédula o Pasaporte del comprador, pudiendo el interesado efectuar el depósito de los fondos correspondientes a los tributos en la Sucursal Plaza Italia del Banco de la Nación Argentina, o cualquier otra habilitada para tal fin.

Con las constancias de pago pertinentes, se hará entrega al interesado de un juego de copias de la gestión efectuada, quedando el original en poder del servicio aduanero, para proceder a la posterior cancelación de la Destinación Suspensiva de Importación Temporal en cuestión a través de la Aduana de Registro de la misma.

3- EXPORTACION DE OBRAS DE ARTE INGRESADAS AL AMPARO DE UNA DESTINACION SUSPENSIVA DE IMPORTACION TEMPORAL

a) En oportunidad de realizarse una venta de obras de arte cuyo destino sea la exportación, y su ingreso haya sido documentado mediante una Destinación Suspensiva de Importación Temporal, el Servicio Aduanero procederá a autorizar la transferencia del bien a favor del adquiriente para su exportación, autorizando la salida del mismo por la vía del equipaje acompañado, no acompañado, encomienda o por aquella que el interesado solicite, dejándose constancia en dicha autorización que la presente reviste el carácter de retorno de una Destinación Suspensiva de Importación Temporal, con el número de la citada Destinación.

El trámite pertinente, se registrará por Multinota numerada sobre registros internos a cargo del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, haciendo entrega al interesado del original y copia de la autorización concedida, a efectos de que esta última sea presentada al personal aduanero que cumpla funciones en el punto de salida del país (Sección Control de Equipaje de la Dirección Aduana de Ezeiza, Dársena Norte Sección 7ma. —Terminal de Buquebus— dependiente de la Sección EMBA y Fluvial Sud, Sección Encomiendas Postales Internacionales o cualquier paso fronterizo habilitado), quienes deberán enviar el citado documento debidamente intervenido con la constancia de salida de la mercadería, en concepto de “Tornaguía” a la Sección Procedimientos Técnicos de la Dirección Aduana de Ezeiza, a los fines de proceder a la cancelación de la Destinación Suspensiva de Importación Temporal en cuestión.

4- EXPORTACION DE OBRAS DE ARTE, DE ORIGEN NACIONAL O NACIONALIZADAS (DE LIBRE CIRCULACION)

a) En oportunidad de realizarse una venta de obras de arte, de origen nacional o nacionalizadas (de libre circulación), cuyo destino sea la exportación, el Servicio Aduanero procederá a autorizar la exportación de la misma ya sea por la vía del equipaje acompañado, no acompañado, encomienda o por aquella que el interesado solicite, con el previo aporte de la “Licencia de Exportación” emitida por la Dirección de Artes Visuales en los términos del Artículo 9º del Decreto Nº 1321/97, reglamentario del Artículo 13 de la Ley Nº 24.633.

b) De producirse una venta de obras de arte que se encuentre fuera de las previsiones del artículo 1º de la Ley Nº 24.633, el Servicio Aduanero, previa autorización de la Dirección de Artes Visuales, procederá a la liquidación de los tributos, conforme a la Posición Arancelaria N.C.M. correspondiente.

Dicho trámite será registrado por Multinota numerada sobre registros internos a cargo del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, haciendo entrega al interesado del original y copia de la autorización concedida, a efectos de que esta última sea presentada al personal aduanero que cumpla funciones en el punto de salida del país (Sección Control de Equipaje de la Dirección Aduana de Ezeiza, Dársena Norte Sección 7ma. —Terminal de Buquebus— dependiente de la Sección EMBA y Fluvial Sud, Sección Encomiendas Postales Internacionales, o cualquier paso fronterizo habilitado), al momento de su egreso del país, quienes deberán enviar el citado documento debidamente intervenido con la constancia de salida de la mercadería al Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, a los fines de su archivo por esa dependencia.

5- En todos los casos deberá quedar en poder del Servicio Aduanero una copia de todas las autorizaciones concedidas, para la supervisión de la operativa implementada una vez culminado el evento, a cuyo efecto el personal aduanero que haya prestado servicios en “ArteBA 2007” juntamente con la Sección Procedimientos Técnicos de la Dirección Aduana de Ezeiza, procederán al cruce de la totalidad de la documentación emitida, a los fines de la correcta cancelación de las Destinaciones Suspensivas de Importación Temporal autorizadas.

ANEXO III

TRANSFERENCIA Y NACIONALIZACION DE OBRAS DE ARTE INGRESADAS AL AMPARO DE UNA DESTINACION SUSPENSIVA DE IMPORTACION TEMPORAL

BUENOS AIRES, ___ DE _____DE 2008

NOTA Nº /08 (___________)

Por medio de la presente se autoriza la transferencia y nacionalización de la mercadería ____ ingresada mediante Destinación Suspensiva de Importación Temporal Nº ____________________ transferida por el importador ____ CUIT __________________ al adquiriente ____ DNI/PAS/CUIT ______________________________.

El citado acto implica el registro y afectación de la Liquidación Manual Nº ___________ ______________por el importe de U$S ____________(DOLARES ESTADOUNIDENSES) ___________________________________ en concepto de tributos aduaneros.

Intervención de la Dirección de Artes Visuales. SI ☐ NO ☐

Dicha autorización revestirá validez con la constancia adjunta de pago al cargo formulado precedentemente.

_______________________ _______________________

IMPORTADOR ADQUIRIENTE

CERTIFICACION DE FIRMAS CONFORME

____

FIRMA Y SELLO
ADUANA

TRANSFERENCIA Y EXPORTACION DE OBRAS DE ARTE INGRESADAS AL AMPARO DE UNA DESTINACION SUSPENSIVA DE IMPORTACION TEMPORAL

Buenos Aires, ___ de _____de 2008

Nota Nº /08 (___________)

Por medio de la presente se autoriza la transferencia para la exportación de la mercadería ____ ingresada mediante Destinación Suspensiva de Importación Temporal Nº________________________________ transferida por el Importador ____ CUIT Nº ____________________________ al adquiriente ____________________________ ___________________________ CUIT/DNI/CI/PAS ______________________________.

Dicha autorización revestirá el carácter de cancelación de la Destinación Suspensiva de Importación Temporal citada precedentemente, con la constancia de egreso del país emitida por la aduana de salida.

_______________________ _______________________

IMPORTADOR ADQUIRENTE

CERTIFICACION DE FIRMAS CONFORME

____

FIRMA Y SELLO
ADUANA

AUTORIZADO

____

FIRMA Y SELLO
ADUANA

EXPORTACION DE OBRAS DE ARTE

Buenos Aires, ___ de _____de 2008

Nota Nº /08 (___________)

Por medio de la presente se autoriza la exportación de la mercadería ____ según requerimiento efectuado por el interesado ____ CUIT/DNI/CI/PAS ___________________________ con el previo aporte de la “Licencia de Exportación” emitida por la Dirección de Artes Visuales en los términos del Artículo 9º del Decreto Nº 1321/97, reglamentario del Artículo 13º de la Ley Nº 24.633.

____

INTERESADO

CERTIFICACION DE FIRMA CONFORME

____

FIRMA Y SELLO
ADUANA

AUTORIZADO

____

FIRMA Y SELLO
ADUANA

Nº 577.645

Secretaría de Política Económica

CENSO NACIONAL AGROPECUARIO

Resolución 74/2008

Integración del Comité del Censo Nacional Agropecuario.

Bs. As., 24/4/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0084958/2008 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION.

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1764 de fecha 28 de noviembre de 2007, se dispuso la realización del CENSO NACIONAL AGROPECUARIO en todo el país, declarándolo de interés nacional.

Que el mencionado censo permitirá obtener información fidedigna relacionada con la actividad agropecuaria, de carácter relevante en la economía nacional.

Que por la importancia operativa de un Censo Agropecuario, resulta necesaria la colaboración de todos los organismos del Estado, tal como lo señala el Decreto Nº 3110 de fecha 30 de diciembre de 1970, a fin de movilizar los recursos humanos y materiales necesarios para su realización.

Que el Artículo 3º del Decreto Nº 1764/2007 crea el COMITE DEL CENSO NACIONAL AGROPECUARIO.

Que el Artículo 4º del mencionado decreto detalla los Ministerios y Secretarías dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL que participan en el mismo, estableciendo que será presidido por el titular de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA, actuando como Secretaria Ejecutiva la señora Directora del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS administración desconcentrada en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que cada una de las jurisdicciones involucradas designan su representante para integrar el COMITE DEL CENSO NACIONAL AGROPECUARIO por lo que corresponde dictar el acto administrativo que lo constituye y pone en funciones.

Que el Servicio Jurídico ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de las facultades emergentes del Artículo 4º del Decreto Nº 1764/2007 se procede a actuar en consecuencia.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICA ECONOMICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dase por constituido el COMITE DEL CENSO NACIONAL AGROPECUARIO, integrado por los representantes de los organismos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — El COMITE se reunirá mediante convocatoria que realizará la Secretaria Ejecutiva para fijar las políticas y evaluar las acciones implementadas en orden a la realización del Censo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gastón L. Rossi.

ANEXO

INTEGRANTES DEL COMITE DEL CENSO NACIONAL AGROPECUARIO

PRESIDENTE

Señor Secretario de Política Económica del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA EJECUTIVA

Señora Directora del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS.

MIEMBROS

Representante del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Representante del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Representante del MINISTERIO DE DEFENSA.

Representante del MINISTERIO DE EDUCACION.

Representante de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Representante de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 225/2008

Establécese un procedimiento excepcional y transitorio, debido a limitaciones de índole técnica para poder cumplir los límites máximos especificados en la normativa que corresponda aplicar, según la antigüedad del equipamento involucrado dentro de las regulaciones que surgen de la Resolución Nº 108/2001 de la Secretaría de Energía y Minería del entonces Ministerio de Economía.

Bs. As., 28/4/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0101313/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del Artículo 17 de la Ley Nº 24.065, se ha facultado a la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para establecer los estándares de emisión de contaminantes en el orden nacional para los diferentes equipamientos generadores de energía eléctrica de origen térmico, sea cual fuere su naturaleza jurídica, cuya actividad se encuentre sujeta a jurisdicción nacional.

Que en el Anexo I de la Resolución Nº 154 de fecha 27 de mayo de 1993 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se especificaron las condiciones y requerimientos para las emisiones provenientes de las plantas térmicas de generación de energía eléctrica.

Que mediante la Resolución Nº 182 de fecha 25 de abril de 1995 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se fijaron nuevos parámetros de emisiones de plantas térmicas de generación de energía eléctrica, así como la frecuencia y registros de las mediciones a la atmósfera, reemplazando el mencionado Anexo I de la Resolución Nº 154/1993 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que mediante Nota Nº 295 de fecha 2 de abril de 1998 de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICOS PUBLICOS, se facultó al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), Organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a establecer la frecuencia de las mediciones obligatorias de las emisiones de las generadoras térmicas.

Que conforme lo expuesto, el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) emitió la Resolución Nº 881 de fecha 21 de julio de 1999, en la cual desarrolló los procedimientos para la medición y el registro de las mediciones a la atmósfera, la cual fue modificada mediante la Resolución ENRE Nº 371 de fecha 28 de junio de 2000.

Que conforme la facultad mencionada en el primer considerando, la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA dictó la Resolución Nº 108 de fecha 29 de enero de 2001, mediante la cual especificó nuevos límites máximos para las emisiones, derivados del desarrollo tecnológico y los lineamientos ambientales considerados en el contexto global, con la finalidad de reducir la carga de contaminantes a la atmósfera para equipamiento de generación de energía eléctrica de centrales térmicas. Asimismo ratificó la Resolución ENRE Nº 881 de fecha 21 de julio de 1999.

Que por otra parte, es competencia de la SECRETARIA DE ENERGIA fijar políticas acordes a una realidad energética nacional, regional y global que acota las posibilidades de provisión de determinados combustibles, especialmente el Gas Natural, debiendo ser reemplazado por combustibles líquidos.

Que actualmente existen posibilidades técnicas que permiten alcanzar niveles de emisiones que encuadren dentro de lo especificado para cada tipo de equipamiento, según el sistema de generación y/o la antigüedad, existiendo en el parque de generación equipamientos que a la fecha cumplen con los límites máximos de emisiones especificados por la normativa, utilizando Gas Natural y combustibles líquidos.

Que de acuerdo a las previsiones disponibles continuará el uso prioritario de combustible gaseoso para la demanda residencial y comercial, lo que impactará en el sistema de generación de energía eléctrica el cual se encuentra con un nivel de utilización pleno de todas las unidades instaladas, por lo cual para asegurar el abastecimiento eléctrico será necesario que las unidades térmicas como las de turbogás y ciclo combinado existentes, continúen funcionando con un alto porcentaje de utilización de combustibles líquidos hasta la readaptación del sistema.

Que existen equipamientos que con el cambio a combustible líquido les resulta difícil a la fecha alcanzar los límites especificados, para lo cual deberían realizar inversiones no programadas ni contempladas oportunamente, y que además sumado a los plazos de transición en cuanto a la provisión e instalación de dicho equipamiento para la correspondiente adecuación, se verían seriamente restringidas sus posibilidades de generación.

Que desde el año 2001 se modificó sustancialmente el parque de generación nacional, y esta Secretaría debe, en consecuencia, dictar la normativa adecuada a efectos de acompañar los cambios referenciados y asignar plazos para la correspondiente adecuación.

Que en consecuencia, resulta necesario considerar las medidas adecuadas para modificar en carácter excepcional y transitorio, el control de los límites máximos especificados oportunamente para las mediciones de gases contaminantes, emitidos a la atmósfera por las referidas Centrales autorizadas, a efectos de lograr que en un plazo determinado de tiempo se encuadren en los límites especificados normativamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta conforme lo dispuesto en el Artículo 37 de la Ley Nº 15.336, los artículos 17 y 85 de la Ley Nº 24.065, y el Artículo 17 del Anexo I del Decreto Nº 1398 de fecha 6 de agosto de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese un procedimiento excepcional y transitorio hasta el 31 de diciembre del año 2010, debido a limitaciones de índole técnica para poder cumplir los límites máximos especificados en la normativa que corresponda aplicar, según la antigüedad del equipamiento involucrado dentro de las regulaciones que surgen de la Resolución Nº 108 de fecha 29 de enero de 2001, Anexo I ítem 2.4 ítems a, b y c, de la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Para obtener la habilitación del equipamiento a encuadrarse dentro de lo contemplado en la presente, los agentes deberán presentar ante la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, documentación que avale fehacientemente el cambio de situación respecto a la provisión de combustibles e informes técnicos que deriven de ensayos, pruebas o períodos de funcionamiento con combustibles líquidos realizados, conjuntamente con un compromiso de mejoramiento tecnológico del equipamiento, para ajustarse al finalizar el plazo del procedimiento excepcional y transitorio fijado en la presente resolución, a los valores máximos contemplados en el ANEXO II de la presente, instrumentando un sistema de control de emisiones en forma continua. El cronograma de actividades ligado al mejoramiento e instalación de nuevo equipamiento, así como la incorporación a este régimen, deberá ser autorizado por esta Secretaría.

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 4º — Este procedimiento de control de emisiones de carácter excepcional y transitorio, sólo será aplicable mientras los equipamientos incluidos en la presente resolución cumplan con los requerimientos estipulados en el ítem 3 del Anexo I de la presente, y los plazos estipulados en el cronograma de adecuación tecnológica aprobado por esta Secretaría. En caso de no cumplir con las normas de Calidad del Aire Ambiental pertinentes y los valores promedios máximos móviles que correspondan, según lo especificado en la presente resolución en su ANEXO I, el nivel de incumplimiento se regirá

por las normativas vigentes que correspondan, anteriores a la aplicación de la presente. Toda violación u omisión de cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución, deberá ser subsanado en el término que fije el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), Organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS. En el caso de vencido el plazo y subsistiendo el incumplimiento, el Organismo mencionado deberá aplicar las sanciones respectivas, conforme lo normado en el Artículo 77 de la Ley Nº 24.065.

Art. 5º — Facúltase al Señor Subsecretario de Energía Eléctrica a resolver todas las cuestiones relativas a la aplicación e interpretación de la presente resolución. A tales efectos, se deberá entender que el mismo actúa en nombre de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 6º — Notifíquese al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y a la ASOCIACION DE GENERADORES DE ENERGIA ELECTRICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AGEERA).

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

ANEXO I

1. AMBITO DE APLICACION Y CARACTERISTICAS

Las turbinas de generación de energía eléctrica a gas (turbogás), en carácter de generación independiente o como componente de ciclos combinados, que demuestren fehacientemente haber producido cambios derivados de razones operativas o de programación en el contexto nacional, que modifiquen el tipo de combustible a utilizar (Gas Natural) reemplazándolo por combustibles líquidos (Gas Oil u otros), realizarán las mediciones de gases contaminantes emitidos por chimenea en forma mensual con el combustible más representativo del mes, debiendo determinar el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) la metodología para las mismas, las cuales serán acompañadas en forma periódica mensual con el muestreo de Calidad de Aire del entorno físico, según lo especificado en el ítem 3.

2. LIMITES MAXIMOS A LA EMISION DE CONTAMINANTES GASEOSOS

Los límites máximos a cumplir para las emisiones de cada equipamiento según sea alimentado con Gas Natural y Combustibles Líquidos (Gas Oil u otros) alternativamente, se determinarán implementando un promedio, anual móvil de los valores obtenidos en los registros de medición, el cual no podrá superar los estipulados en la Tabla Nº 1, en la cual se considera lo especificado para cada normativa aplicable en particular.

Tabla Nº 1 - Valor máximo promedio anual móvil de contaminantes emitidos por chimenea para los equipamientos turbogás y ciclos combinados que se encuadran en la presente Resolución

Tipo de combustible	Emisión expresada en miligramos por Normal metro cúbico (mg/Nm³)	Resolución
Gas Natural / Combustibles líquidos	Efectuar mediciones mensuales de concentración de SO_2, NO_x, y MP en emisiones. Vibraciones y Nivel Sonoro Equivalente	S.E. 154/1993

Tipo de combustible	Emisión expresada en miligramos por Normal metro cúbico (mg/Nm³)		Resolución
Gas Natural	Material Particulado Total	6	S.E.182/1995
	Oxidos de Nitrógeno (NO_x)	200	
Combustibles líquidos	Material Particulado Total	20	
	Oxidos de Nitrógeno (NO_x)	200	

Gas Natural	Material Particulado Total	6	100 S.E. y M 108/2001
	Oxidos de Nitrógeno (NO_x)	100	
Combustibles líquidos	Material Particulado Total	20	
	Oxidos de Nitrógeno (NO_x)	100	

Los tenores de azufre de los combustibles líquidos utilizados en las centrales con unidades turbogás no deberán superar el CERO COMA CINCO POR CIENTO (0.5%) para ninguno de los casos

3. MEDICION DE LA CALIDAD DE AIRE

Los valores obtenidos respecto al muestreo de Calidad del Aire deberán ser compatibles con los valores informados oportunamente en la Evaluación del Impacto Ambiental, según surge de las corridas instrumentadas según los modelos aceptados por la normativa vigente y en condiciones climáticas similares al momento de la toma de muestra. Se deberá verificar que se ajusten los valores obtenidos por los controles instrumentados y los límites máximos que indica la legislación ambiental provincial, o en su defecto, los Niveles Guía de Calidad del Aire Ambiental indicados en la tabla Nº 10 del Anexo 2 del Decreto Nº 831 de fecha 23 de abril de 1993, reglamentario de la Ley Nº 24.051 de Residuos Peligrosos, tomando estas mediciones como estándares de calidad ambiental.

4. INFORMES DE MONITOREO Y AUDITORIA DE EMISION

Los informes de monitoreo realizados serán remitidos al ENRE según su requerimiento. Anualmente se deberá implementar una auditoría de emisión y Calidad de Aire, que será informada al Organismo de Control dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la implementación y en cumplimiento del cronograma oportunamente fijado.

ANEXO II

Tipo de combustible	Emisión expresada en miligramos por Normal metro cúbico (mg/Nm³)	
Gas Natural	Material Particulado Total	6
	Oxidos de Nitrógeno (NO_x)	100
Combustibles Líquidos	Material Particulado Total	20
	Oxidos de Nitrógeno (NO_x)	100

Los tenores de azufre de los combustibles líquidos utilizados en las centrales con unidades turbogás no deberán superar el 0.5% para ninguno de los casos

---

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD VEGETAL

Resolución 298/2008

Amplíase el alcance del Artículo 1º de la Resolución Nº 629/2004.

Bs. As., 25/4/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0486532/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 181 del 16 de marzo de 2004, 629 del 2 de septiembre de 2004, 776 del 29 de octubre de 2004, 761 del 24 de noviembre de 2005, 664 del 27 de septiembre de 2006, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 181 del 16 de marzo de 2004 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA establece la suspensión en forma transitoria y preventiva de la emisión de las Autorizaciones Fitosanitarias de Importación (AFIDIs) para el ingreso de frutos de cucurbitáceas originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que la Resolución Nº 629 del 2 de septiembre de 2004 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA autoriza únicamente la emisión de las Autorizaciones Fitosanitarias de Importación (AFIDIs) para el ingreso de frutos frescos de cucurbitáceas originarios de los Municipios de Paranapuá y Urania, del Estado de San Pablo, y los Municipios de Manga, Matías Cardoso, Pedra María da Cruz, Unaí, Joao Pinheiro, Paracatú, Bom Despacho y Uberlandia del Estado de Minas Gerais, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que las Resoluciones Nros 776 del 29 de octubre de 2004 y 761 del 24 de noviembre de 2005, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, autorizan la emisión de AFIDIs para los Municipios de Presidente Bernades y Mesópolis, del Estado de San Pablo, respectivamente.

Que la Resolución Nº 664 del 27 de septiembre de 2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, autoriza la emisión de AFIDIs para los Municipios de Uruana, Jaragua, Itapuranga y Carmo do Río Verde, del Estado de Goias.

Que el Departamento de Sanidad Vegetal (DSV) de la SECRETARIA DE DEFENSA AGROPECUARIA de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL solicitó la ampliación del reconocimiento del área bajo enfoque de sistemas para el Municipio de Jaíba, Estado de Minas Gerais.

Que el SENASA considera que el Departamento de Defensa e Inspección Vegetal del vecino país dio cumplimiento a los requerimientos exigidos para el Sistema de Mitigación de Riesgo en el Municipio de Jaíba, Estado de Minas Gerais.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, conforme las atribuciones conferidas por el artículo 8º, incisos c) y h) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 del 1º de septiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Amplíase el alcance del artículo 1º de la Resolución Nº 629 del 2 de septiembre de 2004 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, autorizando la emisión de las Autorizaciones Fitosanitarias de Importación (AFIDIs) para el ingreso de frutos frescos de cucurbitáceas originarios del Municipio de Jaíba, Estado de Minas Gerais, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 508/2008

Declárase de interés nacional el "Report 2008 - Congreso Técnico y Exposición de Insumos para la Industria de Tintas y Pinturas", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 25/4/2008

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION Nº 3303.08.1.6 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "REPORT 2008 - Congreso Técnico y Exposición de Insumos para la Industria de Tintas y Pinturas", y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un acontecimiento que convoca a participantes nacionales y extranjeros que aportan tecnología de punta por lo que representa un importantísimo aporte al desarrollo y actualización del sector industrial en el país.

Que en la misma se exhibirán una variada gama de productos, equipamiento, insumos y servicios que contribuirán con el desarrollo de nuestra tecnología industrial.

Que se conseguirá el ámbito propicio para que comerciantes, industriales, exportadores e importadores del país y de la región accedan a charlas y rondas de negocios de primer nivel permitiendo acercarse a las últimas innovaciones y avances tecnológicos, contribuyendo con el intercambio comercial y cultural del país con los demás países participantes.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, han tomado la intervención que les compete y han dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º,

inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "REPORT 2008 - Congreso Técnico y Exposición de Insumos para la Industria de Tintas y Pinturas", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 27 al 29 de mayo de 2008.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 509/2008

Declárase de interés nacional a "Tecnofidta 2008 - 9ª Exposición Internacional de Tecnología Alimentaria, Aditivos e Ingredientes", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 25/4/2008

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION Nº 2456.08.1.4 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "TECNOFIDTA 2008-9ª Exposición Internacional de Tecnología Alimentaria, Aditivos e Ingredientes", y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un acontecimiento que convoca a participantes nacionales y extranjeros que aportan tecnología de punta por lo que representa un importantísimo aporte al desarrollo y actualización del sector industrial en el país.

Que en la misma se exhibirán una variada gama de productos, equipamiento, insumos y servicios que contribuirán con el desarrollo de nuestra tecnología industrial.

Que se conseguirá el ámbito propicio para que comerciantes, industriales, exportadores e importadores del país y de la región accedan a charlas y rondas de negocios de primer nivel permitiendo acercarse a las últimas innovaciones y avances tecnológicos.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, han tomado la intervención que les compete y han dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "TECNOFIDTA 2008-9ª Exposición Internacional de Tecnología Alimentaria, Aditivos e Ingredientes", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 23 al 26 de septiembre de 2008.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001-SECRETARIA GENERAL-PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Resolución 1047/2008

Desígnase Subdirector Nacional.

Bs. As., 28/4/2008

VISTO el Expediente Nº 25.725/08 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de este Ministerio se aceptó la renuncia al cargo de Subdirector Nacional del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, presentada por el Inspector General D. Ricardo Ángel SALAO (M.I. 12.608.519 – Credencial Nº 17.261).

Que es menester disponer la inmediata cobertura de dicho cargo mediante la respectiva designación.

Que luego de una exhaustiva selección, a la luz de los méritos y antecedentes del personal en actividad, la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS ha propuesto al funcionario que reúne las condiciones de idoneidad, experiencia y responsabilidad que el ejercicio del cargo requiere.

Que el Inspector General Claudio Enrique BARBERA (M.I. Nº 13.384.079 – Credencial Nº 18.368), reúne las necesarias condiciones de idoneidad, experiencia y responsabilidad que su ejercicio requiere.

Que si bien mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente, por Decreto Nº 803 de fecha 10 de mayo de 2002 se exceptuó a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL de lo normado en el mencionado Decreto.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 102 de la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Federal Nº 20.416 en concordancia con el artículo 2º inciso f) apartado 14 del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985, y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase SUBDIRECTOR NACIONAL del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL al Inspector General Claudio Enrique BARBERA (M.I. Nº 13.384.079 – Credencial Nº 18.368).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.



Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 309/2008

Modificación del Digesto de Normas Técnico-Registrales.

Bs. As., 28/4/2008

VISTO la Disposición D.N. Nº 526/04, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma mencionada en el Visto se reguló el trámite de Baja del Automotor con Recuperación de Piezas, incorporándose en el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título II, Capítulo III, Sección 5ª, la Parte Tercera, y se modificaron las normas que regulaban hasta ese momento la baja del automotor, con el fin de adecuarlas al Régimen Legal para el Desarmado de Automotores y Venta de sus Autopartes (Ley Nº 25.761).

Que la Disposición D.N. Nº 50/07 fijó el día 1º de febrero de 2007 como fecha para la entrada en vigencia de las previsiones contenidas en la Parte Tercera mencionada en el Considerando anterior.

Que resulta ineludible continuar adaptando las reglas vigentes a fin de dotar de coherencia a todo el sistema normativo.

Que corresponde, por tanto, complementar en esta oportunidad las normas que regulan el trámite de Alta de Motor, con el objeto de posibilitar que en este último se utilicen piezas cuyo origen provenga de un trámite de Baja del Automotor con Recuperación de Piezas.

Que, por otro lado, oportunamente se instruyó a los Registros Seccionales mediante la Circular D.N. Nº 5/06 en el sentido de que, siendo competentes esta Dirección Nacional y los Registros Seccionales dependientes de la misma para controlar el cumplimiento de las normas que rigen las condiciones de seguridad activas y pasivas de emisión de gases contaminantes de los automotores, debían exigir a los Automotores Armados Fuera de Fábrica cuya inscripción inicial se les peticione la acreditación de la Licencia para Configuración de Modelo correspondiente otorgada por la autoridad competente conforme lo establecido en el Anexo "P" del Decreto Nº 779/95.

Que, en esa inteligencia, se estimó pertinente que los Sres. Encargados pusieran en conocimiento de los peticionarios que la omisión de la presentación de la correspondiente Licencia para Configuración de Modelo importaría un obstáculo al despacho favorable del trámite.

Que todo ello se compadece con la introducción efectuada posteriormente en el Régimen Jurídico del Automotor por conducto de la Ley Nº 26.348.

Que, en concordancia con esas normas, la Resolución S.I.C. y P. y M.E. Nº 199/05 no revistió al chasis con el carácter de pieza recuperable en el marco del Régimen Legal para el Desarmado de Automotores y Venta de sus Autopartes por lo que deviene necesario suprimir la posibilidad de utilizar un chasis usado en el armado de un automotor Armado Fuera de Fábrica.

Que, en ese marco, se advierte la necesidad de modificar el trámite previsto en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo I, Sección 10ª.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88, y el Decreto Nº 276/08.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Modifícase el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor en la forma en que a continuación se indica: 1.- Sustitúyese en el Título II, Capítulo III, Sección 7ª, artículo 3º, el texto de los incisos d), e) y g) por los siguientes:

"d) En el caso de que el motor que se incorpore sea nuevo e importado: Certificado de importación emitido por la Administración Nacional de Aduanas, el que previo a la inscripción del alta deberá ser constatado en la forma prevista en este Título, Capítulo I, Sección 3a, Parte Segunda, salvo que se trate del certificado de importación del modelo que obra como Anexo III de esa Sección 3ª, en cuyo caso no requerirá constatación.

En caso de robo, hurto o extravío del certificado de importación se aplicará el procedimiento previsto en este Título, Capítulo I, Sección 3ª Partes Quinta o Sexta, según corresponda.

e) En el caso de que el motor que se incorpore haya pertenecido a un automotor inscripto: Certificado de baja emitido por el Registro interviniente (triplicado de la Solicitud Tipo '04' de acuerdo con lo previsto en este Capítulo, Sección 6ª, el que previo a la inscripción del alta debe ser constatado ante el Registro Seccional que lo emitió."

"g) En el caso de que el motor que se incorpore sea armado con piezas de distinto origen:

1.- Certificado de procedencia del block.

Cuando la procedencia del block se acreditara con un certificado de importación del modelo que obra como Anexo III de la Sección 3ª, Capítulo I de este Título, el mismo no requerirá constatación.

En caso de utilizarse el block dado de baja de un motor inscripto, el Registro Secciona! receptor del trámite de cambio de motor, solicitará el triplicado de la Solicitud Tipo '04' retenido al Registro Seccional interviniente.

2.- Factura de compra de las restantes partes esenciales que componen el motor (Sistema de refrigeración de motor: bomba de agua, radiador y, en su caso, electroventilador; Sistema eléctrico de motor: alternador, motor de arranque y, en su caso, bobina de encendido; Sistema de alimentación de motor: bomba de nafta y, según el caso, bomba inyectora o módulo de inyección o carburador), con firma del vendedor certificada. Si se tratare de facturas emitidas conforme a normas impositivas vigentes, no se requerirá el recaudo de firma en ellas y deberá exhibirse el original y acompañarse una fotocopia, cuya autenticidad certificará el Encargado y devolverá el original al presentante.

3.- En caso de que alguna de las piezas indicadas en los puntos 1.- y 2.- precedentes provinieran de un trámite de Baja del Automotor con Recuperación de Piezas y, por tanto, identificadas con los pertinentes elementos identificatorios que den cuenta de ello, el interesado deberá presentar la o las facturas emitidas por el o los desarmaderos intervinientes de las que surjan los números de los elementos identificatorios correspondientes a las piezas utilizadas para el armado del motor. En el caso de motor semiarmado (incluye block y tapa de cilindro), la factura deberá consignar además el número grabado en el block. En este supuesto, además de la numeración grabada, la verificación policial deberá dejar constancia de que el block del motor se encuentra identificado con su respectivo elemento identificatorio, en concordancia con la factura de compra.

En estos supuestos no se colocará marca de motor en la Solicitud Tipo '04' y se extenderá la documentación dejando constancia de que se trata de un motor Armado Fuera de Fábrica (A.F.F.)."

2.- Sustitúyese en el Título II, Capítulo III, Sección 7ª, artículo 4º, el inciso a) por el texto que a continuación se indica:

"a) 1.- El certificado de procedencia del block.

Cuando la procedencia de la Pieza se acreditara con un certificado de importación del modelo

que obra como Anexo III de la Sección 3ª, Capítulo I de este Título, no requerirá constatación.

2.- En caso de utilizarse el block dado de baja de un motor inscripto, el Registro Seccional receptor del trámite de cambio de block solicitará el triplicado de la Solicitud Tipo ‘04’ retenido al Registro Seccional interviniente.

3.- En el caso de que el block fuera parte de un motor semiarmado (incluye block y tapa de cilindro) proveniente de un trámite de Baja de Automotor con Recuperación de Piezas y, por tanto identificado con el pertinente elemento identificatorio que dé cuenta de ello, el interesado deberá presentar la factura emitida por el desarmadero interviniente de la que surjan el número grabado en el block y el número del elemento identificatorio correspondiente. La verificación policial que se presente deberá dejar constancia de que el block se encuentra identificado con las dos numeraciones mencionadas anteriormente, en concordancia con la factura de Compra.”

3.- Sustitúyese en el Título II, Capítulo III, Sección 7ª, el texto del artículo 7º por el que a continuación se indica:

“Artículo 7.- En los supuestos del artículo 3º, inciso g), punto 3 y del artículo 4º, inciso a), punto 3, el Registro Seccional receptor del trámite deberá controlar previamente si los números de los elementos identificatorios involucrados se compadecen con las piezas cargadas en el sistema informático, así como también la marca y el desarmadero interviniente. En esos casos, deberá consignarse como numeración identificatoria del motor o, en caso, del block que se dé de alta la que tenía grabada originalmente el block del motor semiarmado al momento de peticionarse la baja con recuperación de piezas, dejando constancia de ello en la Hoja de Registro y en la documentación que se expida al efecto.

Al momento de procesar el trámite, el Registro Seccional deberá dejar constancia en el sistema informático del dominio al que fueron asignadas las piezas incorporadas con elementos identificatorios, a efectos de imposibilitar su posterior utilización de manera indebida.”

4.- Sustitúyese en el Título II, Capítulo I, Sección 10ª, el texto del artículo 3º por el siguiente:

“Artículo 3º — El origen del motor usado se justificará, según el caso, con:

a) El certificado de baja expedido por el Registro Seccional (triplicado de la Solicitud Tipo ‘04’) a nombre del titular del dominio de acuerdo con lo previsto en este Título, Capítulo III, Secciones 5ª ó 6ª, según corresponda, el que deberá ser constatado ante el Registro Seccional que lo emitió y los respectivos comprobantes de adquisición por parte del solicitante con las firmas certificadas de acuerdo con la normativa vigente.

b) La constancia o certificado de compra extendido por el organismo responsable de la subasta pública realizada por orden de las municipalidades, bancos oficiales, u otros organismos públicos facultados para ello a nombre de quien resultare comprador, con expresa mención de las numeraciones codificadas y marcas de los elementos o partes subastados.

Si se tratara de una segunda o ulteriores ventas, además de la constancia emanada de la autoridad oficial, deberá acompañarse una factura o recibo extendida por el vendedor con las firmas certificadas de acuerdo a la normativa vigente.

Se deberá constatar la efectiva expedición del instrumento con el que se solicita tal inscripción, de acuerdo a los términos del Capítulo I, Sección 3ª, Parte Segunda de este Título.

c) El certificado de importación respectivo (cuya efectiva expedición no deberá constatarse cuando se trate del certificado de importación cuyo modelo obra como Anexo III de la Sección 3a, Capítulo I de este Título) y la respectiva factura de compraventa a nombre del solicitante con la firma certificada de acuerdo a la normativa vigente.”

5.- Sustitúyese en el Título II, Capítulo I, Sección 10ª, artículo 5º, el texto del inciso a) por el que a continuación se indica:

“a) Licencia para Configuración de Modelo (L.C.M.) que dé cuenta de que el automotor que se pretende inscribir cumple con las normas activas y pasivas de seguridad, emitida por la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente del Ministerio de Economía y Producción de la Nación.”

Art. 2º — La presente entrará en vigencia a partir del día 5 de mayo de 2008.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel A. Gallardo.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 2351/2008

Control de Mercado de Productos Cosméticos. Prohíbese, con carácter preventivo, la comercialización y uso de determinados productos.

Bs. As., 22/4/2008

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-154-08-3 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados, el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME), comunica a fs. 1 que realizó una inspección de Control de Mercado de Productos Cosméticos, en el comercio farmacia Mafei de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ello de conformidad con el cumplimiento de la Orden de Inspección Nro. 212/08, donde se encontraron unidades de los productos rotulados como: DELIBES BODY CREAM LILAS - Cont. Neto 130 cc -RMSyAS 335/92 L. 855- Ind. Arg. -Sin datos de lote y vencimiento- Sin declaración de ingredientes (fórmula cualitativa) - Sin datos de denominación y domicilio del establecimiento responsable de su elaboración o de la puesta en el mercado del producto; DELIBES EROTIQUE BODY SPLASH -No contiene alcohol- No aplicar sobre ojos ni piel irritada - Cont. Neto 130 cc -RMSyAS 335/92 L. 855- Ind. Arg. -Sin datos de lote y vencimiento- Sin declaración de ingredientes (fórmula cualitativa) - Sin datos de denominación y domicilio del establecimiento responsable de su elaboración o de la puesta en el mercado del producto; DELIBES JABON DE TOCADOR - Elaborada artesanalmente con esencias naturales. Cont. Neto 90 gr -Cod. 100. RMSyAS 335/92 Leg. 855- Ind. Arg. -Sin datos de lote y vencimiento- Sin declaración de ingredientes (fórmula cualitativa) - Sin datos de denominación y domicilio del establecimiento responsable de su elaboración o de la puesta en el mercado del producto.

Que destaca el INAME que de acuerdo a lo informado por el Departamento de Inspectoría, el rotulado de los productos no se ajusta a lo normado en la Disposición 374/06 y se desconocen los responsables de la elaboración y de la puesta en el mercado de los productos mencionados.

Que por las consideraciones efectuadas, la Dirección del INAME a fs. 7 sugiere la medida preventiva de prohibición de la comercialización y uso en todo el territorio nacional, de los productos cosméticos antes indicados por infringir la Disposición ANMAT Nº 374/06.

Que desde el punto de vista de la competencia, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el art. 3º inc. c), el art. 6º y 8º inc. ñ) del Decreto Nº 1490/92.

Que, el inc. ñ) del Decreto 1490/92 faculta a esta Administración a “Adoptar, ante la detección de cualquier factor de riesgo relacionado con la calidad y sanidad de los productos, substancias, elementos o materiales comprendidos en el artículo 3º del presente decreto, las medidas más oportunas y adecuadas para proteger la salud de la población, conforme a la normativa vigente”, situación que se verifica de acuerdo a lo señalado por el INAME según lo expuesto anteriormente.

Que la Ley de Ministerios Nº 22.520 —texto ordenado por Decreto 438/92— en su art. 23 ter, inc. 16 faculta al Ministerio de Salud a intervenir en la fiscalización de todo lo atinente a la elaboración, distribución y comercialización de los productos de tocador.

Que en ejercicio de las facultades reglamentarias, dicho ministerio dictó la Resolución ex MS y AS Nº 155/98, estableciendo en su art. 1º que quedan sometidas a la presente Resolución la importación, exportación, elaboración, envasado y depósito de los Productos Cosméticos, para la Higiene Personal y Perfumes, y las personas físicas o jurídicas que intervengan en dichas actividades, atribuyendo dicha Resolución en la ANMAT funciones y facultades reglamentarias, en tanto su art. 3º dispone que las actividades mencionadas en el artículo 1º sólo podrán ser realizadas con productos registrados en esta Administración Nacional, elaborados o importados por establecimientos habilitados por la misma.

Que respecto del procedimiento de vigilancia y de la medida propiciada por el mencionado Instituto, ellas encuentran su legitimidad por las disposiciones señaladas del Decreto Nº 1490/92 y en el art. 4º del Decreto 341/92, aplicable por la referencia realizada en el Anexo de la misma norma al Decreto Nº 141/53 (Reglamento Alimentario Nacional) en cuanto resulta de aplicación para todo producto que no sea alimento o bebida, y que dispone que el Ministerio de Salud y Acción Social establecerá el procedimiento administrativo a aplicar en su jurisdicción para la investigación de presuntas infracciones a las normas sanitarias, asegurando el derecho de defensa del presunto infractor y demás garantías constitucionales.

Que el Decreto 341/92, prescribe que sin perjuicio de las penalidades que se determine aplicar por el procedimiento requerido, la autoridad sanitaria de aplicación, teniendo presente la gravedad y/o reiteración de la infracción, podrá proceder a la suspensión, inhabilitación, clausura, comiso, interdicción de autorización, y otras medidas conducentes.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 253/08.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese, con carácter preventivo, la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos rotulados como: DELIBES BODY CREAM LILAS - Cont. Neto 130 cc - RMSyAS 335/92 L. 855- Ind. Arg. -Sin datos de lote y vencimiento- Sin declaración de ingredientes (fórmula cualitativa) - Sin datos de denominación y domicilio del establecimiento responsable de su elaboración o de la puesta en el mercado del producto; DELIBES EROTIQUE BODY SPLASH -No contiene alcohol- No aplicar sobre ojos ni piel irritada - Cont. Neto 130 cc - RMSyAS 335/92 L. 855- Ind. Arg. -Sin datos de lote y vencimiento- Sin declaración de ingredientes (fórmula cualitativa) - Sin datos de denominación y domicilio del establecimiento responsable de su elaboración o de la puesta en el mercado del producto; DELIBES JABON DE TOCADOR - Elaborado artesanalmente con esencias naturales. Cont. Neto 90 gr -Cod. 100. RMSyAS 335/92 Leg. 855- Ind. Arg. -Sin datos de lote y vencimiento- Sin declaración de ingredientes (fórmula cualitativa) - Sin datos de denominación y domicilio del establecimiento responsable de su elaboración o de la puesta en el mercado del producto, motivado en las razones expuestas en el Considerando de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a las Cámaras y asociaciones profesionales correspondientes. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Ricardo Martínez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 2352/2008

Prohíbese la comercialización y uso de determinados productos.

Bs. As., 22/4/2008

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-150-08-9 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que con el objetivo de verificar el cumplimiento de las normas de GMP se procedió a inspeccionar el establecimiento de la firma Klonal Laboratorios SRL de lo que da cuenta la Orden de Inspección Nº 53/08 agregada a fs. 4/46.

Que a fs. 1/10 obra agregado el informe elaborado por el Departamento de Inspectoría del que surge que durante el relevamiento efectuado se detectaron una serie de incumplimientos relacionados con los siguientes productos: 1) VITADECE Solución Oral Lote B 6701, vencimiento 01/2009 y Lote B 6714, Vencimiento 07/2009. La fórmula de la orden de producción no se corresponde con la fórmula aprobada y no existen registros que indiquen el inicio del trámite para cambio de fórmula. 2) PENICILINA G BENZATINA 2.400.000 U Penicilina G, frasco ampolla, inyectable, lote D 9610, vencimiento 05/08 no cumple con las especificaciones de caracteres generales; la fórmula de la orden de producción no se corresponde con la fórmula aprobada y no existen registros que indiquen el inicio del trámite para el cambio de fórmula. Para la elaboración se utiliza el principio activo “Penicilina-G Benzatina con lecitina estéril 1%” lote LBE 200601-22 vencimiento 01/09, el cual no condice con el principio activo aprobado Penicilina-G Benzatina”. 3) COTRIZOL-G inyectable Lote 1B 601, vencimiento 09/08, Lote 1B 703, vencimiento 06/09 y Lote 1B 701, vencimiento 03/09; no se realizaron los ensayos de sustancias relacionadas, vigentes desde el año 2006 en los procedimientos del laboratorio y en la monografía de aprobación del producto.

Que como consecuencia de todo ello, el Sr. Director del Instituto Nacional de Medicamentos sugiere: 1) Prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos en cuestión; 2) Ordenar el retiro del mercado de todos los lotes detallados.

Que resulta competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 artículo 8º inc. n) y 10 inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su artículo 8º inc. ñ) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país del producto mencionado.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 253/08.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos: 1) VITADECE Solución Oral Lote B 6701, vencimiento 01/2009 y Lote B 6714, Vencimiento 07/2009. 2) PENICILINA G BENZATINA 2.400.000 U Penicilina G, frasco ampolla, inyectable, lote D 9610, vencimiento 05/08. 3) COTRIZOL-G inyectable Lote 1B 601, vencimiento 09/08, Lote 1B 703, vencimiento 06/09 y Lote 1B 701, vencimiento 03/09, por las razones expuestas en el considerando de la presente.

Art. 2º — Ordénase a la firma Klonal Laboratorios SRL realizar el retiro del mercado de los productos enumerados en el artículo anterior; debiendo acompañar, ante el Instituto Nacional de Medicamentos, a las presentes actuaciones la documentación respaldatoria de tal procedimiento.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a la Dirección de Planificación y de Relaciones Institucionales. Cumplido, gírese al Instituto Nacional de Medicamentos a fin que tome nueva intervención en las presentes actuaciones. Cumplido, Archívese. PERMANENTE. — Ricardo Martínez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 2353/2008

Prohíbese la comercialización y uso de determinado producto, por estar en infracción al Artículo 155 del Código Alimentario Argentino.

Bs. As., 22/4/2008

VISTO el expediente 1-0047-2110-10751-07-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de una denuncia realizada por la Subsecretaría de Salud Pública, Dirección de Bromatología y Saneamiento Ambiental del Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia de Formosa, en relación a una golosina presentada en tubitos de plástico con un polvo granulado de varios colores con un rótulo que dice “Alimento a base de azúcar saborizada y coloreada marca ACUARELAS” - Elaborada por Establecimiento Nº 07-0542-04 Córdoba - Habilitación Nº 43867-04, Córdoba, que se comercializa acompañada de símil billetes sin valor comercial.

Que esa Autoridad Sanitaria informa que verificó que el producto se encuentra en infracción al Código Alimentario Argentino por no encontrarse registrado y presentar rótulo falso según información recibida de la Subsecretaría de Alimentos de la Provincia de Córdoba (Nota Nº 503/07 de fecha 27/11/07) por lo que no reúne las condiciones de seguridad alimentaria necesarias para su comercialización y consumo.

Que existe una probabilidad razonable de consecuencias adversas temporarias y/o reversibles en la salud de los consumidores.

Que consultada la autoridad sanitaria de la provincia del Chubut, informa que el producto “Alimento a base de azúcar saborizado y coloreado marca Acuarelas” así como el RNE 07-054204 no existen en su registro.

Que de acuerdo con el Artículo 9º de la Ley 18.284 los productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados, y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no podrán ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República durante el tiempo de vigencia de la sanción impuesta.

Que el producto está en infracción al Artículo 155 del Código Alimentario Argentino por no estar autorizado, resultando ser un producto ilegal.

Que atento a ello y a fin de proteger la salud de los consumidores, el INAL recomienda prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional del mencionado producto, independientemente de las demás acciones que pudieran corresponder.

Que el INAL y la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 2º de la Ley Nº 18.284, el Artículo 8º inciso ñ) del Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: “Alimento a base de azúcar saborizada y coloreada marca ACUARELAS”- Elaborado por Establecimiento Nº 07-0542-04 Córdoba - Habilitación Nº 43867-04 Córdoba, por las razones expuestas en el Considerando.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Cámara Argentina de Supermercados, a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al INAL. Cumplido, gírese al INAL y archívese. — Ricardo Martínez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICOS

Disposición 2354/2008

Prohíbese la comercialización y uso de determinados productos utilizados para preparar alimentos para propósitos médicos específicos.

Bs. As., 22/4/2008

VISTO el expediente 1-47-2110-2183-08-2 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de una denuncia realizada por la firma ABIN S.A. referida al robo de los productos “Alimento para propósitos médicos específicos en polvo, para preparar bebida a base de carbohidratos, aminoácidos, lípidos, vitaminas y minerales, para niños menores de 1 año. Libre de isoleucina, leucina y valina, marca MSUD ANALOG, RNPSD 0680031, lote 706284A, vencimiento 30/11/2009” y “Alimento para propósitos médicos específicos líquido, a base de una mezcla de 4 partes de glicerol trioleato y 1 parte de glicerol trierucato, para niños y adultos, marca LORENZO’S OIL, RNPSD 0680040, lote 111208 vencimiento 11/12/2008 y lote 151009, vencimiento 15/10/209.

Que el Instituto Nacional de Alimentos emite un comunicado a todas las jurisdicciones bromatológicas del país y delegaciones del INAL por el que informa lo sucedido y solicita que en caso de detectar la comercialización de los productos mencionados, verifique la procedencia e informe a ese Instituto.

Que atento a ello y a fin de proteger la salud de los consumidores, el INAL recomienda prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos mencionados.

Que el INAL y la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º de la Ley Nº 18.284, el artículo 8º inciso ñ) del Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA
MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional los productos “Alimento para propósitos médicos específicos en polvo, para preparar bebida a base de carbohidratos, aminoácidos, lípidos, vitaminas y minerales, para niños menores de 1 año. Libre de isoleucina, leucina y valina, marca MSUD ANALOG, RNPSD 0680031, lote 706284A, vencimiento 30/11/2009” y “Alimento para propósitos médicos específicos líquido, a base de una mezcla de 4 partes de glicerol trioleato y 1 parte de glicerol trierucato, para niños y adultos, marca LORENZO’S OIL, RNPSD 0680040, lote 111208 vencimiento 11/12/2008 y lote 151009, vencimiento 15/10/209, por las razones expuestas en el considerando.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL), a la Cámara de Fabricantes de Productos Dietarios y Afines (CAFADyA) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al INAL. Cumplido, Archívese. — Ricardo Martínez.

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición 2372/2008

Apruébanse la “Guía para Inspectores sobre Buenas Prácticas de Fabricación de Medicamentos” y la “Clasificación de Deficiencias de Cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación’’.

Bs. As., 24/4/2008

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-537-07-5 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con su decreto de creación 1490/92, esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica tiene competencia en todo lo referido al control y fiscalización sobre la sanidad y calidad, entre otros productos, de las especialidades medicinales y al contralor de las actividades, procesos y tecnologías que se realicen en función del aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de los productos, sustancias, elementos y materiales consumidos o utilizados en la medicina humana (Artículo 3 incisos a) y e) del aludido decreto).

Que en el marco de la referida competencia, el Decreto 1490/92 confiere a esta Administración Nacional atribuciones para autorizar y registrar los referidos productos, fiscalizar el cumplimiento de las normas de sanidad y calidad establecidas para éstos así como también proceder a la habilitación de las personas físicas o jurídicas que intervengan en las acciones de aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito, comercialización de especialidades medicinales.

Que tales actividades tienen como objetivo primordial garantizar a la población la eficacia, seguridad y calidad de los productos que consume.

Que uno de los mecanismos idóneos que contribuyen a garantizar la calidad con que llegan al mercado los productos que elaboran, importan y distribuyen los establecimientos productores, importadores y distribuidores de especialidades medicinales es la fiscalización y control de tales establecimientos a través de inspecciones técnicas que cubran aspectos relativos a las condiciones de funcionamiento y sistemas de control de calidad utilizados en los establecimientos en cuestión.

Que con el fin de llevar cabo estas acciones de control, previstas en el artículo 8 inciso n) del Decreto 1490/92, resulta necesario contar con un modelo que asegure el control de las industrias con uniformidad de criterio así como también la neutralidad, simetría y reciprocidad en el tratamiento y aplicación de las normas regulatorias.

Que en ese entendimiento se dictó la Disposición ANMAT Nº 2819/04, que adoptó las recomendaciones vigentes sobre Buenas Prácticas de Fabricación para la Industria Farmacéutica aprobadas por la Asamblea Mundial de la Salud; y los informes de la PIC’S (Pharmaceutical Inspection Cooperation Scheme) y de la ICH (International Conference on Harmonisation), cuyo cumplimiento, o el de la norma que en el futuro pudiera reemplazarla, es obligatorio para los establecimientos productores, importadores y distribuidores de Especialidades Medicinales.

Que dentro del concepto de Garantía de Calidad, las Buenas Prácticas de Fabricación constituyen el factor que asegura que los productos se fabriquen en forma uniforme y controlada de acuerdo con las normas de calidad adecuadas al uso que se pretende dar a los productos y conforme a las condiciones exigidas para su comercialización.

Que teniendo en cuenta la conveniencia de capacitar en forma continua a los inspectores y con el objeto de servir como documento de apoyo tanto para la autoridad reguladora en las inspecciones como para la industria en la verificación y aplicación de las normas de buenas Prácticas de fabricación farmacéuticas resulta conveniente aprobar una “Guía para Inspectores sobre Buenas Prácticas de Fabricación de Medicamentos”, teniendo en cuenta los lineamientos de la Disposición ANMAT Nº 2819/04 o de la que en el futuro la reemplace.

Que por otra parte el objetivo de las inspecciones que lleva a cabo esta Administración Nacional no es sólo verificar la adecuación de la empresa a las normas de buenas prácticas de fabricación sino también orientarla en la modificación de procedimientos de producción, distribución y comercialización que pueden resultar riesgosos para la salud, promoviendo a través de estas dos tareas principales un impacto positivo en el aseguramiento de la calidad de los medicamentos.

Que en su rol de verificadora de las normas de BPF esta Administración advierte la existencia de deficiencias de cumplimiento de la BPF y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 8º inciso ñ) del Decreto 1490/92 y el Decreto 341/92 puede adoptar las medidas más oportunas y adecuadas para proteger la salud de la población, conforme a la normativa vigente.

Que las referidas deficiencias pueden implicar consecuencias de diversa envergadura para las empresas involucradas, por lo cual y con el objeto de asegurar la uniformidad de criterios en la aplicación de la normativa, resulta conveniente que tales deficiencias sean claramente determinadas, no sean ambiguas y se basen en las regulaciones aplicables.

Que como consecuencia de ello es indispensable proceder a la clasificación de las deficiencias de cumplimiento de las normas de Buenas Prácticas de Fabricación en deficiencias críticas, mayores y otras deficiencias, adoptándose, a esos fines, un criterio basado en el riesgo involucrado teniendo en cuenta la naturaleza y el alcance de deficiencia advertida.

Que finalmente y con el objeto de garantizar la transparencia y equidad en los procedimientos seguidos y la proporcionalidad de las acciones a adoptar resulta conveniente relacionar cada deficiencia de cumplimiento con la medida de prevención que corresponderá implementar en cada caso.

Que a los efectos de la presente han sido considerados como antecedentes los documentos de la agencia sanitaria de Canadá.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 253/08.

Por ello;

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA DISPONE:

Artículo 1º — Apruébase la “Guía para Inspectores sobre Buenas Prácticas de Fabricación de Medicamentos”, que como Anexo I forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2º — Apruébase la “Clasificación de Deficiencias de Cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación”, que como Anexo II forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 3º — Establécese que la presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicarán en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Derógase el artículo 2º de la Disposición ANMAT Nº 1930/95, la Disposición ANMAT Nº 1231/94, la Disposición ANMAT Nº 853/99 y la Disposición ANMAT Nº 2672/99.

Art. 5º — Anótese; comuníquese a CAEME, COOPERALA, CILFA, CAPGEN y CAPDROFAR. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Ricardo Martínez.

ANEXO I

ANMAT
ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA
INAME
INSTITUTO NACIONAL DE
MEDICAMENTOS
BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION
DE MEDICAMENTOS
GUIA PARA INSPECTORES

	GUÍA PARA INSPECTORES BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN DE MEDICAMENTOS
	CAPÍTULO 1
	ADMINISTRACIÓN E INFORMACIÓN GENERAL
1	¿Cuál es la razón social de la empresa?
2	¿El Director Técnico y /o Co-DT o profesional responsable según organigrama de la empresa están presentes?
3	¿Existe prueba de inscripción del DT y/o Co-DT ante la Autoridad Sanitaria Competente?
4	¿Existe autorización del funcionamiento del establecimiento por la Autoridad Sanitaria Competente?
5	¿Se desarrollan exclusivamente las actividades autorizadas por la Autoridad Sanitaria Competente?
6	¿La empresa posee habilitación emitida por Organismos Provinciales y/o Municipales competentes para su funcionamiento?
7	¿Fueron exhibidos los planos de los edificios aprobados por la Autoridad Sanitaria Competente?
7.1	¿Coinciden con la realidad actual?
7.2	En caso de no responder a la realidad actual, señalar los comentarios en observaciones
8	Los productos y sus presentaciones que actualmente se comercializan ¿están debidamente registrados en el Organismo Nacional competente, y tienen sus registros vigentes?
9	¿La empresa realiza actividades de producción en terceros?
9.1	¿Existe documentación que certifique la inscripción / habilitación por parte de la Autoridad Sanitaria Competente de los laboratorios terceristas contratados?
10	¿La empresa realiza actividades de producción para terceros?
11	¿Existen contratos que vinculen las partes?
	PSICOTRÓPICOS Y ESTUPEFACIENTES
12	¿Se elaboran productos con principios activos sicotrópicos o estupefacientes?

	CAPÍTULO 2
	RECURSOS HUMANOS
1	¿Existen Procedimientos Operativos Normalizados (PON) relativos al personal, incluyendo calificación profesional, capacitación, vestimenta e higiene?
2	¿Existe un organigrama completo de la empresa?
3	¿Existen descripciones de funciones para el personal ligado a operaciones de producción y control?
4	¿Existe independencia de responsabilidades entre la producción y el control de la calidad?
5	¿Existe personal capacitado para supervisar las actividades de producción y control?
6	¿Existe un programa de capacitación en BPFyC para nuevos empleados?
6.1	¿Existe un programa de actualización continua para todo el personal?
6.2	¿Se mantienen registros?
7	¿Existe un Procedimiento Operativo Normalizado (PON) de utilización de vestimenta para otras personas que entren en las zonas de producción (servicio técnico/ mantenimiento, personal de limpieza, inspectores de control de la calidad, inspectores de garantía de la calidad, visitas?
8	¿Hay instrucciones gráficas visibles para la correcta colocación de la vestimenta en los vestuarios y en las áreas donde se requiere?
9	¿La admisión del personal es precedida de un control médico?
10	¿El personal es sometido a control de examen médico periódico?
10.1	¿Tiene el personal obligación de comunicar problemas de salud?
11	¿Existe un programa de vigilancia médica para garantizar la protección del personal y del producto?
12	¿Está prohibido fumar, comer, beber y mascar en la planta de producción?
13	¿Se instruye al personal a lavarse las manos antes de ingresar a las áreas de producción?

	CAPÍTULO 3
	INSTALACIONES
	CONDICIONES GENERALES
1	El aspecto externo del edificio ¿presenta buena conservación (ausencia de rajaduras, pintura descascarada, filtraciones, etc.)?
2	¿Existen fuentes de polución o contaminación ambiental en el área circundante al edificio?
2.1	En caso afirmativo, ¿se adoptan medidas de resguardo?
3	Los espacios libres y no productivos pertenecientes a la empresa ¿se encuentran en condiciones de orden y limpieza?
4	Las vías de acceso a la planta ¿están pavimentadas y/o construidas de manera tal que el polvo no sea fuente de contaminación en el interior de la planta?
5	¿Existe protección contra la entrada de roedores, insectos, aves u otros animales?
6	¿Existe un programa escrito de control de plagas así como un registro de su ejecución?
7	¿Existe un Procedimiento Operativo Normalizado (PON) que describa el procedimiento de control de plagas?
7.1	¿Indica las sustancias utilizadas para tal fin?
7.2	Las sustancias empleadas ¿están autorizadas por la Autoridad Sanitaria competente?
8	El PON garantiza que se evite que rodenticidas y/o agentes fumigantes contaminen materias primas, materiales de acondicionamiento, productos semielaborados y productos terminados?
9	¿Existen procedimientos de circulación de personal y materiales?
9.1	¿Se cumple con tales procedimientos?
10	Los pasillos de circulación ¿se encuentran despejados?
11	La ventilación de las áreas ¿permite mantener las condiciones ambientales requeridas para el buen desenvolvimiento de las tareas que se realizan?
12	Las instalaciones eléctricas visibles ¿se encuentran en buen estado?
13	Las cañerías de agua, gas, electricidad, vapor, aire comprimido y otros gases que se utilicen, ¿se encuentran identificadas?
14	¿Existe equipamiento de seguridad para combatir incendios?
15	El acceso a extintores y mangueras ¿se encuentra libre y señalizado?
16	Las rutas de evacuación ¿están señalizadas?

	CONDICIONES GENERALES
17	¿Existen Procedimientos Operativos Normalizados de manejo, clasificación y tratamiento de residuos?
18	¿Existen en las áreas recipientes con tapa para la recolección de los distintos tipos de residuos que se generan?
18.1	¿Se encuentran identificados?
19	¿Se realiza en las instalaciones algún tipo de tratamiento de residuos?
19.1	En caso afirmativo, ¿Existe un área para tal fin, completamente separada de los sectores productivos?

	ÁREAS AUXILIARES
1	¿Existen vestuarios generales de planta?
1.1	Su ubicación y diseño ¿impide el ingreso a planta sin la vestimenta correspondiente?
1.2	¿Se encuentran en buen estado de limpieza y orden?
2	¿Existen recipientes recolectores de residuos en los vestuarios?
2.1	¿Se operan sin utilizar las manos?
3	El piso, paredes y techo ¿están en buen estado de conservación?
4	¿Existen sistemas de renovación de aire?
5	La ropa de trabajo y ropa de calle ¿están separadas a fin de evitar contaminación?
5.1	El mobiliario ¿es de características sanitarias?
6	¿Existen casilleros para los materiales de limpieza del sector?
7	¿Existen procedimientos operativos normalizados de limpieza y sanitización del sector?
8	¿Existen instalaciones sanitarias limpias, ventiladas y de fácil acceso desde la zona de trabajo? ¿Estas incluyen:
8.1	Agua caliente y fría?
8.2	Jabón o detergente?
8.3	Sistemas higiénicos de secado de las manos?
9	¿Existe un salón comedor?
9.1	De existir, ¿se encuentra separado de las áreas de producción y control?
9.2	En caso de no disponer de un salón comedor, ¿existen áreas de refrigerio o descanso?
10	¿Se provee al personal (temporal y de planta permanente) de la vestimenta de trabajo adecuada para cada área, incluyendo los accesorios para evitar el contacto directo con los productos a fabricar y la protección del operario?
11	¿Existen Procedimientos Operativos Normalizados sobre el lavado por separado de uniformes por tipo de área (estéril, no estéril, mantenimiento, productos especiales)?
12	¿Existe un lavadero para la ropa de planta?
12.1	En caso afirmativo, ¿se encuentra separado de las áreas productivas?
13	¿Existe una ropería para guardar y acondicionar la vestimenta de planta?
14	Los talleres de mantenimiento ¿están situados en ambientes separados de las áreas productivas?
15	¿Existe un sistema generador de vapor?
16	¿Se genera vapor industrial?
17	¿Se genera vapor puro?
18	¿Existe un sistema generador de aire comprimido?
19	¿El aire comprimido que se utiliza está libre de aceite?
20	¿Existe un equipo generador de energía eléctrica en caso de emergencia?
21	El o los sectores donde se encuentran los sistemas generadores de los distintos servicios, ¿están separados de las áreas productivas?
22	¿Existen Procedimientos Operativos Normalizados de uso, limpieza y mantenimiento de los equipamientos generadores de los distintos servicios?
22.1	¿Se exhiben registros?
22.2	¿Existen Procedimientos Operativos Normalizados de limpieza y mantenimiento de los ductos de circulación de aire y de polvos?
22.3	¿Se exhiben registros?

CAPÍTULO 4

SISTEMAS E INSTALACIONES DE AGUA

	AGUA POTABLE	Si	NO	NC
1	¿Cuál es la procedencia del agua utilizada en la empresa? Red pública: Pozos artesianos, semiartesianos: Otros:			
2	En caso de ser necesario, ¿se hace algún tratamiento para potabilizar el agua antes de su almacenamiento?			
2.1	El tratamiento elegido ¿garantiza la potabilización?			
3	¿Son exhibidos diagramas del sistema, planos de la red de distribución y puntos de muestreo?			
4	¿La empresa posee tanques de agua?			
4.1	¿Cuántos?			
4.2	¿De qué materiales?.			
4.3	¿Cuál es la capacidad?			
4.4	¿Cuál es el consumo medio?			
5	¿Existen Procedimientos Operativos Normalizados para la limpieza de los tanques de agua?			
6	¿Se hace la limpieza con frecuencia al menos semestral?			
6.1	¿Se exhiben registros?			
7	¿Se realizan los controles fisicoquímicos del agua potable?			
7.1	¿Con que frecuencia?			
7.2	¿Se exhiben registros?			
8	¿Se utiliza el agua potable como fuente de alimentación para la producción de agua purificada o agua para inyectables?			
8.1	¿Se realizan controles microbiológicos?			
8.2	¿Con frecuencia al menos mensual o con una frecuencia técnicamente justificable si se trata de agua de la red pública?			
8.3	¿Con frecuencia al menos quincenal o con una frecuencia técnicamente justificable si se trata de agua de pozo?.			
8.4	¿Se exhiben registros?			
9	¿Se utiliza el agua potable para el lavado inicial de equipos y utensilios?			
9.1	¿Se realizan controles microbiológicos?			
9.2	¿Con frecuencia al menos quincenal o con una frecuencia técnicamente justificable?			
9.3	¿Se exhiben registros?			
10	¿Son rotados los sitios de muestreo?			
11	¿Las cañerías visibles utilizadas para el transporte del agua potable están en buen estado de conservación?			
12	¿Existe un programa de mantenimiento preventivo que incluya los componentes del sistema de agua potable?			
12.1	¿Se exhiben registros?			

	AGUA PURIFICADA	Si	No	NC
1	¿El agua purificada utilizada es producida por la empresa?			
2	¿Cuál es el sistema utilizado para obtener agua purificada? Resinas de intercambio iónico: Ósmosis Inversa: Destilación: Otros:			
3	¿Son exhibidos diagrama del sistema de tratamiento, planos de la red de distribución y puntos de muestreo?			
4	¿Cuál es la capacidad de producción en litros/hora?			
5	¿Existe un manual de procedimientos para operar el sistema?			
6	¿Existe personal capacitado para operar el sistema?¿Se exhiben registros?			
7	El agua purificada ¿es almacenada?			
7.1	¿Cuál es la capacidad del reservorio?			
7.2	¿Está construido en material de tipo sanitario?			
8	Si el agua purificada permanece almacenada por más de 24 horas, ¿existe algún tratamiento para evitar la contaminación microbiológica?			
8.1	El tratamiento elegido ¿evita la contaminación microbiana?			
9	La distribución del agua purificada ¿se hace por cañerías de material sanitario?			
10	Las cañerías visibles utilizadas en la distribución del agua ¿están en buen estado de conservación?			
11	¿Se sanitiza el sistema de distribución del agua purificada?			
11.1	¿Existe un PON para la sanitización del sistema de almacenamiento y distribución de agua purificada?			
11.2	¿Cuál es el método de sanitización empleado?			
11.3	En el caso de sistemas de distribución abiertos, ¿se realiza la sanitización el día de su utilización?			
11.4	¿Se exhiben registros?			
12	¿Existe algún tipo de filtro en el sistema de distribución?			
12.1	En caso de existir, ¿se sanitizan?			
12.2	¿Se exhiben registros de su sanitización?			
12.3	¿Se exhiben registros de sus reemplazos?			
12.4	En el caso de sistemas abiertos, ¿se realiza la sanitización de los filtros el día de su utilización?			
13	¿Se emplea algún otro sistema para reducir la carga bacteriana del agua purificada en el sistema de distribución? ¿Cuál?			
14	El agua purificada ¿es utilizada como materia prima para la elaboración de productos no parenterales?			
15	El agua purificada ¿es utilizada para el lavado de equipos y utensilios de producción?			
15.1	¿Es utilizada para enjuague final de equipos usados para la elaboración de productos no parenterales?			
15.2	¿Es utilizada en el enjuague inicial de equipos usados para la elaboración de productos parenterales?			
16	¿Se utiliza un sistema de producción de agua purificada no continuo?			

	AGUA PURIFICADA	Si	No	NC
16.1	¿Cada lote es liberado por Control de calidad a través de controles fisicoquímicos codificados en farmacopeas F.E, USP, en la FA actualizada o según métodos alternativos validados?			
16.2	¿Se realizan controles microbiológicos el día de uso?			
16.3	¿Se encuentra establecido un límite de acción?			
16.4	¿Es igual o menor a 100 ufc / ml?			
16.5	Toda vez que se exceda el límite de acción, ¿se lleva a cabo una investigación de modo de garantizar la calidad de los lotes de los productos que fueron elaborados con dicha agua?			
16.6	¿Se exhibe la documentación?			
17	¿Se utiliza un sistema de producción de agua purificada continuo?			
17.1	¿Existe un monitoreo fisicoquímico continuo de la calidad del agua purificada?			
17.2	¿Existe un sistema que impida la utilización del agua purificada si se encontrara fuera de especificaciones fisicoquímicas?			
17.3	¿Se verifica si el sistema funciona adecuadamente?			
17.4	¿Se hacen análisis fisicoquímicos diarios o con una frecuencia establecida según las metodologías establecidas por las ediciones vigentes de la F.E o USP, o actualizada de la FA, o según métodos alternativos validados?			
17.5	¿Se realizan controles microbiológicos en los días de uso o con una frecuencia establecida debidamente validada?			
17.6	¿Se encuentra establecido un límite de acción?			
17.7	¿Es igual o menor a 100 ufc / ml.?			
17.8	Toda vez que se exceda el límite de acción, ¿se lleva a cabo una investigación de modo de garantizar la calidad de los lotes de los productos que fueron elaborados con dicha agua?			
17.9	¿Se exhibe la documentación?			
18	¿Son rotados los sitios de muestreo de modo de cubrir todos los puntos de uso?			
19	¿Existe un Procedimiento Operativo Normalizado para el muestreo?			
20	¿Si el agua que abastece el sistema es clorada, existe un sistema para retirar el cloro?			
21	¿Se utilizan resinas de intercambio iónico?			
21.1	¿Cuál es el criterio seguido para la regeneración de las resinas?			
21.2	¿Cuál es la frecuencia?			
21.3	¿Existe un Procedimiento Operativo Normalizado?			
21.4	¿Se exhiben registros?			
22	¿Existen Procedimientos Operativos Normalizados para la sanitización del sistema de obtención de agua purificada?			
22.1	¿Cuál es el sistema de sanitización empleado?			
22.2	¿Cuál es la frecuencia?			
22.3	¿Se exhiben registros?			
23	¿Se ha realizado la calificación de la instalación del sistema de agua purificada (IQ)?			
23.1	¿Se exhibe el protocolo e informe de la calificación de la instalación del sistema?			
24	¿Se ha realizado la calificación de la operación del sistema de agua purificada (OQ)?			
24.1	¿Se exhibe el protocolo e Informe de la calificación de la operación del sistema?			
25	¿Se ha realizado la calificación de proceso del sistema de agua purificada (PQ)?			
25.1	¿Se exhibe el protocolo e informe de la calificación de proceso del sistema?			
26	¿Están los instrumentos críticos de medición calibrados?			
26.1	¿Se exhiben los informes de calibración?			
26.2	¿Poseen adosados etiquetas donde figuren fecha de la última y de la próxima calibración?			
27	¿Existe un programa de mantenimiento preventivo que incluya los componentes del sistema de agua purificada?			
27.1	¿Se exhiben registros?			

	AGUA PARA INYECTABLES	Si	No	NC
1	¿El agua para inyectables utilizada es producida en la planta elaboradora?			
2	¿Son exhibidos diagrama de sistema de tratamiento, planos de la red de distribución y puntos de muestreo?			
3	¿Existe un manual operativo para la operación del sistema?			
4	¿Existe personal capacitado para operar el sistema?			
4.1	¿Se exhiben registros de la capacitación?			
5	¿La empresa posee un sistema de producción de agua para inyectables según las metodologías establecidas por las ediciones vigentes de la F.E. o USP, o actualizada de la FA?			
5.1	¿Cuál es el sistema?			
5.2	¿Cuál es la capacidad en litros / hora?			
6	¿Utiliza el sistema ósmosis inversa?			
6.1	¿Se emplea un sistema de doble paso o doble ósmosis en línea?			
6.2	¿El agua que abastece al sistema es tratada?			
6.3	¿Cuál es el sistema de tratamiento?			
6.4	El agua que abastece al sistema de ósmosis ¿se monitorea fisicoquímicamente?			
6.5	¿Se hacen ensayos microbiológicos con una frecuencia establecida debidamente validada?			
6.6	¿Se sanitiza el sistema de obtención?			
6.7	¿Con qué frecuencia?			

	AGUA PARA INYECTABLES	Si	No	NC
6.8	¿Se exhiben registros?			
7	¿Utiliza destilación?			
7.1	¿El agua que abastece el sistema es tratada?			
7.2	¿Cuál es el sistema de tratamiento?			
7.3	El agua que abastece al sistema de destilación ¿se monitorea fisicoquímicamente?			
7.4	¿Se hacen ensayos microbiológicos con una frecuencia establecida debidamente validada?			
8	¿Existe un tanque de almacenamiento para el agua para inyectables?			
8.1	¿Está construido en material sanitario?			
8.2	¿Cuál es su capacidad?			
8.3	¿Posee filtro de venteo hidrófobo absoluto?			
8.4	¿Se realizan controles periódicos de su integridad?			
8.5	¿Se exhiben registros?			
9	¿El sistema de distribución de agua para inyectables se hace por cañerías?			
9.1	¿Están construidas en material sanitario?			
9.2	¿Existe algún tipo de intercambiador de calor en el sistema?			
9.3	En caso afirmativo, ¿se garantiza que no constituya un riesgo de contaminación?			
10	¿Existen Procedimientos Operativos Normalizados para la sanitización del sistema de almacenamiento y distribución?			
10.1	¿Cuál es el sistema de sanitización empleado?			
10.2	¿Se sanitiza el sistema en el caso de que éste sea no auto sanitizante?			
10.3	¿Con qué frecuencia?			
10.4	¿Se exhiben registros?			
11	¿Es el agua almacenada más allá de la jornada de su producción?			
11.1	¿Se encuentra almacenada a más de 70 °C o a menos de 4 ºC y con recirculación constante por un anillo hasta los puntos de uso?			
11.2	El almacenamiento y recirculación a esta temperatura ¿esta validado?			
12	¿El agua es sólo utilizada durante la jornada de su producción?			
12.1	¿Es descartada al finalizar la misma?			
12.2	Si es producida por ósmosis inversa, ¿posee algún sistema para reducir la carga microbiana?			
13	Para la fabricación de productos parenterales ¿se utiliza exclusivamente agua para inyectables?			
14	¿Se utiliza agua para inyectables para el enjuague final de los equipos o componentes utilizados en la fabricación de productos parenterales?			
15	¿Se utiliza un sistema de producción de agua para inyectables no continuo?			
15.1	¿Cada lote es liberado por Control de calidad a través de controles fisicoquímicos y de endotoxinas bacterianas según metodologías establecidas por las ediciones vigentes de F.E, USP, actualizada de la FA, o según métodos alternativos validados?			
15.2	¿Se realizan controles microbiológicos de cada lote?			
15.3	¿Se encuentra establecido un límite de acción?			
15.4	¿Es igual o menor a 10 ufc / 100ml?			
15.5	Toda vez que se exceda el límite de acción, ¿se lleva a cabo una investigación de modo de garantizar la calidad de los lotes de los productos que fueron elaborados con dicha agua?			
15.6	¿Se exhibe la documentación?			
16	¿Se utiliza un sistema continuo de producción de agua para inyectables?			
16.1	¿Existe un monitoreo fisicoquímico continuo de la calidad del agua?			
16.2	¿Existe un sistema que impida la utilización del agua si se encontrara fuera de especificaciones fisicoquímicas?			
16.3	¿Se verifica si el sistema funciona adecuadamente?			
16.4	¿Se hacen análisis fisicoquímicos y de endotoxinas bacterianas en los días de uso según metodologías establecidas por las ediciones vigentes de las F.E o USP, actualizada de la FA, o según métodos alternativos validados?			
16.5	¿Se hacen ensayos microbiológicos diarios o con una frecuencia establecida debidamente validada?			
16.6	¿Se encuentra establecido un límite de acción?			
16.7	¿Es igual o menor a 10 ufc / 100ml?			
16.8	Toda vez que se exceda el límite de acción, ¿se lleva a cabo una investigación de modo de garantizar la calidad de los lotes de los productos que fueron elaborados con dicha agua?			
16.9	¿Se exhibe la documentación?			
17	¿Son rotados los sitios de muestreo de modo de cubrir todos los puntos de uso?			
18	¿Existe un Procedimiento Operativo Normalizado para el muestreo?			
19	¿Se ha realizado la calificación de la instalación del sistema de agua para inyectables (IQ)?			
19.1	¿Se exhibe el protocolo e Informe de la calificación de la instalación?			
20	¿Se ha realizado la calificación de la operación del sistema de agua para inyectables (OQ)?			
20.1	¿Se exhibe el protocolo e informe de calificación de la operación?			
21	¿Se ha realizado la calificación de proceso del sistema de agua para inyectables (PQ)?			
21.1	¿Se exhibe el protocolo e Informe de calificación de proceso?			
22	¿Están los instrumentos críticos de medición calibrados?			
22.1	¿Se exhiben los Informes de calibración?			
22.2	¿Poseen adosados etiquetas donde figuran fecha de la última y de la próxima calibración?			
23	¿Existe un programa de mantenimiento preventivo que incluya los componentes del sistema de agua para inyectables?			
23.1	¿Se exhiben registros?			

Capítulo 5

DEPÓSITOS

Condiciones	Depósitos	MATERIAS PRIMAS			MATERIAL DE ACONDICIONA - MIENTO			PRODUCTOS A GRANEL			PRODUCTOS TERMINADOS			INFLAMABLES			PROD. Y MAT. RECHAZADOS			DEVOLUCIONES		
		Si	No	Nc	Si	No	Nc	Si	No	Nc	Si	No	Nc	Si	No	Nc	Si	No	Nc	Si	No	Nc
1	Si el acceso de los materiales /insumos y salidas de los productos es directo desde el exterior, ¿existe un procedimiento para resguardo de la integridad de los mismos?																					
1.1	¿Existe un sistema que resguarde los insumos/materiales y producto ubicados en el interior?																					
2	Los pisos, paredes y techos ¿están en buen estado de conservación e higiene?																					
3	Los desagües y cañerías ¿están en buen estado de conservación e higiene?																					
4	Las instalaciones eléctricas visibles ¿se encuentran en buen estado?																					
5	Las condiciones ambientales del local ¿permiten cumplir los requisitos de almacenamiento establecidos ?																					
6	¿Es necesario el control y registro de temperatura?																					
7	De existir esa necesidad, ¿hay aparatos que controlen la temperatura?																					
7.1	¿Existen registros?																					
8	¿Hay necesidad de controlar la humedad en los depósitos?																					
8.1	De existir esa necesidad, ¿hay aparatos que controlen la humedad?																					
9	La temperatura y humedad ¿coinciden con los parámetros establecidos para los materiales y productos almacenados?																					
10	¿Hay necesidad de cámara fría?																					
10.1	¿Existen registros de temperatura?																					
10.2	¿Existe un sistema de alerta que indique los desvíos de la temperatura programada en la cámara fría?																					
11	Las balanzas usadas en la recepción y/o despacho ¿son calibradas periódicamente?																					
11.1	¿Son verificadas con frecuencia definida?																					
12	El personal ¿está vestido con el uniforme definido en las instrucciones de vestimenta para el sector?																					
12.1	¿Los uniformes están limpios y en buenas condiciones?																					
13	¿Existen áreas físicamente separadas o sistemas que impidan la mezcla de insumos productivos y no productivos?																					
14	¿Existen procedimientos para todas las operaciones de este sector (recepción de insumos, movimiento de bultos, condiciones de estiba, despachos, etc.)																					
15	¿Existe un sector de recepción?																					
15.1	¿Se documenta el ingreso de los insumos?																					
15.2	¿El registro de ingreso de los insumos es:																					
15.3	Informatizado?																					
15.4	Manual?																					
15.5	¿El sistema es confiable?																					
16.	¿El control de stock de los insumos y productos es:																					
16.1	Informatizado?																					
16.2	Manual?																					
16.3	¿El sistema es confiable?																					
17	¿La localización de los insumos productivos y no productivos es:																					
17.1	Informatizado?																					
17.2	Manual?																					
17.3	¿El sistema es confiable?																					
18	El área de recepción ¿está diseñada y equipada de forma que permita, de ser necesario, la limpieza de los envases previo a su almacenamiento?																					
19	¿Se realiza un examen visual a la recepción, para verificar daños durante el transporte?																					
20	Cada unidad de envase recibida es rotulada a su ingreso?																					

	Depósitos / Condiciones	MATERIAS PRIMAS			MATERIAL DE ACONDICIONA - MIENTO			PRODUCTOS A GRANEL			PRODUCTOS TERMINADOS			INFLAMABLES			PROD. Y MAT. RECHAZADOS			DEVOLUCIONES		
		Si	No	Nc	Si	No	Nc	Si	No	Nc	Si	No	Nc	Si	No	Nc	Si	No	Nc	Si	No	Nc
21	El rótulo ¿contiene la siguiente Información?: aNombre del insumo																					
21.1	Número que se le asignó a su recepción.																					
21.2	Número de bulto /total de bultos																					
21.3	De ser necesario, condiciones especiales de conservación																					
22	El rótulo está adherido al cuerpo del contenedor y no a la tapa?																					
23	¿Existe área de muestreo?																					
24	De no existir dicha área, ¿el muestreo se realiza de forma de impedir la contaminación y la contaminación cruzada?																					
25	¿Se adoptan PON para asegurar la identidad del contenido de cada recipiente de materia prima?																					
26	Los contenedores muestreados ¿están identificados como tales?																					
27	¿El número de envases muestreados se condice con la norma de muestreo?																					
28	¿Todos los materiales de acondicionamiento, sin excepción, son muestreados por Control de Calidad de acuerdo a la norma establecida?																					
29	Antes de su liberación por Control de Calidad ¿todos los insumos y productos terminados permanecen en cuarentena física o por sistema, identificados como tales?																					
30	¿Existe un área o sistema informático que delimite o restrinja el uso de materias primas, materiales de acondicionamiento, productos semielaborados y productos terminados en cuarentena?																					
31	Los materiales rechazados, ¿son debidamente identificados y almacenados separadamente en áreas restringidas, de forma tal que se impida el acceso a ellos por parte de personal no autorizado?																					
32	¿Existe un procedimiento de destrucción de materiales?																					
33	Los insumos aprobados, ¿son debidamente identificados?																					
34	¿La fecha de reanálisis está indicada en el rótulo o sistema informático?																					
35	¿Existe un procedimiento o sistema que asegure la no utilización de materias primas y/o graneles vencidos o con fecha de reanálisis vencida?																					
36	¿Todas las materias primas disponibles se encuentran dentro de su plazo de validez?																					
37	¿La disposición del almacenamiento es buena y racional a fin de preservar la identidad e integridad de los insumos y productos?																					
38	¿Las estanterías y/o tarimas están separadas de pisos y paredes de manera de permitir la limpieza?																					
39	¿Los movimientos de los insumos y productos estibados se realizan con equipos mecánicos?																					
40	¿De utilizarse propulsión, la misma se realiza de forma tal de no liberar gases que contaminen el ambiente?																					
41	¿Los embalajes y envases conteniendo insumos (tambores, cuñetes, cajas, etc.) están bien cerrados?																					
42	¿Existe un área o sector seguro y de acceso restringido para almacenar etiquetas o rótulos?																					
43	¿Todo material impreso desactualizado, es destruido?																					
44	¿Se registra el destino del mismo?																					
45	¿Existen dentro del depósito sectores con separación física real, seguridad y acceso restringido para sustancias psicotrópicas y estupefacientes?																					
46	¿Se toman precauciones en la estiba de materiales corrosivos a fin de resguardar la integridad de los otros insumos / materiales?																					

Condiciones	Depósitos	MATERIAS PRIMAS			MATERIAL DE ACONDICIONA - MIENTO			PRODUCTOS A GRANEL			PRODUCTOS TERMINADOS			INFLAMABLES			PROD. Y MAT. RECHAZADOS			DEVOLUCIO-NES		
		Si	No	Nc	Si	No	Nc	Si	No	Nc	Si	No	Nc	Si	No	Nc	Si	No	Nc	Si	No	Nc
47	¿Existe un PON para casos de derrame de productos corrosivos, o tóxicos y sustancias activas?																					
48	¿Existe un local para almacenamiento de productos inflamables y explosivos?																					
48.1	¿Existe en la jurisdicción un organismo de seguridad competente que habilite este tipo de depósitos?																					
48.2	Si existe tal organismo, ¿Está este depósito habilitado por él?																					
49	¿Existen procedimientos establecidos que permitan identificar, separar, retirar y destruir los productos terminados vencidos?																					
49.1	¿Existen registros de esos procedimientos?																					
50	¿Todos los medicamentos disponibles para su despacho están dentro de su plazo de validez?																					
51	¿Existe un sector de expedición de Producto Terminado?																					
52	¿Se toman los recaudos necesarios para el embalaje de productos terminados que requieran cadena de frío?																					
53	¿Existe un control de distribución primaria de Productos Terminados?																					

	CAPITULO 6
	DEVOLUCIONES
1	¿Existe un área con separación física real y acceso restringido para productos devueltos hasta que se decida su destino?
2	Los productos devueltos ¿se encuentran debidamente identificados como tales?
3	¿Existe un Procedimiento Operativo Normalizado que defina las personas responsables y los criterios de tratamiento de los productos devueltos?
4	¿Se Informa y participa el Departamento de Garantía de calidad /Control de calidad/Director Técnico en el tratamiento de estas devoluciones?
5	Todas las acciones efectuadas y las decisiones tomadas ¿son registradas?
6	¿Se encuentran separados del resto de las devoluciones los productos sicotrópicos y estupefacientes?
7	¿Se lleva registro de las devoluciones de productos sicotrópicos y estupefacientes, con su respectiva documentación de acuerdo a la legislación vigente?

	CAPÍTULO 7
	RETIRO DE PRODUCTOS DEL MERCADO
1	¿Existe un procedimiento operativo que establezca el sistema de retiro de productos del mercado en caso de ser necesario?
2	¿Existe una persona responsable designada por o con el acuerdo de la Dirección Técnica para la coordinación y ejecución del procedimiento de retiro?
3	¿El departamento de Control de Calidad/Garantía de Calidad/Asuntos Regulatorios es Informado de las operaciones efectuadas?
4	¿Se indica en el procedimiento la obligatoriedad de comunicación inmediata a la Autoridad Sanitaria Nacional?
5	En caso de haberse despachado productos a otros países, ¿el receptor de la mercadería es Informado fehacientemente en forma inmediata?
6	Los registros de distribución de los productos, ¿quedan disponibles para una pronta acción de retiro del mercado?
7	Esos registros ¿contienen Información que permitan el rastreo y determinación de cuáles son los destinatarios resultantes de la distribución?
8	¿Existen Informes sobre todo el proceso del retiro de los productos del mercado así como de sus causas, destino de los mismos, fecha de destrucción y conciliación final de cantidades?
9	¿Están los Informes adjuntados al registro del lote del producto?
10	¿Se identifican como tales los productos retirados?
11	¿Se depositan estos productos en forma segregada en un área de acceso restringido?
12	¿Se encuentran separados del resto de los productos retirados del mercado, los sicotrópicos y estupefacientes?
13	¿Se lleva un registro de los retiros del mercado de productos sicotrópicos y estupefacientes, con su respectiva documentación de acuerdo a la legislación vigente?
14	El retiro del mercado de productos sicotropicos y/o estupefacientes, ¿se realiza mediante la utilización de los vales respectivos o de acuerdo a las previsiones establecidas en las legislaciones respectivas?

	CAPITULO 8 DOCUMENTACIÓN DE LA PRODUCCIÓN
	FORMULA MAESTRA
1	¿Existe una fórmula maestra actualizada y autorizada por el Director Técnico y Control/Garantía de Calidad para cada producto y tamaño de lote a fabricarse?
2	La formula cuali-cuantitativa ¿coincide con la autorizada por la Autoridad Sanitaria competente?
2.1	Si no coincide: ¿está iniciado el trámite de aprobación de la nueva fórmula?
2.2	En el caso que se trate de productos incluídos en el programa de Biodisponibilidad y Bioequivalencia ¿el producto no se comercializa con la nueva fórmula propuesta hasta que la misma sea autorizada?
3	En caso de ser necesario modificar la fórmula maestra, ¿existen procedimientos escritos sobre la forma de actuar y se solicita la correspondiente autorización a la Autoridad Sanitaria competente?
4	La fórmula maestra ¿contiene:
4.1	el nombre del producto y código que se refiera a sus especificaciones?
4.2	la forma farmacéutica, concentración y /o potencia de los principios activos?
4.3	la vida útil del producto?
4.4	el tamaño de lote?
4.5	las materias primas a emplear indicando la cantidad de cada una de ellas, con el código o número relacionado con sus especificaciones incluyendo aquellas materias primas que desaparecen durante el procesamiento?
4.6	Rendimientos teóricos intermedios y final con sus respectivos límites de rendimiento admisibles?
4.7	la indicación de las áreas en las que deben ser realizadas cada una de las etapas del proceso y de los equipos a ser empleados?
4.8	las instrucciones detalladas de los pasos a seguir de cada etapa del proceso
4.9	las instrucciones referentes a controles durante el proceso, de productos intermedios y variables operativas, indicando especificaciones?
4.10	se hace referencia en la fórmula maestra a los PON relacionados con las distintas etapas de elaboración (operación de equipos, etc.) cuando corresponde?
4.11	las precauciones especiales que deban adoptarse en las distintas etapas del proceso debidas a las características de la/s droga/s manipulada/s y equipos?
4.12	las normas para el almacenamiento de los productos semielaborados o graneles, incluyendo el envase, el rotulado y cualquier otra condición de almacenamiento cuando las características del producto lo requieran?
	REGISTRO DE PROCESO DE LOTE
5	¿Se emite una orden de producción para cada lote de producto procesado?
6	¿Se ajusta a la fórmula maestra del producto?

	REGISTRO DE PROCESO DE LOTE
6.1	¿Existe un proceso de copia fiel que asegure su exacta reproducción?
7	¿Está autorizada por personal responsable?
8	¿Contiene los siguientes datos:
8.1	la fecha de emisión?
8.2	el número de lote?
8.3	la fecha de vencimiento del producto terminado?
8.4	la lista de materias primas involucradas (incluyendo aquellas que desaparecen durante el procesamiento) con sus números de código, lote, y/o análisis, cantidades teóricas y reales utilizadas de cada uno de ellos?
8.5	De ser necesario un ajuste de título de materias primas, ¿la modificación está firmada por un responsable?
8.6	¿Se adjuntan las etiquetas de fraccionamiento de las materias primas?
8.7	¿Se adjunta al registro de lote la descripción detallada de cada una de las etapas realizadas del proceso?
8.8	¿Se indican las áreas donde se efectuaron cada una de las etapas y los equipos utilizados?
8.9	¿Se indican los métodos o la referencia a los mismos, aplicados a la preparación de equipos e instalaciones?
8.10	¿Se registra la liberación de áreas y equipos/líneas?
8.11	¿Se adjuntan los rótulos de áreas y de equipos?
8.12	¿Se registran fecha, hora de inicio y de finalización para cada etapa?
8.13	¿Se registran los valores de las variables operacionales a controlar durante el proceso?, ¿se adjuntan registros cuando corresponde?
8.14	¿Se indican los límites de aceptación de dichas variables?
8.15	Si hubiera desvíos del proceso respecto a la fórmula maestra, ¿los mismos se registran?
8.15.1	¿Están autorizados por personal responsable?
8.15.2	El tratamiento del desvío ¿se realiza en base al PON previamente establecido?
8.16	¿Se registra cada vez que interviene Control de Calidad en alguna etapa del proceso?
8.17	¿Se registran las determinaciones a efectuar con los resultados y límites de aceptabilidad?
8.18	¿Se registra el rendimiento real de las etapas intermedias y final?
8.18.1	¿Están dentro de los límites admisibles?
8.19	¿Se registran las firmas/iniciales de las personas que ejecutan las distintas operaciones y de las que supervisan?
8.20	¿Se verifica que los datos que deben figurar en el registro de proceso de lote sean completados en el momento en que se lleva a cabo cada acción durante el proceso?
8.21	El reprocesado o retrabajo de productos ¿está contemplado por un PON de desvíos?
8.22	¿Existe un PON para la elaboración de productos utilizados para la calificación de líneas y/o equipos?
8.23	Después de finalizado el proceso de fabricación, ¿toda la documentación que forma parte del registro del lote incluyendo el protocolo analítico del Producto Terminado, se archiva?
8.24	¿Se conserva el archivo por lo menos hasta un año después de la fecha de vencimiento del lote?
8.25	¿Se lleva registro correlativo/secuencial y trazable de cada producción?

	ACONDICIONAMIENTO
9	¿Existen instrucciones para el acondicionamiento de productos, actualizadas y autorizadas por el Director Técnico y/o Control de Calidad/Garantía de Calidad, para cada producto, tamaño de envase y forma farmacéutica?
10	Las instrucciones de acondicionamiento ¿incluyen:
10.1	el nombre del producto?
10.2	una descripción de su forma farmacéutica y concentración /potencia?
10.3	el tamaño del envase, en lo que respecta al número, peso o volumen del producto en el envase final?
10.4	una lista completa de todos los materiales de acondicionamiento exigidos para un lote de tamaño normal, incluyendo cantidades, tamaños y tipos, con el código o número de referencia relacionados con las especificaciones para cada material de acondicionamiento?
10.5	las precauciones especiales a ser observadas, incluyendo el examen del área de acondicionamiento y de los equipos para la liberación de la línea de producción.
10.6	una descripción del proceso, incluyendo cualquier operación subsidiaria importante, y de los equipos a ser usados?
10.7	los detalles acerca de los controles de proceso con instrucciones para el muestreo y los límites de aceptabilidad?
10.8	la vida útil del producto?
	REGISTRO DE ACONDICIONAMIENTO DE LOTES
11	¿Se emite una orden de acondicionamiento para cada lote o parte de lotes procesados?
12	¿Se ajusta a las instrucciones de acondicionamiento?
13	¿Se registra la liberación de áreas y equipos/líneas?
14	¿Se registran las firmas/iniciales de las personas responsables de las diferentes operaciones?
15	¿Contiene el registro de "acondicionamiento de lotes" la siguiente Información:
15.1	Nombre del producto y presentación, número de lote y cantidad de producto a granel a ser acondicionado, como así también número de lote y la cantidad de producto terminado que se espera obtener, la cantidad real obtenida y la conciliación?
15.2	la(s) fecha(s) y hora(s) de las operaciones de acondicionamiento?
15.3	fecha de vencimiento del producto terminado?
15.4	nombre de la persona responsable que efectúa la operación de acondicionamiento?
15.5	las iniciales de los operadores de cada una de las etapas significativas?
15.6	los controles efectuados con el fin de verificar la identidad y conformidad con las instrucciones de acondicionamiento, incluyendo los resultados de los controles durante el proceso?
15.7	los detalles de las operaciones de acondicionamiento efectuadas, incluyendo referencias a los equipos y a las líneas de acondicionamiento utilizadas?
15.8	istrucciones/registros para el manejo de productos cuyo acondicionamiento primario debió ser interrumpido?
15.9	de ser posible, ¿se adjuntan muestras de los materiales impresos utilizados en el acondicionamiento, incluyendo muestras que tienen el número de lote, fecha de vencimiento y cualquier otro dato sobreimpreso?
15.10	notas acerca de cualquier problema especial, incluyendo detalles de cualquier desviación de las instrucciones de acondicionamiento, con la autorización escrita de la persona responsable?

	REGISTRO DE ACONDICIONAMIENTO DE LOTES
15.11	las cantidades y números de referencia o identificación de todos los materiales impresos usados en el acondicionamiento y los productos a granel expedidos, utilizados, eliminados o devueltos al inventario y las cantidades de producto obtenidas con el fin de hacer posible una adecuada conciliación?
16	¿Se verifica que los datos que deben figurar en el registro de acondicionamiento de lote sean completados en el momento en que se lleva a cabo cada acción durante el proceso?
17	El reprocesado o retrabajo de productos ¿está contemplado por un PON de desvíos?
18	¿Existe un PON para el uso de productos utilizados para la calificación de líneas y/o equipos?
19	Después de finalizado el proceso de acondicionamiento, ¿toda la documentación que forma parte del registro de acondicionamiento del lote, incluyendo el protocolo analítico del Producto Terminado, se archiva?
19.1	¿Se conserva el archivo por lo menos hasta un año después de la fecha de vencimiento del lote?
20	¿Se lleva registro correlativo / secuencial y trazable de cada producción o desvíos?
	DOCUMENTACION GENERAL
21	¿Se encuentran disponibles en cada área o sector productivo todos los Procedimientos Operativos Normalizados (PON) que se aplican en cada uno de ellos?
22	Para cada procedimiento, ¿están claramente definidos el propósito, alcance, referencias y responsabilidades?
23	¿La descripción detallada y precisa, en forma cronológica de la rutina operativa?
24	¿Se detalla la fecha de emisión y de entrada en vigencia?
25	Los procedimientos exhibidos, ¿están vigentes?
26	¿Figuran las firmas del personal que emite, revisa y aprueba el documento?
27	¿Existen los registros que se encuentran indicados por los procedimientos?
28	Los rótulos adheridos a los recipientes, equipos y otros elementos auxiliares de producción y áreas ¿son claros e inequívocos?
29	¿Indican la condición en que se encuentran los productos, equipos y áreas?
30	¿Está definida la manera en que se efectúa la enmienda de datos ante cualquier error de escritura?
30.1	¿Queda expresamente prohibido el uso de corrector o goma de borrar en la documentación?
30.2	De existir enmiendas, ¿se registra fecha y firma?
31	¿Existe un PON para el tratamiento de cambios y desvíos?
31.1	¿Existen registros?

	CAPÍTULO 9		
	CENTRAL DE PESADAS		
		SI	NO
1	¿Existe un área físicamente separada para central de pesadas?		
2	¿El área está limpia?		
2.1	¿Se realiza la limpieza del área entre el procesamiento de distintos productos?		
2.2	¿Se realiza la limpieza del área entre el procesamiento de distintos lotes del mismo producto en el caso de que no se elaboren el mismo día?		
2.3	¿Se establece el plazo máximo para el inicio de la limpieza del área una vez finalizada las actividades en ella?		
3	¿Se establece el periodo de vigencia de la limpieza del área?		
3.1	¿Estas indicaciones están establecidas en el PON de limpieza del área?		
3.2	¿Existen registros?		
4	¿Se toman los recaudos necesarios cuando se trabaja con materias primas fotosensibles?		
5	¿Se cuenta con sistemas especiales para la extracción localizada de polvos?		
6	¿Existe ventilación con diferenciales de presión, y si lo requieren las drogas manipuladas con adecuación de la temperatura, humedad y filtración del aire?		
7	¿Dispone de antecámara para tratamiento de los contenedores con materias primas a fraccionar?		
8	¿Dispone de vestuario propio, en caso de no estar ubicada en el área productiva?		
9	Si las órdenes ya fraccionadas no son dispensadas a planta en forma inmediata, ¿cuenta con un sector o sistema que evite confusiones?		
10	Los recipientes que contienen una materia prima a ser pesada ¿son transferidos con seguridad al área de pesadas y medidas?		
10.1	Dichos recipientes ¿son limpiados antes de ser abiertos?		
11	¿Existe un PON de limpieza para los elementos usados en las pesadas y/o medidas?		
12	Los elementos para las pesadas y/o medidas, ¿están limpios?		
13	¿Dispone de un sector para el lavado de los elementos usados en las pesadas y medidas?		
14	Estos materiales ¿son guardados limpios y rotulados en lugar seguro?		
15	Las balanzas ¿son calibradas periódicamente		
15.1	¿Son verificadas con frecuencia definida?		
15.2	¿Se exhiben registros?		
16	¿Se usan elementos de protección cuando son necesarios?		
17	Los contenedores de las materias primas ya pesadas o medidas ¿son bien cerrados?		
18	Los recipientes usados en las pesadas o medición de materias primas, ¿son utilizados nuevamente?		
18.1	En este caso, ¿están bien limpios y libres de cualquier identificación anterior?		
19	Los materiales, después de ser pesados o medidos ¿son etiquetados inmediatamente a fin de evitar confusiones?		
20	En esa etiqueta, ¿consta:		
20.1	nombre o código del insumo?		
20.2	número de análisis del insumo?		
20.3	nombre o código del producto a que se destina el insumo?		
20.4	número del lote del producto?		
20.5	cantidad que fue pesada o medida?		
20.6	peso bruto y tara?		
20.7	peso neto?		
20.8	firma del operario que realizó la operación?		
20.9	firma de verificación de la pesada?		
21	¿Se asienta en el registro de proceso de lote la pesada y su verificación?		
22	Las materias primas de un lote, ya pesadas o medidas ¿son separadas físicamente de las de otro lote ya pesado?		
23	Los recipientes que contienen una materia prima ya pesada ¿son transferidos con seguridad al área de elaboración?		
24	¿Existe un PON que describa todas las operaciones del sector?		
24.1	¿Incluye medidas para la prevención de la contaminación cruzada durante las pesadas y mediciones?		

CAPITULO 10 PRODUCCIÓN

Productos no Estériles

	Áreas Instalaciones y Equipamiento	PRODUCTOS SÓLIDOS			PRODUCTOS SEMISOLIDOS			PRODUCTOS LIQUIDOS		
		Si	No	Nc	Si	No	Nc	Si	No	Nc
	DOCUMENTACIÓN									
1	¿Se encuentran disponibles en cada área o sector productivo todos los Procedimientos Operativos Normalizados (PON) que se aplican en cada uno de ellos?									
2	Para cada procedimiento, ¿están claramente definidos el propósito, alcance, responsabilidades y de ser necesario referencias?									
3	¿La descripción detallada y precisa, en forma cronológica de la rutina operativa?									
4	Para cada procedimiento, se detalla									
4.1	La fecha de emisión									
4.2	La fecha de vigencia									
4.3	La fecha de revisión									
5	Los procedimientos exhibidos, ¿están vigentes?									
6	¿Figuran las firmas / inicial del personal que emite, revisa y aprueba el documento?									
7	¿Existen los registros de las acciones indicadas por los procedimientos?									
8	Los rótulos adheridos a los recipientes, equipos y otros elementos auxiliares de producción y áreas ¿son claros e inequívocos?									
9	¿Indican la condición en que se encuentran los productos, equipos y áreas?									
10	¿Se exhibe la documentación relacionada con el proceso que se está llevando a cabo en cada área?									
11	La documentación ¿es completada en el momento en que se desarrollan las acciones?									
12	¿Están disponibles los procedimientos de operación y uso de cada equipo?									
13	¿Se exhiben los registros de uso de los equipos que toman contacto directo con el producto en proceso?									

		PRODUCTOS SÓLIDOS			PRODUCTOS SEMISOLIDOS			PRODUCTOS LIQUIDOS		
		Si	No	Nc	Si	No	Nc	Si	No	Nc
28	¿Cuenta con sistemas especiales para extracción localizada de polvos?									
29	¿Son efectivos en relación a la cantidad de polvo generada en los procesos?									
30	Para el caso de sistemas productivos abiertos, ¿existe aspiración localizada de polvos?									
31	¿Se evita el riesgo de contaminación del medio ambiente a través del sistema de extracción de polvos?									
32	¿Existen sistemas de seguridad en aquellas áreas donde se emplean Inflamables?									
33	¿Las áreas están limpias?									
34	¿Se realiza la limpieza del área entre el procesamiento de distintos productos?									
34.1	¿Se realiza la limpieza del área entre el procesamiento de distintos lotes de igual producto en el caso que no se elaboren en el mismo día?									
34.2	¿Se establece el plazo máximo para el inicio de la limpieza del área una vez finalizada las actividades en ella?									
35	¿Se establece un período de vigencia de la limpieza?									
36	Estas indicaciones ¿están establecidas en el PON de limpieza de cada área?									
37	¿Existen recipientes para la recolección de residuos identificados como tales?									
38	¿Están bien tapados?									
	EQUIPAMIENTO									
39	Los equipos ¿se ajustan a las necesidades de las operaciones que se realizan?									
40	Los materiales empleados en la construcción de los mismos ¿son compatibles con los principios activos manipulados									
41	La ubicación de los equipos ¿facilita su limpieza así como la del área en la que se encuentran?									
42	¿Todos los instrumentos de medición son de rango y precisión adecuados?									

		PRODUCTOS SÓLIDOS			PRODUCTOS SEMISOLIDOS			PRODUCTOS LIQUIDOS		
		Si	No	Nc	Si	No	Nc	Si	No	Nc
	ÁREAS									
13.1	¿Se exhiben los registros de mantenimiento de dichos equipos?									
14	¿Está el área físicamente separada de las demás dependencias por paredes u otro tipo de separación?									
15	Las superficies de paredes, pisos y cielos rasos ¿son lisas y de fácil limpieza?									
16	¿Están en buenas condiciones de conservación e higiene?									
17	A excepción de las puertas ¿todas las aberturas están selladas?									
18	Las cañerias, artefactos de iluminación, puntos de ventilación y otros servicios ¿están diseñados de tal forma de permitir su fácil limpieza?									
19	Las cañerías fijas ¿están identificadas indicando además la dirección del flujo, cuando fuera necesario?									
20	Para las cañerías de gases y líquidos peligrosos, ¿se emplean para cada tipo de fluido conexiones no intercambiables?									
21	¿Existen drenajes en las áreas de producción?									
21.1	¿Si existen están sifonados?									
21.2	¿Poseen tapa sanitaria?									
21.3	¿Se realiza la limpieza y desinfección de los drenajes?									
21.3.1	¿Están contempladas dichas operaciones en un PON?									
21.3.2	¿Existen registros de limpieza y desinfección de los drenajes?									
22	¿Existe ventilación con diferenciales de presión, y si lo requieren las drogas manipuladas con adecuación de la temperatura, humedad y filtración del aire?									
23	¿Se mide y registra la temperatura y humedad relativa, si los productos lo requieren?									
24	¿Se realiza filtración de aire?									
25	¿Existe un PON de revisión y cambio de los filtros?									
25.1	¿Existen registros?									
26	¿Se toman los recaudos necesarios cuando se trabaja con materias primas fotosensibles?									
27	Las instalaciones eléctricas visibles ¿están en buen estado de conservación?									

		PRODUCTOS SÓLIDOS			PRODUCTOS SEMISOLIDOS			PRODUCTOS LIQUIDOS		
		Si	No	Nc	Si	No	Nc	Si	No	Nc
43	Los instrumentos ¿están correctamente rotulados indicando la vigencia de la calibración?									
44	El laboratorio ¿cuenta con procedimientos para calificación de instalación de equipos (IQ)?									
45	¿Existe documentación que avale el cumplimiento de este procedimiento?									
46	El laboratorio ¿cuenta con procedimientos para calificación de operación de equipos (OQ)?									
47	¿Existe documentación que avale el cumplimiento de este procedimiento?									
48	El laboratorio ¿cuenta con procedimientos para calificación de procesos (PQ)?									
49	¿Existe documentación que avale el cumplimiento de este procedimiento?									
50	Los equipos en desuso ¿son retirados de las áreas productivas?									
51	Los equipos en reparación ¿se identifican como tales?									
52	¿Existe un PON de mantenimiento preventivo?									
52.1	¿Existen registros?									
53	¿Se realiza la limpieza de los recipientes, equipos y elementos auxiliares entre los procesamientos de los distintos productos?									
53.1	¿Se realiza la limpieza de los recipientes, equipos y elementos auxiliares entre el procesamiento de distintos lotes de igual producto en el caso de que no se elaboren en el mismo día?									
53.2	¿ Se establece el plazo máximo para la limpieza de recipientes equipos y elementos auxiliares una vez finalizado su uso?									
54	¿Se establece un período de vigencia de la limpieza de los equipos?									
55	Estas indicaciones ¿están establecidas en el PON de limpieza de cada equipo?									
56	¿Se verifica la integridad de los tamices / filtros?									
56.1	¿Se exhiben registros?									

		PRODUCTOS SÓLIDOS			PRODUCTOS SEMISOLIDOS			PRODUCTOS LIQUIDOS		
		Si	No	Nc	Si	No	Nc	Si	No	Nc
57	¿Existen secadores de lecho estático?									
58	¿Existen secadores de lecho fluido?									
58.1	Estos secadores ¿utilizan el sistema de mangas?									
59	Para secadores de lecho fluido con sistema de mangas: ¿existe un juego de mangas para cada producto?									
59.1	¿Son estas mangas almacenadas en un lugar seguro?									
60	Los punzones ¿son mantenidos en buen estado de conservación?									
60.1	El acceso a los mismos ¿es restringido?									
61	¿Se verifica la integridad, medidas e identidad de los punzones?									
61.1	¿Se llevan registros?									
62	¿Existen detectores de metales?									
63	¿Existen desempolvadores?									
64	¿Existe una unidad independiente para la adecuación del aire inyectado en los equipos de recubrimiento?									
65	Todas las mangueras, tubuladuras y cañerias empleadas en la transferencia de fluidos ¿están identificadas?									
65.1	¿Son dedicadas por producto las mangueras y tubuladuras?									
65.2	Cuándo no son dedicadas, la limpieza ¿esta validada?									
65.3	¿Se mantienen en buen estado de conservación?									
66	Los filtros empleados ¿son descartables?									
67	Si no lo son ¿está establecido el periodo de vida útil de los mismos?									
68	¿Se registran los recambios?									

OPERACIONES

		PRODUCTOS SÓLIDOS			PRODUCTOS SEMISOLIDOS			PRODUCTOS LIQUIDOS		
		Si	No	Nc	Si	No	Nc	Si	No	Nc
69	¿Se utilizan elementos de protección personal para las operaciones que lo requieran?									
69.1	¿Cuáles?									

		PRODUCTOS SÓLIDOS			PRODUCTOS SEMISOLIDOS			PRODUCTOS LIQUIDOS		
		Si	No	Nc	Si	No	Nc	Si	No	Nc
70	¿Se utiliza vestimenta establecida para las tareas que se realizan?									
70.1	¿Esta vestimenta, es de uso exclusivo en cada área?									
71	Los operarios ¿están con los uniformes limpios y en buenas condiciones?									
72	Antes de iniciar el proceso de elaboración, ¿se verifica que el área de trabajo y los equipos estén limpios y libres de materiales de una operación anterior y/o material extraño al proceso de fabricación?									
73	¿Se realiza el rechequeo de peso de las materias primas empleadas en la elaboración de cada lote, en el caso de procesos discontinuos?									
74	En caso de necesidad de calentamiento en alguna etapa de la producción, ¿se realiza con un sistema que permita asegurar la homogeneidad del mismo?									
74.1	¿Se miden y registran los valores de temperatura y tiempo de calentamiento?									
75	¿Se miden y registran los parámetros de las operaciones de secado?									
76	Las estufas de secado ¿no reciben lotes de diferentes productos simultáneamente?									
77	¿Se utilizan ambientes separados cuando se realiza la fabricación simultanea de productos diferentes?									
77.1	¿Se utilizan ambientes separados cuando se realiza el acondicionamiento primario simultaneo de productos diferentes?									
78	¿Las máquinas comprimidoras, están instaladas en ambientes separados?									
79	¿Cuándo se fabrican simultáneamente diferentes lotes del mismo producto existe un PON que establezca medidas para garantizar la trazabilidad de cada lote?									
80	La transferencia de semielaborados / graneles entre una etapa y otra ¿se realiza de forma de evitar la contaminación de los mismos?									
81	¿Se mantienen cerrados los recipientes que contienen producto semielaborado, para ser abiertos sólo cuando es necesario?									

		PRODUCTOS SÓLIDOS			PRODUCTOS SEMISOLIDOS			PRODUCTOS LIQUIDOS		
		Si	No	Nc	Si	No	Nc	Si	No	Nc
82	¿Se asegura que las suspensiones y/o emulsiones son mantenidas homogéneas durante todo el proceso de acondicionamiento?									
83	Los frascos ¿reciben algún tratamiento de limpieza y/o remoción de contaminantes antes de ser llenados?									
84	La operación ¿se realiza en línea?									
85	Si no se efectúa en línea, los frascos ¿son transferidos a la misma protegidos de la contaminación ambiental?									
86	Todos lo productos terminados ¿llevan impreso su número de lote y fecha de vencimiento en su envase primario?									
87	Los envases primarios vacíos ¿llevan el número de lote y la fecha de vencimiento del producto que contendrán?									
88	Si es así, ¿se destruyen los sobrantes?									
88.1	¿Se exhiben registros?									
89	Si los envases primarios vacíos no llevan el número de lote y la fecha de vencimiento del producto que contendrán, ¿se codifican manual o automaticamente?									
90	¿Se verifica a intervalos regulares el correcto número de lote y Vto.?									
91	Si la impresión de etiquetas y/o estuches se realiza fuera de la línea de empaque, ¿la operación se lleva a cabo en ambiente / sector exclusivo e ingresando insumos para un lote determinado por vez?									
92	¿Se codifican por sistema automático?									
93	¿Se verifica por personal autorizado el correcto número de lote y Vto.?									
94	Los rótulos ¿se dispensan en rollos?									
95	El material impreso y codificado con numero de lote y fecha de vencimiento sobrante, ¿se destruye?									
95.1	¿Se exhiben registros?									
96	El material impreso no codificado con numero de lote y fecha de vencimiento sobrante, ¿se devuelve al depósito?									
96.1	¿Se exhiben registros?									
97	La Información impresa y codificada ¿es legible?									
98	La Información impresa y codificada ¿no se destiñe o borra al tacto?									
99	Si se utilizan máquinas automáticas para controlar dimensiones, pesos, etiquetas, prospectos, código de barras, y/u otros parámetros especificados, ¿se verifica su correcto funcionamiento mediante desafío?									
100	Las unidades descartadas por sistemas automáticos en caso de reintegrarse a la línea, ¿son inspeccionadas y autorizadas por personal con responsabilidad asignada?									
101	¿Se efectúan controles de proceso en las distintas etapas de producción?									
101.1	¿Existen registros de estos controles?									
101.2	¿Estos registros están incorporados al registro de proceso de lote?									

PRODUCTOS SEGREGADOS

	Deben contar con áreas independientes y autónomas para la fabricación de productos farmacéuticos altamente sensibilizantes: derivados penicilánicos, hormonas, citotóxicos o preparaciones biológicas.	Si	No
1	Las áreas de producción ¿son de acceso restringido sólo para personas autorizadas?		
2	Las etapas de fabricación, desde el área de pesadas, hasta el acondicionamiento primario para cada grupo de principio activo ¿se realiza en áreas segregadas?		
3	¿Todas las áreas poseen esclusas independientes para ingreso de operarios y de materiales?		
4	¿Poseen diferenciales de presión?		
5	¿Existen manómetros indicadores de diferenciales de presión?		
6	¿Existe un esquema de las distintas áreas con sus correspondientes diferenciales de presión?		
7	¿Existe un sistema de aspiración de aire que evite descargar contaminantes al medio ambiente?		
8	¿Se lleva a cabo recirculación del aire que egresa del área?,		
8.1	¿El método utilizado garantiza que el aire recirculado carece de contaminación?		
9	Los operarios ¿utilizan la vestimenta establecida para las tareas que realizan?		
10	La vestimenta ¿es de uso exclusivo en esta área?		
11	¿Cuenta la empresa con un sistema dedicado para la decontaminación, lavado y acondicionamiento de ropa de uso en esta área?		
12	Los operarios ¿usan equipos especiales de protección personal durante todo el proceso productivo?		
13	¿Se emplea un procedimiento de eficacia comprobada para la limpieza y decontaminación de áreas y equipos de eficacia conocida?		
14	¿Existe un lavadero de uso exclusivo para materiales y equipos?		
	Para hormonas, citotóxicos y hemoderivados con inactivación viral, se permitirá el trabajo en campaña en áreas generales para el envasamiento primario de formas farmacéuticas sólidas recubiertas, semisólidas y liquidas, sujeto a las condiciones de áreas generales y las específicas establecidas en las siguientes preguntas:		
15	¿Se dispone de métodos de limpieza validados para áreas y equipos?		
15.1	¿Se exhiben registros?		
16	¿Se dispone de equipos dedicados?		
17	En caso de no contar con equipos dedicados, ¿se verifica la limpieza al fin de cada campaña?		
18	¿Se exhiben registros?		

PRODUCTOS ESTERILES

	Áreas / CONDICIONES	Productos con esterilización final			Productos esterilizados por filtración			Productos de elaboración aséptica			Productos liofilizados			Productos no inyectables		
		Si	No	Nc	Si	No	Nc	Si	No	Nc	Si	No	Nc	Si	No	Nc
	DOCUMENTACIÓN															
1	¿Se encuentran disponibles en cada área o sector productivo todos los Procedimientos Operativos Normalizados (PON) que se aplican en cada uno de ellos?															
2	Para cada procedimiento, ¿están claramente definidos el propósito, alcance, responsabilidades y de ser necesario referencias?															
3	¿La descripción detallada y precisa, en forma cronológica de la rutina operativa?															
4	Para cada procedimiento se detalla															
4.1	La fecha de emisión															
4.2	La fecha de vigencia															
4.3	La fecha de revisión															
5	Los procedimientos exhibidos, ¿están vigentes?															
6	¿Figuran las firmas del personal que emite, revisa y aprueba el documento?															
7	¿Existen los registros indicados por los procedimientos?															
8	Los rótulos adheridos a los recipientes, equipos y otros elementos auxiliares de producción y áreas ¿son claros e inequívocos?															
9	¿Indican la condición en que se encuentran los productos, equipos y áreas?															
10	¿Se exhibe la documentación relacionada con el proceso que se está llevando a cabo en cada área?															
10.1	La documentación ¿es completada en el momento en que se desarrollan las acciones?															
11	¿Están disponibles los procedimientos de operación y uso de cada equipo?															
12	¿Se exhiben los registros de uso y mantenimiento de los equipos críticos?															

ÁREAS, INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO

	Áreas / CONDICIONES	Productos con esterilización final			Productos esterilizados por filtración			Productos de elaboración aséptica			Productos liofilizados			Productos no inyectables		
		Si	No	Nc	Si	No	Nc	Si	No	Nc	Si	No	Nc	Si	No	Nc
13	¿Está el área separada de las demás dependencias?															
14	¿Existen áreas separadas físicamente para cada una de las etapas de producción?															
15	El diseño de las áreas, grado A y B, ¿permite que todas las operaciones sean visualizadas desde el exterior?															
16	El área de preparación de una solución con esterilización final ¿es al menos grado D?															
17	El llenado de productos parenterales con esterilización final, ¿se realiza en un área de grado A, en un entorno de grado C?															
17.1	Para las Soluciones Parenterales de Gran Volúmen, el llenado ¿se realiza en un área de grado A, en un entorno de grado C calificadas "en reposo"?															
18	El llenado de un producto no parenteral con esterilización final ¿se realiza en un área al menos grado C?															
19	Para productos que se esterilizan por filtración, la preparación de la solución ¿se realiza en un área al menos grado C?															
20	Para productos esterilizados por filtración, luego de la filtración esterilizante ¿el producto se manipula y se llena en un área grado A en un entorno grado B o C?															
21	Todo el proceso de fabricación de productos preparados con materias primas en forma aséptica ¿se lleva a cabo en un área grado A en un entorno grado B o C?															
22	¿Se utilizan equipos de soplado-llenado-sellado?															
22.1	De utilizarse ¿provee el equipo una corriente de aire grado A?															
22.2	¿Se verifica la eficiencia del filtro?															
22.3	¿Se exhiben registros?															
22.4	¿Se utiliza el equipo para preparaciones asépticas?															
22.4.1	En ese caso ¿el equipo esta ubicado en un ambiente al menos grado C?															
22.4.2	En el caso anterior ¿utiliza el personal vestimenta de grado A/B?															
22.5	¿Se utiliza el equipo para productos que van a ser esterilizados en forma terminal?															
22.5.1	En ese caso ¿el equipo esta ubicado en un ambiente al menos grado D?															
23	Se realizan operaciones dentro de aisladores?															
23.1	De ser así ¿se encuentra el aislador en un entorno al menos grado D?															
23.2	¿La calidad de aire dentro del aislador es la establecida para la/s operación/es que en él se realizan?															
23.3	Los recipientes parcialmente cerrados ¿se transfieren en área grado A con ambiente grado B?															
23.4	¿Se exhibe PON de monitoreo del aislador?															
23.4.1	El PON ¿incluye las pruebas de ausencia de fugas del aislador y del sistema guante-manga?															
23.4.2	¿Se exhiben registros de su cumplimiento?															
24	Las superficies de paredes, pisos y cielos rasos ¿son lisas e impermeables reduciendo al mínimo el desprendimiento y la acumulación de partículas y microorganismos?															
24.1	¿Son de fácil limpieza y sanitización?															
24.2	Las terminaciones ¿son de características sanitarias?															
24.3	¿Están en buenas condiciones de conservación e higiene?															
25	Las aberturas, a excepción de las puertas, ¿están selladas?															
26	Las puertas ¿están construidas de forma tal que no tengan superficies que no puedan limpiarse?															
27	En caso de existir cielo-rasos falsos ¿están herméticamente cerrados para prevenir la contaminación proveniente del espacio libre?															
28	Las cañerías, artefactos de iluminación, puntos de ventilación y otros servicios ¿están diseñados de tal forma de permitir su fácil limpieza y sanitización?															
29	Las cañerías fijas de servicios, ¿están identificadas indicando además la dirección del flujo, si fuera necesario?															
30	Para las cañerías de gases y líquidos peligrosos, ¿Se emplea para cada tipo de fluido conexiones de seguridad no intercambiables?															
31	¿Existen drenajes en las áreas de producción?															
31.1	¿Si existen, están sifonados?															
31.2	¿Poseen tapa sanitaria?															
31.3	¿Se realiza la limpieza y desinfección de los drenajes?															
31.4	¿Están contemplados dichas operaciones en un PON?															
31.5	¿Existen registros de limpieza y desinfección de los drenajes?															
31.6	¿No existen drenajes en las áreas de elaboración aséptica y llenado aséptico?															
32	Iluminación: ¿se toman los recaudos necesarios cuando se trabaja con materias primas fotosensibles?															
33	Las instalaciones eléctricas visibles ¿están en buen estado de conservación?															

	Áreas CONDICIONES	Productos con esterilización final			Productos esterilizados por filtración			Productos de elaboración aséptica			Productos liofilizados			Productos no inyectables		
		Si	No	Nc	Si	No	Nc	Si	No	Nc	Si	No	Nc	Si	No	Nc
34	¿Existen unidades manejadoras de aire?															
35	Existe ventilación con diferenciales de presión?															
36	¿Las áreas poseen instrumentos que permitan verificar diferenciales de presión en cascada?															
36.1	¿Existen registros?															
37	¿Existen unidades de tratamiento para la adecuación de la temperatura del aire que se inyecta en las áreas de trabajo?															
38	¿De ser necesario existe unidades de tratamiento para la adecuación de la humedad del aire que se inyecta en las áreas de trabajo?															
39	¿Poseen inyección de aire filtrado por filtro HEPA en las áreas A, B y C?															
40	Las áreas clase D ¿poseen filtros de alta eficiencia?															
41	En las áreas de ambiente controlado (B, C y D), el número de renovaciones horarias es mayor a 20?															
42	¿Se verifica la integridad y estanqueidad de los filtros HEPA?															
42.1	¿Existe un PON de revisión y cambio de los mismos?															
42.2	¿Existen registros?															
43	Los patrones de corrientes de aire ¿evitan la contaminación?															
44	¿Existe un sistema de advertencia que indique una falla en el suministro de aire a las áreas controladas?															
45	¿Se evita que una cinta transportadora pase de un área de grado B a una de menor calidad de aire, sin esterilización continua?															
46	¿Se mide y registra la temperatura y humedad relativa, si el producto lo requiere?															
47	La temperatura y humedad relativa ¿se condicen con las especificaciones para los procesos de cada producto?															

	Áreas CONDICIONES	Productos con esterilización final			Productos esterilizados por filtración			Productos de elaboración aséptica			Productos liofilizados			Productos no inyectables		
		Si	No	Nc	Si	No	Nc	Si	No	Nc	Si	No	Nc	Si	No	Nc
48	¿Existen vestuarios exclusivos para las zonas de ambiente controlado?															
49	Los vestuarios ¿están diseñados con esclusas de aire?															
50	¿Cuentan con sistema para el lavado y/o desinfección de manos?															
50.1	Estas esclusas ¿cuentan con un sistema de cierre interbloqueado?															
50.2	¿Poseen aire filtrado?															
50.3	¿Banco sanitario?															
51	¿Dispone de un área o sector para el lavado de recipientes, equipos y/o utensilios?															
52	¿Existe un área o sector para el almacenamiento de equipos y elementos auxiliares limpios?															
53	¿Existe un área para el acondicionamiento de la ropa para los ambientes controlados?															
54	¿Existe un área separada para el lavado, esterilización y despirogenado de ampollas y/o frascos ampollas vacíos y tapones?															
55	Las áreas operativas ¿están limpias?															
56	¿Se realiza la limpieza del área entre el procesamiento de distintos productos?															
57	¿Se realiza la limpieza del área entre el procesamiento de distintos lotes de igual producto en el caso de que no se elaboren en el mismo día?															
58	¿Se establece el plazo máximo para la limpieza del área una vez finalizada las actividades en ella?															
59	¿Se establece un período de vigencia de la limpieza?															
60	Estas indicaciones ¿están establecidas en los PON de limpieza de cada área?															
61	¿Existen recipientes para la recolección de residuos identificados como tales?															
61.1	¿Están bien tapados?															

Equipamiento:		Productos con esterilización final			Productos esterilizados por filtración			Productos de elaboración aséptica			Productos liofilizados			Productos no inyectables		
		Si	No	Nc	Si	No	Nc	Si	No	Nc	Si	No	Nc	Si	No	Nc
62	Los equipos ¿se ajustan a las necesidades de las operaciones que realizan?															
63	Los materiales empleados en la construcción de los mismos ¿son compatibles con los principios activos manipulados?															
64	La ubicación de los equipos ¿facilita su limpieza, así como la del área en la que se encuentran?															
65	Todos los instrumentos de medición ¿son del rango y precisión adecuados?															
66	Los equipos / instrumentos ¿están rotulados indicando la vigencia de la calibración?															
67	El laboratorio ¿cuenta con procedimientos para calificación de instalación de equipos (IQ)?															
68	¿Existe documentación que avale el cumplimiento de este procedimiento?															
69	El laboratorio ¿cuenta con procedimientos para calificación de operación de equipos (OQ)?															
70	¿Existe documentación que avale el cumplimiento de este procedimiento?															
71	El laboratorio ¿cuenta con procedimientos para calificación de proceso de equipos (PQ)?															
72	¿Existe documentación que avale el cumplimiento de este procedimiento?															
73	Los equipos en desuso ¿son retirados de las áreas productivas?															
74	Los equipos en reparación ¿se identifican como tales?															
75	¿Se realiza la limpieza de los recipientes, equipos y elementos auxiliares entre el procesamiento de distintos productos?															

		Productos con esterilización final			Productos esterilizados por filtración			Productos de elaboración aséptica			Productos liofilizados			Productos no inyectables		
		Si	No	Nc	Si	No	Nc	Si	No	Nc	Si	No	Nc	Si	No	Nc
76	¿Se realiza la limpieza de los recipientes, equipos y elementos auxiliares entre el procesamiento de distintos lotes de igual producto en el caso de que no se elaboren en el mismo día o en forma continua?															
77	¿Se establece el plazo máximo para la limpieza de los recipientes, equipos y elementos auxiliares una vez finalizado su uso?															
78	¿Se establece un período de vigencia de la limpieza de los equipos?															
78.1	Estas indicaciones ¿están establecidas en el PON de limpieza de cada equipo?															
79	Todas las mangueras, tubuladuras y cañerías empleadas en la transferencia de fluidos ¿están identificadas?															
80	¿Son dedicadas por producto las mangueras y tubuladuras?															
81	Cuándo no son dedicadas, la limpieza ¿está validada?															
82	¿Se mantienen en buen estado de conservación?															
83	Las conexiones y válvulas empleadas ¿son sanitarias?															
84	Los filtros empleados ¿son descartables?															
85	Si no lo son, ¿está establecido el período de vida útil de los mismos?															
86	¿Se registran los cambios?															
87	¿Se registra la esterilización de los mismos?															
88	Los filtros ¿son dedicados por productos?															
	OPERACIONES															
89	¿Existe un PON de ingreso de personal a las áreas limpias?															

		Productos con esterilización final			Productos esterilizados por filtración			Productos de elaboración aséptica			Productos liofilizados			Productos no inyectables		
		Si	No	Nc	Si	No	Nc	Si	No	Nc	Si	No	Nc	Si	No	Nc
90	El personal que ingresa al vestuario ¿se encuentra ya con ropa protectora de planta?															
91	¿Se utiliza vestimenta establecida para las áreas y tareas que se realizan?															
92	¿Estas vestimentas son de uso exclusivo en estas áreas?															
93	¿El tejido utilizado en los uniformes no desprende fibras o partículas?															
94	Los operarios ¿están con los uniformes limpios y en buenas condiciones?															
95	¿Los guantes están libres de lubricantes?															
96	¿Se evita el ingreso del personal a las áreas limpias con reloj, joyas o cosméticos?															
97	¿Se utilizan elementos de protección personal para las operaciones que lo requieran?															
97.1	¿Cuáles?															
98	¿Se miden y registran los valores de diferenciales de presión en las distintas áreas?															
98.1	¿Se exhiben registros?															
99	¿Se realizan regularmente conteos de partículas en los ambientes controlados?															
99.1	¿Se exhiben registros?															
100	¿Existe un PON para el control microbiológico de las áreas limpias?															
100.1	¿Se realizan estos controles a intervalos establecidos en las áreas limpias?															
100.2	¿Se monitorea microbiológicamente el área durante cada operacion aseptica?															
100.3	¿Se exhiben registros?															

		Productos con esterilización final			Productos esterilizados por filtración			Productos de elaboración aséptica			Productos liofilizados			Productos no inyectables		
		Si	No	Nc	Si	No	Nc	Si	No	Nc	Si	No	Nc	Si	No	Nc
101	Antes de iniciar el proceso de elaboración, ¿se verifica que el área de trabajo y los equipos estén limpios y libres de materiales de una operación anterior y/o material extraño al proceso de fabricación?															
102	¿Se realiza el rechequeo de peso de las materias primas empleadas en la elaboración de cada lote, en el caso de procesos discontinuos?															
103	En caso de necesidad de calentamiento en alguna etapa de la producción, ¿se realiza con un sistema que permita asegurar la homogeneidad del mismo?															
104	¿Se miden y registran los valores de temperatura y tiempo de calentamiento?															
105	¿Existen antecámaras para el ingreso de materiales a las áreas limpias?															
105.1	¿Para las áreas donde se realizan operaciones asépticas y de acondicionamiento los materiales ingresan previamente esterilizados y sus contenedores sanitizados?															
106	¿Está establecido un tiempo para la validez de la esterilización de los componentes, recipientes de producto a granel y otros equipos?															
107	¿Se filtran las soluciones parenterales inmediatamente antes del llenado?															
108	¿Existe protección con filtros esterilizantes para los orificios de compensación de presión de recipientes con soluciones estériles?															
109	¿El tiempo transcurrido entre la adición de la primera materia prima al agua en el tanque de mezcla y la exposición al inicio de la esterilización de la última unidad envasada o al inicio de la filtración de la solución a través de filtros esterilizantes no excede las ocho horas?															

		Productos con esterilización final			Productos esterilizados por filtración			Productos de elaboración aséptica			Productos liofilizados			Productos no inyectables		
		Si	No	Nc	Si	No	Nc	Si	No	Nc	Si	No	Nc	Si	No	Nc
109.1	¿Está validado el tiempo transcurrido si excede las ocho horas?															
110	si un lote se procesa en distintas fracciones ¿son éstas correctamente identificadas, para su control independiente?															
111	¿Se utilizan sistemas de filtración esterilizante?															
112	¿Se verifica la integridad de los filtros?															
112.1	¿Se exhiben registros?															
113	Todos los materiales y equipos que toman contacto con productos filtrados estériles ¿fueron previamente sometidos a un proceso de esterilización?															
113.1	El proceso ¿está validado?															
113.2	¿Se exhiben registros?															
113.3	El mantenimiento y la transferencia de semielaborados / graneles entre una etapa y otra ¿se realiza de forma de evitar la contaminación de los mismos?															
113.4	¿Están validados?															
114	La operación de lavado de frascos y ampollas vacíos, ¿se efectúa en un área clase D como mínimo?															
115	En las máquinas lavadoras de frascos y ampollas vacíos, ¿se utiliza agua para inyectables, al menos para el último enjuague?															
116	¿Se utilizan filtros para el aire comprimido?															
117	¿Se utilizan filtros para el agua?															
117.1	¿Se exhiben registros de recambio de filtros?															
118	¿Se utilizan estufas de despirogenado?															
118.1	¿Las estufas de despirogenado están comandadas en forma automática?															

		Productos con esterilización final			Productos esterilizados por filtración			Productos de elaboración aséptica			Productos liofilizados			Productos no inyectables		
		Si	No	Nc	Si	No	Nc	Si	No	Nc	Si	No	Nc	Si	No	Nc
119	¿Se utilizan túneles de despirogenado?															
119.1	¿Los túneles de despirogenado están comandados en forma automática?															
120	Los ciclos de despirogenado ¿están validados?															
120.1	¿Se exhiben registros?															
120.2	Los equipos de despirogenado poseen registradores continuos de tiempo y temperatura?															
121	¿La circulación de los materiales es unidireccional?															
122	¿Los envases para productos oftálmicos (frascos, pomos, tapas, insertos), reciben esterilización?															
122.1	¿Se exhiben registros?															
122.2	¿Son transferidos con seguridad al área de acondicionamiento?															
123	¿El personal ingresa al área de envasado a través de acceso directo desde el vestuario para áreas limpias?															
124	¿El personal utiliza vestimenta limpia y esterilizada?															
125	¿Se inician las operaciones de acondicionamiento luego de la aprobación del granel por control de calidad?															
126	¿Se utilizan ambientes separados cuando se realiza la fabricación simultanea de productos diferentes?															
127	¿Se utilizan ambientes separados cuando se realiza el acondicionamiento primario simultáneo de productos sólidos diferentes?															
128	¿Se utilizan ambientes separados cuando se realiza el acondicionamiento primario simultaneo de productos líquidos diferentes?															

		Productos con esterilización final			Productos esterilizados por filtración			Productos de elaboración aséptica			Productos liofilizados			Productos no inyectables		
		Si	No	Nc	Si	No	Nc	Si	No	Nc	Si	No	Nc	Si	No	Nc
129	¿Cuándo se fabrican simultáneamente diferentes lotes del mismo producto existe un PON que establezca medidas para garantizar la trazabilidad de cada lote?															
130	¿Se asegura si las suspensiones y/o emulsiones son mantenidas homogéneas durante todo el proceso de envasado?															
131	La operación ¿se realiza en línea?															
132	¿Se llevan a cabo pruebas de llenado aséptico con medio de cultivo, en las condiciones normales de trabajo?															
133	¿El autoclave es de doble puerta?															
134	¿Los autoclaves están comandados en forma automática?															
135	El agua utilizada en los autoclaves para el enfriamiento de la carga ¿es agua purificada?															
136	¿Se evitan confusiones entre el material estéril y no estéril?															
137	Los equipos de autoclavado poseen registradores continuos de tiempo y temperatura y, cuando corresponda, presión?															
137.1	¿Se exhiben registros?															
138	¿Se exhibe un programa de validación de los ciclos de esterilización por calor húmedo?															
138.1	¿Se exhiben registros?															
139	En los ciclos de esterilización ¿se usa vapor que no contenga aditivos en un nivel tal que pueda ser causa de contaminación del producto o de los equipos?															
140	¿Se realiza controles para determinar la ausencia de aditivos en el condensado?															
140.1	¿Se exhiben registros?															
141	¿Se utilizan indicadores en cada ciclo de esterilización?															
141.1	¿Se exhiben registros?															

		Productos con esterilización final			Productos esterilizados por filtración			Productos de elaboración aséptica			Productos liofilizados			Productos no inyectables		
		Si	No	Nc	Si	No	Nc	Si	No	Nc	Si	No	Nc	Si	No	Nc
142	El material esterilizado ¿está correctamente identificado y se transfiere hacia el sector de revisado, de forma segura a fin de evitar confusiones?															
143	El revisado ¿se efectúa en forma automática?															
144	¿Se desafía el equipo?															
144.1	¿Se exhiben registros?															
145	¿El revisado se efectúa en forma semiautomática?															
146	El revisado ¿se efectúa visualmente?															
147	¿Se realiza rotación del personal?															
147.1	¿Se exhiben registros?															
148	¿Se efectúan exámenes oftalmológicos a los operarios encargados del revisado?															
149	¿Existen condiciones controladas de iluminación y contraste para el revisado?															
150	¿Los recipientes que contienen el material ya inspeccionado están rotulados?															
151	El material descartado, ¿se destruye?															
151.1	¿Se exhiben registros?															
152	Todos lo productos terminados ¿llevan impreso su número de lote y fecha de vencimiento en su envase primario?															
153	Los envases primarios vacíos ¿llevan el número de lote y la fecha de vencimiento del producto que contendrán?															
154	Si es así, ¿se destruyen los sobrantes?															
154.1	¿Se exhiben registros?															
155	Si los envases primarios vacíos no llevan el número de lote y la fecha de vencimiento del producto que contendrán, ¿se codifican manual o automáticamente?															

		Productos con esterilización final			Productos esterilizados por filtración			Productos de elaboración aséptica			Productos liofilizados			Productos no inyectables		
		Si	No	Nc	Si	No	Nc	Si	No	Nc	Si	No	Nc	Si	No	Nc
156	¿Se verifica a intervalos regulares el correcto número de lote y vencimiento?															
157	Si la impresión de etiquetas y/o estuches se realiza fuera de la línea de empaque, la operación ¿se lleva a cabo en ambiente / sector exclusivo, ingresando insumos para un lote determinado por vez?															
158	¿Se codifican por sistema automático?															
159	¿Se verifica por personal autorizado el correcto número de lote y Vto.															
160	Los rótulos ¿se dispensan en rollos?															
161	El material impreso y codificado sobrante, ¿se destruye?															
161.1	¿Se exhiben registros?															
162	El material impreso no codificado sobrante, ¿se devuelve al depósito?															
162.1	¿Se exhiben registros?															
163	La Información impresa o codificada ¿es legible?															
164	La información impresa o codificada no se destiñe o borra con facilidad?															
165	Si se utilizan máquinas automáticas para controlar dimensiones, pesos, etiquetas, prospectos, código de barras, etc., ¿se verifica su correcto funcionamiento mediante desafío?															
166	Las unidades descartadas por sistemas automáticos en caso de reintegrarse a la línea, ¿son inspeccionadas y autorizadas por personal con responsabilidad asignada?															
167	¿El material ya envasado se identifica con el rótulo correspondiente?															
168	¿Se efectúan controles de proceso en las distintas etapas de producción?															
168.1	¿Se exhiben registros?															
169	¿Estos registros están incorporados al registro del proceso de lote?															

	CAPÍTULO 11
	CONTROL DE CALIDAD
1	¿Existe un laboratorio de Control de Calidad propio?
1.1	¿Está separado físicamente de las áreas productivas?
2	De acuerdo a los productos que comercializa ¿realiza en laboratorio de Control de Calidad propio controles
2.1	Fisicoquímicos?
2.2	Microbiológicos?
2.3	Farmacotécnicos?
2.4	Biológicos?
3	¿Existe un PON para el manejo de muestras y documentación?
4	¿Los sectores para controles fisicoquímicos y microbiológicos se encuentran físicamente separados?
5	¿Control de calidad es responsable de aprobar o rechazar las materias primas, materiales de envase, productos semielaborados y producto terminado?
6	¿Hay personal con responsabilidad asignada destinado a inspeccionar los procesos de fabricación (propios y en terceros)?
7	¿Las instalaciones y los equipos se ajustan a las operaciones que se deben efectúar y al tipo de principios activos manipulados?
8	¿Existe un área o sector asignado para el lavado y acondicionamiento de materiales destinado exclusivamente para el laboratorio fisicoquímico y farmacotécnicos?
9	¿Existen instalaciones de seguridad como ducha, lavaojos, matafuegos y elementos de protección?
10	¿Existe un programa de verificación de funcionamiento de los equipos de seguridad?
10.1	¿Se exhiben registros?
11	¿Posee el equipamiento completo para realizar el control analítico que se requiera tanto para insumos como para productos? Adjuntar listado de equipos
11.1	¿Existe personal calificado en cantidad suficiente para realizar el control analítico que se requiera tanto para insumos como para productos?
12	Se efectúan ensayos analíticos en laboratorios contratados, o por acuerdos con laboratorios oficiales?
12.1	¿Son ensayos analíticos que por su peligrosidad y/o grado de complejidad de la determinación, se haga necesario la utilización de equipamiento o recursos altamente especializados?
12.2	¿Son ensayos analíticos que se realizan con muy baja frecuencia que haga injustificable la adquisición de equipamiento de alto costo?

	CONTROL DE CALIDAD
12.3	¿Que ensayos analíticos se realizan en estos laboratorios?
12.4	¿Existen contratos/acuerdos técnicos?
12.5	¿El laboratorio de control de calidad de la empresa titular, recibe del laboratorio contratado los resultados de los ensayos analíticos y tiene acceso a todos los datos primarios para poder verificar estos resultados?
13	¿Hay un programa de mantenimiento preventivo para todo el equipamiento?
13.1	¿Se exhiben registros que acrediten el cumplimiento del programa?
14	¿Hay un programa de calibración para los equipos?
14.1	¿Se indica en el mismo cuáles operaciones son realizadas en forma interna y cuáles por servicios contratados?
14.2	¿Se indica en el mismo la frecuencia de calibración?
14.3	¿Se exhiben registros de calibración de cada equipo que acreditan el cumplimiento del programa?
15	¿Existe un procedimiento escrito para realizar la calibración de cada equipo?
16	Los certificados o Informes de calibración ¿indican la trazabilidad a patrones?
16.1	Los certificados o Informes de calibración ¿indican la precisión de la medida correspondiente?
17	Los equipos ¿están correctamente rotulados indicando la vigencia de la calibración?
18	En el caso de calibraciones internas ¿el laboratorio cuenta con patrones?
19	¿Se exhiben los certificados correspondientes?
20	El laboratorio ¿cuenta con procedimientos para calificación de instalación de equipos (IQ)?
20.1	¿Existe documentación que avale el cumplimiento de este procedimiento?
21	El laboratorio ¿cuenta con procedimientos para calificación de operación de equipos (OQ)?
21.1	¿Existe documentación que avale el cumplimiento de este procedimiento?
22	El laboratorio ¿cuenta con procedimientos para calificación de proceso de equipos (PQ)?
22.1	¿Existe documentación que avale el cumplimiento de este procedimiento?
23	¿Existen Procedimientos Operativos Normalizados con la descripción detallada para el muestreo de:
23.1	materias primas?
23.2	materiales de envase?
23.3	producto semielaborado?
23.4	producto terminado?
24	Los procedimientos de muestreo ¿aseguran la representatividad de la totalidad del lote o partida?
24.1	Estos procedimientos ¿se siguen?
25	¿Se identifican los bultos muestreados?
26	¿Cuentan con los elementos necesarios para el muestreo?
26.1	Estos elementos ¿se conservan en buen estado?
26.2	Los mismos ¿están debidamente almacenados y rotulados?
26.3	¿Existe un procedimiento escrito para la limpieza, uso y conservación de los mismos?
27	Los métodos analíticos empleados ¿están autorizados por el responsable de Control de Calidad?
28	¿Existe un programa de validación para los métodos analíticos que no están publicados en farmacopeas reconocidas internacionalmente?
29	¿Se verifica la adecuabilidad de los métodos analíticos establecidos por farmacopeas internacionalmente reconocidas?
30	¿Existen especificaciones para:
30.1	materias primas?
30.2	materiales de envase?
30.3	producto semielaborado?
30.4	producto terminado?
31	¿Existen Procedimientos Operativos Normalizados que indiquen la frecuencia de re-análisis hasta la fecha de vencimiento establecida por el fabricante y el plazo de validez de los ensayos realizados?
31.1	¿Se exhiben registros de estos procedimientos?
32	¿Son reservadas contramuestras de las materias primas activas y productos terminados en cantidad suficiente para realizar todos los ensayos por duplicado?
33	Para productos terminados ¿se guardan contramuestras hasta un año después de la fecha de vencimiento del producto?
33.1	Las contramuestras de materia primas ¿se guardan hasta un año después de la fecha de vencimiento del último lote del producto elaborado con la misma?
34	¿Existe un Procedimiento Operativo Normalizado que establezca la administración y manejo de contramuestras?
35	¿Cuenta con estandares de materias primas activas?
36	¿Cuenta con estandares de sustancias relacionadas definidas por la Autoridad Sanitaria Nacional?
37	¿Cuenta con estandares de impurezas definidas por la Autoridad Sanitaria Nacional?
38	¿Se lleva un listado de los estandares de materias primas activas definidas por la Autoridad Sanitaria Nacional?
39	¿Se lleva un listado de los estandares de sustancias relacionadas definidas por la Autoridad Sanitaria Nacional?

	CONTROL DE CALIDAD
40	¿Se lleva un listado de los estandares de impurezas definidas por la Autoridad Sanitaria Nacional?
41	¿Cuenta con estandares primarios oficialmente disponibles, establecidos por la Autoridad Sanitaria Nacional?
41.1	¿Se trata del lote vigente?
42	¿Todos los estandares secundarios tienen certificado analítico vigente?
43	¿Existen Procedimientos Operativos Normalizados para la preparación uso y conservación de estandares?
43.1	Estos procedimientos ¿se ajustan a lo establecido por la Disposición ANMAT 2819/04?
43.2	¿Se exhiben registros?
44	Sobre las muestras a ser usadas como estandares correspondientes a principios activos no codificados ¿se realizan los ensayos de caracterización y pureza establecidos por la Autoridad Sanitaria Nacional?
45	¿Disponen de todos los reactivos necesarios para la realización de los ensayos fisicoquímicos de rutina?
45.1	Los mismos ¿se encuentran correctamente etiquetados?
46	¿Se utilizan soluciones valoradas?
46.1	¿Existe un Procedimiento Operativo Normalizado para la preparación, uso y conservación de las mismas?
47	Cada envase de solución analítica ¿lleva etiqueta donde se indique:
47.1	Naturaleza de la solución?
47.2	Concentración - Factor de normalización?
47.3	Fecha de preparación?
47.4	Responsable?
47.5	Fecha de revaloración?
47.6	Fecha de vencimiento?
47.7	Condiciones de almacenamiento?
47.8	Categoría de seguridad?
47.9	Referencia al Procedimiento Operativo Normalizado?
48	A los reactivos inestables recibidos ¿se los rotula con fecha de recepción, de apertura y vencimiento?
49	Los analistas ¿disponen de registro de laboratorio foliado en el que se vuelcan los resultados de laboratorio?
50	¿Están los cálculos con fecha y firma del analista?
51	Si se observan modificaciones de datos, la enmienda realizada ¿está con fecha y firma del analista y permite visualizar el dato original?
52	En los registros de los análisis ¿se indica:
52.1	Nombre del material ensayado?
52.2	Número de lote?
52.3	Número de análisis?
52.4	Resultados obtenidos?
52.5	Fecha?
52.6	Método utilizado y especificaciones?
52.7	Firma / iniciales de las personas que realizaron el ensayo?
52.8	Firma/iniciales de la persona que verificó los ensayos y cálculos?
52.9	En caso de contar con sistemas computarizados para la obtención de datos primarios, los mismos ¿permiten ser verificados?
53	¿Control de calidad verifica si cada lote elaborado cumple con las especificaciones establecidas?
53.1	¿Se exhiben registros?
54	Los cromatogramas ¿contienen la siguiente Información:
54.1	identificación de la muestra?
54.2	Fecha?
54.3	Nombre del analista?
54.4	Identificación de la columna (fase fija)?
54.5	Condiciones cromatográficas?
54.6	Identificación del estándar de referencia?
54.7	¿Se ha realizado el Test de adecuación?
55	¿Se realizan ensayos de endotoxinas bacterianas en materias primas e insumos declarados como libres de piretógenos por el proveedor, utilizados en la fabricación de inyectables?
56	¿Se realizan ensayos de piretógenos o Endotoxinas Bacterianas en los productos terminados inyectables, cuando corresponda?
57	Para el control de Endotoxinas Bacterianas ¿se utiliza un método codificado?
58	De no ser así, el método ¿está validado?
59	¿Se realizan pruebas de piretógenos en animales?
59.1	En caso afirmativo ¿Utiliza bioterio propio o contratado para la realización de ensayos con animales que cumple con la reglamentación vigente sobre funcionamiento y manejo de animales en bioterios?
60	¿Se realizan controles microbiológicos?
61	¿Cuenta con áreas separadas para ensayo de esterilidad y otros controles microbiológicos?

	CONTROL DE CALIDAD
62	¿Se cuenta con áreas calificadas para la realización de ensayos de esterilidad?
62.1	¿Se cuenta con flujo laminar para la realización de ensayos de esterilidad?
63	¿Se verifica periódicamente el estado de los filtros del flujo laminar?
64	¿Cuenta con los materiales, medios de cultivo y reactivos necesarios para realizar los controles microbiológicos de rutina?
65	¿Se encuentran dentro del período de validez?
66	Los medios de cultivo deshidratados ¿se almacenan en condiciones de humedad y temperatura indicadas por el fabricante?
67	¿Se registran los parámetros de cada ciclo de esterilización de medios de cultivo?
68	¿Se realiza el test de promoción de crecimiento cada vez que se utilizan nuevos lotes de medios de cultivo?
69	¿Existe un Procedimiento Operativo Normalizado para la preparación de medios de cultivos?
70	¿Existen cepas microbianas de referencia, en caso de ser necesarias?
70.1	En caso de existir ¿son certificadas?
70.2	¿Existe un registro de identificación y uso de cepas?
70.3	¿Está establecida la frecuencia de los repiques?
70.4	¿Se registran los repiques?
70.5	¿Se llevan a cabo controles periódicos para verificar la viabilidad?
70.5.1	¿Se llevan a cabo controles periódicos para verificar la identidad morfológica y bioquímica?
71	¿Se realizan ensayos de esterilidad?
71.1	Para ensayos de esterilidad ¿se utilizan métodos codificados?
71.2	De no ser así, el método ¿está validado?
72	¿Existe un procedimiento escrito para investigar en casos de controles positivos?
73	¿Se realizan ensayos de determinación de potencia ATB?
73.1	¿Se efectúa el desafío del programa estadístico para la determinación de potencia y validez del ensayo?
74	¿Cuenta con áreas o sectores asignados para la preparación de muestras, lavado y acondicionamiento de materiales y preparación de medios de cultivo?
75	El sector de microbiología ¿cuenta con un equipo para decontaminación bacteriana?

	CAPÍTULO 12
	GARANTÍA DE CALIDAD
1	¿Existe en la empresa un programa de garantía de calidad?
2	¿Existe en la empresa una persona autorizada que coordine el programa de garantía de la calidad?
3	El programa ¿se divulga a todos los niveles?
4	¿Existen procedimientos escritos para la divulgación?
5	¿Existen procedimientos escritos de autoinspecciones y/o auditorias de calidad para evaluar la efectividad y aplicabilidad del sistema de calidad?
6	En toda documentación ¿sólo las personas autorizadas puedan ingresar nuevos datos o modificar los existentes?
7	Si la documentación se maneja a través de métodos de procesamiento de datos ¿se asegura que sólo las personas autorizadas puedan ingresar nuevos datos o modificar los existentes en el sistema Informático?
7.1	¿Se mantiene un registro de las modificaciones y/o supresiones de datos?
7.2	Para el acceso al sistema ¿se establecen contraseñas u otro medio de restringirlo?
7.3	Los registros de lotes archivados electrónicamente ¿son protegidos?
8	¿Es responsabilidad de garantía de calidad la coordinación de las actividades de validación?
9	¿Existe un programa de validación?
10	Los estudios de validación ¿se efectúan conforme a protocolos previamente definidos?
11	¿Se elabora y archiva un Informe escrito que resuma los resultados y las conclusiones obtenidas?
12	La validez de los procesos y procedimientos críticos ¿se establecen sobre la base de un estudio de validación?
13	¿Están validados los distintos procesos de producción en sus puntos críticos y puntos críticos de control con el fin de obtener como resultado un producto uniforme y que posea la calidad exigida?
14	¿Están validados los procedimientos de limpieza?
15	¿Se define en el protocolo los criterios para la selección de los productos o grupos de productos sujetos a validación de limpieza?
16	¿Se valida toda modificación crítica del proceso o procedimiento que pueda influir en la reproducibilidad del proceso y/o la calidad del producto final?
17	Los protocolos de validación ¿establecen los cambios que dan origen a una revalidación?
18	¿Se realizan análisis de tendencia para evaluar la necesidad de revalidar a efectos de asegurar que los procesos y procedimientos sigan obteniendo los resultados deseados?

	GARANTÍA DE CALIDAD
19	Garantía de calidad ¿tiene autoridad para la revisión de los registros de producción y protocolos analíticos de manera de verificar si cada lote de producto es fabricado y controlado correctamente de acuerdo con los procedimientos definidos?
20	El archivo de documentación de cada lote producido ¿es responsabilidad de garantía de calidad?
21	Si en la revisión de los registros de producción se detectan desvíos de los procedimientos establecidos, ¿garantía de calidad es responsable de asegurar su completa investigación y que las conclusiones finales estén justificadas?
22	Si un lote no cumple con especificaciones, ¿la investigación se extiende a otros lotes del mismo producto y de otros productos que pudieran haber tenido alguna vinculación con el defecto o la discrepancia?
23	Garantía de calidad ¿es responsable de verificar que los Procedimientos Operativos Normalizados de todas las áreas (producción, control de calidad, ingeniería, mantenimiento, etc.) sean consistentes con el programa de calidad?
24	¿Se mantienen originales de todos los procedimientos y registros de distribución de las copias autorizadas?
25	Los procedimientos ¿contemplan una fecha de revisión?
25.1	¿Se cumple?
26	Si se modifica un procedimiento ¿existe un sistema por el cual se impida el uso accidental de una versión anterior?
27	Garantía de Calidad ¿verifica el cumplimiento de los planes de capacitación del personal?
	ESTABILIDAD
28	El programa de garantía de calidad ¿incluye estudios de estabilidad de productos?
29	¿Existe un programa de seguimiento de la estabilidad de los productos comercializados que permita verificar que, si se cumplen las condiciones de almacenamiento, el producto mantiene su calidad durante su plazo de validez?
30	Dicho programa ¿incluye :
30.1	Una descripción completa del producto objeto del estudio?
30.2	Los parámetros controlados y métodos empleados que demuestren la estabilidad del producto de a cuerdo a las especificaciones establecidas?
30.3	Un número suficiente de lotes?
30.4	Cronograma de los ensayos analíticos a realizar para cada producto?
30.5	Condiciones especiales de almacenamiento?
30.6	Cantidades suficientes de muestras para cumplir con el programa?
30.7	Un resumen y datos obtenidos incluyendo las evaluaciones y conclusiones del estudio?
30.8	¿Se cumple el programa?

	CALIBRACIÓN
31	¿Hay un programa de calibración para los instrumentos de medición?
32	¿Se indica en el mismo cuáles operaciones son realizadas en forma interna y cuáles por servicios contratados?
33	¿Se indica en el mismo la frecuencia de calibración?
34	El programa ¿se cumple?
35	¿Los registros de calibración son archivados? ¿Se exhiben?
35.1	¿En el caso de calibraciones y /o verificaciónes internas el laboratorio cuenta con patrones?
36	¿Se exhiben los certificados correspondientes?
	AUDITORIAS DE CALIDAD / AUTOINSPECCIONES
37	¿Se realizan autoinspecciones y/o auditorías de la calidad?
38	Garantía de calidad ¿es responsable de la coordinación de las mismas?
39	¿Existe personal capacitado y asignado para la realización de autoinspecciones /auditorías de la calidad?
40	Las autoinspecciones/ auditorías se realizan con un plan preestablecido?
41	¿Se recomiendan las medidas correctivas necesarias?
41.1	Garantía de Calidad ¿verifica su cumplimiento?
42	¿Se realizan también en otras situaciones, por ejemplo en caso de que un producto sea retirado del mercado o rechazado repetidas veces?
43	Las instrucciones escritas de autoinspección / auditorías de la calidad ¿incluyen, como mínimo, los siguientes puntos:
43.1	Recursos Humanos?
43.2	Instalaciones y servicios?
43.3	Mantenimiento de edificios y equipamiento?
43.4	Almacenamiento de materiales y productos terminados?
43.5	Equipamiento?
43.6	Producción y controles durante el proceso?
43.7	Control de calidad?
43.8	Documentación?
43.9	Saneamiento e higiene?
43.10	Programas de validación y revalidación?
43.11	Calibración de instrumentos y sistemas de medición?
43.12	Procedimientos de retiro de productos del mercado?

	AUDITORIAS DE CALIDAD / AUTOINSPECCIONES
43.13	Manejo de reclamos?
43.14	Control de rótulos?
43.15	Resultados de autoinspecciones anteriores y medidas correctivas adoptadas?
44	El Informe emitido una vez terminada la autoinspección ¿contiene:
44.1	Resultados de la autoinspección?
44.2	Evaluación y conclusiones?
44.3	Medidas correctivas recomendadas?
44.4	El Informe emitido ¿se eleva a la dirección de la compañía?
	AUDITORIA A PROVEEDORES
45	Los proveedores de insumos ¿son auditados y/o calificados?
46	Los terceristas de producción y de control de calidad ¿son auditados y/o calificados?
47	¿Existe un programa de auditorías y/o calificación de proveedores y terceristas ?
48	¿Se cumple?
49	¿Se mantienen registros de estas auditorías y/o calificaciones?
50	¿Se realiza una evaluación de los resultados?
51	¿Se adoptan medidas cuando los resultados no son favorables?
52	Garantía de calidad ¿es el responsable de la aprobación de los proveedores de insumos y terceristas que reúnan las especificaciones establecidas?
	RECLAMOS
53	Garantía de calidad ¿es responsable de coordinar la recepción y el seguimiento de los reclamos recibidos?
54	¿Está asignado un responsable?
55	¿Existen procedimientos escritos para la recepción e investigación de los reclamos?
56	¿Se lleva registro de los mismos?
57	De ser necesario ¿se hace control analítico?
58	¿Quedan documentadas en los registros de lote las decisiones tomadas respecto de las quejas por desvíos de calidad del producto?
59	¿Se adoptan medidas correctivas cuando corresponde?

ANEXO II

CLASIFICACION DE DEFICIENCIAS

DE CUMPLIMIENTO DE LAS

BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION

❖ Medidas a tomar sobre la base de las deficiencias observadas:

❖ CLAUSURA

❖ CLAUSURA Y RETIRO DEL MERCADO

❖ INHIBICION

❖ INHIBICION Y RETIRO DEL MERCADO

❖ INHIBICION DE LINEA / AREA / LOTE

❖ INHIBICION DE LINEA / AREA / LOTE Y RETIRO DEL MERCADO

❖ RETIRO DEL MERCADO

❖ MEDIDA CORRECTIVA INMEDIATA

❖ MEDIDA CORRECTIVA MEDIATA

❖ MEDIDA CORRECTIVA PROGRAMADA

• Alcance de las Medidas

❖ CLAUSURA: Esta medida se aplicará cuando existan DEFICIENCIAS CRITICAS de cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación. La clausura implicará la suspensión total o parcial de las actividades productivas, de apoyo analítico, y de la comercialización de los productos que se encuentren en depósito propio y/o de terceros (distribuidoras inclusive). Puede ameritar el RETIRO DEL MERCADO del producto, del lote involucrado o de todos los productos que comercializa el establecimiento.

❖ INHIBICION: Esta medida se aplicará cuando existan DEFICIENCIAS MAYORES de cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación. La inhibición implicará la suspensión total o parcial de las actividades productivas y de apoyo analítico, pudiendo ameritar el RETIRO DEL MERCADO del producto, del lote involucrado o de todos los productos que comercializa el establecimiento. La inhibición podrá ser de toda la planta, o de uno o más lotes de producto, o bien de una o más líneas productivas o de una o más áreas.

❖ RETIRO DEL MERCADO: Se dispondrá teniendo en cuenta el potencial riesgo sanitario.

❖ MEDIDA CORRECTIVA INMEDIATA: Son aquellas medidas correctivas de OTRAS DEFICIENCIAS de cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación que deben implementarse en un tiempo mínimo, durante el transcurso de la inspección.

❖ MEDIDA CORRECTIVA MEDIATA: Son aquellas medidas correctivas de OTRAS DEFICIENCIAS de cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación que deben implementarse en un lapso de tiempo no superior a los 30 (treinta) días corridos contados a partir del cierre del acta de inspección.

❖ MEDIDA CORRECTIVA PROGRAMADA: Son aquellas medidas correctivas de OTRAS DEFICIENCIAS de cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación, cuya implementación requiere la presentación de un programa el cual deberá ser consensuado con la Autoridad Sanitaria.

A los fines de la aplicación de la presente disposición se adoptan las siguientes definiciones:

DEFICIENCIA CRITICA: Se entiende por deficiencia crítica de cumplimiento de las BPF a toda deficiencia que pueda afectar en forma directa la calidad del producto.

DEFICIENCIA MAYOR: Se entiende por deficiencia mayor de cumplimiento de las BPF a toda deficiencia que, sin clasificarse como crítica, pueda derivar en un producto que no cumple con su autorización de comercialización; o a toda deficiencia que indica una falla en los procedimientos de liberación de lotes; o a una suma de “OTRAS DEFICIENCIAS” que por sí solas no se clasifiquen como mayores, pero que juntas pueden representar una deficiencia mayor.

OTRAS DEFICIENCIAS: Deficiencias de cumplimiento de las BPF que sin clasificarse como críticas ni como mayores, representan un desvío de dicha norma.

PLAN DE VALIDACION: Se entenderá como tal aquel que al momento de la inspección se encuentre en curso, de acuerdo a su programa y con un mínimo de 6 (seis) meses de comenzado.

INCLUIDO EN UN PLAN DE VALIDACION: Se entenderá así a todo proceso o técnica, cuya validación se encuentre incluida en el Programa del Plan de Validación.

• CLAUSURA:

ADMINISTRACION E INFORMACION GENERAL

Clausura Total:

➢ Ausencia de autorización del funcionamiento del establecimiento por la Autoridad Sanitaria competente.

➢ Falta de solicitud (inicio de trámite ante la Autoridad Sanitaria) de inscripción del Director Técnico y del Codirector Técnico, cuando lo hubiere, ante la Autoridad Sanitaria competente.

GARANTIA DE CALIDAD

Clausura Total

➢ Inexistencia en la empresa de un Programa de Garantía de Calidad.

➢ Incumplimiento no justificado de los programas de Garantía de Calidad de la empresa.

• CLAUSURA Y RETIRO DEL MERCADO ADMINISTRACION E INFORMACION GENERAL

➢ Ausencia de registro (certificado de autorización/inscripción) de productos comercializados en el país.

DEPOSITOS

➢ Productos disponibles para su comercialización sin previa autorización de la Dirección Técnica o de profesional autorizado por la misma.

DOCUMENTACION DE LA PRODUCCION: Fórmula maestra:

➢ Evidencia de adulteración de las órdenes de fabricación.

➢ Evidencia de adulteración de registros.

DOCUMENTACION DE LA PRODUCCION: Registro de proceso de lote

➢ Ausencia de registros de proceso de lotes (batch records)

PRODUCCION: Equipamiento

➢ Evidencia de contaminación de materias primas, materiales de acondicionamiento primario, productos semielaborados y productos terminados aprobados con materiales extraños, como grasa, aceites, herrumbre, partículas o elementos provenientes de los equipos, agentes fumigantes y rodenticidas.

CONTROL DE CALIDAD

➢ Evidencia de adulteración de datos y/o resultados analíticos.

➢ Falta de control de calidad, según especificaciones, antes de la liberación de los productos terminados para la venta.

➢ Falta de control de calidad de materias primas y de materiales de envases y empaque

• INHIBICION

ADMINISTRACION E INFORMACION GENERAL

➢ Ausencia del Director Técnico, del Codirector Técnico y del profesional responsable según organigrama estando la planta en actividad.

RECURSOS HUMANOS:

➢ Falta de independencia entre Control de Calidad y Producción.

INSTALACIONES: Condiciones Generales

➢ Evidencia de acumulación de residuos / materiales extraños que indique falta de limpieza en áreas de fabricación.

➢ Inexistencia de sistema de filtración de aire para evitar la contaminación del ambiente con materias primas y/o productos, que pueda generarse durante las actividades de producción.

➢ Deficiente funcionamiento del sistema de manejo de aire que puede generar una posible contaminación cruzada.

➢ Producción de productos diferentes, en forma simultánea en un mismo ambiente que pueda conducir a mezclas o contaminación cruzada entre productos.

➢ Ausencia de vestuarios generales de planta separados de las áreas de producción y control y/o falta de provisión de la vestimenta de trabajo.

➢ Uso de las instalaciones para fines no autorizados por la Autoridad Sanitaria competente.

SISTEMAS E INSTALACIONES DE AGUA

➢ Calidad de agua reiteradamente fuera de especificaciones de Farmacopeas debido a deficiente mantenimiento u operación del sistema de tratamiento.

DEPOSITOS

➢ Ausencia de responsable designado (perteneciente a la empresa o contratado) de higiene y seguridad industrial.

➢ Area de muestreo de materias primas no separada o precauciones insuficientes para prevenir la contaminación y la contaminación cruzada durante el muestreo de materias primas.

➢ Inadecuadas prácticas de manejo de productos en cuarentena, rechazados o retirados del mercado que permitan su comercialización.

➢ Ausencia de registros de distribución primaria de productos terminados.

DOCUMENTACION DE LA PRODUCCION

➢ Falta de registros que evidencien el uso adecuado de material de acondicionamiento codificado y no codificado (incluyendo el almacenamiento, distribución, impresión y descarte)

➢ Falta de identificación propia de materiales en proceso y de áreas de producción generando una alta probabilidad de mezclas.

➢ Ausencia de documentación que certifique la inscripción / habilitación por parte de la Autoridad Sanitaria competente de los laboratorios terceristas contratados y los contratos correspondientes.

CENTRAL DE PESADAS

➢ Falta de área físicamente separada para central de pesadas.

➢ Falta de sistemas para la extracción localizada de polvos y filtración de aire.

PRODUCCION: Productos Segregados

➢ Falta de independencia y autonomía de áreas de producción de productos segregados, respecto de otras áreas de producción (ya sea de productos segregados o no segregados).

➢ Uso de vestimenta no exclusiva para la elaboración de estos productos.

PRODUCCION: Operaciones

➢ Falta de plan de validación de procesos de producción.

CONTROL DE CALIDAD

➢ No se asegura la identidad del contenido de cada recipiente de materia prima antes de su uso.

➢ Falta la persona responsable asignada.

➢ El Departamento de Control de Calidad no es una unidad distinta e independiente de producción, careciendo del real poder de decisión.

➢ Para laboratorios de ensayo propios, falta de un programa de calificación, calibración y mantenimiento de equipos y/o falta de un programa de preparación y sistema de mantenimiento para estándares y para soluciones, y/o falta de mantenimiento de registros del cumplimiento de estos programas.

➢ Los métodos de control de principios activos no codificados no están incluidos en el plan de validación.

• INHIBICION Y RETIRO DEL MERCADO

CONTROL DE CALIDAD

➢ Falta de un programa y/o procedimiento de reanálisis de materias primas.

➢ No se realiza control de calidad en laboratorio propio, en el país, de productos importados.

• INHIBICION DE LINEA / AREA / LOTE

INSTALACIONES: Condiciones Generales

➢ Servicios y sistemas que puedan afectar la calidad del/los producto/s no incluidos en un Plan de Calificaciones.

➢ Ausencia de mantenimiento y de verificación periódica del sistema de manejo de aire, como ser por ejemplo reemplazo de filtros y monitoreo de presiones diferenciales.

➢ La limpieza de equipos y áreas de producción no estén incluidas en el plan de validaciones.

➢ Falta de verificación de limpieza de áreas y equipos, cuando no ha sido validada.

➢ Falta de limpieza de áreas entre el procesamiento de distintos productos.

➢ Falta de limpieza entre el procesamiento de distintos lotes del mismo producto, elaborados en días sucesivos, no avalado el lapso mayor por una validación de limpieza.

➢ Instalaciones y servicios con evidente falta de limpieza, ubicadas directamente encima de productos expuestos o de los equipos de manufactura.

➢ Pisos, paredes y cielos rasos, en áreas de manufactura, con evidencia de falta de limpieza.

➢ Existencia de drenajes en las áreas de elaboración aséptica y llenado aséptico.

➢ Temperatura, humedad y/o condiciones de iluminación no controladas o monitoreadas cuando se requiere y/o fuera de especificaciones.

SISTEMAS E INSTALACIONES DE AGUA: Agua Purificada

➢ No se hacen ensayos microbiológicos los días de uso o con una frecuencia establecida debidamente validada en el caso de sistemas de producción de agua purificada continuos.

➢ No se hacen ensayos microbiológicos los días de uso en el caso de sistemas de producción de agua purificada no continuos.

➢ No se hacen ensayos físico-químicos codificados en farmacopeas FE, USP, en la FA actualizada o según métodos alternativos validados para la liberación de cada lote, en el caso de sistemas de producción de agua purificada no continuos.

➢ No se hacen análisis físico-químicos diarios o con una frecuencia establecida según las metodologías establecidas por las ediciones vigentes de la FE o USP, o actualizada de la FA, o según métodos alternativos validados, en el caso de sistemas de producción de agua purificada continuos.

➢ Distribución de agua purificada a través de cañerías de material no sanitario

SISTEMAS E INSTALACIONES DE AGUA: Agua para Inyectables

➢ Falta de mantenimiento de los sistemas de obtención de agua para inyectables.

➢ Sistemas de obtención de agua para inyectables no acorde a lo codificado en las metodologías establecidas por las ediciones vigentes de la FE o USP, o actualizada de la FA.

➢ Utilización del agua para inyectables conservada más allá de la jornada de trabajo sin haberse mantenido a más de 70º C o a menos de 4º C y con recirculación constante por un anillo hasta los puntos de uso.

➢ Ausencia de plan de validación del almacenamiento a esa temperatura (más de 70º C o a menos de 4º C).

➢ No se hacen ensayos microbiológicos y de endotoxinas en los días de uso o con una frecuencia establecida debidamente validada en el caso de sistemas de producción de agua para inyectables continuos.

➢ No se hacen ensayos microbiológicos y de endotoxinas de cada lote en el caso de sistemas de producción no continuos de agua para inyectables.

➢ No se hacen ensayos físico-químicos codificados en las ediciones vigentes de farmacopeas (FE, USP, o FA actualizada) o según métodos alternativos validados para la liberación de cada lote, en el caso de sistemas de producción no continuos de agua para inyectables.

➢ No se hacen análisis físico-químicos los días de uso según las metodologías codificadas en las ediciones vigentes de la FE o USP, o actualizada de la FA, o según métodos alternativos validados, en el caso de sistemas de producción de agua para inyectables continuos.

➢ Revalidación inadecuada de los sistemas de obtención de agua para inyectables luego de efectuar cambios que puedan afectar la calidad de la misma.

➢ No se utiliza agua para inyectables para el enjuague final de los equipos o componentes utilizados en la fabricación de productos parenterales.

CENTRAL DE PESADAS

➢ Falta de adecuación de la temperatura, humedad, iluminación especial si lo requieren las drogas manipuladas.

DOCUMENTACION DE LA PRODUCCION: Registro de Proceso de Lote

➢ Falta de PON que establezca medidas para garantizar la trazabilidad de cada lote, en caso de fabricarse simultáneamente diferentes lotes del mismo producto en una misma área.

➢ Falta de liberación de líneas de producción entre distintas elaboraciones o liberaciones no documentadas.

➢ Falta de control de los instrumentos críticos de medición o falta de documentación de esos controles.

➢ Reprocesamiento o retrabajo no contemplados en PON de desvíos.

PRODUCCION: Equipamiento

➢ El equipamiento útilizado en operaciones de fabricación complejas o de productos críticos, no está incluido en el plan de calificaciones.

➢ Existencia de máquinas comprimidoras instaladas en un mismo ambiente.

➢ Los materiales empleados en la construcción de los equipos no son compatibles con los principios activos que entran en contacto con ellos.

➢ Falta de limpieza de elementos de manipulación de drogas.

➢ El equipamiento para producción es de características no sanitarias (material poroso, de difícil limpieza, liberador de partículas, etc.).

PRODUCCION: Operaciones

➢ La transferencia de graneles/semielaborados entre etapas de producción no se realiza de forma de evitar la contaminación de los mismos.

➢ Los equipos como horno de despirogenado, autoclave, estufas de secado, etc. contienen más de un producto al mismo tiempo con posibilidad de contaminación cruzada o mezcla.

➢ Realización de actividades ajenas a la fabricación en áreas de fabricación.

➢ Realización de actividades de fabricación en áreas ajenas a ese fin.

➢ Existencia de recipientes abiertos, fuera de la áreas de producción, conteniendo producto semielaborado.

➢ Las suspensiones y/o emulsiones no se mantienen homogéneas durante todo el proceso de fraccionamiento.

PRODUCCION: Productos no Estériles

➢ Falta de monitoreo microbiológico y ambiental en áreas donde se elaboran productos no estériles cuando el producto lo requiere.

PRODUCCION: Productos Estériles

➢ Operaciones de llenado aséptico realizadas luego de pruebas de llenado aséptico con medio de cultivo, en las condiciones normales de trabajo, con resultados no satisfactorios.

➢ Ciclos de esterilización basados en probabilidad de supervivencia microbiana no validada.

➢ Sistemas de obtención de agua para inyectables no validados y/o con reiterada evidencia de recuentos microbiológicos y/o valores de endotoxinas fuera de especificaciones sin registro de acciones correctivas tomadas.

➢ Falta de pruebas de llenado aséptico con medio de cultivo, en las condiciones normales de trabajo y siempre que sea técnicamente factible, para demostrar la validación de las operaciones de llenado aséptico.

➢ Ambientes no clasificados y no controlados y falta de monitoreo de microorganismos viables durante la elaboración de productos de llenado aséptico.

➢ Programa de sanitización / desinfección faltante o incompleto o existencia de desvíos microbiológicos sostenidos.

➢ Falta de esterilización de los envases para productos oftálmicos.

➢ Interpretación errónea de los resultados del llenado con medios de cultivo o no realización de estos ensayos.

➢ En las áreas de ambiente controlado la vestimenta no es la exigida para cada grado de aire.

➢ Número insuficiente de unidades llenadas durante el llenado con medios de cultivo.

➢ El llenado con medios de cultivo no simula operaciones reales.

➢ En las pruebas de llenado aséptico, no está demostrada la capacidad del medio para favorecer el desarrollo de un amplio espectro de microorganismos.

➢ No se realiza el ensayo de endotoxinas en el agua para inyectables utilizada en el enjuague final de envases y componentes utilizados para medicamentos parenterales, cuando dichos envases y componentes no son luego despirogenados.

➢ Falta de registradores continuos de tiempo y temperatura en los equipos de despirogenado.

➢ Falta de registradores continuos de tiempo y temperatura en los equipos de autoclavado.

➢ Falta de área separada para el lavado, esterilización y despirogenado de ampollas y/o frascos ampolla vacíos y tapones.

➢ En las maquinas lavadoras de frascos y ampollas vacíos, no se utiliza agua para inyectables, al menos para el último enjuague.

➢ Falta de validación de los ciclos de despirogenado.

➢ Uso de vestimenta no exclusiva en las áreas de ambiente controlado.

➢ El ingreso del personal al área de llenado no se realiza a través de acceso directo desde el vestuario para áreas limpias.

➢ En los ciclos de esterilización se usa vapor que contiene aditivos en un nivel tal que puede ser causa de contaminación del producto o de los equipos.

➢ El agua utilizada en los autoclaves para el enfriamiento mediante lluvia de las Soluciones Parenterales de Gran Volumen contiene aditivos en un nivel tal que puede ser causa de contaminación del producto o de los equipos.

➢ Falta de monitoreo microbiológico y ambiental en áreas donde se elaboran productos estériles.

➢ Falta de monitoreo microbiológico y ambiental en cada operación aséptica.

➢ Volumen insuficiente de las muestras de aire tomadas para la clasificación de áreas metodología de muestreo inadecuada.

➢ Instalaciones o equipos no mantenidos para minimizar contaminación / generación de partículas.

➢ Las áreas de ambiente controlado no cumplen con la clasificación exigida.

➢ Las áreas de llenado de productos parenterales no cumplen con la clasificación de grado A con entorno al menos grado C, si no se utilizan equipos de soplado-llenado-sellado ni aisladores.

➢ Falta de inyección de aire filtrado en los vestuarios de las áreas de ambiente controlado.

➢ El vapor utilizado en la esterilización no es monitoreado para asegurar que no contiene aditivos en cantidad tal que sea fuente de contaminación del producto o de los equipos.

➢ Falta de PON que establezca el número máximo de personal que puede estar presente en Areas Limpias y asépticas mientras están en operación.

➢ La cantidad de personal en las áreas limpias y asépticas, mientras están en operación, supera al especificado en el PON.

➢ Incorporación de gases, sin previo paso por filtro esterilizante, a soluciones esterilizadas.

➢ Inspección de partículas y defectos críticos no realizada sobre el 100 % de las unidades.

CONTROL DE CALIDAD

➢ Para laboratorios de ensayo contratados, falta de un programa de calificación, calibración y mantenimiento de equipos y/o falta de un programa de preparación y sistema de mantenimiento para estándares y para soluciones, y/o falta de mantenimiento de registros del cumplimiento de estos programas, en todos los casos aquellos que involucren a los ensayos contratados.

GARANTIA DE CALIDAD

➢ Revalidación de cualquier proceso que ha sufrido una modificación crítica que pueda influir en la reproducibilidad del mismo y/o en la calidad del producto final, no incluida en el plan de validaciones.

GARANTIA DE CALIDAD: Estabilidad

➢ Inexistencia de un programa de seguimiento de estabilidad de los productos comercializados.

• INHIBICION DE LINEA / AREA / LOTE Y RETIRO DEL MERCADO

DOCUMENTACION DE LA PRODUCCION: Fórmula Maestra

➢ Falta de Fórmula Maestra.

➢ Fórmula maestra no actualizada y/o no autorizada por el Director Técnico y Garantía de Calidad para cada producto y tamaño de lote a fabricarse.

➢ No emisión de órdenes de producción o existencia de órdenes de producción no coincidentes con las formulas maestras según Disposición 2819/04 y sus actualizaciones.

DOCUMENTACION DE LA PRODUCCION: Registro de Proceso de Lote

➢ El batch record muestra significativos errores de cálculo.

➢ Cambios en las operaciones críticas no incluidos en el plan de validación o información no disponible.

➢ Cambios en las operaciones críticas (comparados con los documentos de producción maestra) no aprobados por Garantía de Calidad y Dirección Técnica, o no documentados.

➢ Desviaciones no documentadas durante las elaboraciones.

➢ Desviaciones no aprobadas por Garantía de Calidad y/o Dirección Técnica.

➢ Discrepancias en los rendimientos y conciliaciones no investigadas.

DEPOSITOS:

➢ Falta de recaudos para el depósito y/o embalaje de productos terminados que requieran cadena de frío.

➢ Distintos lotes de materia prima ingresados al mismo tiempo y no muestreados y analizados independientemente.

➢ Productos terminados liberados para su uso y elaborados con materias primas vencidas.

➢ Productos terminados liberados para su uso y elaborados con materias primas con fecha de reanálisis vencida.

INSTALACIONES: Condiciones Generales

➢ Mal funcionamiento del sistema de manejo de aire con evidencia de contaminación cruzada.

➢ Areas y/o equipos de manufactura con evidencia de contaminación (polvos, hongos, restos de producciones anteriores, etc.).

➢ Daños (agujeros, grietas o descascaramiento de pintura) en paredes, piso y/o cielos rasos de áreas de manufactura en los cuales el producto esta expuesto.

SISTEMAS E INSTALACIONES DE AGUA: Agua Purificada

➢ No uso de agua purificada como materia prima para la elaboración de productos no parenterales.

➢ Calidad no aceptable del agua usada en la preparación.

PRODUCCION: Productos Estériles

➢ Elaboración de productos parenterales con agua de calidad no para inyectables.

➢ Ausencia de ensayo muestral de hermeticidad de ampollas.

➢ Cada carga de estilización del producto envasado no es considerada como un lote separado para el ensayo de esterilidad.

CONTROL DE CALIDAD:

➢ Producto terminado liberado para su uso, con control de calidad incompleto o con resultados de análisis que no se ajustan a las especificaciones establecidas.

➢ Uso de materiales de partida sin autorización de control de calidad.

• RETIRO DEL MERCADO

PRODUCCION: Operaciones

➢ La información impresa o codificada en los envases primarios del lote de producción no es legible y/o se destiñe y/o se borra con facilidad por manipuleo.

➢ Falta de número de lote y fecha de vencimiento en los envases primarios de los productos terminados.

CONTROL DE CALIDAD

➢ Número de muestras para ensayo de esterilidad inferior al definido en la edición vigente de la Farmacopea Argentina o de las farmacopeas reconocidas internacionalmente (FE, USP).

➢ Falta de control de calidad individual de lotes y/o sublotes de producción.

➢ Productos que caen fuera de especificaciones dentro de su período de vida útil.

GARANTIA DE CALIDAD

➢ Desviaciones no investigadas ni documentadas de conformidad con procedimientos escritos.

GARANTIA DE CALIDAD: Estabilidad

➢ No son tomadas acciones cuando los productos ya liberados para su comercialización caen fuera de especificaciones dentro de su período de vida útil.

➢ No existen programas de seguimiento de estabilidad relacionados con cambios en la manufactura (formulación y/o cambios críticos en los métodos de elaboración) y/o en los materiales de acondicionamiento primarios.

• MEDIDA CORRECTIVA INMEDIATA

RECURSOS HUMANOS

➢ Falta de organigrama.

INSTALACIONES: Condiciones Generales

➢ Drenajes de piso sin rejillas o tapas.

➢ Salidas para líquidos y gases sin identificar.

➢ No existencia de normas o PON para limitar el ingreso de personas no autorizadas a áreas restringidas.

➢ No cumplimiento de las normas o PON para limitar el ingreso de personas no autorizadas a áreas restringidas.

➢ Falta de orden y/o higiene en baños y vestuarios.

SISTEMAS E INSTALACIONES DE AGUA

➢ Falta de controles del agua potable.

➢ Falta de PON de mantenimiento y/o de procedimiento de manejo de sistema de agua.

DEPOSITOS

➢ Cuarentena física o informatizada accesible a personal no autorizado.

➢ Area de cuarentena física no bien demarcada y/o no respetada si no se dispone de un sistema de cuarentena informatizada.

➢ Falta de verificación, según PON, en el ingreso de materiales.

➢ Incompleta identificación de materiales, graneles, materias primas, productos terminados.

➢ Presencia de medicamentos vencidos junto a aquellos disponibles para la venta.

➢ Existencia de material de envase/empaque obsoleto o fuera de validez no aislado e identificado.

➢ Falta dentro del depósito de sectores con separación física real, seguridad y acceso restringido para sustancias psicotrópicas y estupefacientes.

DEVOLUCIONES

➢ No existe PON para el manejo de productos devueltos.

DOCUMENTACION DE LA PRODUCCION:

➢ Falta rotulación de las drogas pesadas o medidas que incluya nombre o código de la materia prima y nombre o código del producto al que se destina.

➢ Tiempo de retención de registros de proceso de lotes menor a un año después de la fecha de vencimiento del producto.

➢ Registros de programas de limpieza y sanitización incompletos.

➢ Correcciones en la documentación, realizadas con corrector o goma de borrar y/o sin registro de fecha y firma.

➢ Fórmulas maestras verificadas por personal no autorizado.

➢ Cambios no autorizados en los tamaños de lote.

➢ Desvíos durante el acondicionamiento no investigados por personal calificado.

PRODUCCION: Equipamiento

➢ Equipamiento defectuoso o fuera de uso inadecuadamente rotulado o no retirado del área.

➢ Los equipos limpios no están protegidos contra la contaminación.

➢ Falta de programa de calibración de equipos de medida automáticos, mecánicos o electrónicos.

➢ Falta de bitácora de uso de equipos (log books).

PRODUCCION: Operaciones

➢ Existencia de envases primarios sobrantes codificados con número de lote y/o fecha de vencimiento no aislados ni identificados.

➢ Acceso a los vestuarios específicos de áreas de producción/fraccionamiento sin la vestimenta protectora de planta.

PRODUCCION: Productos Estériles

➢ Falta de evidencia documentada de destrucción de material descartado (ampollas, materiales de envase y empaque, etc.).

➢ Productos esterilizables por calor húmedo (autoclavables) que no han sido esterilizados por este método.

CONTROL DE CALIDAD

➢ Almacenamiento de muestras fuera de sus especificaciones de conservación.

➢ Utilización en producción de lotes de materias primas sin autorización de Control de Calidad.

➢ Especificaciones incompletas y/o no aprobadas por Garantía de Calidad y/o Dirección Técnica.

➢ Ausencia de ensayos de materiales de acondicionamiento, sin que se haya calificado a los proveedores.

➢ No se guardan muestras de retención de productos terminados y/o de materias primas.

• MEDIDA CORRECTIVA MEDIATA

ADMINISTRACION E INFORMACION GENERAL

➢ Falta de concordancia entre la estructura edilicia observada y el plano aprobado por la Autoridad Sanitaria competente.

INSTALACIONES: Condiciones Generales

➢ La distancia entre equipos y paredes es insuficiente para permitir la limpieza.

➢ La base de los equipos inmóviles no están debidamente fijada a puntos de apoyo.

➢ Ausencia de Programa de Sanitización escrito aunque las instalaciones se observan en adecuadas condiciones de limpieza.

➢ Programa escrito de sanitización incompleto aunque las instalaciones se observan en estado de limpieza aceptable.

➢ Ausencia de prevención contra la entrada y/o proliferación de roedores, insectos, aves u otros animales.

➢ Si bien se observan daños en superficies, los productos no se encuentran directamente expuestos a las mismas (ej. pared de depósito de producto terminado con pintura descascarada).

➢ Falta de mantenimiento en baños y vestuarios.

SISTEMAS E INSTALACIONES DE AGUA: Agua Purificada

➢ No uso de agua purificada para el enjuague final de los equipos usados para la elaboración de productos no parenterales.

➢ Falta de mantenimiento de los sistemas de obtención de agua purificada, con calidad de agua dentro de especificaciones.

RETIRO DE PRODUCTOS DEL MERCADO

➢ Falta de PON que establezca el sistema de retiro de productos del mercado o el procedimiento no contempla la obligación de comunicación inmediata a la Autoridad Sanitaria competente.

DOCUMENTACION DE LA PRODUCCION

➢ Manipulación de materias primas realizada por personas no autorizadas.

➢ Falta de procedimiento escrito para las operaciones de acondicionamiento.

PRODUCCION: Equipamiento

➢ Los tanques para la elaboración de líquidos y semisólidos no tienen diseño / material sanitario.

PRODUCCION: Productos Estériles

➢ Falta de PON para el control microbiológico de áreas limpias.

➢ No es tenida en cuenta la carga microbiana para la validación de los ciclos de esterilización.

➢ Operarios de inspección de partículas y defectos no rotados durante toda la jornada, o sin control oftalmológico periódico.

➢ Lapsos de tiempos entre limpieza, esterilización, uso de componentes, contenedores y equipos, no incluidos en el programa de validaciones.

➢ Lapsos de tiempo entre el comienzo de la manufactura y la esterilización o filtración esterilizante, no incluidos en el programa de validaciones si excede las ocho horas.

CONTROL DE CALIDAD

➢ No existen PON para el muestreo, inspección y ensayo de materiales.

GARANTIA DE CALIDAD

➢ Ausencia de un sistema de control de cambios.

➢ Validación incompleta de metodologías de análisis no codificadas.

➢ Falta de programa de autoinspecciones, o programa de autoinspecciones que no abarca todas las secciones de GMP o falta de registros o con registros incompletos.

➢ No existe un sistema para el manejo de quejas y reclamos.

➢ Programa de ensayo reducido puesto en práctica sin calificación de proveedores.

➢ Calificación de proveedores no documentada.

• MEDIDA CORRECTIVA PROGRAMADA

RECURSOS HUMANOS

➢ Ausencia de programa y registro de capacitación del personal en BPFyC.

INSTALACIONES: Condiciones Generales.

➢ El personal utiliza puertas de acceso directo del exterior hacia áreas de producción y/o empaque.

DOCUMENTACION DE LA PRODUCCION

➢ Procedimientos escritos incompletos para manejo de materiales y productos.

➢ Procedimientos incompletos para las operaciones de empaque.

PRODUCCION: Equipamiento

➢ Uso de equipos menores no calificados para la manufactura de productos no críticos.

CONTROL DE CALIDAD

➢ Falta de ensayos de identificación, realizados por el titular del producto, sobre los remanentes de materia prima luego de su uso por terceros.

GARANTIA DE CALIDAD: Estabilidad

➢ No se sigue el programa de seguimiento de estabilidad de productos comercializados.

➢ No se controlan todos los parámetros que pueden ser afectados por la estabilidad del producto.

GARANTIA DE CALIDAD: Auditoría a Proveedores

➢ Falta de programa de calificación de proveedores de materia prima inactiva y de materiales de acondicionamiento.



SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Disposición Nº 699/2008

Artículo 1º — Deniégase la solicitud de inscripción en la modalidad prestacional Formación Laboral en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD a la Escuela Recuperadora Ituzaingó, CUIT Nº 27-21442502-0 con domicilio legal y real en la calle Olivera 736, (1714) Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires por los motivos expuestos en los considerandos.

Art. 2º — Categorízase a la Escuela Recuperadora Ituzaingó, bajo la categoría definitiva "A" para la prestación de Educación General Básica.

Art. 3º — Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional educación General Básica, con un cupo para 126 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada simple y doble.

Art. 4º — Inscríbase a la Escuela Recuperadora Ituzaingó en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Disposición Nº 2634/2007

Artículo 1º — Deniégase la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD del Instituto María del Rosario S.R.L., CUIT Nº 30-70711025-9 con domicilio en la calle Chanas 2146, de la Localidad de El Palomar, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires , por los motivos expuestos precedentemente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL y, cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.



ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Nº 29/2008

Bs. As., 21/4/2008

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado la Resolución ERAS Nº 29 de fecha 21/4/08, mediante la cual se hace lugar al reclamo Nº 33.472 presentado por el Sr. Enrique Néstor Reynoso ante el ex ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1º — Hácese lugar al reclamo Nº 33.472 presentado por el Sr. Enrique Néstor Reynoso ante el ex ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) con relación al inmueble sito en la calle Sarandí 151, Beccar, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, estableciendo que AGUAS ARGENTINAS S.A. debe devolver al usuario el importe cobrado indebidamente al no haber efectuado oportunamente los descuentos en la facturación conforme los términos alcanzados por la Resolución del ex ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS Nº 29 del 23 de marzo de 1999 (B.O. 8/4/99) y la intimación oportunamente efectuada por la Resolución del ex ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS Nº 63 del 6 de junio de 2000 (B.O. 28/6/00), por el período comprendido entre el 1º de enero de 1999 y el 11 de diciembre de 1999; resultando exigible a partir del 12 de agosto de 1999, por lo cual a partir de dicha fecha le deberán ser reconocidos los recargos e intereses pertinentes y lo que resulte de la aplicación de la indemnización prevista en el artículo 31 de la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240 y sus modificatorias; y en virtud de la metodología de cálculo determinada en el artículo 2º de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Para el cálculo de la reducción de las facturas abonadas por el Sr. Enrique Néstor Reynoso en el período establecido por el artículo 1º de la presente Resolución respecto del servicio de agua potable en zona con rangos de presión inferiores a 10 m.c.a., se efectuará la suma del cargo fijo o cuota fija, según se trate de usuario medido o usuario no medido y el cargo SUMA, y el resultado se multiplicará por el porcentaje de reducción correspondiente al año 1999 que se incluye en el cuadro siguiente (3%), para el rango R2 de presión en el cual se encontraba el inmueble. Conforme lo oportunamente establecido por la Resolución ETOSS Nº 29/99 a la cifra de reducción resultante se aplicarán los porcentajes correspondientes a todos aquellos tributos que afectaron a cada una de dichas facturas:

Rango de Presión		Año
R	m.c.a	1999
2	7<=P<10	3%

Dr. CARLOS M. VILAS, Presidente.

e. 30/04/2008 Nº 577.444 v. 30/04/2008

DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION

Resolución Nº 34/2008

Bs. As., 17/4/2008

VISTO la actuación Nº 7282/07, y

CONSIDERANDO:

Que, de la presentación de un ciudadano privado de la libertad, alojado en el Complejo Penitenciario Federal de la ciudad de Buenos Aires, que por las circunstancias de su estado de salud, las prescripciones médicas del caso y por expresa disposición del Juez de Ejecución Penal, se encuentra internado en el Hospital Penitenciario Central II, surge:

Que, en dicha condición de detención y de internación médica por cuestiones relativas a su estado de salud podrían estar siendo vulnerados sus derechos fundamentales que el Defensor del Pueblo de la Nación está obligado a proteger y garantizar, en virtud de lo normado por el artículo 86 de la Constitución Nacional.

Que, en virtud de ello se inició la presente investigación, en la que el denunciante manifestó distintos aspectos que podrían estar agravando las condiciones de detención. Toda vez que, según sus dichos se obstaculizaría la remisión a esta Defensoría de documentación probatoria, resultó necesario efectuar una inspección y verificación "in situ", a fin de recibir la documentación ofrecida por el interno.

Que, la visita realizada al "Hospital" Penitenciario Central II se efectuó de acuerdo a las facultades y atribuciones del Defensor del Pueblo de la Nación y en el marco del "Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de Naciones Unidas", ratificado el 15/11/2004, por la República Argentina, en donde se destaca que: "El objetivo del presente Protocolo es establecer un sistema de visitas periódicas a cargo de organismos internacionales y nacionales independientes a los lugares en que se encuentran personas privadas de su libertad, con el fin de prevenir la tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes".

Que, al realizarse dicha diligencia de acuerdo a la manifestación de las autoridades del establecimiento y a la de los pacientes allí internados, así como lo que a simple vista se percibe, pudieron comprobarse las siguientes condiciones del establecimiento:

1.- Según "las necesidades y para brindarles la correspondiente atención, se realizaba el traslado de los pacientes desde sus salas de internación a las salas de consultorio de atención médica y de enfermería".

2.- La higiene ambiental que realizan los fajineros se reduce a una (1) sola limpieza diaria.

3.- La higiene de la ropa de cama se reduce a una (1) vez por semana y que la misma se realiza en la Unidad 26, pero que el suministro a los pacientes de ropa de cama limpia se realiza cada diez (10) días aproximadamente.

4.- La Sala de internación número 5 se encuentran ocho (8) pacientes que presentan el siguiente cuadro clínico:

Un paciente al cual recientemente se le ha practicado cirugía abdominal y que presenta alto riesgo de obstrucción intestinal y vómitos fecaloideos.

Un paciente con un cuadro de "cáncer en el que ya se ha manifestado la metástasis y ha sido operado recientemente de un testículo".

Un paciente con un cuadro "hepático terminal" y en lista de trasplante. Un paciente con "HIV y con colostomía".

Un paciente cardíaco.

Un paciente con desprendimiento de retina.

Un paciente con diabetes.

Un paciente con síndrome convulsivo.

5.- El criterio de internación de los pacientes de la Sala de internación número 5 como los del resto del establecimiento, no se adecua a los requerimientos médicos (según sus afecciones, riesgos y tipo de cuidados hospitalarios), sino a los criterios de clasificación, distribución y trato del personal de la División de Seguridad del Penal que agrupa a los internos de acuerdo a su conducta. En el caso de los pacientes de la sala 5, todos tienen conducta muy buena o ejemplar.

6.- El paciente con cuadro "hepático terminal" y en lista de trasplante era el único que por sus condiciones de salud se hallaba postrado en su lecho, sin ropa de cama hospitalaria y cubierto solamente con una manta de invierno.

7.- El estado de dicho paciente le impedía hablar y que en su mesa de luz no había agua para beber ni éste se encontraba con sondas de alimentación o con alimentación parental, constando a raíz de ello, que en la Sala 5, como en el resto de las Salas de internación, a diferencia de las prácticas hospitalarias de extra muros, no se practica la auscultación de los pacientes, ni se hace el seguimiento diario de sus signos vitales, ni se les realizan ningún tipo de cuidado médico y que en las emergencias los pacientes son sacados de sus salas de internación y llevados al Consultorio de Atención.

8.- Al respecto nos fue manifestado por los denunciantes que "ni siquiera a los pacientes cardíacos se le toman diariamente los signos vitales. Lo que se hace sólo cuando se encuentran mal y muchas veces, ya es tarde (...) la atención médica se efectúa reja de por medio, tanto en la Sala 5 como en el resto de las salas de internación del 'Hospital' (...) el tiempo en que demora la realización de la atención interna o los traslados depende de quién sea el enfermo y del concepto que tengan de él los encargados de seguridad; a las salas de internación nunca entran los médicos, ni aún en las emergencias (...) por el contrario cuando se produce una emergencia los pacientes son trasladados a la sala de guardia donde enfermeros y médicos los atienden y, en caso de gravedad y dependiendo de quién sea el enfermo, continúa en el 'Hospital' o es trasladado a los hospitales extra muros; este traslado se realiza con un retraso considerable y sin consideración alguna por la gravedad del paciente; cuando son trasladados ya es tarde, pero algunos logran volver (...) muchas veces se debe recurrir al auxilio del Juez de Ejecución Penal para denunciar el estado de las dolencias y para que se disponga la atención médica y los traslados (...) el contacto de enfermeros y médicos con los pacientes no existe, el trato es muy limitado y por lo general se restringe a la entrega de medicamentos y a algunas atenciones esporádicas" (...) la rutina diaria del 'Hospital' se basa con demora y discriminaciones, en la provisión de alimentos y medicamentos, en las atenciones medicas de emergencia y en los traslados a los hospitales de extramuros".

9.- Resulta motivo de queja reiterada de los pacientes internados la no entrega a los pacientes internados la muda de ropa de uso personal de su propiedad, que aunque se encuentran en condiciones disponibles son retenidas por el personal de guardia, así como las mudas de ropa de uso personal que les traen sus familiares y son igualmente retenidas.

10.- Al respecto, las autoridades del establecimiento exhibieron pijamas de color rojo que se habían confeccionado especialmente para el uso de los pacientes, pero que éstos habían rechazado, por considerarlos estigmatizantes.

11.- Respecto del mantenimiento de las condiciones de higiene de la Sala 5, fue constatado que los propios pacientes se encargan de la limpieza por las tardes, aún ha riesgo de ser sancionados por ello.

12.- Respecto de las condiciones de higiene general y personal en las salas de internación, nos fue manifestado por los denunciantes "que desde hace meses no han dejado de peticionar por el levantamiento de las restricciones y por su regularización, siendo advertidos por el personal penitenciario que "si algún interno del 'Hospital' se lava la ropa, será motivo de sanción disciplinaria".

13.- Respecto de las diversas dietas prescritas por los facultativos extramuros, se pudo constatar su no cumplimiento y tanto los pacientes como las autoridades del establecimiento coincidieron en manifestar que el concesionario de la elaboración y entrega de la comida y colaciones del "Hospital", les había comunicado que no puede suministrar las dietas individuales y en su lugar entrega a todos los internados en el establecimiento, "una dieta promedio".

14.- Respecto de las bandejas de comida del almuerzo y la cena, tanto los pacientes como las autoridades del establecimiento coincidieron en manifestar que éstas no se entregan a la temperatura adecuada y que son servidas, frías y "algunas veces tibias".

15.- Respecto de las raciones alimenticias entregadas diariamente, los internos manifestaron "que las porciones de comida son insuficientes".

16.- Respecto de la entrega de las infusiones y colaciones, tanto los pacientes como las autoridades del establecimiento coincidieron en manifestar que éstas no se entregan a la temperatura adecuada y que son servidas frías y "algunas veces tibias" y con prohibición de calentarlas.

17.- Respecto de la entrega diaria de las infusiones y colaciones, los internos manifestaron "que las reciben en horarios muy cercanos a los del almuerzo y la cena, por lo que en realidad consideran que disponen de 2 y no de 4 ingestas diarias".

18.- Respecto al conjunto de situaciones detalladas, los internos manifestaron que, "cuando algún paciente del establecimiento menciona a los guardias que en esa situación no se estarían cumpliendo con los derechos más elementales que garantiza la Constitución Nacional, éstos replican que dichas manifestaciones podrían ser consideradas como amenazas al personal penitenciario, siendo pasible por ello de las correspondientes sanciones disciplinarias".

19.- Ante la presencia del personal de la Defensoría del Pueblo de la Nación, desde otras Salas los internos manifestaron a gritos por las deficientes condiciones de higiene, las sábanas sucias, la demora en entregar las sábanas limpias y la falta de mantas suficientes para todos los internos y las condiciones deficientes de la alimentación recibida.

20.- Al respecto, se pudo constatar que el Juez de Instrucción Subrogante del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 35, Dr. Osvaldo Daniel RAPPA, Secretaría Nº 120 (Expediente

Nº 67.562/07 - 82.960), el 10 de diciembre de 2007, informó por oficio al Director de la Unidad Nº 2 - Devoto, que "se deben arbitrar los medios necesarios para que los internos puedan mudarse de ropa, asearse de manera debida y que el lugar donde se encuentran alojados se encuentre en plenas condiciones de limpieza, debiéndoseles proveer de los respectivos elementos para lograr esos fines", que respecto de las condiciones de alimentación de los pacientes, en lo referente a las condiciones de consumo de los alimentos e infusiones, con la temperatura, calidad y cantidad necesarias para su atención y restablecimiento. En dicho oficio el magistrado asimismo dispuso que se suministrarán a los internos "en respeto estricto y en todos los casos de las prescripciones médicas; como asimismo de la provisión, disponibilidad y acceso efectivo a las infusiones permitidas, cuando los pacientes así lo deseen", verificándose en la visita de inspección realizada, que esa manda judicial no ha sido cumplida.

21.- Requerida durante la visita de inspección una copia del "Reglamento Interno del Hospital", ésta fue negada, aduciendo el Director del "Hospital", no estar autorizado para efectuar dicha entrega.

22.- Respecto de las cuestiones enumeradas precedentemente, las autoridades del establecimiento nos manifestaron que "debíamos comprender que sólo cuenta con DOS (2) enfermeros para la atención de todo el Hospital (...) todas las mañanas los fajineros se encargan de la limpieza que como ustedes pueden apreciar es aceptable (...) pero en algunas salas por la tarde se vuelve a ensuciar a pesar de las exhortaciones del personal (...) la ropa personal de los internos y la ropa de cama se envía una vez por semana a lavar a la Unidad 26, la entrega depende de ellos, y es cierto que la entrega a veces se demora 2 ó 3 días más, pero no siempre (...) si se comparan estas instalaciones con las del resto del penal, en vez de plantear reclamos y 'mañas', —porque ustedes no conocen las "mañas" con que esta gente vienen de los pabellones—, tendrían que estar agradecidos y satisfechos".

Atento a la naturaleza de las irregularidades y deficiencias halladas en la visita del Defensor del Pueblo de la Nación al Hospital Penitenciario Central II, que se correlacionan con la organización y funcionamiento del establecimiento que funciona en la Unidad Penal Nro. 2, se deben realizar algunas consideraciones básicas sobre sus significaciones e implicancias, humanas, administrativas y judiciales.

Desde el punto de vista doctrinario, el Estado tiene una obligación primaria frente al detenido en su sistema carcelario: la de comportarse estrictamente como Estado y en el modo en que la Constitución Nacional, las leyes internas y los tratados y convenios internacionales determinan el cumplimiento de las obligaciones del Estado. Ello no sólo porque cuenta con los medios de actuar de la manera adecuada a la razón, universalidad y dignidad de la administración de la "cosa pública" para la que fue constituido, sino porque el Estado tiene la obligación de corresponder en el servicio que prestan sus funcionarios y organismos, al respeto y protección irrestrictos del derecho a la vida y demás derechos inextinguibles del ciudadano.

Según nuestra doctrina y jurisprudencia, es deber incondicional del Estado, para la tutela, guarda y resocialización seguras de las personas privadas de su libertad por determinación judicial, debe contar y aplicar oportunamente y sin dilación todos los medios a su alcance.

En particular el Estado argentino se encuentra obligado a cumplir con las salvaguardas internacionales específicas convenidas, pues cuando éste priva a un individuo de su libertad, asume también ante la comunidad internacional, la responsabilidad del respeto de su integridad física, psíquica, moral y espiritual, con especial cuidado de su salud.

El principio de igualdad de todos los ciudadanos ante la ley, determina que la ejecución de las leyes debe constituir garantía para todos los ciudadanos, incluidos los privados de la libertad.

Sólo el debido y sistemático control de la vigencia del Estado de Derecho y el respeto de los derechos humanos de los ciudadanos en Prisión, puede brindar a éstos, a sus familiares y al resto de la ciudadanía las garantías establecidas en la Constitución Nacional, de que se acomete en forma efectiva y eficaz el cumplimiento de las condiciones de detención y reintegración social que de acuerdo al espíritu de nuestros constituyentes y legisladores, el régimen penal y penitenciario tiene como misión y prueba de eficacia la efectiva disminución de los altos índices de reincidencia e inseguridad.

En la realidad penitenciaria nacional e internacional se ha podido comprobar que no sólo las deficientes condiciones penitenciarias de seguridad pueden poner en peligro la vida de los internos, sino especialmente cuando esas deficiencias alcanzan a las condiciones sanitarias básicas de las unidades penitenciarias.

De acuerdo a la Constitución Nacional, la leyes internas y los tratados y convenios internacionales vigentes, el Estado tiene la obligación absoluta de cuidar y, de ser necesario, restablecer la salud de aquellas personas cuya responsabilidad ha asumido por haberlas privado de su libertad.

En ese marco de obligaciones absolutas e incondicionales del Estado para con los ciudadanos privados de su libertad, constituye presupuesto básico del régimen penal penitenciario, el hecho incontrovertible de que las condiciones de detención tienen a lo largo del tiempo un fuerte impacto sobre la salud psíquica y física.

Al respecto, ha sido reconocido por la comunidad internacional que, por las características del encierro penitenciario, las prisiones constituyen para las enfermedades más simples a las más temibles, verdaderos campos de cultivo. Que se ha detectado que la tuberculosis, las hepatitis y el HIV/SIDA, tienen en las cárceles índices muy superiores a los que afectan a la sociedad de extramuros.

Es por ello, que las tareas de prevención y las de atención oportuna de la salud aumentan en importancia en las prisiones respecto de cualquier otra situación de extramuros. Asimismo, la detección temprana y adecuada atención de las enfermedades de los internos, configuran una regla básica de seguridad del régimen penitenciario, en resguardo de la población penal, el personal penitenciario y de toda la sociedad.

Las administraciones penitenciarias no sólo por sus obligaciones humanitarias sino por el adecuado cumplimiento de sus tareas de seguridad y de disminución y control de riesgos del servicio, deben garantizar y efectivizar el cumplimiento de las normas de higiene, alimentación, resguardo de la salud y atención primaria de los reclusos, suministrando las prestaciones médico-hospitalarias y el traslado de los pacientes a los establecimientos de salud de extramuros de forma oportuna y diligente.

El cumplimiento de las condiciones sanitarias básicas de las unidades penitenciarias, requiere:

1.- La higiene ambiental general, de los pabellones y de las instalaciones sanitarias, de la población detenida y del personal penitenciario.

2.- El acceso de los internos a pabellones e instalaciones ventiladas y con luz natural.

3.- El suministro a los internos de mudas de ropa de cama y de ropa, de uso personal debidamente higienizadas, extremando los cuidados y la frecuencia de entrega de dichos elementos, cuando éstos son internados en salas de atención o en establecimientos hospitalarios del servicio penitenciario.

4.- El suministro irrestricto de agua potable para beber.

5.- El suministro de una sana alimentación, bien preparada y servida en los horarios regulares que garanticen cuatro (4) ingestas diarias.

6.- El estricto cumplimiento dentro de plan nutricional penitenciario, del suministro de las dietas individuales prescriptas por los facultativos.

Que, en el cumplimiento de las prestaciones médicas en las salas de atención y unidades hospitalarias de las unidades penitenciarias, debe garantizarse:

1.- El suministro irrestricto, oportuno y diligente de medicamentos y otros cuidados médicos auxiliares, paliativos, curativos, de sostén o de rehabilitación, a los pacientes ambulatorios de las unidades penitenciarias y a los internados en los establecimientos sanitarios y hospitalarios de intramuros.

2.- El examen diario y el control de los signos vitales de los pacientes internados, brindando en forma oportuna y diligente la atención médica adecuada o previamente prescripta, aplicando en forma integral el tratamiento nacional e internacionalmente admitido y autorizado para cada afección.

3.- El traslado oportuno y diligente de los pacientes a los establecimientos extramuros para la realización de los procedimientos de diagnósticos y de tratamiento especializado o complejo del caso.

4.- La sistemática coordinación de los médicos que cumplen funciones en las penitenciarias con la red hospitalaria de extramuros, de manera de satisfacer los requisitos de:

a) la atención primaria de la salud en forma irrestricta de toda la población penal;

b) la detección temprana y la debida atención y control de las enfermedades emergentes o preexistentes de los detenidos emergente;

c) el traslado diligente de los pacientes agudos, complejos o con riesgo de vida a los establecimientos de la red hospitalaria de extramuros.

Que, los tratados y convenios internacionales vigentes establecen que el personal médico que desempeña su tarea profesional en las prisiones, debe garantizar:

1.- Cuidar la higiene y de la salud y el suministro de la atención y cuidados médicos de los pacientes ambulatorios o en salas de internación sin condicionamientos ni restricciones, de tal modo de:

a) realizar las máximas prevenciones terapéuticas;

b) ayudar a recuperarse a quienes estén en mal estado de salud;

c) evitar la cronicidad y propagación de las enfermedades;

d) denunciando en su caso cualquier traba o irregularidad que dificulte o impida el cumplimiento de dichos deberes.

2.- Cuidar que la atención médica recibida por las personas privadas de la libertad, sea la misma que la que se brinda al resto de los ciudadanos. Denunciando, en su caso, todo aquello que impida el cumplimiento de esa obligación profesional.

3.- Cuidar que el examen de cada interno se realice tan pronto como sea posible desde su ingreso al penal o ulteriormente tan a menudo como sea necesario, en particular para determinar:

a) la existencia de una enfermedad física o mental, tomando en su caso, las medidas necesarias;

b) asegurar el aislamiento de los internos sospechosos de sufrir enfermedades infectocontagiosas y realizar el seguimiento y control epidemiológico;

c) determinar y registrar la capacidad física de cada interno para trabajar;

d) determinar y registrar las deficiencias físicas o mentales que puedan constituir un obstáculo para el proceso de resocialización.

4.- Organizar las prestaciones de tal modo a los pacientes a fin de ayudar ayuden a recuperar a quienes estén en mal estado de salud y evitar la propagación de infecciones y otras enfermedades entre quienes estén sanos.

5.- Cuidar el irrestricto respeto del secreto médico y, en su caso, denunciar todo aquello que impida el cumplimiento de esa obligación profesional.

6.- Sin perjuicio de su escalafón penitenciario, comunicar a las autoridades de salud y a los organismos profesionales las deficiencias del estado sanitario y de la atención médica que se presta a los internos en prisión.

7.- Anteponer, toda vez que haya un conflicto, los intereses del paciente recluso a los intereses de la administración penitenciaria, debiendo desconocer y denunciar toda orden de la superioridad que implique ir en desmedro del paciente o que impida el cumplimiento de esa obligación profesional.

8.- Evitar involucrarse en actos que podrían constituir o dar lugar a torturas o a un trato inhumano o degradante y, en su caso, denunciar todo aquello que impida el cumplimiento de su obligación profesional.

9.- Que todo ello debe realizarse porque las autoridades de Salud y los organismos del Estado que rigen la actividad de los Servicios Penitenciarios y las organizaciones profesionales están obligadas a proteger a esos médicos contra cualquier tipo de represalia.

Que, los tratados y convenios internacionales vigentes establecen que las autoridades de Salud y los organismos del Estado que rigen la actividad de los Servicios Penitenciarios y las organizaciones profesionales médicas están obligadas a proteger a sus integrantes contra cualquier tipo de represalia.

Que, la autoridad penitenciaria y no la autoridad civil, es aquella que establece cómo deben ser las revisiones e internaciones médicas y psiquiátricas, así como los traslados a hospitales extramuros.

Que, así las cosas, existen en un ambiente, aún en la esfera sanitaria condiciones de coacción y verticalidad de un servicio penitenciario militarizado en el que resulta imposible la concreción de la relación médico-paciente basada en la confianza.

Que, como manifiestan los criminólogos y expertos en materia carcelaria, la desatención a la salud es "aterradora", pues "hay muchas enfermedades curables que, en prisión, llevan a la muerte".

Que, como señala Raúl Salinas ("Servicio Penitenciario Federal y modelo militarizado". Políticas de Seguridad y Justicia Penal en Argentina. CEPES - Friedrich Ebert Stiftung, Buenos Aires, 2005), "en el Servicio Penitenciario Federal —SPF—, aun no se han encarado las reformas que las modificaciones normativas de nivel superior han establecido como necesarias y que los criterios de seguridad interna determinan las pautas de funcionamiento de sus establecimientos".

Que, a pesar de los compromisos y de salvaguardas que el Estado ha asumido como obligación ante la comunidad nacional e internacional, la realidad carcelaria que en alguna medida reflejan las estadísticas penitenciarias y las auditorías de control interno que realiza la SIGEN sobre la jurisdicción del SPF, muestran que, las condiciones deficientes de alimentación, higiene, cuidado y atención de la salud son las causales del lento deterioro físico, mental y espiritual de los internos, con casi la mitad de la población penal padeciendo algún tipo de enfermedad y una elevada proporción de fallecimientos.

Que, respecto de la Unidad Penal de Villa Devoto (U.2), el Defensor del Pueblo de la Nación, en su informe de 2006, había destacado que "el establecimiento debería desactivarse porque no brinda las condiciones mínimas para la seguridad y la integridad física de los internos ni de los propios miembros del Servicio Penitenciario". ("Las cárceles en la Argentina". Informe del Defensor del Pueblo de la Nación, Buenos Aires, 2006. pág. 24).

Que, al respecto los datos estadísticos permiten evaluar que la U.2, es uno de los establecimientos penales federales con alta cantidad de fallecimientos en el año 2006.

Que, de 12 internos fallecidos en el año 2006 en la U.2:

6 fallecieron por "peleas entre internos"

2 fallecieron por "causa desconocida".

2 fallecieron por causa de "HIV-SIDA"

1 falleció por causa de "otras enfermedades"

1 falleció por "deficiente atención médica"

Que, de los 6 internos fallecidos, que dependen de la atención médica brindada en el penal, 1 falleció por "deficiente atención médica" y 2 sin que los médicos del establecimiento hubieran identificado la causa.

Que, según registros provistos por el la División Asistencia Médica del Servicio Penitenciario Federal al 22 de Octubre de 2007, la U.2 alojaba a:

5 internos con lesiones invalidantes

18 internos que padecen discapacidades motrices

131 internos que padecen enfermedades infectocontagiosas

3 internos que padecen cáncer

37 internos que padecen hepatitis

11 internos que padecen tuberculosis

63 internos que padecen HIV/SIDA

2 internos que padecen enfermedades endémicas

2 internos que padecen enfisema pulmonar

5 internos que padecen asma agravada

11 internos que requieren vigilancia epidemiológica

3 internos que requieren atención compleja

30 internos que requieren rehabilitación médica

3 internos con internaciones extramuros

Que, la denegación de una atención médica diligente, integral y responsable, incumple con los "Principios de Etica Médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes" (Resolución Nº 37/194 de la Asamblea General de Naciones Unidas adoptada el 18/XII/1982), e incumple con la Declaración de Edimburgo de la Asociación Médica Mundial de agosto de 1993.

Que, las degradantes condiciones y malos tratos que reflejan las estadísticas penitenciarias aludidas, debería ser una cuestión a tener en cuenta al momento de determinar la privación de libertad de los ciudadanos, pues podrían derivar en la ilegitimidad de la detención y el encierro penitenciario y en una seria irregularidad en la administración de justicia.

Que, en este contexto, la estancia en prisión se convierte por un lado en una veloz carrera por sobrevivir a un medio violento e inseguro; y por el otro, en un lento e incesante deterioro de la salud y de la moral, en donde el detenido trata de sortear la enfermedad y la muerte, con la esperanza de alcanzar algún día la libertad.

Que, en razón de los hallazgos encontrados, lo manifestado por los pacientes y los testimonios brindados por el Director del "Hospital" Penitenciario Central II, se pudo verificar una actividad organizada y estructurada en el seno del Estado que en forma abierta o encubierta, ofrece permanentes muestras de tolerancia al incumplimiento de la Manda constitucional y legal y a la violación de los principios elementales del derecho humanitario y de la ética médica.

Que, la sociedad y las instituciones argentinas no deben tolerar más esta situación de oprobio carcelario, no sólo porque agravia el Estado de Derecho y tiñe de hipócrita e inmoral al sistema penal penitenciario, sino porque termina por revertir en su perjuicio directo, a través del crecimiento de la reincidencia delictiva y de la violencia mortal que se extiende y victimiza a la ciudadanía de extramuros.

Que de acuerdo a la gravedad de los hechos denunciados y a los antecedentes obrantes en ésta y otras actuaciones, resulta fundamental requerir de las autoridades penitenciarias, el resguardo efectivo y debidamente supervisado y controlado de todos los pacientes internados en el HOSPITAL PENITENCIARIO CENTRAL II, de las posibles represalias por parte del personal penitenciario.

Que, por todo lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 28 de la Ley 24.284.

EL SEÑOR DEFENSOR
DEL PUEBLO DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recomendar al MINISTRO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION el cese de manera inmediata de la vulneración de los Derechos Humanos de los pacientes del Hospital Penitenciario Central II, en lo referente a proveer condiciones dignas e igualitarias de atención médica en cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Estado Nacional en los Tratados y Convenios Internacionales que conforman nuestro régimen legal y jurisprudencial, haciendo extensión de las modificaciones y adecuaciones a todos los establecimientos médico-asistenciales de la población penal en jurisdicción del Servicio Penitenciario Federal.

ARTICULO 2º — Poner en conocimiento del contenido de la presente a la MINISTRA DE SALUD DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL PERMANENTE DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

ARTICULO 3º — Regístrese y notifíquese en los términos del artículo 28 de la ley Nº 24.284 y publíquese en el Boletín Oficial. — EDUARDO MONDINO, Defensor del Pueblo de la Nación.

e. 30/04/2008 Nº 576.913 v. 30/04/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 249/2008

Bs. As., 15/4/2008

VISTO el Expediente Nº 13.111, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738/92, y Nº 2255/92; y

CONSIDERANDO:

Que, vienen las presentes actuaciones con motivo del Recurso de Reconsideración incoado por LITORAL GAS S.A. con fecha 08/03/2008, contra la Nota ENRG/GD/GAL/I Nº 1058 del 18/02/08, por la que se dispuso que la citada Distribuidora debía atender el incremento de la demanda estacional de suministro de la firma Nahazi S.A., sin necesidad de materializar obras de refuerzo en el gasoducto regional.

Que, en la misma Nota, esta Autoridad Regulatoria estableció la posibilidad de instrumentar un Contrato de Servicio "General SGG" con cesiones de capacidad acordadas por las partes, a fin de no generar inconvenientes en cuanto a la garantía de suministro de las demandas ininterrumpibles y prioritarias.

Que, los antecedentes que motivaran la notificación impugnada, se retrotraen a la presentación efectuada por la citada firma Nahazi S.A. con fecha 23/10/07 (Actuación ENARGAS Nº 17.213/07) en orden al requerimiento formulado por la Distribuidora, consistente en la necesidad de efectuar obras de refuerzo de red a fin de incrementar su actual suministro de 500 a 1500 m3/h.

Que, en su presentación, el reclamante solicitó ser eximido de la construcción de la obra de 600 m en 6" sobre el sistema de 10 bar y 4000 m en 10" sobre el de Arrecifes/Salto de 60 bar en virtud a que de acuerdo a sus manifestaciones, su consumo resulta exclusivamente estival y en consecuencia, no se encontraría comprometido el transporte en la época de mayor demanda.

Que, en vista a lo manifestado por el usuario, con fecha 19/11/07 se cursó a Litoral Gas S.A. la Nota GD/GAL/I Nº 8707 solicitando un informe circunstanciado de las motivaciones que llevaron a definir las construcciones sugeridas.

Que, asimismo se requirió adjuntar las constancias de las simulaciones efectuadas para el período estival, con anterioridad y posterioridad a las obras indicadas como necesarias.

Que, con fecha 05/12/07, Litoral Gas S.A. contestó la requisitoria remitida, indicando que dada la insuficiente capacidad de transporte que afecta a la industria del gas natural, ofreció a la firma Nahazi S.A. en el año 2004 la contratación de un servicio General G, que no comprometiera dicha capacidad durante el período invernal.

Que, por otra parte, agregó que el usuario se alimenta del sistema de 10 bar de la localidad de Arrecifes, el que deriva del sistema de 60 bar denominado Gasoducto Arrecifes - Salto, que se inicia en el gasoducto de Transportadora de Gas del Norte S.A. y continúa fuera de la zona licenciada en el área de la distribuidora Camuzzi Gas Pampeana S.A.

Que, asimismo, consignó que en la definición de las obras necesarias para abastecer el nuevo caudal solicitado de 1000 m3/h, omitió involuntariamente incluir las obras derivadas del análisis del sistema de 60 bar, situación que fuera posteriormente subsanada al requerirse una nueva solicitud de factibilidad de suministro.

Que, finalmente, adjuntó los modelos de cálculo hidráulico de los dos sistemas mencionados (10 bar y 60 bar) con los datos necesarios para replicarlo, con tres alternativas: 1) modelo actual de proyectos, 2) situación con la incorporación de Nahazi S.A., y 3) situación de Nahazi S.A. y el refuerzo proyectado.

Que, en ese contexto fue emitida con fecha 18/02/08 la Nota impugnada (Nota ENRG GD/GAL/I Nº 1058) por la que se concluyó que las obras solicitadas frente el incremento de la demanda, no resultaban necesarias, en orden a las siguientes observaciones: 1) las presiones mínimas que arrojan los cálculos, son superiores en todos los casos a la "presión mínima de suministro" (2,5 bar) que la propia Distribuidora le advierte al cliente en el plano P/PE/07/012; 2) el caudal asignado a la planta reguladora de Pérez y Sarmiento (código P0005900) es de 2.970 m3/h; 3) el caudal asignado a la planta reguladora de Uruguay y Reconquista (código PR177000) ha sido de 1.462 m3/h; 4) según surge del cálculo hidráulico correspondiente a las obras de expansión 2006-2008, se prevé contar con presiones sobre TGN a la altura de la derivación del sistema de 60 bar "Arrecifes-Salto", de aproximadamente 38 bar en el troncal y 50 bar en el paralelo, mientras que Litoral Gas S.A. dimensiona con un valor de partida de 30 bar los refuerzos a sus instalaciones.

Que, con fecha 06/03/08, Litoral Gas S.A. presentó el recurso de reconsideración ut supra citado exponiendo los siguientes argumentos respecto de las observaciones formuladas por el ENARGAS: 1) la "presión mínima garantizada" es la utilizada por el instalador para el cálculo de las instalaciones internas del usuario, y garantiza el normal funcionamiento de las instalaciones de los clientes ante situaciones de emergencia o eventuales mantenimientos del sistema; 2) Los caudales indicados en la modelación de las estaciones reguladoras de Pérez y Sarmiento y Uruguay y Reconquista, ambas en la localidad de Arrecifes, corresponden a valores de proyecto, es decir, los mismos contemplan factibilidades de suministro otorgadas en los sistemas de media presión y un estimado de crecimiento de clientes sobre redes existentes; 3) se desconoce el cálculo hidráulico mencionado. En las modelaciones se utilizan valores de presiones mínimas en la cabecera, según lo estipulado por la Transportista. La presión mínima garantizada por TGN en el punto de derivación del Gasoducto Gral. Rojo - Rojas es de 30 bar. Este punto se encuentra aguas arriba del Gasoducto Arrecifes-Salto, por lo que la consideración de 30 bar en la cabecera realizada para la simulación es altamente favorable, más aún si se considera que la presión mínima garantizada por la Transportista en la entrada de la ERP Arrecifes 60/10 bar es de 20 bar y en las modelaciones, bajo la hipótesis de 30 bar en la cabecera, resultan valores superiores a la mínima.

Que, en virtud de lo antes expuesto, Litoral Gas S.A. ratifica la necesidad de realizar las obras de refuerzo indicadas en el anteproyecto P/PE/07/012 para el caudal máximo solicitado de 1000 m3/h

(ramal de diámetro de 6", longitud de 600 m que refuerzan el sistema de Arrecifes 10 bar, y un gasoducto de refuerzo de diámetro 10" y 4000 m de longitud).

Que, efectuada una reseña de los antecedentes, corresponde en este acto analizar los agravios de la Distribuidora a la luz de los hechos y del derecho aplicable.

Que, a tal fin corresponde adelantar "prima facie" que los argumentos en los que sustenta su defensa no logran conmover el temperamento adoptado por esta Autoridad Regulatoria.

Que, ello así, pues se limita a reiterar las defensas oportunamente esgrimidas en sus presentaciones anteriores, sin invocar nuevos hechos o elementos probatorios que permitan sustentar la reconsideración de lo resuelto.

Que, en efecto, en el informe técnico GD Nº 29/08 se efectúa un análisis de los argumentos esgrimidos por Litoral Gas S.A. en sustento de su pretensión.

Que, respecto al primero de los fundamentos invocados, relacionado con la "presión mínima garantizada", como aquella que es utilizada por el instalador para el cálculo de las instalaciones internas del usuario, el informe señala que "...el instalador al que la Distribuidora hizo referencia es quien dimensiona las instalaciones del cliente en base a una información que suministra el prestador del servicio... Si se tomara como válida la definición apuntada por Litoral, deberíamos entender que con una presión real siempre superior a los 6 bar en su red, se estaría obligando al cliente a afrontar el costo de la construcción de instalaciones internas sobredimensionadas, dado que el instalador debería efectuar sus cálculos con una presión de suministro de 2.5 bar para quedar a resguardo —sin consentimiento voluntario del cliente— de una situación eventual o emergencial".

Que, respecto a los caudales indicados en la modelación de las estaciones reguladoras de Pérez y Sarmiento, y Uruguay y Reconquista, Litoral Gas S.A. manifiesta que los mismos corresponden a valores de proyecto, y que contemplan factibilidades de suministro otorgadas en el sistema de media presión, así como el crecimiento estimado de clientes sobre redes existentes.

Que, sin embargo, en el Informe Técnico antes consignado, se refuta esta afirmación en los siguientes términos: "Aceptar esta enunciación, equivale a entender que para los cálculos de los refuerzos que se requirieron, las previsiones de crecimiento inmediato de Litoral son del orden del 40% para las instalaciones correspondientes a la estación reguladora de Pérez y Sarmiento, y del 63% para la de Uruguay y Reconquista, ambas de Arrecifes".

Que, en ese contexto, se indica a renglón seguido que "Además de lo conservador e inaceptable de los valores incrementales indicados por Litoral, los mismos no han sido sustentados en el escrito recursivo. Por su parte, cabe apuntar que los caudales que se discuten corresponden al pico esperado de una demanda invernal, oportunidad en la cual la planta de Nahazi S.A. podría estar inactiva, ya que su condición contractual, así lo puede prever".

Que, finalmente, en cuanto al desconocimiento del cálculo hidráulico mencionado por el ENARGAS, el Informe Técnico señala a fojas 41 que: "Con referencia a este punto, habiendo sido el ENARGAS quien informó a Litoral acerca de los valores de presiones previstas al concluir las obras de expansión 2006-2008, huelga cualquier comentario al respecto. Además, atento que la propia Litoral resolvió cuestiones relativas a presiones de entrega en casos puntuales justamente con la misma Transportista a través del ENARGAS (vg. Resolución M.J. Nº 718/06), sostener el criterio de exigir el refuerzo sobre el gasoducto principal... no resulta aceptable".

Que, en orden a lo expuesto, el equipo técnico interviniente concluyó el informe alegando que los argumentos esgrimidos no resultan suficientes como para alterar los criterios sustentados.

Que, asimismo indicó que corresponde a la Distribuidora otorgar en forma perentoria la respectiva factibilidad al incremento de consumo, sin exigir la construcción de los refuerzos, quedando habilitadas las restricciones que por contrato pudieran corresponder.

Que, desde un punto de vista formal, el acto impugnado ha sido dictado por la Autoridad competente en el ejercicio de sus facultades legalmente atribuidas, contando con un objeto cierto, física y jurídicamente, y sustentándose en los hechos y antecedentes que le sirvieron de causa, así como en el derecho aplicable.

Que, en virtud de todo lo expuesto, y ante la ausencia de hechos nuevos o elementos probatorios que ameriten la revisión y eventual revocación del acto recurrido, corresponde ratificar el contenido de la Nota ENRG GD/GAL/I Nº 1058 de fecha 18/02/08 en todas sus partes.

Que, el presente acto se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por los artículos 52 inciso (a), 59 inciso (a) y (g) de la Ley 24.076 y lo previsto en el Sub-Anexo I del Decreto 2255/92.

Por ello,

EL SEÑOR INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR
DEL GAS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rechazar el Recurso de Reconsideración impetrado por LITORAL GAS S.A. contra la Nota ENRG/GD/GAL/I Nº 1058 de fecha 18 de febrero de 2008, ratificando esta última en todas sus partes.

ARTICULO 2º — En el perentorio plazo de 10 (diez) días hábiles LITORAL GAS S.A. deberá acreditar ante esta Autoridad Regulatoria el otorgamiento de la factibilidad solicitada por la firma Nahazi S.A., sin exigir la construcción de los refuerzos — construcción de 600 m en 6" sobre el sistema de 10 bar de Arrecifes y 4.000 m en 10" sobre el Gasoducto Regional de 60 bar—.

ARTICULO 3º — Las partes podrán acordar la instrumentación de un Contrato de Suministro correspondiente a la categoría Servicio General "G" en el que se prevean cesiones de capacidad con el objeto de resguardar la garantía de suministro a las demandas ininterrumpibles y prioritarias.

ARTICULO 4º — Notifíquese a LITORAL GAS S.A. y a NAHAZI S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 30/04/2008 Nº 577.523 v. 30/04/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 251/2008

Bs. As., 18/4/2008

VISTO el Expediente Nº 13168 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº 330/96 y el Acta de Directorio Nº 310 del 3 de febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el procedimiento iniciado para adquisición de mobiliario con destino a la Sede Central, Anexo calle Tucumán y Delegaciones del ENARGAS.

Que este expediente se ha iniciado con diversos pedidos efectuados para la compra de mobiliario (MEMORANDUM GR Nº 97/08 —fs. 1 a 12—; MEMORANDO ASI Nº 021/2008 —fs. 13—; MEMORANDUM GGNC Nº 102/08 —fs. 14 a 16—; MEMORANDUM GD Nº 72/08 —fs. 17— y MEMORANDUM GR Nº 213/08 —fs. 18—), los que se han plasmado en la Solicitud de Gasto Nº 25/08 (fs. 19).

Que en dicha solicitud la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS hizo referencia a la necesidad de materializar la compra mencionada, fijando como monto estimado de la misma el de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS ($ 47.200).

Que consecuentemente, en fecha 1 de abril 2008 el AREA DE COMPRAS de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS le envió al AREA DE PRESUPUESTO de la misma gerencia el MEMORANDUM COMPRAS Nº 28/08 (fs. 20) a fin de que informe si existe crédito para afrontar dicho gasto.

Que la respuesta afirmativa del AREA DE PRESUPUESTO de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS obra a fs. 21.

Que a fs. 22 a 25 se encuentra glosada la Solicitud de Gasto Constancia de Afectación Preventiva, correspondiente a la presente contratación.

Que a fs. 26 a 39 obra el MEMORANDUM GAyS Nº 129/2008 mediante el cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS le envía el expediente a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES de este Organismo, para que tome la intervención que por derecho le corresponde, adjuntando además el proyecto de PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en la presente contratación.

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/00 establece en su inciso a) que cuando los contratos no superen el monto de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) se puede imprimir el procedimiento de Contratación Directa.

Que como el monto de la contratación bajo análisis no supera el máximo mencionado en el párrafo anterior (ver. constancias de fs. 19 a 25), entendemos que no existen obstáculos para que a esta contratación se le imprima el procedimiento de Contratación Directa.

Que ahora bien, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, no surgen observaciones que realizar, por lo que corresponde que sea aprobado.

Que por su parte, corresponde instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales establecidas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/2007 y 1646/2007.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la convocatoria a Contratación Directa Nº 19/2008 para la adquisición de mobiliario para oficinas de este Organismo, tal como fuera detallado en la Solicitud de Gasto Nº 25/08 y de conformidad a las especificaciones técnicas incluidas en los TERMINOS DE REFERENCIA que integran el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación.

ARTICULO 2º — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 3º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS para que dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobre, en los términos de la citada normativa.

ARTICULO 4º — Notifíquese a la Gerencia Interviniente, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 30/04/2008 Nº 577.520 v. 30/04/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 253/2008

Bs. As., 21/4/2008

VISTO el Expediente Nº 11.367 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto por Ley Nº 24.076; Resolución ENARGAS Nº 139/95; Informe GGNC Nº 210/2008, y Dictamen Jurídico Nº 263/2008 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 de la Constitución Nacional señala que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz, y las autoridades proveerán a la protección de esos derechos.

Que el ENARGAS, creado por la Ley Nº 24.076, tiene entre sus facultades las de "a) Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias en el ámbito de su competencia, controlando la prestación de los servicios, a los fines de asegurar el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los términos de la habilitación; x) En general, realizar todo otro acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de esta Ley y su reglamentación", según lo indicado en el artículo 52, de la citada Ley.

Que —mediante Notas ENRG/GAL/UAC GNC/D Nros. 1287 y 1288— se notificó al PEC LANDESA S.A. y a su Responsable Técnico, respectivamente, las imputaciones emanadas del Informe UAC

Nº 293/2006 y del Dictamen Jurídico GAL Nº 1075/2006, en virtud de las irregularidades detectadas en la auditoría realizada a dicho Sujeto de GNC con fecha 17 de julio de 2006.

Que a tenor de las mismas, se verificó la existencia de transgresiones normativas por parte del PEC, que podrían comprometer seriamente la confiabilidad del Sistema de GNC, pues resulta innegable que la falta de documentación o su incorrecta manipulación por parte de un Productor de Equipos Completos (v.g.: carencia del Certificado de Habilitación Municipal de un TdM y del Certificado de Aptitud Técnica de otro TdM), afecta directamente al Sistema de GNC y, en consecuencia, a la Seguridad Pública.

Que en esa oportunidad, se halló en el PEC Cédulas de Identificación del Equipo para GNC firmadas en blanco por el Responsable Técnico del mismo.

Que la manipulación indebida de esa documentación, torna impreciso y no confiable al Sistema de GNC.

Que no es posible soslayar, que la protección de la Seguridad Pública no puede alcanzarse con el cumplimiento parcial de las normas que regulan la actividad de GNC.

Que con fecha 23 de marzo de 2007 el Sujeto de GNC imputado presentó el correspondiente descargo —mediante Actuación ENARGAS Nº 4861—, cuyos fundamentos no alcanzaron a desvirtuar las imputaciones oportunamente formuladas.

Que con las atribuciones antes citadas, el ENARGAS emitió la Resolución ENARGAS Nº 139/95, que en su Anexo III establece un "Régimen de Auditoría y Penalidades para Sujetos del Sistema de GNC" el cual dispone que podrán aplicarse sanciones razonables de acuerdo a la gravedad de la falta.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades otorgadas al Ente por el artículo 52, incisos a) y x) de la Ley Nº 24.076 y su Reglamentación; la Resolución ENARGAS Nº 139/95; el Decreto P.E.N. Nº 571/07, y el Decreto P.E.N. Nº 1646/07.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase al PEC LANDESA S.A. —en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo III, Punto 4.1.— con una multa de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS ($ 4.500.-), en virtud de haber transgredido la normativa involucrada que podría comprometer seriamente la confiabilidad del Sistema de GNC.

ARTICULO 2º — Sanciónase al RESPONSABLE TECNICO DEL PEC, ING. FERNANDO M. MARTINI —en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo III, Punto 4.1.— con una multa de PESOS MIL ($ 1.000.-), en virtud de la responsabilidad solidaria que le compete según lo dispuesto por la Resolución ENARGAS Nº 139/95 Artículo 9º.

ARTICULO 3º — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 30/04/2008 Nº 577.524 v. 30/04/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 254/2008

Bs. As., 21/4/2008

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 1749, se tramita la solicitud incoada por DIE-GAS S.R.L. para ser reinscripta como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes creado por la Resolución antes citada.

Que la postulante aportó la información técnica, contable y legal correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que a tenor de lo expuesto en los informes de la Gerencia de GNC Nº 253/08 (fs. 1389), y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 45/08 (fs. 1381), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en los informes de Seguros emitidos por la Gerencia de GNC (fs. 1345 y 1388), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por DIE-GAS S.R.L. resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 330/08 (fs. 1390), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que DIE-GAS S.R.L. ha dado total cumplimiento a los requisitos para su reinscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC).

Que el Interventor del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido en el Decreto 571/07, el Decreto Nº 1646/07, el Decreto 80/07, y en virtud de los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario N° 1738/92.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a DIE-GAS S.R.L. por el término de TRES (3) AÑOS y SEIS (6) MESES a partir de la fecha de la presente Resolución, a operar en carácter de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la Resolución ENARGAS Nº 29/07; sus modificatorias y la normativa vigente. A tal efecto, renuévesele la MATRICULA ENARGAS Nº 3019.

ARTICULO 2º — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, y bajo apercibimiento de inhabilitación, la firma DIE-GAS S.R.L. deberá:

1. Comunicar al ENARGAS el domicilio de guarda de las "Obleas Habilitantes", en cada oportunidad que sea modificado, en virtud del carácter de Instrumento Público que éstas representan.

2. Mantener vigente el Certificado de Aptitud Técnica de PEC, extendido por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

3. Trabajar en su carácter de PEC, con hasta un máximo de DIEZ (10) "Talleres de Montaje".

4. El incremento en la cantidad de talleres, podrá operarse toda vez que la Resolución emanada de este Organismo que así lo habilite, se encuentre firme, y en conocimiento fehaciente de la firma interesada.

5. En caso que DIE-GAS S.R.L. concluyera la actividad como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), deberá denunciar las Obleas que utilizó y devolver las remanentes en un plazo no mayor a CINCO (5) días hábiles administrativos, contados a partir de la comunicación fehaciente ante este organismo del cese de la actividad.

6. En caso de verificarse irregularidades en la administración o conservación de las Obleas Habilitantes, como así también respecto de la documentación y/o información solicitada para la inscripción o reinscripción de la firma DIE-GAS S.R.L. en el Registro de Matrículas Habilitantes, la que deberá mantenerse vigente y conforme a la normativa que regula la actividad, este Organismo se encuentra facultado para suspender preventivamente la venta de obleas hasta tanto la firma otorgue cabal cumplimiento a las pautas establecidas por el ENARGAS, en resguardo de la seguridad pública, conforme surge del Inc. b), Art. 52º de la Ley Nº 24.076.

7. Utilizar, para el armado del equipo completo para GNC, elementos y componentes aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

8. Verificar, en oportunidad de realizar cada operación de habilitación de un vehículo automotor, que los elementos constitutivos del equipo para GNC instalados, hayan sido previamente aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, y que su montaje esté conforme a la normativa vigente.

9. Actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento Nº 4, de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, o la que en el futuro la reemplace.

10. Someterse a controles operativos, conforme lo indica la normativa vigente, por parte de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

ARTICULO 3º — La firma DIE-GAS S.R.L. deberá presentar dentro de los ciento cincuenta (150) días, contados a partir del cierre de cada Ejercicio Anual, los Estados Contables debidamente certificados por Contador Público Independiente y legalizada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Jurisdicción correspondiente, como así también copia certificada de la DDJJ de impuestos a las Ganancias y DDJJ de Bienes Personales, Acciones o Participaciones correspondientes al último período fiscal vencido.

ARTICULO 4º — En caso que DIE-GAS S.R.L. pretenda continuar con la actividad una vez finalizado el lapso por el cual fue autorizada, deberá solicitar la renovación de su matrícula habilitante NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva en forma completa y precisa cumpliendo el orden y los requisitos vigentes, y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 5º — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en los artículos que anteceden, o si se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigentes durante el término de la habilitación que se otorgue todos los requisitos que hubieran sido necesarios para ello, caducará la habilitación de la MATRICULA que le hubiere sido otorgada y DIE-GAS S.R.L. deberá cesar automáticamente en la actividad para la cual fue habilitada sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 6º — Operado el vencimiento de la matrícula otorgada a la firma DIE-GAS S.R.L. quedará automáticamente inhabilitada para operar en la actividad para la cual fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 7º — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, DIE-GAS S.R.L. estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada.

ARTICULO 8º — Regístrese por SECRETARIA; notifíquese a la firma DIE-GAS S.R.L.; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 30/04/2008 Nº 577.525 v. 30/04/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 255/2008

Bs. As., 21/4/2008

VISTO el Expediente Nº 12.666 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92, y el Anexo I Punto X del Régimen de Penalidades del Decreto Nº 2266/92; y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita la investigación relacionada con los niveles de odorización existentes en las instalaciones destinadas a la distribución de gas existentes en diversas localidades de la Provincia del NEUQUEN, que actualmente son operadas por HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A. (HIDENESA) entre las que merece especial mención la de BUTA RANQUIL.

Que mediante la NOTA ENRG/GD/GAL/I Nº 0605 del 30 de enero de 2008 (fs. 27) este Organismo decidió — con fundamento en lo establecido en el INFORME GD Nº 96/07 y en el DICTAMEN GAL Nº 1046/07, cuyas copias se acompañaban— y en los términos del art. 10.2.9. de las REGLAS BASICAS DE DISTRIBUCION aplicable a los Subdistribuidores en virtud a lo establecido en los puntos 15 y 16 del Anexo I de la Resolución ENARGAS Nº 35/93, imputarle a HIDENESA haber incumplido con lo establecido en las Resoluciones ENARGAS Nº 367/96 y 492/97, en las instalaciones destinadas a la distribución de gas existentes en BUTA RANQUIL.

Que en consecuencia se le otorgó el plazo de DIEZ (10) días contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente, para que produjera el pertinente descargo.

Que en esa misma nota se le requirió al Subdistribuidor que de inmediato encuadrara su accionar a lo indicado en la normativa vigente, y se le otorgó VEINTE (20) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la presente para que acreditara tal circunstancia.

Que es dable remarcar que dicha nota fue recibida en fecha 05 de febrero de 2008 (fs. 28).

Que así las cosas, a fs. 29 a 45, se encuentra incorporado el MEMORANDUM DRS Nº 039/08 el que contiene la NOTA "H" Nº 66/08 del 11 de febrero de 2008 en la que HIDENESA señala las acciones correctivas que ha realizado con la finalidad "...de corregir las anormalidades en la normativa vigente...", acompañando documentación respaldatoria.

Que por su parte, a fs. 46 obra la constancia de una nota facsímil de fecha 10 de marzo de 2008, enviada por la GERENCIA DE DISTRIBUCION a la DELEGACION REGIONAL SUR solicitando que informara si HIDENESA había presentado en esa Delegación el pertinente descargo a la imputación realizada, así como otra documentación relativa al tema en cuestión, además de su Nota "H" Nº 66/08 recibida el 11 de febrero de 2008.

Que la DELEGACION REGIONAL SUR respondió a ese requerimiento a través de otra nota facsímil indicando que la Subdistribuidora dio respuesta a la NOTA ENRG/GD/GAL/I Nº 0605/08 mediante la Nota "H" Nº 66/08, la que fue enviada a esa Gerencia el día 11 de febrero de 2008 con memorándum DRS Nº 039/08.

Que sucede que el plazo conferido a HIDENESA para que efectúe su descargo se encuentra ampliamente vencido, sin que esa Subdistribuidora lo haya presentado, ya que en la NOTA "H" Nº 66/08 del 11 de febrero de 2008 sólo se limitó a señalar las acciones correctivas que ha realizado con la finalidad "...de corregir las anormalidades en la normativa vigente...", acompañando documentación respaldatoria.

Que si bien la circunstancia de no producir su descargo no puede ser considerada como elemento incriminatorio, ya que nadie está obligado a declarar en contra de sí mismo (art. 18 de la Constitución Nacional), garantía ésta que se encuentra íntimamente vinculada con la presunción de inocencia, también es cierto que tal presunción a favor del imputado en el ámbito del Derecho Administrativo Sancionador, se ha dicho que "...es una presunción iuris tantum que puede desvirtuarse con una mínima actividad probatoria, producida con todas las garantías procesales, que puede entenderse de cargo y de la que se puede deducir fa culpabilidad del acusado." (cfr. Alejandro Nieto, "Derecho Administrativo Sancionador", Editorial Tecnos, Madrid, año 1993).

Que tal presunción no puede destruirse "...en base a sospechas de culpabilidad o a través de una valoración subjetiva del órgano sancionador sin el respaldo de pruebas de los hechos en que pudiera fundarse" (cfr. Alejandro Nieto, "Derecho Administrativo Sancionador", Editorial Tecnos, Madrid, año 1993), no obstante lo cual en este caso la mínima actividad probatoria que se le exige a la Administración para desvirtuar tal presunción, ha sido más que satisfecha en razón que, de las constancias de autos surge en forma palmaria que HIDENESA ha incurrido en el incumplimiento que le fuera imputado. Asimismo, vale reiterar que fue la misma imputada quien reconoció haber incurrido en el incumplimiento imputado, cuando en la ya mencionada nota del 11 de febrero de 2008 señaló que las acciones correctivas que ha realizado tenían la finalidad "...de corregir las anormalidades en la normativa vigente…".

Que ahora bien, a los fines de determinar el tipo y —eventualmente— el "quantum" de la sanción a aplicar corresponde señalar que si bien HIDENESA no tiene antecedentes sancionatorios en relación al tema en cuestión, el deficiente nivel o directamente la falta de odorización del gas implican un severo riesgo para la seguridad de los usuarios y de sus bienes.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 71 de la Ley Nº 24.076 y lo previsto en el Sub-Anexo I, punto X del Decreto Nº 2255/92 y Decretos Nº 571/2007 y 1646/07.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sancionar a HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A. con una multa de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000) por haber incurrido en el incumplimiento de lo establecido en las Resoluciones ENARGAS Nº 367/96 y 492/97, todo ello relacionado con los niveles de odorización existente en la instalación destinada a la distribución de gas situada en la localidad de BUTA RANQUIL, Provincia del NEUQUEN.

ARTICULO 2º — La multa citada en el Artículo precedente deberá ser abonada dentro del plazo establecido en el párrafo 10.2.7, punto "X. REGIMEN DE PENALIDADES" del Anexo I del Decreto 2255/92.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectivizarse en la Cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, Cuenta Corriente 2930/92 Ente Nac. Reg. Gas. - 50/651 - CUT Recaudadora Fondos de Terceros, dentro del plazo fijado en el Artículo 2º.

ARTICULO 4º — Notifíquese a HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A. publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 30/04/2008 Nº 577.526 v. 30/04/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 256/2008

Bs. As., 21/4/2008

VISTO el Expediente Nº 11.734 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario N° 1738/92 y el Anexo I Punto X del Régimen de Penalidades del Decreto Nº 2255; y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita la investigación relacionada con el hecho acontecido el 4 de agosto de 2006 en la localidad de SAN SALVADOR DE JUJUY, Provincia de JUJUY, oportunidad en la cual se produjo la sección total de un tramo de cañería de 63 mm de diámetro, en la intersección de las calles REINA MORA y EL CEIBO de esa localidad.

Que mediante NOTA ENRG/GAL/GD/D Nº 1728 del 23 de marzo de 2007 esta Autoridad imputó a la empresa AGUA DE LOS ANDES S.A. (AASA) —con fundamento en lo indicado en el INFORME GD Nº 10/07 y en el DICTAMEN GAL Nº 212/07— "... haber sido el autor material de la rotura de la cañería de la red de distribución domiciliaria de gas natural de P. E. 63 mm de diámetro, en la intersección de las calles REINA MORA y EL CEIBO de la ciudad de SAN SALVADOR DE JUJUY y haber obrado con negligencia en la ejecución de las tareas de excavación en esa zona.".

Que en dicha nota también se le otorgó el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de esa misiva, para presentar el correspondiente descargo.

Que así las cosas, AASA presentó en tiempo y forma su descargo (fs. 25 a 26).

Que en dicho escrito solicitó que oportunamente se deje sin efecto la imputación fundada en el Informe GD Nº 10/07 y en el dictamen GAL Nº 212/07, ordenando el archivo de las actuaciones, al no concurrir ningún presupuesto que comprometa la responsabilidad de AASA, por el hecho que errónea e incausada y arbitrariamente se le atribuye.

Que la imputada negó los hechos y argumentos invocados en el informe y dictamen referidos, en especial, que por negligencia del personal de AASA, se produjera la rotura de la cañería citada.

Que adujo que el evento ocurrió por exclusiva culpa de GASNOR S.A. (GASNOR) que les dio una errónea información sobre el lugar y profundidad dónde supuestamente estaba la cañería, (que tampoco concuerda con los planos disponibles), por lo que entiende que consecuentemente, se impone la eximición de responsabilidad por concurrir culpa y el hecho de un tercero por quien AASA no debe responder, (arts. 512 y 1113 del C. Civil).

Que resumió que por los propios actos de GASNOR no está habilitado para considerarse afectada por el hecho, careciendo de un interés jurídico para reclamar amparo en este ámbito, menos para que este Organismo, impute errónea, injustificada e ilegítimamente a AASA por las consecuencias del obrar culposo de la Licenciataria.

Que ofreció como prueba, instrumental, las constancias de autos, en cuanto favorezcan a AASA; como documental, la nota de AASA presentada en GASNOR el 12 de mayo de 2004, con cargo de recepción; y de informes, que según lo señala la imputada, serán solicitados a la Distribuidora para que remita la respuesta a dicha nota, como así también, las fotocopias certificadas de los antecedentes sobre la ubicación de la cañería, profundidad, planos del lugar disponibles al mes de agosto de 2006.

Que asimismo, solicitó al ENARGAS que agregue los informes, planos y demás documentos que obren en poder de ese Organismo sobre la cañería y el lugar en cuestión.

Que ahora bien, previo al análisis de la cuestión de fondo, es dable remarcar que AASA se comprometió en su descargo que iba a solicitar a GASNOR la remisión de la respuesta dada a la nota que presentó a esa Licenciataria en fecha 12 de mayo de 2004, y a presentar las fotocopias certificadas de los antecedentes sobre la ubicación de la cañería, profundidad, planos del lugar disponibles al mes de agosto de 2006 y que —pese al tiempo transcurrido desde la fecha de la asunción de tales compromisos— esos documentos no han sido presentados por la imputada. Asimismo, debemos aclarar que no existen dentro del ámbito del ENARGAS informes, planos u otros documentos relacionados con el hecho que se investiga que no sean los agregados a autos por GASNOR y AASA. Es por ello que corresponde proseguir el trámite y resolver la cuestión conforme las constancias obrantes en autos.

Que a tal fin, debemos remarcar que de las constancias obrantes en autos se desprende con meridiana claridad que no obstante haber sido puesta en conocimiento del procedimiento a seguir ante la existencia de duetos conductores de gas en la zona de trabajo, AASA faltó a su obligación de realizar los cateos o sondeos en forma manual para ubicar la cañería en forma previa al comienzo de las actividades.

Que es así que la empresa basa su descargo en que "...el evento ocurrió por exclusiva culpa de GASNOR S.A. que nos dio una errónea información sobre el lugar y profundidad dónde supuestamente estaba la cañería, (que tampoco concuerda con los planos disponibles)...",

Que al respecto vale destacar que los planos, en general, por el tipo de construcción que se realiza, son un indicador de la ubicación de las instalaciones de gas, pero no es una información de carácter absoluto, por ello se la debe complementar con los sondeos o cateos para ubicar en forma exacta y precisa cualquier cañería conductora de gas.

Que no se puede soslayar que los sondeos o cateos son para localizar la cañería, y por ello de imprescindible necesidad, no sólo para verificar si están o no donde los planos lo indican, sino para la ubicación exacta de los duetos conductores de gas y de esa manera evitar que sean dañados.

Que cabe reiterar que AASA sabía que debía realizar los cateos o sondeos en forma manual y continuarlos hasta ubicar la cañería, que es lo que se busca antes de iniciar los trabajos de excavación con maquinaria, y no como lo describió AASA, iniciar con maquinaria para luego terminar a mano con la ubicación de la cañería.

Que entendemos además que la imputada, en su carácter de empresa de servicios, tiene la experiencia suficiente para saber que en el caso de excavaciones en vía pública, son habituales las interferencias con otras instalaciones y en tal sentido debió cumplir con las recomendaciones brindadas por GASNOR en su Plan de Prevención de Daños, donde se describen las acciones que las excavadoras deben realizar previas al movimiento de suelos con maquinaria del tipo vial, que, de haberlas aplicado correctamente, hubieran evitado el acontecimiento bajo análisis.

Que por todo lo expuesto resulta pertinente rechazar la calificación de inexacta e incausada que AASA realizó a la imputación efectuada y aseverar que la misma tampoco fue arbitraria, ya que —como se sabe— la Corte Suprema de Justicia de la Nación, "Es arbitraria la sentencia que contiene una exégesis irrazonable de la norma aplicada, que la desvirtúa y conduce a un apartamiento inequívoco de la finalidad perseguida mediante su sanción" (CS, abril 21-987.- E. y otros c, Diez, José), DT, 1989-A, 571-ED, 126-393).

Que en concordancia con ello se ha dicho que "Resulta arbitraria la sentencia que se aparta de las constancias del expediente y de la decisión previa y firme de otro juez basándose sólo en fundamentos aparentes que sólo encierran la voluntad del juzgador" (C4aCC Córdoba, julio 31, 1997.- C. de R., M.C. y otros c. Fernández, Carlos y otros), LLC, 1998-1111.

Que al respecto, entendemos que en el caso de autos, el ENARGAS no ha incurrido en arbitrariedad, pues no ha omitido considerar las cuestiones de hecho o jurídicas planteadas por AASA, ni la ha imputado sin fundamentar acabadamente la decisión tomada, ni existió un apartamiento inequívoco de la solución normativa prevista para el caso, ni omitió considerar cuestiones conducentes para la resolución del tema, etc., debiendo destacarse que el simple desacuerdo de la imputada con aquella decisión y/u opiniones doctrinales discordantes, no bastan para aseverar que se haya incurrido en arbitrariedad manifiesta.

Que por todo lo expuesto, esta Autoridad Regulatoria entiende que los argumentos esgrimidos por AASA no logran rebatir los fundamentos de la imputación, por ello corresponde aplicarle una sanción.

Que ahora bien, dado que de la información obrantes en autos, resulta que hubieron usuarios afectados por la interrupción del suministro —independientemente de la sanción que se le aplique— consideramos pertinente ordenarle a AASA que arbitre los medios tendientes a pagar a los usuarios afectados la suma equivalente a un (1) "Cargo Fijo por Factura", debiendo acreditar su cumplimiento dentro de un plazo razonable, mediante un soporte magnético conteniendo la nómina de aquellos a los que se les hubiera efectuado el pago.

Que este soporte magnético deberá cumplir con los requisitos que seguidamente se detallan: a) Diskette 3 1/2"; b) formato Excel para Windows y c) Archivo con celdas protegidas con utilización de contraseña para evitar que dichos datos sean modificados.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 71 de la Ley Nº 24.076 y lo previsto en el Sub Anexo I, punto X del Decreto Nº 2255/92 y Decretos Nº 571/07 y 1646/07.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a la empresa AGUA DE LOS ANDES S.A. con una Multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000) haber sido el autor material de la rotura de la cañería de la red de distribución domiciliaria de gas natural de P.E. 63 mm de diámetro, en la intersección de las calles REINA MORA y EL CEIBO de la ciudad de SAN SALVADOR DE JUJUY y haber obrado con negligencia en la ejecución de las tareas de excavación en esa zona.

ARTICULO 2º — La multa citada en el Artículo 1º deberá ser abonada dentro de los QUINCE (15) días de haber quedado firme en sede administrativa, bajo apercibimiento de ejecución.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectivizarse en la Cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, Cuenta Corriente 2930/92 Ente Nac. Reg. Gas. - 50/651 - CUT Recaudadora Fondos de Terceros.

ARTICULO 4º — Dispónese que la firma AGUA DE LOS ANDES S.A. —independientemente de la sanción impuesta en el Artículo primero— deberá arbitrar los medios tendientes a pagar a los usuarios afectados la suma equivalente a un (1) "Cargo Fijo por Factura".

ARTICULO 5º — AGUA DE LOS ANDES S.A. deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, poniendo a disposición de esta Autoridad Regulatoria un soporte magnético —con los requisitos expuestos en los considerandos de la presente resolución— conteniendo la nómina de usuarios afectados a los que se les efectuó el pago, dentro de los TREINTA (30) días contados a partir la notificación de la presente.

ARTICULO 6º — Notifíquese a AGUA DE LOS ANDES S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 30/04/2008 Nº 577.527 v. 30/04/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 257/2008

Bs. As., 24/4/2008

VISTO el Expediente del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) Nº 10.192, la Ley 24.076, su reglamentación por Decreto PEN Nº 1738/92, la Licencia otorgada a LITORAL GAS S.A. mediante Decreto PEN Nº 2455 de fecha 18/12/92, la Resolución ENARGAS Nº 35/93, y;

CONSIDERANDO:

Que el ENARGAS ha dictado la Resolución Nº 3658 de fecha 27 de diciembre de 2006, contra la cual LITORAL GAS S.A. interpuso un Recurso de Revocatoria y Alzada en Subsidio.

Que por dicha Resolución, se hizo lugar a la exención del Artículo 2º y del Punto 19 del Anexo I de la Resolución ENARGAS Nº 35/93, solicitada por EMGASUD S.A. respecto del denominado "Gasoducto Proyecto Ruta 34" dentro de la Provincia de Santa Fe.

Que es así que esa empresa se presentó ante el ENARGAS a los fines de solicitar una exención de los controles que ejercen las Distribuidoras sobre las obras de gasificación, entre otras cuestiones, por entender que el plan de obras que llevaba en marcha colisionaba ".,.con la actitud renuente de las Distribuidoras respecto de la intervención prevista en la Resolución ENARGAS Nº 35/93".

Que el cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia, a criterio de EMGASUD "...importan una dilación a las tramitaciones encaradas, y "...en algunos otros casos con actitudes que podrían ser calificadas de competencia desleal o abuso de su posición dominante en el mercado, obstaculizando asimismo el libre acceso a sus instalaciones".

Que oportunamente el Organismo entendió que en estas actuaciones se había configurado un caso de abuso de posición dominante por parte de LITORAL, con relación a su función de contralor de las obras en el Gasoducto Ruta Nº 34 de la Provincia de Santa Fe que fuera autorizado por Resolución Materialmente Jurisdiccional Nº 631.

Que fecha 27/12/06 se dictó la Resolución ENARGAS Nº 3658 mediante la cual se resolvió: "Eximir a EMGASUD S.A. en relación con el cumplimiento del ARTICULO 2º de la Resolución ENARGAS Nº 35/93 en cuanto a la responsabilidad que posee LITORAL GAS S.A. en la inspección de los Activos Afectados al Servicio a cargo del Subdistribuidor y de la habilitación de todas las nuevas instalaciones para cada una de las etapas de obra previstas en la Memoria Técnica y planos aprobados de la obra autorizada a través de la Resolución Materialmente Jurisdiccional Nº 631.

Que mediante Actuación ENARGAS Nº 8804, de fecha 23/05/07, LITORAL GAS S.A. interpuso en tiempo y forma un Recurso de Revocatoria y Alzada en Subsidio (en orden a la suspensión de plazos ocurrida por la solicitud de vista efectuada por la Distribuidora con fecha 02/01/07 y 09/05/07).

Que por Dictamen Jurídico GAL Nº 790/06 se concluyó que se debería revocar la facultad de ejercer el Poder de Control que posee la Distribuidora LITORAL GAS S.A. sobre el inicio y control de la obra conforme lo dispuesto en el Artículo Nº 2, de la Resolución ENARGAS Nº 35/93.

Que en tal sentido, se eximió a EMGASUD S.A. del cumplimiento del Artículo precedentemente citado, en cuanto a la responsabilidad que posee la Distribuidora LITORAL GAS S.A. en la inspección de los Activos Afectados al Servicio a cargo del Subdistribuidor y de la habilitación de todas las nuevas instalaciones para cada una de las etapas de obra previstas.

Que en su recurso LITORAL GAS S.A. manifestó que: "La resolución atacada se ha dictado sin la participación necesaria de nuestra parte, en violación a las garantías del debido proceso adjetivo, art. 18 de la Constitución Nacional".

Que agregó la Distribuidora que no se le había dado la posibilidad que expresara su posición frente a las "falsas" imputaciones vertidas por EMGASUD S.A., destacando que nunca se le había corrido traslado de las imputaciones efectuadas por esa empresa —al momento de solicitar la exención del Art. 2 y del Punto 19 del Anexo I de la Resolución ENARGAS Nº 35/93—.

Que del análisis efectuado sobre los antecedentes tramitados, pudo advertirse que efectivamente, la Distribuidora no ha tomado la debida participación en la tramitación de las actuaciones seguidas en el Expediente ENARGAS Nº 10.192.

Que en tal sentido, se pudo corroborar, que se emitió Resolución sin correrle traslado previamente a LITORAL GAS S.A. de la Solicitud de Exención que efectuara EMGASUD S.A.

Que entiende LITORAL que en el Contrato de Transferencia de esa Distribuidora existía una obligación/derecho reconocida por el otorgante.

Que esa obligación/derecho era el control técnico que como bien reconoce el ENARGAS en la Resolución cuestionada, "... Ello así, atento a que son las Licenciatarias quienes poseen el conocimiento del lugar y personal técnico especializado para tal fin".

Que en tal sentido la Distribuidora destacó, que el control técnico que había realizado Litoral Gas S.A. desde 1993 había sido inobjetable y que prueba de ello es el casi inexistente registro de incidentes en las instalaciones supervisadas, y que además la zona de distribución de Litoral Gas S.A. tenía la mayor cantidad de subdistribuidores del país.

Que al respecto es dable mencionar, que existe un interés legítimo por parte de la empresa LITORAL GAS S.A. para presentar el presente pedido de Revocatoria.

Que la Distribuidora aclaró que en diversas notas requirieron a la Subdistribuidora una serie de elementos relacionados con la obra, los cuales en ningún momento excedieron los meramente necesarios para realizar una obra de las características descriptas en el proyecto presentado por EMGASUD S.A.; sino que todos estos requerimientos estaban estipulados en las normas obligatorias de aplicación autorizadas por ENARGAS para realizar obras de gas de este tipo, cumpliendo de esta forma lo que le había sido delegado a través de la normativa vigente.

Que asimismo aclaró la Distribuidora: "que estos requerimientos son los que realiza Litoral Gas a todas las contratistas que ejecutan obras de instalación de redes de distribución y gasoductos dentro del área de concesión".

Que concluyó la Distribuidora afirmando que: "De esta forma no se puede decir que Litoral Gas hizo abuso de posición dominante y nunca pretendió ni ejerció su posición para demorar injustificadamente el inicio de la obra, menos aún ejercer competencia desleal ya que lo único que hizo fue ajustarse a lo que indica la normativa vigente de aplicación".

Que sobre este punto es dable hacer mención, que mediante Nota ENRG Nº 1014 del 23/02/04, se le indicó a las Licenciatarias que deberían expedirse sobre cualquier documentación técnica por parte de tercero interesado (Ej.: Subdistribuidor), dentro de los diez (10) días contados a partir de su recepción. De ello se desprende la posibilidad del tercero interesado en comunicar una eventual demora en su solicitud si el sujeto regulado no cumple, a efectos de que el ENARGAS intervenga en el caso.

Que se señala que el Art. 1 del Decreto Nº 1738/92, reglamentario de la Ley Nº 24.076 en el Anexo I define al Subdistribuidor como "la persona física o jurídica... (ii) que opera tuberías de gas que conectan un Sistema de Transporte con un grupo de usuarios y ha sido declarado Subdistribuidor por el Ente ya sea por encontrarse operando tales instalaciones a la fecha de la sanción de la Ley, o por ser sucesor en los derechos de quien así se encontraba, o por haber entrado en operación posteriormente, sin vulnerar los derechos del Distribuidor de la zona en que opera".

Que debe tenerse en cuenta que la Resolución ENARGAS Nº 35/93 (COMPENDIO DE INSTRUCCIONES PARA SUBDISTRIBUCION DE GAS POR REDES) establece en su Art. 8 del Anexo I que: "el solo hecho de la presentación (de la solicitud de Subdistribución) implica por parte del presentante, el conocimiento y aceptación de todas las disposiciones premencionadas como así también la Ley 24.076, su Decreto Reglamentario N° 1738/92, el Decreto Nº 2255/92, del régimen tarifario y del Clasificador de Normas Técnicas de GAS DEL ESTADO S.E. (revisión 1991) y todas las Resoluciones dictadas por el ENARGAS a la fecha de la presentación".

Que a su vez el Inc. 19 del Anexo I ("Compendio de Instrucciones para Subdistribución de Gas por Redes" de la Resolución ENARGAS Nº 35/93") estipula que las iniciativas de expansiones por redes por parte de un Subdistribuidor deberán tramitarse por ante la Distribuidora zonal. No obstante ello, en la actualidad los Proyectos de Expansión de Redes por Obras de Magnitud, tanto por parte de un Distribuidor, corno por un Subdistribuidor, deben ser presentados, tramitados y autorizados por ante el ENARGAS.

Que por su parte, la antes mencionada resolución indica en su quinto considerando: "Que sin perjuicio de la responsabilidad del Subdistribuidor como propietario y/u operador de las instalaciones, nada exime a la Licenciataria de Distribución de su obligación de ejercer el Poder de Policía en los aspectos técnicos y de seguridad con la extensión y alcances previstos en el respectivo Anexo XXVII del Contrato de Transferencia (Cf. Artículo 13.2.7.)".

Que concordante con lo antedicho, el Artículo 2 de dicha normativa establece que: "La Distribuidora de la Zona respectiva será responsable de la inspección de los Activos Afectados al Servicio a cargo del Subdistribuidor...como así también del contralor de su operación y mantenimiento".

Que es decir que el Articulo citado precedentemente trae implícito dos cuestiones: a) Por un lado, la responsabilidad de la Distribuidora de ser el contralor permanente de la habilitación de todas las nuevas instalaciones que pretenda desarrollar un Subdistribuidor; b) por otro lado, dispone dicho articulado, que el control por parte de la Distribuidora se extenderá hasta su operación y mantenimiento.

Que en el punto 25 de su Anexo I quedó plasmado que: "La Distribuidora de la Zona respectiva ejercerá, sobre las instalaciones y actividades del Subdistribuidor, el Poder de Policía delegado en su respectiva Licencia y Contrato de Transferencia en los términos de estas dos últimas normas más los que el resto de la normativa emergente de la Ley 24.076 establezca, según lo dispuesto por la Resolución que aprueba la presente".

Que cabe aclarar que las Licenciatarias del Servicio Público de Gas han adquirido una obligación de hacer, pero un hacer calificado por la eficiencia conforme en a lo dispuesto en el Art. 4.2.2 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución: "...Operar la Red de Distribución..., en forma prudente, eficiente y diligente y de acuerdo con las buenas prácticas de la industria...".

Que al respecto es menester recordar el principio que establece el Art. 902 del Cód. Civil "Cuanto mayor sea el deber de obrar con prudencia y pleno conocimiento de las cosas, mayor será la obligación que resulte de las consecuencias posibles de hechos".

Que del análisis de la normativa transcripta queda claro la obligación que tiene la Distribuidora de ejercer el Poder de Policía en los aspectos técnicos y de seguridad, en la construcción, operación y mantenimiento del sistema que opera.

Que ello implica el Poder de Control a la Distribuidora zonal sobre: Las obras que desarrolle cualquier Subdistribuidor bajo su zona licenciada por un lado; y sobre la operación y mantenimiento una vez habilitada la misma por el otro, toda vez que son las Licenciatarias quienes poseen el conocimiento del lugar y el personal técnico especializado para tal fin.

Que en tal sentido, esta Autoridad Regulatoria entiende que la situación oportunamente planteada por EMGASUD S.A., no debería apartarse de los lineamientos establecidos normativamente.

Que por lo expuesto, el Recurso de Revocatoria presentado por la Distribuidora LITORAL GAS S.A. debería admitirse, porque tal como se observó en los puntos anteriores, las argumentaciones vertidas alcanzan a desvirtuar lo resuelto en la resolución atacada.

Que por ello, correspondería revocar la Resolución ENRG Nº 3658/06 a los fines de subsanar los vicios en el procedimiento, que han sido señalados por la Distribuidora Litoral Gas S.A. en su recurso.

Que se ha expedido el Servicio Jurídico Permanente en orden a lo dispuesto en el artículo 7 inciso d) de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Que por todo lo antes expuesto, debería revocarse la Resolución ENRG Nº 3658/06, haciendo lugar al recurso incoado por Litoral Gas S.A.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS resulta competente para el dictado de la presente Resolución en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52 inciso b) de la Ley Nº 24.076 y por los Decretos 571/2007, 1646/07 y 80/07.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Hacer lugar al Recurso de Revocatoria interpuesto por la Distribuidora LITORAL GAS S.A. contra la Resolución ENARGAS Nº 3658 de fecha 27 de diciembre de 2006.

ARTICULO 2º — Revóquese la Resolución ENARGAS Nº 3658 de fecha 27 de diciembre de 2006, emitida con motivo de las actuaciones seguidas en el Expediente ENRG Nº 10.192.

ARTICULO 3º — Ordénese a la Subdistribuidora EMGASUD S.A. que dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente Resolución, entregue toda la documentación técnica correspondiente a la obra a ejecutar, a la Distribuidora LITORAL GAS S.A. a los fines que ésta ejerza plenamente la Policía de Control de acuerdo a la normativa vigente.

ARTICULO 4º — Comuníquese; notifíquese a la Distribuidora LITORAL GAS S.A. y a la Subdistribuidora EMGASUD S.A., en los términos del Artículo 41 del Decreto Nº 1759/72 (TO. 1991); publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 30/04/2008 Nº 577.528 v. 30/04/2008

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 1086/2008

Bs. As., 29/4/2008

VISTO, el Expediente Nº 28904/08 del registro del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, y

CONSIDERANDO:

Que, según se desprende de las constancias incorporadas a este expediente, con fecha 11 de enero de 2008, el Sr. Defensor del Pueblo de la Nación dictó la Resolución 06/08 mediante la cual ordenó comisionar a los agentes de su organismo ALBERTO EDUARDO BIRENTZWAIG y DANTE GUSTAVO LOPEZ, para que se constituyan en el Hospital Penitenciario Central del Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad de Buenos Aires (HPC II) y procedan a efectuar inspecciones, verificaciones y recepción de documentación que ofreciera un interno de nombre HUGO ALDO LUZZA.

Que dicha resolución fue tomada por el Sr. Defensor del Pueblo de la Nación en razón de las denuncias efectuadas por el interno antes citado relacionadas con su estado de salud y su condición de detención en el Hospital Penitenciario.

Que, en virtud de dicha orden, y según constancia del Dr. JULIO MARINO, Director del Hospital Penitenciario Central, los nombrados LOPEZ y BIRENTZWAIG, concurrieron el mismo 11 de enero de 2008 a las 12:30 horas aproximadamente, al HPC II, se entrevistaron con LUZZA a solas en el Consultorio 2 por espacio aproximado de una hora y media, y luego solicitaron ver las condiciones en las que se encontraba la sala de internación donde se alojaba éste. Allí intercambiaron información respecto de la dieta del interno LUZZA y mantuvieron una breve charla. Toda esta visita se extendió hasta las 15:00 horas aproximadamente.

Que, de lo mencionado precedentemente, se desprende que el Sr. Defensor del Pueblo de la Nación en ningún momento se ha hecho presente en el HPC II y que sus dos asesores estuvieron en ese recinto alrededor de dos horas y media, siendo que la mayor parte del tiempo dialogaron con el interno denunciante y no recorrieron la totalidad del lugar.

Que, sin perjuicio de lo breve de la visita y la falta de elementos para hacer una plena evaluación de la atención médica que se brinda en el Hospital Penitenciario Central del Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad de Buenos Aires, con fecha 17 de abril de 2008, vale decir, más de tres meses después, el Sr. Defensor Oficial dicta la Resolución 34/08 por la cual recomendó al suscripto “el cese de manera inmediata de la vulneración de los Derechos Humanos de los pacientes del Hospital Penitenciario Central II, en lo referente a proveer condiciones dignas e igualitarias de atención médica en cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Estado Nacional… haciendo extensión de las modificaciones y adecuaciones a todos los establecimientos médico-asistenciales de la población penal en jurisdicción del Servicio Penitenciario Federal”.

Que, como puede comprobarse del párrafo precedente, y sin hacer disquisiciones acerca de si es facultad del Sr. Defensor del Pueblo de la Nación el control del cumplimiento de las condiciones de detención o bien corresponden, en virtud de lo normado por la Ley 25.875 al Sr. Procurador Penitenciario por razones de especificidad, lo cierto es que, la ligereza con la que se efectúa la recomendación precedente pone al suscripto ante la necesidad de hacer algunas importantes aclaraciones al Sr. Defensor del Pueblo de la Nación.

Que puntualmente y respecto de lo que fue “comprobado” por “manifestación de las autoridades del establecimiento… de los pacientes allí internados” y por constataciones “a simple vista” corresponde resaltar la preocupación que causa al suscripto el modo en que fue realizada la auditoría y las afirmaciones que el Sr. Defensor del Pueblo de la Nación da por ciertas a partir de los dichos de sus asesores que a su vez tienen como fuente de origen los dichos de los pacientes-internos. Con sólo estos “dichos de dichos” como herramienta central de análisis pone en tela de juicio la actuación de los profesionales de la salud que ejercen sus funciones en el HPC II, su idoneidad para hacer frente a dichas tareas y las condiciones en que se llevan a cabo.

Que prueba de ello son los siguientes párrafos que se reproducen de la recomendación en cuestión: “Que, la autoridad penitenciaria y no la autoridad civil, es aquella que establece cómo deben ser las revisiones e internaciones médicas y psiquiátricas, así como los traslados a hospitales extramuros… así las cosas, existen en un ambiente, aun en la esfera sanitaria condiciones de coacción y verticalidad de un servicio penitenciario militarizado en el que resulta imposible la concreción de la relación médico-paciente basada en la confianza”.

Que de haber hecho el Sr. Defensor del Pueblo de la Nación una mínima investigación, permitiendo a la administración penitenciaria dar las correspondientes explicaciones respecto al sistema de salud en el HPC II, hubiese podido tomar conocimiento de que todos los médicos que ejercen sus funciones en ese centro asistencial son profesionales que también cumplen labores en hospitales del medio libre. Basta mencionar que el Subdirector del HPC II, Dr. Dragani, es actualmente Director del Hospital Ramos Mejía, es decir, máxima autoridad de dicho nosocomio. Esto revela claramente que se trata de médicos técnicamente capacitados, no pudiendo dudarse que cumplan con sus tareas de igual modo que en la vida libre.

Que a su vez, un pedido concreto de informe hubiese bastado para tomar conocimiento del enorme esfuerzo que se ha realizado para adecuar el centro de salud del Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad de Buenos Aires a los estándares requeridos para esta materia.

Que en este sentido, entiendo sumamente importante dejar aclarado que desde el año 2006 se ha dado prioridad a la mejora edilicia de los espacios de salud en el ámbito carcelario. De hecho los cambios efectuados en el HPC II han sido especialmente destacados por la Dra. Mirta López González, titular del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 25, en la resolución que puso fin al habeas corpus colectivo y correctivo iniciado en abril de 2005, por denuncia del Procurador Penitenciario y la Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación, en razón de las condiciones de alojamiento del Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad de Buenos Aires.

Que los cambios precedentemente señalados respecto de las condiciones edilicias pueden notarse a simple vista en las fotografías agregadas al presente expediente, las cuales muestran de manera indudable que han existido avances ciertos en el respeto por los derechos de las personas privadas de libertad. También debe señalarse que se han hecho inversiones importantes para dotar a estos centros de salud de mejor equipamiento médico.

Que como puede comprobarse la falta de información previa por parte del Sr. Defensor del Pueblo de la Nación, que hubiese podido dar cuenta de los sustanciales avances que se han realizado en relación al cumplimiento de las condiciones de detención compatibles con la protección de los derechos de las personas privadas de libertad en el ámbito objeto de intervención, dan cuenta del bajo valor que posee dicho documento para ser utilizado a modo de señalador de las falencias del sistema carcelario.

Que, concretamente en lo que respecta al resto de las críticas efectuadas en la resolución en cuestión se reproduce lo informado por la administración penitenciaria la cual ha indicado lo siguiente:

- Respecto de los pacientes que pueden deambular, éstos son trasladados a la enfermería consultorio que está a escasos pasos de las Salas para poder brindar una mejor atención y privacidad.

- La higiene de área se realiza por fajineros en horas de la mañana. Estos fajineros reciben la correspondiente remuneración (peculio) por su tarea. Las Salas cuentan con tachas y bolsas de residuos de 1 metro de alto por 0,50 metros de diámetro. En caso de ser necesario por una eventualidad, se realiza una segunda limpieza por la tarde o cuando sea necesaria frente a una eventualidad.

- La limpieza de la ropa de cama es realizada en el Servicio Psiquiátrico Central de Mujeres (U. 27) dado que el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad de Buenos Aires no cuenta con lavadero propio y para el traslado de la misma se utilizan vehículos de esta dependencia que generalmente cumplen otras funciones. Disminuir, por ello, la frecuencia de cambio de ropa de cama resulta altamente complejo. Sin embargo, ante la eventualidad de que sea necesario el cambio de ropa de cama de un paciente que la ha ensuciado en forma imprevista, la misma se reemplaza de manera inmediata por un juego completo limpio.

- El paciente con cáncer de testículo y metástasis al que hace referencia el Sr. Defensor del Pueblo de la Nación fue asistido en el Hospital Roffo donde se realizó su tratamiento completo alojado actualmente en el Pabellón Tercero con Alta Médica de hospital extramuros. Sobre el paciente con cuadro hepático terminal y en lista de espera para trasplante se sugirió al Juzgado interviniente la aplicación del instituto jurídico de arresto domiciliario contemplado en el artículo 33 de la Ley 24.660. El paciente con H.I.V. y colostomía se encuentra alojado en un pabellón de alta de H.P.C. II a la espera de finalización de sus estudios para la resolución de su patología.

- En cuanto al paciente con síndrome convulsivo, presenta una enfermedad con un 80% de discapacidad. La misma se encuentra acreditada mediante fotocopia anejada en la Historia Clínica de certificado médico oficial. Respecto de éste se ha efectuado al Juzgado interviniente la sugerencia de que se le otorgue arresto domiciliario.

- En relación al alojamiento de los internos existe una sala para los pacientes traumatológicos con camas especiales y un baño adaptado, y que el resto de las salas se toman como sala general pudiendo internarse diversidad de patologías siempre que sean autoválidos de acuerdo a la reglamentación vigente autorizada. Respecto de la conducta, dado que la población carcelaria se considera una población cerrada, existiendo diferencias entre internos que los pueden llevar a la violencia física, se los aloja en salas separadas por criterios de conducta para su propia seguridad y a los fines de no trasladar el conflicto que pudieran tener en los pabellones de alojamiento común al HPC II. La actividad de separación por conflictividad se produce así a los efectos de asegurar el derecho a la integridad física de todos los pacientes. No se trata entonces de un acción que no contemple su situación de salud sino justamente lo contrario.

- En referencia al paciente con cuadro hepático terminal, se encuentra alojado y se le brindan los elementos de acuerdo a la reglamentación. A su vez, cabe consignar que requirió internaciones extramuros las cuales fueron realizadas y cumplimentadas. Por el cuadro de su enfermedad le fue sugerido al Juzgado interviniente la posibilidad de que se le otorgue arresto domiciliario para su mejor asistencia y por cuestión humanitaria.

- En lo que respecta de la asistencia de los internos en general, el HPC II cuenta con dos médicos de sala que asisten en días alternos (habiendo entonces guardia cubierta todos los días) haciendo un examen médico individual en el consultorio a los pacientes que lo demanden. Se utiliza el consultorio con el objetivo de mantener la privacidad de acuerdo a la Ley 17.132 del ejercicio de la profesión médica. Con respecto a las urgencias los pacientes son asistidos en la enfermería y de no poder deambular los médicos ingresan a las salas de internación.

- Los controles diarios son realizados por el médico de sala en el momento del examen, la atención no es realizada reja por medio. El médico si es necesario ingresa a la sala, y el paciente es retirado hacia un consultorio. Si la gravedad del caso lo requiere el paciente es trasladado a un hospital extramuros a través del S.A.M.E. siendo la demora de la salida del paciente el tiempo que demora la ambulancia de dicho servicio en arribar.

- Asimismo, los controles son debidamente documentados en las Historias Clínicas.

- Los internos por reglamento tienen permitido poseer dos mudas de ropa de calle y una para dormir. Autorizar mayor cantidad de prendas de vestir generaría problemas de desorden y de espacio.

- El color de los ambos utilizados por los pacientes es de color rojo para que se diferencien de los utilizados por los ambos del personal profesional y subprofesional del H.P.C. II (Ej. blanco, azul, celeste, verde, turquesa). Bajo ningún punto de vista fue pensado para mortificar o estigmatizar a los internos. Simplemente se pretende con ello darles una muda de ropa específica como pacientes privilegiando esta posición por sobre la de internos.

- La ropa personal de los pacientes es enviada al Lavadero particular ubicado en la calle Lope de Vega 2846 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Se aclara que no se permite el lavado de ropa en las salas para preservar la salud de los internos y el orden de las mismas.

- En lo relativo a la comida que ingieren los internos actualmente concurre una nutricionista que envía a cada paciente la dieta adecuada a cada patología. La comida llega en canastas térmicas con temperatura adecuada y existiendo dos hornos microondas para poder calentar las raciones si fuera necesario. Las porciones corresponden en calidad y cantidad a las calorías diarias y son controladas por la nutricionista. A la hora de determinar la alimentación adecuada se tiene presente que la alimentación de un paciente internado responde a un requerimiento calórico menor que aquel que desarrolla actividad física, sumado a los requerimientos de su patología individual.

- Las infusiones se sirven con la temperatura adecuada y en los horarios acordes a las costumbres, pudiendo ser calentadas eventualmente en los microondas que posee este HPC II a dichos fines.

- La normativa del Servicio Penitenciario Federal protege específicamente el derecho invulnerable de los internos a peticionar. Se podrá por cuestiones fácticas o jurídicas acceder o no a lo peticionado, lo cual le es debidamente informado y fundamentado al interno. Nunca un interno es sancionado por peticionar.

- El HPC II cuenta con un reglamento interno que se encuentra puesto a disposición de cualquier requirente sólo para su lectura, ya que no se cuenta con copias para su entrega, las que de ser solicitadas son efectuadas y remitidas a todo organismo, dado su carácter público, destacando que en la generalidad de los casos las mismas son solicitadas por escrito.

- En cuanto a los enfermeros con los que cuenta el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad de Buenos Aires, se cuenta con un total de seis, los cuales cubren turnos de 24x48, siendo dos por turno. En este aspecto cabe mencionar que se está tramitando la ampliación de la planta de enfermería.

- Respecto a los dichos que denotarían prejuicios no se puede dilucidar si los mismos fueron efectuados y por quién. Los mismos, no se corresponden con el pensamiento del personal médico, ni con el profesionalismo penitenciario.

Que a modo de corolario, puede decirse entonces que siempre se ha privilegiado en ese Módulo de Asistencia Médica, la relación médico paciente, independientemente del rol que el facultativo posee como agente Penitenciario. Sin perjuicio de ello es dable destacar que el sistema de salud intracarcelario es encomendado al Servicio Penitenciario Federal. Por ello sólo podemos contar con médicos "penitenciarios" como menciona el Sr. Defensor del Pueblo de la Nación. No obstante, los mismos tienen la obligación de cumplir con la normativa nacional e internacional en la materia objeto de su intervención.

Que esta administración considera esencial el cumplimiento de los derechos de las personas privadas de libertad, especialmente en lo que respecta al derecho a la salud.

Que la presente se dicta en el marco de las facultades conferidas por el artículo 4º, inciso b), apartado 9) y por el artículo 22, inciso 13, ambos de la Ley de Ministerios - t.o. 1992 y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Instruir al Señor DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL que intensifique las tareas de control y supervisión en todos los centros de salud bajo su dependencia respecto de la asistencia médica que se brinda, la comida que se entrega a los internos, la limpieza de los recintos de alojamiento, la ropa de cama que se brinda y demás circunstancias señaladas por el Señor Defensor del Pueblo de la Nación, con el fin de evitar cualquier acción por parte de la administración que afecte los derechos de las personas allí alojadas.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 30/04/2008 Nº 67.315 v. 30/04/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.969 DEL 23 ABR 2008

EXPEDIENTE Nº 50.520 DEL REGISTRO DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION Y EL ART. 51 DE LA LEY 20.091

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Designar en la liquidación forzosa de "COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS ANTA S.A." a los agentes Dras. MABEL I. FERRARO (D.N.I. Nº 10.669.977), VERONICA H. ORTIZ AUGER (D.N.I. Nº 14.433.859) y al Cdor. EDGARDO G. SILVA (D.N.I. Nº 12.317.674) quienes cumplirán su cometido actuando conjunta, separada o alternativamente.

ARTICULO 2º — Déjanse sin efecto las designaciones de liquidadores efectuadas con anterioridad, respecto de la aseguradora (en liquidación) indicada en el artículo precedente.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese a los interesados por el Departamento de Recursos Humanos y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 30/04/2008 Nº 577.512 v. 30/04/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.972 DEL 24 ABR 2008

EXPEDIENTE Nº 49.113 - PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 22.400 POR PARTE DEL PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS SEÑOR DIEGO OSVALDO FERNANDEZ, MATRICULA Nº 57.771.

SINTESIS:

VISTO…Y CONSIDERANDO...EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar al Productor Asesor de Seguros Señor Diego Osvaldo FERNANDEZ, matrícula Nº 57.771, una INHABILITACION por el término de 2 (dos) años.

ARTICULO 2º — Intimar al Sr. Diego Osvaldo FERNANDEZ a presentar, ante este Organismo, los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de 10 (diez) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar — una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior — inhabilitado hasta tanto comparezca munido de los mismos en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la medida dispuesta en los artículos anteriores, una vez firme.

ARTICULO 4º — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese conforme el artículo 41 Decreto 1759/72 al Productor Asesor de Seguros Sr. Diego Osvaldo FERNANDEZ en el domicilio sito en Mitre 585, San Ramón de La Nueva Orán, Pcia. de Salta, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La Versión completa de la Presente RESOLUCION puede ser consultada en Julio A. Roca 721, Mesa de entradas, Cap. Federal.

e. 30/04/2008 Nº 577.510 v. 30/04/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.973 DEL 24 ABR 2008

EXPEDIENTE Nº 49.248 - PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 22.400 POR PARTE DE LA PRODUCTORA ASESORA DE SEGUROS SEÑORA MARIA ELENA YEVARA MATRICULA 61.081

SINTESIS:

VISTO…Y CONSIDERANDO...EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a la Productora Asesora de Seguros Señora María Elena YEVARA matrícula 61.081, una INHABILITACION por el término de 2 (dos) años.

ARTICULO 2º — Intimar a la Sra. María Elena YEVARA a presentar, ante este Organismo, los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de 10 (diez) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar —una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior —inhabilitada hasta tanto comparezca munida de los mismos en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la medida dispuesta en los artículos anteriores, una vez firme.

ARTICULO 4º — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese conforme el artículo 41 Decreto 1759/72 a la Productora Asesora de Seguros Sra. María Elena YEVARA matrícula 61.081 en el domicilio sito en Av. Italia esquina Villafañe, Perico, Pcia. de Jujuy, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La Versión completa de la Presente RESOLUCION puede ser consultada en Julio A. Roca 721, Mesa de Entrada, Cap. Federal.

e. 30/04/2008 Nº 577.506 v. 30/04/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.970 DEL 23 ABR 2008

EXPEDIENTE Nº 50.520 DEL REGISTRO DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION Y EL ART. 51 DE LA LEY 20.091

SINTESIS:

VISTO...Y CONSIDERANDO...EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Designar en las liquidaciones forzosas de "COLUMBIA S.A. DE SEGUROS" y de "LA PRIMERA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A." al agente Cdor. EDGARDO G. SILVA (D.N.I. Nº 12.317.674) quien cumplirá su cometido actuando conjunta, separada o alternativamente con los delegados liquidadores actualmente en funciones.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese al interesado por el Departamento de Recursos Humanos y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 30/04/2008 Nº 577.511 v. 30/04/2008

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 905/2008

Bs. As., 25/4/2008

VISTO el expediente Nº 1-2002-4300000194/08-5 del Registro de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION; y

CONSIDERANDO:

Que, por dicha actuación tramitó la Contratación Directa Nº 01/08 con el objeto de contratar un servicio de desinfección, control de plagas, desinsectación y desratización a realizarse en este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION por un período de doce (12) meses (Período probable: marzo 2008 a febrero 2009).

Que, el procedimiento y los Pliegos fueron autorizados mediante Disposición Nº 314 de fecha 6 de febrero de 2008 (fs. 33 a 35) en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 11 Apartados a) y b) del Decreto Nº 1023/01 y modificatorios.

Que se dio cumplimiento al Artículo 32 del Decreto Nº 1023/01 y modificatorios, en lo atinente a la difusión de la convocatoria mediante su publicación en el sitio de Internet de la Oficina Nacional de Contrataciones (fs. 94 a 95).

Que se cursaron invitaciones a la Cámara que nuclea a las empresas del ramo y a una cantidad de empresas superior a la que fija el Artículo 18 del Decreto Nº 436/00 (fs. 97 a 114).

Que se respetaron los días de antelación al acto de apertura determinados en el Artículo 32 del Decreto Nº 1023/01 y modificatorios.

Que la apertura se realizó en la fecha fijada, en acto público, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1023/01 y modificatorios (fs. 395 a 396), en la que se recibieron cuatro (4) ofertas, correspondientes a las empresas COPLAMA S.A., SINPLAG SANEAMIENTO de MEDEI de ALVAREZ, Asunta Celina, BBC ONTROL de Carlos G. BLANCO y Diego G. BLANCO S.H. y EMPRESA FUMIGADORA ITALO ARGENTINA S.R.L.

Que analizadas las ofertas recibidas por parte de la Comisión Evaluadora de este Organismo, conjuntamente con el representante del área requirente, la misma aconseja, mediante Dictamen de Evaluación Nº 05/08 de fecha 17 de marzo de 2008 (fs. 458) adjudicar la Contratación a EMPRESA FUMIGADORA ITALO ARGENTINA S.R.L., por cumplir los requisitos exigidos por el Decreto Nº 436/00 y los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y Técnicas (Artículo 78 apartado a). Es hábil para contratar con el Estado (apartado b I). Cumplió los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas (apartado c I). Unica oferta válida, ajustada a Pliego, precio conveniente (apartado c II).

Que, aconseja desestimar las restantes ofertas por los fundamentos que se detallan en el Anexo de la presente.

Que, fue notificado el citado Dictamen mediante su publicación por un día en el Boletín Oficial, dentro de los tres (3) días de emitido el mismo (fs. 465).

Que, vencido el plazo fijado en el Artículo 80 del Decreto Nº 436/00 para la presentación de impugnaciones, no se registraron novedades en tal sentido.

Que, se ha efectuado una ampliación del monto total adjudicado a la empresa que actualmente presta el servicio en cuestión, para cubrir las necesidades del mismo durante el período comprendido entre el 1 de marzo y el 30 de abril de 2008 inclusive (Expediente Nº 1-2002-4300005886/06-6 - Disposición Nº 529 —S.N.R.— del 14 de marzo de 2008 - Orden de Compra Nº 12 de la misma fecha).

Que, en razón de la ampliación mencionada, el nuevo servicio que corre por las presentes actuaciones deberá comenzar a prestarse a partir del 1 de mayo de 2008 hasta el 30 de abril de 2009.

Que, a los efectos de certificar la recepción definitiva del servicio, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 91 del Decreto Nº 436/00 deberá darse intervención a la Comisión de Recepción Definitiva, integrada por: la Dra. Mónica E. BARANI MONTES, la Lic. Mónica S. CASSINI designadas por Disposición Nº 1272 —S.N.R.— de fecha 13 de agosto de 2007, y el Sr. Damián TAPIA designado por Disposición Nº 1585 - S.N.R. de fecha 13 de septiembre de 2007.

Que, por razones de eficiencia, celeridad, mérito y conveniencia se delegó, mediante Disposición Nº 1712 de fecha 4 de octubre de 2007, en el Director de Administración del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, Contador Carmelo J. PATANE, la facultad de autorizar la emisión de Ordenes de Compra, según lo establecido en el Artículo 84 del Decreto Nº 436/00, hasta el límite establecido en la Resolución Nº 1193 del MINISTERIO DE SALUD de fecha 14 de agosto de 2006.

Que el Departamento de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 703/95, 106/05, la Decisión Administrativa Nº 215/99 y la Resolución Nº 1193/06 del MINISTERIO DE SALUD.

Por ello,

LA DIRECTORA
DEL SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION
DISPONE:

ARTICULO 1º — Apruébase lo actuado en la Contratación Directa Nº 01/08 llevada a cabo con el objeto de contratar un servicio de desinfección, control de plagas, desinsectación y desratización a realizarse en este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION por un período de doce (12) meses contados a partir del 1 de mayo de 2008 hasta el 30 de abril de 2009.

ARTICULO 2º — Adjudícase la Contratación a EMPRESA FUMIGADORA ITALO ARGENTINA S.R.L., por cumplir los requisitos exigidos por el Decreto Nº 436/00 y los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y Técnicas (Artículo 78 apartado a). Es hábil para contratar con el Estado (apartado b I). Cumplió los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas (apartado c I). Unica oferta válida, ajustada a Pliego, precio conveniente (apartado c II).

ARTICULO 3º — Desestímanse las ofertas de las empresas nominadas en el Anexo de la presente, por los fundamentos que en él se indican.

ARTICULO 4º — El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente, cuyo monto total asciende a la suma de PESOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO ($ 26.988,00), será atendido con cargo a: Jurisdicción 80 - SAF 912 - Programa 62 - Actividad 01 - Inciso 3 - Partida Principal 3 - Partida Parcial 5 - Ejercicio 2008: PESOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS ($ 17.992,00) - Ejercicio 2009: PESOS OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS ($ 8.996,00).

ARTICULO 5º — Dése intervención a la Comisión de Recepción Definitiva integrada por los señores: Dra. Mónica E. BARANI MONTES, Lic. Mónica S. CASSINI y Damián TAPIA a los efectos de certificar la recepción definitiva del servicio, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 91 del Decreto Nº 436/00.

ARTICULO 6º — La emisión de la respectiva Orden de Compra será autorizada por el Director de Administración, Cont. Carmelo J. PATANE con facultades delegadas mediante Disposición Nº 1712 —S.N.R.— de fecha 4 de octubre de 2007.

ARTICULO 7º — Notifíquese a los interesados, que tienen diez (10) días para la interposición del recurso de reconsideración contra el presente acto administrativo (Artículo 84 del Decreto Nº 1759/72 - T.O. 1991 y sus modificatorios) o quince (15) días para la interposición del recurso de alzada o, a opción de aquéllos, de la demanda judicial (Artículos 94, 95 y 98 del Decreto citado).

ARTICULO 8º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda; publíquese en la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL; cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

ANEXO

OFERTAS DESESTIMADAS

COPLAMA S.A.	Oferta económicamente inconveniente (supera el precio de referencia) Artículo 78 apartado c I) Decreto 436/00.
SINPLAG SANEAMIENTO de MEDEI de ALVAREZ, Asunta Celina	No cumple en su totalidad, los requisitos establecidos en el Pliego de Especificaciones Técnicas: punto 2.10 (no presenta informe de concentración del principio activo de los productos a utilizar, no presenta autorizaciones otorgadas por el organismo nacional de contralor correspondiente) y punto 4.2 (no presenta habilitación del Ministerio de Salud) - Art. 78 apartado c I) del Decreto 436/00.
BBC CONTROL de Carlos G. BLANCO Y Digo G. BLANCO S.H.	Oferta económicamente inconveniente (supera el precio de referencia) Artículo 78 apartado c I) Decreto 436/00.

e. 30/04/2008 Nº 577.571 v. 30/04/2008

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

MERCOSUR

MERCOSUR/CCM/ACTA Nº 02/08

XCIX REUNION DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

Se realizó en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, entre los días 31 de marzo y 2 de abril de 2008, la XCIX Reunión Ordinaria de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, con la presencia de las Delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay y Venezuela.

Fueron tratados los siguientes temas:

1. SEGUIMIENTO DE LAS TAREAS E INSTRUCCIONES A LOS COMITES TECNICOS.

1.1. CT Nº 1 “Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías”

La PPTA informó sobre los resultados de la CXXXI Reunión Ordinaria del CT Nº 1, celebrada en Buenos Aires, entre los días 10 y 14 de marzo de 2008.

La CCM aprobó el P. Res Nº 01/08 “Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común” y lo elevó a consideración del GMC (Anexo IV).

1.2. CT Nº 2 “Asuntos Aduaneros”

La PPTA informó sobre los resultados de la LI Reunión Ordinaria del CT Nº 2, celebrada en Buenos Aires, entre los días 10 y 14 de marzo de 2008.

La CCM tomó nota de los avances de los trabajos relativos a la Dec. CMC Nº 03/06, coincidiendo con el curso de acción encarado por el CT Nº 2 y le solicitó que complete los aspectos no concluidos de las instrucciones impartidas en ocasión de celebrarse la XCVI Reunión Ordinaria de la CCM.

En relación con el Proyecto de Resolución Nº 01/07 “Nómina y Reglamento Administrativo de los Organismos Coordinadores en el Area de Control Integrado”, la CCM decidió remitirlo al CT Nº 2 para que se realice una revisión completa del mismo.

1.3. CT Nº 3 “Normas y Disciplinas Comerciales”

La PPTA informó sobre los resultados de la LVIII Reunión Ordinaria del CT Nº 3, celebrada en Buenos Aires, entre los días 25 y 27 de marzo de 2008.

La CCM instruyó al CT Nº 3, a solicitud de éste, a elaborar un nuevo texto consolidado del Régimen de Origen MERCOSUR, que incorpore las notas al pie de página que contienen las normas posteriores a la Dec CMC Nº 01/04. Al respecto, el CT Nº 3 deberá elevar el nuevo texto consolidado antes del mes de junio de 2008.

Por otra parte, y a partir de la propuesta del CT Nº 3, la CCM instruyó a la Secretaría del MERCOSUR a que, en el link correspondiente al “Régimen de Origen” de su página web, incorpore el formulario del certificado de origen en el apartado relativo al Régimen de Origen MERCOSUR. Asimismo,

instruyó a la Secretaría del MERCOSUR a incorporar en otra referencia los Anexos de Régimen de Origen de los Acuerdos del MERCOSUR con terceros países que se encuentran en vigencia, con sus correspondientes formularios. El propósito de estas propuestas es que los operadores comerciales puedan disponer de los certificados de origen por esta vía.

La CCM tomó nota de los trabajos que el CT Nº 3 se encuentra realizando para la elaboración de un proyecto de formulario para la “Declaración de Necesidad” en el marco del Art. 6 de la Dec. CMC Nº 01/04 tomando como referencia las Dir. CCM Nº 05/04 y Nº 07/06.

2. CONSULTAS

2.1. Nuevas Consultas

Consulta de Argentina y Uruguay a Brasil

Nº	Tema
02/08	Decreto 45.521/2008, Reglamentario de la Ley 12427/06 del Estado de Rio Grande do Sul

2.2. Consultas en Plenario

Nº	Tema	De	A	Situación
03/07	Resolución Nº 343/2007 del Ministerio de Economía y Producción de la República Argentina sobre el Certificado de Importación de Productos Textiles para las solicitudes de destinación de importación definitiva para consumo.	Ury	Arg	**Pendiente**
04/07	Ley Nº 11.508 del 2007 relativa al régimen tributario, cambiario y administrativo de las Zonas de Procesamiento de Exportaciones	Arg Par Uru	Bra	**Concluida**
05/07	Trato discriminatorio en el cobro de aranceles para el Registro Sanitario de Especialidades Medicinales y para la inspección de Laboratorios	Par	Arg	**Pendiente**
06/07	Proyecto “Panos Quentes (PPQ) II” de la Receita Federal de Brasil. Precios mínimos de importación de textiles y vestido.	Par	Bra	**Brasil presentó Nota Técnica Pendiente**
07/07	Establecimiento de nuevos valores referenciales por parte de la AFIP para la exportación de caballos vivos	Par	Arg	**Pendiente**
08/07	Modificaciones al Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Seguridad de Juguetes (Res. GMC Nº 23/04)	Arg	Bra.	**Pendiente**
10/07	Decreto 289/2007 de Uruguay sobre Seguridad en Juguetes (Modificación al Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Seguridad de Juguetes - Res. GMC Nº 23/04)	Arg	Ury	**Concluida**
11/07	Tasa Consular y B.R.O.U.	Arg	Ury	**Uruguay presentó Respuesta Pendiente**
01/08	Requerimiento por parte de la Aduana Argentina del cumplimiento de la Resolución 1088/04 MSA	Ury	Arg	**Argentina presentó Respuesta Concluida**

3. ORIGEN

3.1 Declaración de necesidad en el marco del artículo 6 de la Dec. CMC Nº 1/04

La CCM consideró el proyecto de Directiva “Reglamentación del Art. 6 de la Dec. CMC Nº 1/04”, presentado por la Delegación de Argentina en la XCVIII Reunión de la CCM.

Al respecto, la Delegación de Brasil propuso realizar modificaciones a los arts. 1 y 4 del mencionado proyecto. La PPTA circulará un Proyecto consolidado, que incluya los comentarios de Brasil en la próxima reunión.

La Delegación de Uruguay reiteró la posición manifestada en la última reunión de la CCM, en el sentido de que la reglamentación del art. 6 de la Dec. CMC Nº 01/04 no debería afectar el carácter excepcional y de flexibilidad del régimen de origen vigente.

El tema continúa en agenda.

4. DECISION CMC Nº 54/04 ELIMINACION DEL DOBLE COBRO DEL AEC Y DISTRIBUCION DE LA RENTA ADUANERA

4.1. Implementación del artículo 4 de la Dec. CMC Nº 54/04

La CCM recibió el Informe del Grupo Técnico sobre Distribución de la Renta Aduanera (Anexo XIII RESERVADO - MERCOSUR/XCIX CCM/DI Nº 08/08).

Asimismo, aprobó el Informe sobre Mecanismo de Distribución de la Renta Aduanera que será elevado al próximo GMC (Anexo XI RESERVADO - MERCOSUR/XCIX CCM/DI Nº 06/08).

La Delegación de Argentina entregó datos adicionales para llevar a cabo las simulaciones. Asimismo, las delegaciones acordaron convocar, los días 17 y 18 de abril de 2008 en Buenos Aires, a una reunión del grupo conjuntamente con los técnicos aduaneros e informáticos.

En cumplimiento a lo establecido en el Punto 4.1 del Acta de la XCVIII CCM se recibió el informe del experto en informática aduanera de la PPTA sobre el desarrollo de los trabajos en materia de interconexión informática aduanera (Dec. CMC Nº 54/04, Art. 4b), el cual consta en el Anexo XII (MERCOSUR/XCIX CCM/DI Nº 07/08).

5. RES. GMC Nº 69/00 “ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO”

5.1. Solicitudes de reducción arancelaria

5.1.1 Solicitud de reducción arancelaria temporal al 2% para los productos “Oleos em bruto de amêndoa de palma (óleo de palmiste em bruto)”, que se clasifica por la posición NCM 1513.21.10, para una cuota de 75.000 toneladas, por 12 meses (01/02/2008 a 31/01/2009).

Atento a la existencia de producción regional de este producto en Paraguay, la Delegación de Brasil informó que su sector privado está en contacto con las entidades del sector en Paraguay de modo de facilitar la solución a sus necesidades de abastecimiento.

Ambas delegaciones intercambiaron listas de contactos de sus sectores privados. El tema continúa en la agenda de la CCM.

5.1.2 Solicitud de reducción arancelaria temporal al 2% para los productos “aceites de almendra de palma, en bruto” que clasifica por la posición arancelaria NCM 1513.21.10, para una cuota de 3000 toneladas, por un período de 12 meses.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

5.1.3 Solicitud de reducción arancelaria temporal al 2% para “papel tipo wet strenght, resistente a la humedad y al álcali, que clasifica en la posición NCM 4811.59.30 “Los demás, impregnados”, para una cuota de 3000 toneladas, por un período de 12 meses.

La Delegación de Paraguay responderá con anterioridad a la próxima CCM, una vez que finalicen las consultas internas.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

5.1.4 Solicitud de reducción arancelaria temporal al 2% para “Chapas de aço ao níquel, com um teor de níquel igual ou superior a 8%, em peso, com espessura nominal não inferior a 13,3 mm”, que clasifica por la posición NCM 7225.40.90, para una cuota de 375.000 kg., por 12 meses.

La CCM aprobó la Directiva Nº 04/08 (Anexo IV).

5.1.5 Solicitud de reducción arancelaria temporal al 2% para “Cumeno”, que clasifica por la posición NCM 2902.70.00, para una cuota de 60.000 toneladas, por 12 meses (Art. 7).

La CCM aprobó la Directiva Nº 05/08 (Anexo IV).

5.1.6 Solicitud de reducción arancelaria temporal al 2% para “Sardinhas, sardinelas e espadilhas”, que clasifica por la posición NCM 0303.71.00, para una cuota de 80.000 toneladas, por 12 meses (Art. 7).

La CCM aprobó la Directiva Nº 06/08 (Anexo IV).

5.1.7 Solicitud de reducción arancelaria temporal al 2% para “Chapa molibdenio”, que clasifica por la posición NCM 7225.40.90, para una cuota de 1500 toneladas, por 12 meses (Art. 7).

La Delegación de Uruguay manifestó que el tema se encuentra en análisis interno.

Las Delegaciones de Argentina y Paraguay manifestaron que están en condiciones de acompañar dicha solicitud.

5.1.8 Solicitud de reducción arancelaria temporal al 2% para “Chapa de aço co - laminada com aço inoxidável”, que clasifica por la posición NCM 7225.99.90, para una cuota de 2500 toneladas, por 12 meses (Art. 7).

La Delegación de Uruguay manifestó que el tema se encuentra en análisis interno.

Las Delegaciones de Argentina y Paraguay manifestaron que están en condiciones de acompañar dicha solicitud.

5.1.9 Solicitud de reducción arancelaria temporal al 2% para “ácido Tereftálico y sus sales (PTA)”, que clasifica por la posición NCM 2917 3600, para una cuota de 600 mil ton, por 12 meses.

Las Delegaciones de Argentina, Paraguay y Uruguay manifestaron que el tema se encuentra en análisis interno.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

5.2. Modificación de la Res. GMC Nº 69/00 “Acciones Puntuales en el ámbito arancelario por razones de abastecimiento”

Las delegaciones realizaron comentarios sobre la propuesta de Modificación de la Res. GMC Nº 69/00, presentada por Argentina en la XCVIII CCM (Anexo XIII - MERCOSUR/XCVIII CCM/DT Nº 03/08) y acordaron continuar el tratamiento de este tema en la próxima reunión de la CCM.

En atención a los comentarios recibidos, la Delegación de Argentina analizará la posibilidad de elaborar un texto alternativo a su propuesta.

6. ASUNTOS ADUANEROS

6.1 Simplificación de Procedimientos Aduaneros en el comercio intrazona (implementación de la Res. GMC Nº 34/04).

Las delegaciones continuaron analizando este tema. Al respecto, la Delegación de Argentina informó que se encuentra trabajando en una propuesta alternativa basada en el Estatuto del Operador Económico Autorizado de la OMA, que será presentada en la próxima reunión de la CCM.

6.2. Simplificación de Procedimientos Aduaneros en el comercio intrazona (Anexo IV - MERCOSUR/XXXIII CMC/DT Nº 01/07).

De acuerdo a la solicitud efectuada en la última reunión de la CCM, la Delegación de Paraguay realizó el cruce entre las listas de empresas y productos presentadas por esa delegación. Como resultado de este ejercicio circuló un listado preliminar de 57 productos definidos de interés prioritario comercial con el resto de los países del MERCOSUR y las empresas que podrían ser beneficiadas por este régimen (Anexo VII - MERCOSUR/XCIX CCM/DI Nº 04/08).

Las delegaciones realizaron comentarios sobre el listado preliminar presentado por Paraguay y acordaron mantener el tema en la agenda.

La Delegación de Brasil informó que en el sitio web www4.receita.fazenda.gov.br/simulador se accede a un "Simulador do tratamento tributário e administrativo das importações".

6.3. Facilitación de Procedimientos Aduaneros en el comercio intrazona

Las delegaciones continuaron debatiendo sobre la propuesta presentada por Uruguay (MERCOSUR/LXX GMC/DT Nº 23/07).

7. ARANCEL EXTERNO COMUN

7.1. Solicitud modificación arancelaria definitiva de partida NCM 8433.20.10

La CCM aprobó la modificación arancelaria definitiva de la partida NCM 8433.20.10 contenida en el Proyecto de Res. Nº 01/08 "Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común". (Anexo IV).

8. REGIMENES ADUANEROS ESPECIALES DE IMPORTACION

8.1 Implementación del Art. 2º de la Decisión CMC Nº 02/06

8.1.1 Régimen Común para la Industria Naval

La CCM recibió a los representantes del sector privado de la industria naval quienes informaron sobre los resultados de la reunión celebrada en paralelo a la reunión de la CCM.

Al respecto, destacaron la importancia del encuentro que sirvió para aclarar algunos puntos relevantes tendientes a la conformación de un régimen común de la industria naval en el MERCOSUR.

La CCM acordó convocar a los representantes del sector privado a una reunión paralela a la próxima reunión de la CCM.

8.1.2 Régimen Común de Importación de Bienes Integrantes de Proyectos de Inversión

La Delegación de Argentina informó que está trabajando en un nuevo proyecto sobre la base de los comentarios efectuados por las restantes delegaciones a su proyecto presentado en ocasión de la XCI CCM (DT Nº 03/07), el cual será presentado en la próxima reunión ordinaria.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

8.1.3 Régimen Común para la Industria Aeronáutica

La Delegación de Brasil reiteró el ofrecimiento para realizar una reunión de los sectores privados de la industria aeronáutica en la sede de EMBRAER, en una fecha a convenir.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

8.1.4 Régimen Común de Importación de Bienes destinados a la Investigación Científica y Tecnológica.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

8.2 Reglamentación de la Dec CMC Nº 34/03 "Bienes de Capital"

La Delegación de Brasil realizó una presentación conteniendo una propuesta para la Reglamentación de la Dec CMC Nº 34/03, la cual consta como Anexo VIII (MERCOSUR/XCIX CCM/DI Nº 05/08). En este sentido, circuló un proyecto de Directiva sobre "Procedimientos Operacionales para el Régimen Común de Importación de Bienes de Capital no producidos en el MERCOSUR", que consta como Anexo IX (MERCOSUR/XCIX CCM/DT Nº 04/08).

La CCM agradeció la presentación de Brasil y realizó comentarios sobre el proyecto de Directiva.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

9. COOPERACION TECNICA MERCOSUR – BID

9.1 Apoyo Técnico a la CCM

La CCM aprobó el informe de avance del proyecto "Impacto sectorial de la eliminación del doble cobro del AEC", y solicitó a la SM su remisión al BID para su no objeción. La PPTA reiterará a la Consultora la necesidad de incorporar en el informe final las observaciones sobre las limitaciones metodológicas y estadísticas encontradas en la realización de dicho estudio.

La Delegación de Brasil ofreció a Paraguay que seleccione un sector adicional, en lugar de elegir uno propio. La CCM solicitó a Paraguay que dicho sector sea informado a la PPTA en un plazo máximo de 10 días.

Con relación a los proyectos sobre impuestos directos e indirectos y sobre incentivos, la CCM acordó otorgar prórroga para analizar las informaciones complementarias suministradas por las consultoras postulantes. Asimismo, las delegaciones acordaron intercambiar sus evaluaciones con anterioridad a la próxima reunión y convocar al Comité de Dirección en la próxima CCM.

10. OTROS

10.1 Situación de las normas con plazo de incorporación vencido

La CCM recibió de la SM el listado conteniendo las normas con plazo de incorporación vencido (Anexo X - RESERVADO - MERCOSUR/LXXV CCM/DT Nº 21/05 Rev. 19)

10.2 Protocolizaciones al ACE Nº 18

La Delegación de Argentina propuso derogar la Dir CCM Nº 5/07 en virtud que su contenido está incluido en la Dir CCM Nº 10/07. Las Delegaciones de Brasil y Uruguay acompañaron la propuesta, mientras que la Delegación de Paraguay se manifestará en la próxima reunión de la CCM.

La CCM acordó que la protocolización ante ALADI de la Dir. CCM Nº 10/07 "Régimen de Origen MERCOSUR", deberá realizarse de modo que entre en vigor con anterioridad a la Dir CCM Nº 21/07 "Modificación de Requisitos de Origen".

Con relación a la Dec CMC 60/07, la PPTA se comprometió a solicitar a la Secretaría General de la ALADI la elaboración de un nuevo Proyecto de Protocolo que incorpore la Fe de Erratas a dicha norma incluida en la Nota SM 272/08 de fecha 24 de marzo pasado.

10.3 Apoyo de la SM a la CCM

Las delegaciones recibieron la propuesta de la SM para colaborar con los trabajos desarrollados por la CCM, en particular en materia del mecanismo de distribución de la renta aduanera y regímenes especiales de importación. En tal sentido, esta propuesta estará incluida en el Programa de Trabajo que la SM presentará para su aprobación al próximo GMC.

PROXIMA REUNION

La CCM acordó realizar la próxima reunión ordinaria del 7 al 9 de mayo de 2008, en Montevideo.

ANEXOS:

Los Anexos que forman parte de la presenta Acta son los siguientes:

Anexo I	Lista de Participantes
Anexo II Agenda	
Anexo III	Resumen de Acta
Anexo IV	Directivas y proyectos de normas aprobadas
Anexo V	Nueva consulta
Anexo VI	Consultas en plenario
Anexo VII	MERCOSUR/XCIX CCM/DI Nº 04/08 Lista preliminar de productos y empresas, presentado por Paraguay
Anexo VIII	MERCOSUR/XCIX CCM/DI Nº 05/08 Presentación de Brasil sobre Régimen Común de importación de bienes de capital no producidos en el MERCOSUR
Anexo IX	MERCOSUR/XCIX CCM/DT Nº 04/08 Proyecto de Directiva sobre "Procedimientos Operacionales para el Régimen Común de Importación de Bienes de Capital no producidos en el MERCOSUR", presentado por Brasil
Anexo X	RESERVADO - MERCOSUR/LXXV CCM/DT Nº 21/05 Rev. 19 Listado conteniendo las normas con plazo de incorporación vencido, presentado por la SM
Anexo XI	RESERVADO - MERCOSUR/XCIX CCM/DI Nº 06/08 Informe sobre Distribución de la Renta Aduanera para ser elevado al GMC
Anexo XII	MERCOSUR/XCIX CCM/DI Nº 07/08 Presentación de los Expertos en Informática Aduanera
Anexo XIII	RESERVADO - MERCOSUR/XCIX CCM/DI Nº 08/08 Informe del Grupo Técnico sobre Distribución de la Renta Aduanera

Por la Delegación de Argentina
Pablo Grinspun

Por la Delegación de Brasil
Reinaldo Salgado

Por la Delegación de Paraguay
Marcelo Scappini

Por la Delegación de Uruguay
Anibal Cabral

Por la Delegación de Venezuela
Cecilio Crespo

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 04/08

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 69/00 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Federativa del Brasil sobre reducción arancelaria temporal por imposibilidad de abastecimiento normal y fluido.

Que la CCM aprobó la reducción arancelaria solicitada.

LA COMISION
DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE
DIRECTIVA:

Art. 1 — Aprobar en el ámbito de la Resolución GMC Nº 69/00 la rebaja arancelaria solicitada por la República Federativa del Brasil para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 7225.40.90 - “Chapas de acero o níquel, con un tenor de níquel igual o superior a 8%, en peso, con un espesor nominal no inferior a 13,3 mm”.

Cantidad: 375 toneladas

Plazo: 12 meses

Alícuota: 2%

Art. 2 — Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Federativa del Brasil. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 30/IV/08.

XCIX CCM – Montevideo, 02/IV/08

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 05/08

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 69/00 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Federativa del Brasil sobre reducción arancelaria temporal por imposibilidad de abastecimiento normal y fluido; y

La anuencia de los demás Estados Partes conforme lo dispuesto en el Art. 7º de la Resolución Nº 69/00 del Grupo Mercado Común.

LA COMISION
DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE
DIRECTIVA:

Art. 1 — Ratificar en el ámbito de la Resolución GMC Nº 69/00 la rebaja arancelaria solicitada por la República Federativa del Brasil para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 2902.70.00 - “Cumeno”.

Cantidad: 60.000 toneladas

Plazo: 12 meses

Alícuota: 2%

Art. 2 — Esta Directiva fue incorporada al ordenamiento jurídico interno de la República Federativa del Brasil a través de la Resolución CAMEX Nº 10, del 5/03/2008. No es necesaria su incorporación al ordenamiento jurídico interno de los demás Estados Partes.

XCIX CCM - Montevideo, 02/IV/08

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 06/08

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 69/00 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Federativa del Brasil sobre reducción arancelaria temporal por imposibilidad de abastecimiento normal y fluido; y

Que la CCM aprobó la reducción arancelaria solicitada.

LA COMISION
DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE
DIRECTIVA:

Art. 1 — Aprobar en el ámbito de la Resolución GMC Nº 69/00 la rebaja arancelaria solicitada por la República Federativa del Brasil para el siguiente ítem arancelario, con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 0303.71.00 - “Sardinas (sardina pilchardus, sardinops spp.), Sardinelas (sardinella spp.) y Espadines (sprattus sprattus)”

Cantidad: 80.000 toneladas

Plazo: 12 meses

Alícuota: 2%

Art. 2 — Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Federativa del Brasil. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 30/IV/08.

XCIX CCM - Montevideo, 02/IV/08

NOTA: El Acta y los Anexos de la XCIX Reunión Ordinaria de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, celebrada los días 31 de marzo y 2 de abril de 2008, en la ciudad de Montevideo no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional, Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en www.boletinoficial.gov.ar y en el sitio de Internet de la Dirección Nacional de Asuntos Económicos Comerciales del Mercosur.

e. 30/04/2008 Nº 577.108 v. 30/04/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO C

FORMULARIO Nº 141 - FORMULARIO 142 - RESOLUCION GENERAL Nº 2.080
REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS INTERMEDIOS (ART. 7°, INC. B) Y D) DE LA LEY Nº 23.966 Y EL DECRETO Nº 1016/97)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES QUE PRESENTAN ALTAS DE VEHICULOS Y/O EMBARCACIONES AFECTADAS A LA ACTIVIDAD
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2008

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.		X				X	AVB 612	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 30/04/2008 Nº 577.646 v. 30/04/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O
CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D) Y ARTICULO 4º QUINTO PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1.234, TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERAL Nº 2079
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2008 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS		SITUACION DEL OPERADOR	
			DIRECCION	CODIGO	EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966
30-51683195-9	PERALES AGUIAR S A C I Y C	4/4.3	RUTA NACIONAL Nº 3 KM.1562 CANTERA EL PINO - (9113) DTO FLORENCIO AMEGHINO - CHUBUT	U0287	SI	
33-70952526-9	QUINTANA WELLPRO S.A.	4/4.5	YACIMIENTO LAS HERAS - (9017) - SANTA CRUZ	Z0169	SI	
33-70952526-9	QUINTANA WELLPRO S.A.	4/4.5	YACIMIENTO PIEDRA CLAVADA - (9301) - SANTA CRUZ	Z0170	SI	
33-70952526-9	QUINTANA WELLPRO S.A.	4/4.5	YACIMIENTO CERRO WENCESLAO - (9400) - SANTA CRUZ	Z0171	SI	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 30/04/2008 Nº 577.652 v. 30/04/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO D

FORMULARIO Nº 141 - FORMULARIO Nº 142 - RESOLUCION GENERAL Nº 2080
REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS INTERMEDIOS (ART. 7º, INC. B) Y D) DE LA LEY Nº 23.966
Y EL DECRETO Nº 1016/97)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES QUE PRESENTAN BAJAS DE VEHICULOS Y/O EMBARCACIONES AFECTADAS A LA ACTIVIDAD
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2008 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
23-12740361-9	DORINI ANGEL MARIO		X				X	CBS 229	
23-12740361-9	DORINI ANGEL MARIO		X				X	DDL 240	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 30/04/2008 Nº 577.679 v. 30/04/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE PARANA

Paraná, 18/4/2008

Se NOTIFICA a la Sra. RAMONA MACHUCA DNI NRO. 27.714.734 domiciliada en ISLA SOLA de la localidad de GOYA, provincia de Corrientes, que en el SUMARIO CONTENCIOSO 41-NRO. 014/2005, que tramita por ante esta DIVISION ADUANA DE PARANA, se ha dictado DISPOSICION definitiva nro. 180/2007 (AD PARA) dándose al ARCHIVO las actuaciones en los términos del punto 5 de la Instrucción 004/2007 AFIP.

Fdo.: RODOLFO HUGO CAMPAGNARO, Adm. Div. Aduana de Paraná.

e. 30/04/2008 Nº 577.449 v. 30/04/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 349 (NUEVO MODELO)
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
Art. 7º, INCISO B), TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
RESOLUCION GENERAL Nº 2200
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2008 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION/ SUB-SECCION	ADQUIRENTES	
			MATRICULA Nº	NOMBRE
30-64773931-4	SIPETROL ARGENTINA S A YPF S A UTE	4/4.3	2525	CRUZ DEL SUR
30-65926037-5	PROA AL SUR S.R.L.	4/4.1	2241	DON JOSE DI BONA

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 30/04/2008 Nº 577.655 v. 30/04/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2008 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
27-05751212-7	CASADEI LIDIA ESTER	10/10.2			DJU 172
30-70792576-7	GE WATER & PROCESS TECHNOLOGIES SC	4/4.6		SI	
30-70892395-4	GRASTA PETROLEO S.A.	1/1.1			
30-70892395-4	GRASTA PETROLEO S.A.	1/1.2			
30-70892395-4	GRASTA PETROLEO S.A.	7/7.2			
30-70892395-4	GRASTA PETROLEO S.A.	8			
30-70933974-1	TRANSPORTE HUGO POU S.R.L.	10/10.2			BDR 393
30-70933974-1	TRANSPORTE HUGO POU S.R.L.	10/10.2			RTN 597

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 30/04/2008 Nº 577.654 v. 30/04/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Edicto de Notificación (art. 42 del Decreto Nº 1759/72)

Notifíquese a la empresa "DOCE VISION S.A.", que en el Expediente Nº 1322/COMFER/92 se ha dictado la RESOLUCION Nº 0135/COMFER/08 de fecha 18/03/08, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º.- Declárase la caducidad del procedimiento incoado por la empresa 'DOCE VISION S.A.', tendiente a que se autorice la ampliación de licencia para prestar simultáneamente con el sistema mixto de televisión adjudicado en virtud de las Resoluciones Nros. 237-COMFER/89 y 0242 - COMFER/97, el servicio de circuito cerrado de televisión codificado en la banda de MMDS, en la localidad de CORDOBA, provincia de CORDOBA.

ARTICULO 2º.- Determínase la pérdida para la empresa 'DOCE VISION S.A.', del depósito de garantía correspondiente a la solicitud de ampliación, cuya caducidad de los procedimientos se declara mediante la presente.

ARTICULO 3º.- Notifíquese a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para que tome intervención en lo que hace a su competencia.

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión."

NOTA: Se publica nuevamente a partir de la fecha, en razón de haberse omitido en las ediciones del 24/4/2008 y 25/4/2008.

e. 30/04/2008 Nº 576.890 v. 05/05/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1.184
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2008 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCIÓN	EXENCION DIRECTA Régimen de Avales Art. 25 - Dto. N° 74/98
30-70792576-7	GE WATER & PROCESS TECHNOLOGIES SC	4/4.6	SI
30-56199071-5	TAPPER S.R.L.	4/4.1	SI

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 30/04/2008 Nº 577.653 v. 30/04/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 2/2008

Régimen de Origen no Preferencial Res. Nº 763/96 ex MEyOySP

Bs. As., 25/4/2008

VISTO lo informado por el AREA ORIGEN DE MERCADERIAS mediante Nota A.O.M. Nº 64 de fecha 13 de febrero de 2008 de la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial, recaída en la Actuación Nº 12100-76-2008, se adjunta como ANEXO I nómina de las mercaderías sujetas a control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto en el Art. 2 incisos b) y c) de la Resolución ex MEyOySP Nº 763 del 7 de junio de 1996.

A los efectos de dicho control deberá tenerse en cuenta las actualizaciones de la codificación de la nomenclatura que se detallan en el Anexo II adjunto.

La presente deja sin efecto la Nota Externa (SDG TLA) Nº 13 de fecha 7 de noviembre de 2006.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Abog. RAUL ALFREDO BUSTOS CARA, Subdirector, Subdirector General de Técnico Legal Aduanera, Dirección General de Aduanas.

ANEXO I

NOMINA DE MERCADERIAS SUJETAS A CONTROL DE ORIGEN NO PREFERENCIAL EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 2º DEL INCISO B) DE LA RESOLUCION MEYOSP 763/96

2926.90.23	Cipermetrina (Res. SICYPYME 246/04 y MEyP 148/06)
2933.90.99	"Quizalof-p-etil" (Res SIC 252/00, MP 20/02 y MEyP 341/2005, 480/06)
3808.10.22	Cipermetrina (Res. SICYPYME 246/04 y MEyP 148/06)
3808.10.25	"Fosfuro de Aluminio" (Res. SICM 25/02, MP 119/02, MEyP Nº 791/04, Res SICyP, ME 36/05, 23/05, MEyP 479/06, 783/06)
3808.30.59	"Flumetralín Formulado" (Res SICyPyME Nº 45/07 y MEyP 432/07)
3907.60.00	"Tereftalato de polietileno" (Res SICyPyME 354/04 y MEyP 482/06)
4011.50.00	"Neumaticos" (Res MP 4/02, SICyPyME Nº 207/03 y MEyP 332/05, MEyP 332/07)
4013.20.00	"Partes y piezas de bicicletas" (Res MP 4/2002, MEyP 332/07)
5407.42.00	"Tejidos planos de filamentos sintéticos..." (Res. MEyP 458/2005)
5407.52.10	"Tejidos planos de filamentos sintéticos..." (Res. MEyP 458/2005)
5407.61.00	"Tejidos planos de filamentos sintéticos..." (Res. MEyP 458/2005)
5407.69.00	"Tejidos planos de filamentos sintéticos..." (Res. MEyP 458/2005)
6402.19.00	(Res MEyP 495/2004, 26/05, Decr. PEN 509/07 y Res MEyP 15/07)
6402.91.00	(Res MEyP 495/2004, 26/05, Decr. PEN 509/07 y Res MEyP 15/07)
6402.99.00	(Res MEyP 495/2004, 26/05, Decr. PEN 509/07 y Res MEyP 15/07)
6403.19.00	(Res MEyP 495/2004, 26/05, Decr. PEN 509/07 y Res MEyP 15/07)
6403.91.00	(Res MEyP 495/2004, 26/05, Decr. PEN 509/07 y Res MEyP 15/07)
6403.99.00	(Res MEyP 495/2004, 26/05, Decr. PEN 509/07 y Res MEyP 15/07)
6404.11.00	(Res MEyP 495/2004, 26/05, Decr. PEN 509/07 y Res MEyP 15/07)
6910.10.00	"Articulos Sanitarios de ceramica" (Res SICyPyME 141/04, SICyPyME 78/05, MEyP 21/05,)
6910.90.00	"Articulos Sanitarios de ceramica" (Res SICyPyME 141/04, SICyPyME 78/05, MEyP 21/05,)
7019.39.00	"Lana de vidrio ...." (Res SIC 78/2000 y ME 548/01 MP 66/02, MP 45/02, MP Nº 127/03, MEyP 201/05 y 174/06)
7208.10.00	"Laminados de acero en caliente....." (Res MEYOSP Nº 1420/99, 9/2001 ME 316/2001 MP 81/02, MEyP 412/06 y 275/07)
7208.25.00	"Laminados de acero en caliente....." (Res MEYOSP Nº 1420/99, 9/2001 ME 316/2001 MP 81/02, MEyP 412/06 y 275/07)
7208.26.10	"Laminados de acero en caliente....." (Res MEYOSP Nº 1420/99, 9/2001 ME 316/2001 MP 81/02, MEyP 412/06 y 275/07)
7208.26.90	"Laminados de acero en caliente....." (Res MEYOSP Nº 1420/99, 9/2001 ME 316/2001 MP 81/02, MEyP 412/06 y 275/07)
7208.27.10	"Laminados de acero en caliente....." (Res MEYOSP Nº 1420/99, 9/2001 ME 316/2001 MP 81/02, MEyP 412/06 y 275/07)
7208.27.90	"Laminados de acero en caliente....." (Res MEYOSP Nº 1420/99, 9/2001 ME 316/2001 MP 81/02, MEyP 412/06 y 275/07)
7208.36.10	"Laminados de acero en caliente....." (Res MEYOSP Nº 1420/99, 9/2001 ME 316/2001 MP 81/02, MEyP 412/06 y 275/07)
7208.36.90	"Laminados de acero en caliente....." (Res MEYOSP Nº 1420/99, 9/2001 ME 316/2001 MP 81/02, MEyP 412/06 y 275/07)
7208.37.00	"Laminados de acero en caliente....." (Res MEYOSP Nº 1420/99, 9/2001 ME 316/2001 MP 81/02, MEyP 412/06 y 275/07)
7208.38.10	"Laminados de acero en caliente....." (Res MEYOSP Nº 1420/99, 9/2001 ME 316/2001 MP 81/02, MEyP 412/06 y 275/07)
7208.38.90	"Laminados de acero en caliente....." (Res MEYOSP Nº 1420/99, 9/2001 ME 316/2001 MP 81/02, MEyP 412/06 y 275/07)
7208.39.10	"Laminados de acero en caliente....." (Res MEYOSP Nº 1420/99, 9/2001 ME 316/2001 MP 81/02, MEyP 412/06 y 275/07)
7208.39.90	"Laminados de acero en caliente....." (Res MEYOSP Nº 1420/99, 9/2001 ME 316/2001 MP 81/02, MEyP 412/06 y 275/07)
7208.40.00	"Laminados de acero en caliente....." (Res MEYOSP Nº 1420/99, 9/2001 ME 316/2001 MP 81/02, MEyP 412/06 y 275/07)
7208.51.00	"Laminados de acero en caliente....." (Res MEYOSP Nº 1420/99, 9/2001 ME 316/2001 MP 81/02, MEyP 412/06 y 275/07)
7208.52.00	"Laminados de acero en caliente....." (Res MEYOSP Nº 1420/99, 9/2001 ME 316/2001 MP 81/02, MEyP 412/06 y 275/07)
7208.53.00	"Laminados de acero en caliente....." (Res MEYOSP Nº 1420/99, 9/2001 ME 316/2001 MP 81/02, MEyP 412/06 y 275/07)
7208.54.00	"Laminados de acero en caliente....." (Res MEYOSP Nº 1420/99, 9/2001 ME 316/2001 MP 81/02, MEyP 412/06 y 275/07)
7208.90.00	"Laminados de acero en caliente....." (Res MEYOSP Nº 1420/99, 9/2001 ME 316/2001 MP 81/02, MEyP 412/06 y 275/07)
7209.15.00	"Laminados planos en frío...." (Res SICyM Nº 623/99 ME 11/2001y ME 159/2001 SC 161/02 MP 79/02, MP Nº 17/03, 1/08)
7209.16.00	"Laminados planos en frío...." (Res SICyM Nº 623/99 ME 11/2001y ME 159/2001 SC 161/02 MP 79/02, MP Nº 17/03, 1/08)
7209.17.00	"Laminados planos en frío...." (Res SICyM Nº 623/99 ME 11/2001y ME 159/2001 SC 161/02 MP 79/02, MP Nº 17/03, 1/08)
7209.18.00	"Laminados planos en frío...." (Res SICyM Nº 623/99 ME 11/2001y ME 159/2001 SC 161/02 MP 79/02, MP Nº 17/03, 1/08)
7209.25.00	"Laminados planos en frío...." (Res SICyM Nº 623/99 ME 11/2001y ME 159/2001 SC 161/02 MP 79/02, MP Nº 17/03, 1/08)
7209.26.00	"Laminados planos en frío...." (Res SICyM Nº 623/99 ME 11/2001y ME 159/2001 SC 161/02 MP 79/02, MP Nº 17/03, 1/08)
7209.27.00	"Laminados planos en frío...." (Res SICyM Nº 623/99 ME 11/2001y ME 159/2001 SC 161/02 MP 79/02, MP Nº 17/03, 1/08)
7209.28.00	"Laminados planos en frío...." (Res SICyM Nº 623/99 ME 11/2001y ME 159/2001 SC 161/02 MP 79/02, MP Nº 17/03, 1/08)
7209.90.00	"Laminados planos en frío...." (Res SICyM Nº 623/99 ME 11/2001y ME 159/2001 SC 161/02 MP 79/02, MP Nº 17/03, 1/08)
7210.49.10	"Laminado de acero galvanizados...." (Res SICM 21/2002 MP 117/02 y MP Nº 281/03)
7210.61.00	"Laminado de acero galvanizados...." (Res SICM 21/2002 MP 117/02 y MP Nº 281/03)
7211.13.00	"Laminados de acero en caliente....." (Res MEYOSP Nº 1420/99, 9/2001 ME 316/2001 MP 81/02, MEyP 275/07)
7211.14.00	"Laminados de acero en caliente....." (Res MEYOSP Nº 1420/99, 9/2001 ME 316/2001 MP 81/02, MEyP 275/07)
7211.19.00	"Laminados de acero en caliente....." (Res MEYOSP Nº 1420/99, 9/2001 ME 316/2001 MP 81/02, MEyP 275/07)
7211.23.00	"Laminados planos en frío...." (Res SICyM Nº 623/99 ME 11/2001y ME 159/2001 SC 161/02 MP 79/02, MP Nº 17/03, 1/08)
7212.30.00	"Laminado de acero galvanizados...." (Res SICM 21/2002 MP 117/02 y MP Nº 281/03)
7212.50.00	"Laminado de acero galvanizados...." (Res SICM 21/2002 MP 117/02 y MP Nº 281/03)
7225.30.00	"Laminados de acero en caliente....." (SIC Nº 121/2000, 9/2001 ME 316/2001 MP 81/02, MEyP 275/07)
7225.40.90	"Laminados de acero en caliente....." (SIC Nº 121/2000, 9/2001 ME 316/2001 MP 81/02, MEyP 275/07)
7225.50.00	"Laminados planos en frío...." (Res SICyM Nº 623/99 ME 11/2001y ME 159/2001 SC 161/02 MP 79/02, MP Nº 17/03, 1/08)
7225.92.00	"Laminado de acero galvanizados...." (Res SICM 21/2002 MP 117/02), MP Nº 281/03)
7225.99.00	"Laminado de acero galvanizados...." (Res SICM 21/2002 MP 117/02), MP Nº 281/03)
7226.91.00	"Laminados de acero en caliente....." (SIC Nº 121/2000, 9/2001 ME 316/2001 MP 81/02, MEyP 275/07)
7226.92.00	"Laminados planos en frío...." (Res SICyM Nº 623/99 ME 11/2001y ME 159/2001 SC 161/02 MP 79/02, MP Nº 17/03, 1/08)
7226.94.00	"Laminado de acero galvanizados...." (Res SICM 21/2002 MP 117/02 Y MP Nº 281/03)
7226.99.00	"Laminado de acero galvanizados...." (Res SICM 21/2002 MP 117/02 Y MP Nº 281/03)
7306.10.00	"Tubos de acero sin alear...." (Res. SIC Nº 247/00 y ME 459/01 ME 848/2001, MEyP 980/06)
7306.30.00	"Tubos de acero sin alear...." (Res. SIC Nº 247/00 y ME 459/01 ME 848/2001, MEyP 980/06)
7306.40.00	"Tubos de acero...." (Res. SIC 260/2001, MP 23/2002, MEyP 276/05 y 342/05 SICyPyME 348/06, MEyP 670/06, 333/07)
7306.50.00	Tubos de acero sin alear.... (Res. SIC Nº 247/00 y ME 459/01 ME 848/2001, MEyP 980/06)
7306.60.00	"Tubos de acero...." (Res. SIC 260/2001, MP 23/2002, MEyP 276/05 y 342/05 SICyPyME 348/06, MEyP 670/06, 333/07)
8202.91.00	"Hojas de.."(Res. ME 829/00, 142/01, MP 56/02, MEyP 388/03, 687/04, SICyPyME Nº 255/06, MEyP 335/07, 176/07)
8202.99.90	"Hojas de.."(Res. ME 829/00, MEyP 388/03, 687/04, SICyPyME Nº 255/06, MEyP 335/07, 176/07)
8207.50.11	"Brocas..." (Res ME 19/00, 677/00, 752/00, 436/01 MP 54/02 y 7/02 MEyP Nº 192/03, 486/04, 508/04, 1073/06, 26/07)
8207.50.19	"Brocas..." (Res ME 19/00, 677/00, 752/00, 436/01 MP 54/02 y 7/02 MEyP Nº 192/03, 486/04, 508/04, 26/07)
8415.10.11	"Equipos de aire..." (Res SC 192/01 y MP 50/02, 74/03 y MEyP Nº 707/2004, MEyP 130/05, MEyP 629/06, SICPyME 2/08)
8415.10.19	"Equipos de aire..." (Res SC 192/01 y MP 50/02, 74/03 y MEyP Nº 707/2004, MEyP 130/05, MEyP 629/06, SICPyME 2/08)
8415.83.00	"Equipos de aire..." (Res SC 192/01 y MP 50/02, 74/03 y MEyP Nº 707/2004, MEyP 130/05, MEyP 629/06, SICPyME 2/08)
8418.61.10	"Equipos de aire..." (Res SC 192/01 y MP 50/02, 74/03 y MEyP Nº 707/2004, MEyP 130/05, MEyP 629/06, SICPyME 2/08)
8482.10.10	"Rodamientos de bolas ..." (Res. SC 83/2001 MP 78/02, 83/02 y MEyP 769/2004, MEyP 399/06 Y 405/06)
8504.23.00	"Tranformadores trifásicos…." (Res. SICyPyME 11/06, 256/06, MEyP 2/07)
8516.50.00	"Hornos de microondas..." (Res. SC 106/01 ME 860/2001 y MP 103/02 , MEyP 22/05 y MEyP 98/07)
8523.90.10	"Discos Compactos (C-RD)" (Res. SICyPyME 158/06, MEyP 351/07)
8528.12.90	"TV color" (Res ME Nº 463/04 y MEyP 43/05, 25/07)

8712.00.10	"Bicicletas" (Res MEYOSP 1143/94, 460/95, 566/96 y 38/97, SICM 434/00 y MP 4/02, MEyP 332/07)
8714.19.00	"Rayos con niples, rayos y niples" (Res MEySOP 811/98, ME 575/2000, ME 301/01, MEyP 563/06, 169/07, 418/07, 14/08)
8714.91.00	"Partes y piezas de bicicletas" (Res MP 4/2002, MEyP 332/07)
8714.92.00	"Rayos con niples, rayos y niples" (Res MEySOP 811/98, ME 575/2000, ME 301/01, MEyP 563/06 , 169/07, 418/07, 14/08)
8714.92.00	"Partes y piezas de bicicletas" (Res MP 4/2002, MEyP 332/07)
8714.93.00	"Partes y piezas de bicicletas" (Res MP 4/2002, MEyP 332/07)
8714.94	"Partes y piezas de bicicletas" (Res MP 4/2002, MEyP 332/07)
8714.95.00	"Partes y piezas de bicicletas" (Res MP 4/2002, MEyP 332/07)
8714.96.00	"Partes y piezas de bicicletas" (Res MP 4/2002, MEyP 332/07)
8714.99.00	"Partes y piezas de bicicletas" (Res MP 4/2002, MEyP 332/07)
8714.99.90	"Rayos con niples, rayos y niples" (Res MEySOP 811/98, ME 575/2000, ME 301/01, MEyP 563/06, 169/07, 418/07, 14/08)
9004.10.00	Gafas de sol, armazones o monturas y pregraduados (Res. SICyPyME Nº 3/04 y MEyP Nº 655/04 y MEyP 375/05)
9017.80.10	"Cintas métricas" (Res. SICyPyME Nº 339/05, MEyP 334/07)
9018.11.00	"Electrodo descartable para electrocardiografía" (Res. SICyPyME Nº 163/06, 516/06, MEyP 470/07)
9502.10.10	solamente la mercaderia definida en las Res ME 1073/00, 424/01, ME 617/01, Decr. PEN 509/07 y Res. MEyP 15/07)
9502.10.90	solamente la mercaderia definida en las Res ME 1073/00, 424/01, ME 617/01, Decr. PEN 509/07 y Res. MEyP 15/07)
9503.49.00	solamente la mercaderia definida en las Res ME 1073/00, 424/01, ME 617/01, Decr. PEN 509/07 y Res. MEyP 15/07)
9503.60.00	solamente la mercaderia definida en las Res ME 1073/00, 424/01, ME 617/01, Decr. PEN 509/07 y Res. MEyP 15/07)
9503.70.00	solamente la mercaderia definida en las Res ME 1073/00, 424/01, ME 617/01, Decr. PEN 509/07 y Res. MEyP 15/07)
9504.40.00	"Naipes..." (Res. SC 40/2001, MP 41/02 MP 72/02, MEyP 618/05, MEyP 257/07)
9504.90.00	solamente la mercaderia definida en las Res ME 1073/00, 424/01, ME 617/01, Decr. PEN 509/07 y Res. MEyP 15/07)
9505.10.00	solamente la mercaderia definida en las Res ME 1073/00, 424/01, ME 617/01, Decr. PEN 509/07 y Res. MEyP 15/07)
9617.00.10	"Termos... con ampolla de vidrio..." (Res. SIC 115/2000, ME 163/2001, 626/01, MEyP 778/06, 262/07)
9617.00.10	"Termos con ampolla de acero inoxidable..."(Res. SICM 86/02 y SICyPyME Nº 107/03 y ME 16/2004, MEyP 671/05, 912/06)

NOMINA DE MERCADERIAS SUJETAS A CONTROL DE ORIGEN NO PREFERENCIAL EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 2° DEL INCISO C) DE LA RESOLUCION MEYOSP 763/96

3923.90.00 "Bandejas de poliestireno" (Res SICyPyME Nº 88/07 y 224/07)

51 Todas las posiciones arancelarias del Cap. 51 (Res MEYOSP 39/96) con las siguientes excepciones:

5101.11.10	5104.00.00
5101.11.90	5105.10.00
5101.19.00	5105.21.00
5101.21.00	5105.29.10
5101.29.00	5105.29.91
5101.30.00	5105.29.99
5102.11.00	5105.31.00
5102.19.00	5105.39.00
5102.20.00	5105.40.00
5103.10.00	5110.00.00
5103.20.00	
5103.30.00	

52 Todas las posiciones arancelarias del Cap. 52 (Res MEYOSP 39/96) con las siguientes excepciones:

5201.00.10
5201.00.20
5201.00.90
5202.10.00
5202.91.00
5202.99.00
5203.00.00

53 Todas las posiciones arancelarias del Cap. 53 (Res MEYOSP 39/96) con las siguientes excepciones:

5301.10.00	5303.90.90	5306.10.00
5301.21.10	5304.10.00	5306.20.00
5301.21.20	5304.90.00	5307.10.10
5301.29.10	5305.11.00	5307.10.90
5301.29.90	5305.19.00	5307.20.10
5301.30.00	5305.21.00	5307.20.90
5302.10.00	5305.29.00	5308.10.00
5302.90.00	5305.90.11	5308.20.00
5303.10.11	5305.90.12	5308.90.00
5303.10.12	5305.90.19	5310.10.10
5303.10.90	5305.90.91	5310.90.00
5303.90.10	5305.90.99	

54 Todas las posiciones arancelarias del Cap. 54 (Res MEYOSP 39/96) con las siguientes excepciones:

5402.49.10.100 "Hilados elastoméricos que posean un título inferior o igual a 22 decitex"

5403.31.00	5407.52.10 (Res. MEyP 458/05)
5403.32.00	5407.61.00 (Res. MEyP 458/05)
5407.10.11	5407.69.00 (Res. MEyP 458/05)
5407.10.21	
5407.42.00 (Res. MEyP 458/05)	

55 Todas las posiciones arancelarias del Cap. 55 (Res MEYOSP 39/96) con las siguientes excepciones:

5501.10.00	5503.20.00	5505.20.00
5501.20.00	5503.30.00	5506.10.00
5501.30.00	5503.40.00	5506.20.00
5501.90.00	5503.90.10	5506.30.00
5502.00.10	5503.90.90	5506.90.00
5502.00.90	5504.10.00	5507.00.00
5503.10.10	5504.90.10	5512.91.10
5503.10.91	5504.90.90	5512.99.10
5503.10.99	5505.10.00	

56 Todas las posiciones arancelarias del Cap. 56 (Res MEYOSP 39/96) con las siguientes excepciones:

5601.10.00	5604.20.10	5607.49.00
5601.21.10	5604.20.20	5607.50.11
5601.21.90	5604.90.10	5607.50.19
5601.22.11	5604.90.90	5607.50.90
5601.22.19	5605.00.10	5607.90.10
5601.22.91	5605.00.20	5607.90.90
5601.22.99	5605.00.90	5608.11.00
5601.29.00	5606.00.00	5608.19.00
5601.30.10	5607.10.11	5608.90.00
5601.30.90	5607.10.19	5609.00.10
5603.11.10	5607.10.90	5609.00.90
5603.11.90	5607.21.00	
5603.13.20	5607.29.00	
5603.14.10	5607.30.00	
5604.10.00	5607.41.00	

57 Todas las posiciones arancelarias del Cap. 57 (Res MEYOSP 39/96) con las siguientes excepciones:

5701.10.11	5702.91.00	5702.41.00
5702.10.00	5702.92.00	5702.42.00
5702.20.00	5702.99.00	5702.49.00

58 Todas las posiciones arancelarias del Cap. 58 (Res MEYOSP 39/96) con las siguientes excepciones:

"Tejido de protección antigranizo" comprendida en el ítem NCM 5803.90.00
"De poliester, con una resistencia mínima a la abrasión de 15 <kn y con un 26% de elongación máxima determinada según norma IRAM 3641", comprendida en el ítem NCM 5806.32.00

59 Todo las posiciones del Cap. 59 (Res MEYOSP 39/96) con las siguientes excepciones:

5901.10.00	5905.00.00	5911.10.00
5901.90.00	5906.10.00	5911.20.10
5902.10.10	5906.91.00	5911.20.90
5902.10.90	5906.99.00	5911.31.00
5902.20.00	5907.00.00	5911.32.00
5902.90.00	5908.00.00	5911.40.00
5904.10.00	5909.00.00	5911.90.00
5904.90.00	5910.00.00	

60 Todas las posiciones arancelarias del Cap. 60 (Res MEYOSP 39/96)
61 Todas las posiciones arancelarias del Cap. 61 (Res MEYOSP 39/96)
62 Todas las posiciones arancelarias del Cap. 62 (Res MEYOSP 39/96)
63 Todas las posiciones arancelarias del Cap. 63 (Res MEYOSP 39/96) excepto el ítem NCM 6307.90.20
64 Todas las posiciones del Cap. 64 (RES MEYOSP 39/96) con las siguientes excepciones (Res. MEyP 495/2004 y 26/05):

6402.19.00	6402.99.00	6403.91.00
6402.91.00	6403.19.00	6403.99.00
		6404.11.00

7013.29.00	"Vasos, copas y jarras de vidrio" (Res SICyPyME Nº 287/06, 313/07)
7315.82.00	"Cadenas de acero..." (Res. SICyPyME Nº19/07)
8516.40.00	"Planchas eléctricas" (Res. SICyPyME 171/07)
8536.90.90	"Bornes de conexión eléctrica" (Res. SICyPyME 103/07)
8708.99.90	"Crucetas y Tricetas" (Res. SICyPyME 309/07)
8711.10.00	Motocicletas (Res Nº 689/06)
8711.20.10	Motocicletas (Res Nº 689/06)
8711.20.20	Motocicletas (Res Nº 689/06)
8711.20.90	Motocicletas (Res Nº 689/06)

Todas las posiciones arancelarias de las Partidas Armonizadas 9501y 9502. (Res. SICM 56/98 y SICI 33/2001)

9503.30.00	Res. SICM 56/98 y SICI 33/2001
9503.41.00	Res. SICM 56/98 y SICI 33/2001
9503.49.00	Res. SICM 56/98 y SICI 33/2001
9503.60.00	Res. SICM 56/98 y SICI 33/2001
9503.70.00	Res. SICM 56/98 y SICI 33/2001
9503.80.90	Res. SICM 56/98 y SICI 33/2001
9503.90.10	Res. SICM 56/98 y SICI 33/2001
9503.90.90	Res. SICM 56/98 y SICI 33/2001
9504.40.00	Res. SICM 56/98 y SICI 33/2001
9504.90.00	Res. SICM 56/98 y SICI 33/2001

Todas las posiciones arancelarias de la Partida Armonizada 9505. (Res. SICM 56/98 Res. 33/2001)

9506.62.00	Res. SICM 56/98 y SICI 33/2001
9506.69.00	Res. SICM 56/98 y SICI 33/2001

ARTICULO 2º, INCISO B) RES. Nº 763/96 ex MEyOSP

DONDE DICE	DEBE DECIR
2933.90.99	2933.99.99
3808.10.22	3808.91.22
3808.10.25	3808.91.25
3808.30.59	3808.93.59
6402.91.00	6402.91.90
6402.99.00	6402.99.90
6403.91.00	6403.91.90
6403.99.00	6403.99.90
7212.50.00	7212.50.90
7225.50.00	7225.50.90
7225.99.00	7225.99.90
7226.94.00	7226.99.00
7306.10.00	7306.19.00
7306.60. 00	7306.61.00
8418.61.10	8418.69.40
8523.90.10	8523.40.11
8528.12.90	8528.72.00
8714.93.00	8714.93.10
	8714.93.20
8714.94	8714.94.10
	8714.94.90
8714.99.00	8714.99.10
9502.10.10	9503.00.21
9502.10.90	9503.00.22
9503.49.00	9503.00.39
9503.60.00	9503.00.70
9503.70.00	9503.00.80
9504.90.00	9504.90.90

ARTICULO 2º, INCISO C) RES. Nº 763/96 ex MEyOSP

DONDE DICE	DEBE DECIR
5305.21.00	**5305.00.10**
5304.10.00	**5305.00.90**
5304.90.00	**5305.00.90**
5305.11.00	**5305.00.90**
5305.19.00	**5305.00.90**
5305.29.00	**5305.00.90**
5305.90.11	**5305.00.90**
5305.90.12	**5305.00.90**
5305.90.19	**5305.00.90**
5305.90.91	**5305.00.90**
5305.90.99	**5305.00.90**
5402.49.10.100	**5402.44.90.100**
5501.90.00	**5501.40.00**
	5501.90.00
5502.00.90	**5502.00.20**
	5502.00.90
5503.10.10	**5503.11.00**
5503.10.91	**5503.19.10**
5503.10.99	**5503.19.90**
5503.20.00	**5503.20.10**
	5503.20.90

ANEXO II

DONDE DICE	DEBE DECIR
5503.90.90	**5503.90.20**
	5503.90.90
5604.20.10	**5604.90.21**
5604.20.20	**5604.90.22**
5607.10.11	**5607.90.20**
5607.10.19	**5607.90.90**
5607.10.90	**5607.90.90**
5803.90.00	**5803.00.90**
6402.91.00	**6402.91.90**
6402.99.00	**6402.99.90**
6403.91.00	**6403.91.90**
6403.99.00	**6403.99.90**
7013.29.00	7013.28.00
	7013.37.00
95.01	9503.00.10
95.02	9503.00.21
	9503.00.22
	9503.00.29
9503.30.00	9503.00.60
9503.41.00	9503.00.31
9503.49.00	9503.00.39

ARTICULO 2º, INCISO C) RES. Nº 763/96 ex MEyOSP

DONDE DICE	DEBE DECIR
9503.60.00	9503.00.70
9503.70.00	9503.00.80
9503.80.90	9503.00.98.911
	9503.00.98.912
	9503.00.98.913
	9503.00.98.914
	9503.00.98.915
	9503.00.98.919
	9503.00.98.921
	9503.00.98.922
	9503.00.98.923
	9503.00.98.924
	9503.00.98.925
	9503.00.98.929
	9503.00.98.931
	9503.00.98.932
	9503.00.98.933
	9503.00.98.934
	9503.00.98.935
	9503.00.98.939
	9503.00.98.991
	9503.00.98.992
	9503.00.98.993
	9503.00.98.994
	9503.00.98.995
	9503.00.98.999
9503.90.10	9503.00.99
9503.90.90	9503.00.99
9504.90.00	9504.90.10
	9504.90.90

Déjase constancia que las p.a. NCM y la p.a. SIM resaltadas en negrita corresponden a las excepciones a la citada Res. Nº 763/96, previstas para cada Capítulo que fueran objeto de los cambios a los que se alude en el párrafo 1 de la presente.

e. 30/04/2008 Nº 577.661 v. 30/04/2008



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 462; 463; 464; 465; 466; 467; 468; 470; 471; 472; 473; 474; 475; 476; 477; 478; 479; 480; 481; 482; 483; y 484/08-INAES, dispuso CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO "UNION FAMILIAR" LTDA., mat. 14.769, con domicilio legal en Km. 26, Barrio Gobernador Costas, Florencio Varela; COOPERATIVA DE TRABAJO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO "INDIGO" LTDA., mat. 14.133, con domicilio legal en la ciudad y partido de La Plata; COOPERATIVA DE TRABAJO PARA LA ELABORACION Y PROCESAMIENTO DE PESCADO "ROMINAR" LTDA., mat. 14.378, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO BARRIO NUEVO LTDA., mat. 15.143, con domicilio legal en la ciudad y partido de La Plata; COOPERATIVA DE TRABAJO LIBERTAD LTDA., mat. 19.151, con domicilio legal en Florencio Varela, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE PROVISION DE CARNICEROS DE CHILLAR LTDA., mat. 16.977, con domicilio legal en la localidad de Chillar, partido de Azul; COOPERATIVA DE VIVIENDA MALVINAS ARGENTINAS LTDA., mat. 12.002, con domicilio legal en la ciudad de San Fernando, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA INDUSTRIA PETROLERA LTDA., mat. 16.495, con domicilio legal en la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA FUERZA LTDA., mat. 16.168, con domicilio legal en la ciudad de Necochea, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL LA ESTACION LTDA., mat. 19.601, con domicilio legal en Tres Lomas, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO SANTA LUCIA LTDA., mat. 14.537, con domicilio legal en la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA INDEPENDIENTE" LTDA., mat. 14.647, con domicilio legal en la ciudad de Berisso, partido del mismo nombre; COOPERATIVA MARPLATENSE DE FLORICULTORES DE COMERCIALIZACION CONSUMO LTDA., mat. 7819, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata; COOPERATIVA DE TRABAJO UNIDOS TARDA LTDA., mat. 14.730, con domicilio legal en Angel Echeverry, partido de La Plata; COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS URBANOS LTDA., mat. 17.980, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO RECRESOL LTDA., mat. 18.525, con domicilio legal en la ciudad de Chascomús, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO TRES LAGUNAS BONAERENSE T.L.B. LTDA., mat. 18.892, con domicilio legal en la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO "SUMAR" LTDA., mat. 14.003, con domicilio legal en Florencio Varela, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO "CENTRO AMERICANA" LTDA., mat. 16.324, con domicilio legal en la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre, COOPERATIVA DE VIVIENDA LA FRATERNIDAD LTDA., mat. 10.508, con domicilio legal en Victoria, partido de San Fernando; COOPERATIVA DE TRABAJO "CIUDAD LIMPIA" DE HENDERSON LTDA., mat. 19.196, con domicilio legal en la ciudad de Henderson, partido de Hipólito Yrigoyen; y COOPERATIVA DE TRABAJO "DOS DE ABRIL" LTDA., mat. 17.828, con domicilio legal en la localidad de Chillar, partido de Azul. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Y por Resolución Nro. 469/08-INAES a la COOPERATIVA DE TRABAJO AGRICOLA "YACUTINGA" LTDA., mat. 12.668, con domicilio legal en la localidad de Puerto Magdalena, depto. de El Dorado, provincia de Misiones. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de: SEIS (6) días a la entidad que se ubica en Misiones; TRES (3) días a la que se encuentra en Necochea; DOS (2) a las entidades situadas en Mar del Plata, Azul, Tres Lomas, y Henderson; y UN (1) día a las que se ubican en Berisso, y Chascomús. Quedan debidamente notificadas. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 28/04/2008 Nº 577.212 v. 30/04/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Ciudad de Buenos Aires, 17/4/2008

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida María Raquel ESPÍNDOLA (D.N.I. Nº 3.255.046), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 2/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, A/C Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 28/04/2008 Nº 577.091 v. 30/04/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 421; 423; y 424/08-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA LIBRERIA "EL ATENEO" EDITORIAL, mat. 699; ASOCIACION MUTUAL SAN TELMO, mat. 1626; y ASOCIACION MUTUAL CIRCULO PODER JUDICIAL DE LA NACION, mat. 729. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a Capital Federal. Por Resoluciones Nros. 420, y 422/08-INAES a las mutuales que se mencionan a continuación: ASOCIACION MUTUAL PERSONAL COOPERATIVA ALTO VERDE Y ALGARROBO GRANDE, mat. 123 de la provincia de Mendoza; y ASOCIACION MUTUAL 6 DE OCTUBRE, mat. 249 de la provincia de Tucumán. Y por Resolución Nro. 425/08-INAES dispuso CANCELAR la matrícula a la ASOCIACION MUTUAL 10 DE JUNIO DE LOS TRABAJADORES DE LA CARNE DEL CHACO, mat. 36 de la provincia de Chaco. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de SIETE (7) días a las entidades que se encuentran Mendoza y Tucumán; y CINCO (5) días a la ubicada en Chaco. Quedan debidamente notificadas. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 28/04/2008 Nº 577.215 v. 30/04/2008

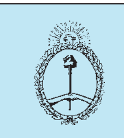
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 426; 427; 428; 429; 431; 432; 433; 434; 435; 436; 445; y 446/08-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO "ROANA ROCELLI" LTDA., mat. 16.183, con domicilio legal en Estación López, partido de Benito Juárez; COOPERATIVA DE TRABAJO "MIRANDO AL SUR" LTDA., mat. 22.745, con domicilio legal en Lanús; COOPERATIVA DE CONSUMO, VIVIENDA, CREDITO Y SERVICIOS ASISTENCIALES "T.I.V." LTDA., mat. 10.658, con domicilio legal en la ciudad de La Plata; COOPERATIVA DE TRABAJO "TODO PARA LA CONSTRUCCION" LTDA., mat. 20.549, con domicilio legal en Ezpeleta, partido de Quilmes; COOPERATIVA DE TRABAJO UNIVERSAL LTDA., mat. 23.147, con domicilio legal en Llavallol; COOPERATIVA DE TRABAJO "JUANA MARIA" LTDA., mat. 17.653, con domicilio legal en la ciudad de Zárate, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE TURISMO CRISOL LTDA., mat. 14.951, con domicilio legal en la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO ROSA MISTICA LTDA., mat. 21.566, con domicilio legal en Chascomús, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO LA NUEVA POMPEYA (LANPO) LTDA., mat. 18.111, con domicilio legal en San Francisco Solano, partido de Quilmes; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO COVICREN LTDA., mat. 20.854, con domicilio legal en Ensenada, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO "SAN CAYETANO" DE CHASCOMÚS LTDA., mat. 23.866, con domicilio legal en la ciudad de Chascomús, partido del mismo nombre; y COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS "ALPHA" LTDA., mat. 18.554, con domicilio legal en la localidad de Florencio Varela, partido del mismo nombre. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 437; 438; 439; 440; y 442/08-INAES a las entidades que se mencionan a continuación: COOPERATIVA AGROPECUARIA "EL PRODUCTOR IGLESIANO" LTDA., mat. 23.726, con domicilio legal en el depto. de Iglesia; COOPERATIVA AGROPECUARIA, DE LOMBRICULTURA Y DE CONSUMO "MEDANO ORGANICO" LTDA., mat. 24.875, con domicilio legal en el depto. de Rawson; COOPERATIVA DE SERVICIOS SOCIALES, ASISTENCIALES Y DE CONSUMO "COOSPEC" LTDA., mat. 23.028, con domicilio legal en el depto. Capital; COOPERATIVA DE TRABAJO "VALLE FERTIL" LTDA., mat. 20.052, con domicilio legal en la ciudad de Valle Fértil, depto. del mismo nombre; y COOPERATIVA VITIVINICOLA Y AGROINDUSTRIAL "VIÑAS DEL ESTE" LTDA., mat. 22.779, con domicilio legal en Caucete. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de San Juan. Por Resoluciones Nros. 430; y 444/08-INAES a la COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO "LA INMOBILIARIA" LTDA., mat. 6330, con domicilio legal en la ciudad de Córdoba; y a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "25 DE NOVIEMBRE" LTDA., mat. 15.736, con domicilio legal en Malagueño, depto. Santa María. Ambas entidades pertenecientes a la provincia de Córdoba. Por Resoluciones Nros. 441; y 443/08-INAES a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO SERPRES LTDA., mat. 21.429, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y COOPERATIVA DE TRABAJO DE EDUCACION "PROGRESAR" LTDA., mat. 23.935, con domicilio legal en la ciudad de Fernández, depto. Robles, provincia de Santiago del Estero. Por Resoluciones Nros. 456; 457; 459; 460; y 461/08-INAES resolvió RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LOS ANDES LTDA., mat. 17.880, con domicilio legal en la ciudad de Córdoba, depto. Capital; COOPERATIVA DE TRABAJO CONCESIONARIO DEL PROGRESO LTDA., mat. 14.341, con domicilio legal en la ciudad de Córdoba, depto. Capital; COOPERATIVA DE TRABAJO "SERVICIO INTEGRAL PARA AUTOS" (S.I.P.A.) LTDA., mat. 20.485, con domicilio legal en la ciudad de Córdoba, depto. Capital; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO, CONSUMO Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS PILCOMAYO LTDA., mat. 17.922, con domicilio legal en la ciudad de Córdoba, depto. Capital; y COOPERATIVA DE TRABAJO "EL ARCA" LTDA., mat. 17.554, con domicilio legal en Alta Gracia, depto. Santa María. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Córdoba. Y por Resolución Nro. 458/08-INAES a la COOPERATIVA AGRICOLA LOS SARMIENTOS LTDA., mat. 9655, con domicilio legal en Pueblo Los Sarmientos, depto. de Río de Chico, provincia de Tucumán. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de: SIETE (7) días a la entidad que se encuentra en Tucumán; SEIS (6) días a las que se ubican en San Juan y Santiago del Estero; CUATRO (4) días a las ubicadas en Córdoba; DOS (2) días a la que se sitúa en Benito Juárez; y UN (1) día a las que se encuentran en Chascomús. Quedan debidamente notificadas. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 28/04/2008 Nº 577.214 v. 30/04/2008

ASOCIACIONES SINDICALES



SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA FEDERACION DE SINDICATOS MUNICIPALES - SANTA FE, APROBADO POR RESOLUCION M.T. y S.S. Nº 190/08.

Artículo 1: Denomínese FEDERACION DE SINDICATOS MUNICIPALES - SANTA FE, (FESIM), a la organización creada y constituida el 10 de noviembre de 2006 en la Ciudad de Villa Constitución, Provincia del mismo nombre, República Argentina, como Asociación Profesional de Segundo Grado, que agrupa a todos los Sindicatos de Trabajadores Municipales, teniendo como zona de actuación toda la jurisdicción que corresponde el territorio de la Provincia de Santa Fe y con domicilio legal en la Ciudad de Villa Constitución, en calle Rivadavia 1525.

CAPITULO II

Artículo 2: Los objetivos y finalidades presentes y futuros a que propenderá la Federación son:

a) Agrupar solidariamente en su seno a todas las organizaciones de Primer Grado de la Provincia de Santa Fe, integradas por Trabajadores Municipales o Comunales, según lo establecido en el Artículo 1º del presente.

b) Coordinar el accionar específico de todas las organizaciones federadas con miras a la unificación general de procedimientos.

c) Representar a los Sindicatos adheridos ante los organismos públicos Nacionales, Provinciales, Municipales y Comunales y ante las demás Organizaciones Gremiales de trabajadores legalmente constituidas.

d) Encausar las gestiones en el orden provincial y apoyar las que se realicen en el orden local por las entidades adheridas, para el mejoramiento material y moral de los trabajadores municipales.

e) La Federación y los Sindicatos adheridos propenderán a permanentemente al perfeccionamiento de la legislación que contemple la estabilidad y escalafón, la carrera administrativa y demás beneficios de la legislación laboral del país

f) Gestionar ante las autoridades respectivas las disminuciones de las jornadas de trabajo, concordantes con los adelantos técnicos, mecanización de las tareas y sistematización de los mismos.

g) La Federación podrá concertar Convenios Colectivos de Trabajo con los entes municipales y comunales de la Provincia, como integrar las Comisiones Paritarias que se formen, con el objeto y la finalidad de regular los derechos, obligaciones, condiciones de trabajo, etc., para todos los trabajadores municipales y comunales de la Provincia de Santa Fe.

h) Colaborar con el Estado como órgano técnico y consultivo, en el estudio y solución de los problemas que afecten al gremio y participar en los organismos estatales de ordenación del trabajo.

i) Editar órganos informativos.

j) Propiciar también la unión y solidaridad entre los trabajadores municipales, por medio de instituciones sociales.

k) Organizar y promover la formación de mutuales, cooperativas, escuelas de capacitación y centros de apoyo educativo, alojamiento, colonias de vacaciones, campos de deportes y esparcimiento. También promoverá y/o participará en la dirección de servicios médico-asistenciales, farmacias y demás servicios necesarios para el mantenimiento y/o recuperación de la salud de los trabajadores municipales.

l) Promover la capacitación general, profesional y sindical de los trabajadores municipales y comunales y propiciar la realización de cursos sobre temas relacionados con los servicios de la administración municipal y sindical a fin de que se mantenga y acreciente entre los trabajadores el concepto de responsabilidad en el servicio y del manejo de las entidades gremiales.

m) Prestigiar por todos los medios el carácter de servidores públicos en el ámbito de las Municipalidades y Comunas y prestar la colaboración que sea necesaria para jerarquizar el rol de los trabajadores municipales ante la comunidad.

n) Realizar cuanto sea necesario para el cumplimiento de los objetivos y finalidades del presente Estatuto, de la Federación, lo establecido en Convenciones Colectivas, acuerdos paritarios, leyes, etc. Y que no estén prohibidos por la ley.

Artículo 27: El Consejo Directivo estará integrado por veintisiete miembros titulares, a saber:

- Un (1) Secretario General
- Un (1) Secretario Adjunto
- Un (1) Secretario Gremial e Interior
- Un (1) Secretario de Organización
- Un (1) Secretario de Finanzas
- Un (1) Pro-Secretario de Finanzas
- Un (1) Secretario de Actas y Administrativo
- Un (1) Pro-Secretario de Actas y Administrativo
- Un (1) Secretario de Prensa y Difusión
- Un (1) Secretario de Acción Social y Previsión Social
- Un (1) Secretario de Vivienda Social e Infraestructura
- Un (1) Secretario de Cultura
- Un (1) Secretario de Deportes y Turismo
- Un (1) Secretario de Estudios y Estadísticas
- Un (1) Secretario de Minoridad, Familia y Medio Ambiente
- Un (1) Secretario de Capacitación Profesional
- Un (1) Secretario de Desarrollo Local
- Un (1) Secretario de Relaciones Institucionales
- Siete (7) Vocales Titulares

Además en el acto eleccionario de dicho Consejo Directivo se elegirán siete (7) Vocales Suplentes. En la conformación de la lista se deberá asegurar la participación femenina de acuerdo a lo estipulado en la Legislación vigente - Ley 25.674, o la que se encuentre vigente al momento de cada acto eleccionario.

Artículo 28: Los miembros del Consejo Directivo durarán cuatro años en sus funciones Y NO PODRAN SER REELECTOS EN EL MISMO PUESTO HASTA DOS PERIODOS DESPUES, EXCLUYENDOSE DE ESTE ARTICULO EL CONSEJO DIRECTIVO FUNDADOR

A la fecha de la Inscripción Gremial la Federación de Sindicatos Municipales Santa Fe - FESIM, cuenta con dos Sindicatos adheridos, el Sindicato Independiente de Empleados Municipales y Comunales del Departamento Constitución, Personería Gremial 1646 y la Asociación del Personal Municipal del Departamento las Colonias - APM. Persdonería Gremial Nº 1431.

Total afiliados 1182. Varones: 853. Mujeres: 299. Activos: 1152. Pasivos: 30.

P/a. MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES, CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, RADIO NACIONAL —AJEPROC LA RIOJA—, APROBADO POR RESOLUCION M.T.y S.S. Nº 172/08.

ARTICULO 1º: La Asociación del Personal Jerárquico y Profesional de la Secretaría de Comunicaciones, Correo Oficial de la República Argentina Sociedad Anónima, Radio Nacional —AJEPROC LA RIOJA—, como organización gremial de primer grado, que agrupa en su seno al personal con funciones jerárquicas, ya sea técnicas, administrativas, especializadas y/o equivalentes, como así también a los profesionales que se desempeñen en relación de dependencia con el Correo Oficial de la República Argentina Sociedad Anónima y Radio Nacional en la Provincia de La Rioja, y en cualquier otro organismo o empresa que con distinta denominación se creare o actuare o reemplace a las mismas, comprendiendo a los jubilados provenientes de los organismos y empresas mencionados más arriba, siempre y cuando al momento de acogerse al beneficio jubilatorio revestían el carácter de afiliados a la entidad. La Asociación fija como domicilio legal en: Calle Benjamin De La Vega 317 teniendo como zona de actuación la totalidad del territorio de la provincia de La Rioja.

ARTICULO 2º: La Asociación del Personal Jerárquico y Profesional de la Secretaría de Comunicaciones, Correo Oficial de la República Argentina Sociedad Anónima y Radio Nacional —Ajeproc La Rioja—, tiene por objetivos principales:

a) Propugnar el mejoramiento incesante de las condiciones de trabajo;

b) La defensa de los derechos civiles;

c) La elevación cultural y la superación técnica de los asociados.

ARTICULO 17º: La Comisión Directiva estará integrada por miembros titulares y suplentes, con los siguientes cargos:

1) UN SECRETARIO GENERAL

2) UN PROSECRETARIO GENERAL

3) UN SECRETARIO GREMIAL

4) UN SECRETARIO ADMINISTRATIVO

5) UN SECRETARIO TESORERO

6) UN SECRETARIO DE ACTAS

7) UN PROSECRETARIO TESORERO

8) CUATRO VOCALES TITULARES

9) CUATRO VOCALES SUPLENTES

Los vocales suplentes sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de ausencia, renuncia, destitución, impedimento o fallecimiento de los vocales titulares.

En forma conjunta con la elección de los miembros de Comisión Directiva se elegirán 3 Delegados Congresales Titulares y 3 Delegados Congresales Suplentes, para participar en los Congresos Nacionales que convoque la Federación.

Los delegados Congresales Suplentes reemplazarán a los titulares en sus casos de renuncia, fallecimiento o impedimentos justificados.

ARTICULO 19º: Los Miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos cuatro (4) años, teniendo derecho a hacer reelegido. Los Delegados Congresales y los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas también durarán en sus cargos cuatro (4) años.

P/a. MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 13/07.

ARTICULO 1º — En la Ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los 15 días del mes de julio del año 1983, constitúyese la entidad gremial de primer grado que se denomina "SINDICATO EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS", que agrupa en su seno a todos los trabajadores de ambos sexos, sin distinción de edad, nacionalidad, credo político o religioso que acepten los principios, propósitos y disposiciones del presente estatuto, que se desempeñen en relación de dependencia en cualquiera de las actividades y tareas desarrolladas en la Administración Pública de la Provincia y de las Municipalidades, que se encuentren dentro de la zona establecida para esta entidad.

ARTICULO 2º — Esta entidad tiene establecido su domicilio en la Ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos.

ARTICULO 3º — Esta Institución tiene como ZONA DE ACTUACION todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos.

ARTICULO 35º — La Comisión Directiva estará integrada por veintitrés (23) miembros titulares, con los siguientes cargos:

- Secretario General.-
- Secretario Adjunto.-
- Secretario Gremial.-
- Prosecretario Gremial.-
- Secretario Finanzas.-
- Prosecretario Finanzas.-
- Secretario Interior.-
- Prosecretario Interior.-
- Secretario de Organización.-
- Secretario de Prensa.-
- Secretario de Actas.-
- Prosecretario de Actas.-

• Secretario de Deportes.-

• Secretario de Cultura.-

• Secretario de Salud.-

• Prosecretario de Salud.-

• Secretario de Política Laboral y Estadística.-

• Secretario de Previsión.-

• Prosecretario de Previsión.-

• 1º Vocal Titular.-

• 2º Vocal Titular.-

• 3º Vocal Titular.-

• 4º Vocal Titular.-

Vocales Suplentes: Se deja especificado que los vocales suplentes no forman parte de la Comisión Directiva.

• 1º Vocal Suplente.-

• 2º Vocal Suplente.-

• 3º Vocal Suplente.-

• 4º Vocal Suplente.-

ARTICULO 36º — En el mismo acto eleccionario de cargos directivos titulares, se elegirán cuatro (4) Vocales Suplentes que serán los encargados de reemplazar a los Vocales Titulares en caso de acefalía.

ARTICULO 38º — El mandato de las funciones de la Comisión Directiva, durará (4) cuatro años, tanto titulares como suplentes, pudiendo uno como otro ser reelecto.

El número de afiliados a la fecha de aprobación del Estatuto (Resol. MTEySS Nº 13/07) es de 5458 (Cinco Mil Cuatrocientos Cincuenta y Ocho).

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE DOCENTES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA (SI.D.I.U.N.LaR.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.y S.S. Nº 137/08.

ARTICULO 1º — En la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, Provincia de La Rioja, a los 5 días del mes de octubre del año dos mil seis, se constituye el Sindicato de Docentes e Investigadores de la Universidad Nacional de La Rioja (SI.D.I.U.N.LaR.) que agrupa a los Trabajadores que desempeñan tareas de docentes e investigadores en la totalidad de las Unidades Académicas existentes y por conformarse de la Universidad Nacional de La Rioja, en todos sus niveles y modalidades.

El domicilio legal de dicha institución se encuentra ubicado en calle Roberto Payró 855, Barrio Ricardo I, de la Provincia de La Rioja, y tendrá como zona de actuación la totalidad del territorio que abarquen todas las dependencias de la Universidad Nacional de La Rioja, constituyendo una Asociación Gremial con carácter de permanente para la defensa de los intereses de los afiliados de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

DE LOS OBJETIVOS Y FINES DEL SINDICATO

ARTICULO 2º — Constituye el objeto de esta Asociación el ejercicio de todos los derechos y acciones tendientes al mejoramiento de las condiciones de trabajo y vida de los trabajadores que representa y la defensa de sus intereses profesionales, sindicales, mutuales, educacionales, sociales y económicos. A título meramente enunciativo, son sus fines principales:

a) Peticionar ante las autoridades públicas y demás organismos correspondientes la adopción de medidas tendientes a elevar las condiciones profesionales, económicas, sociales, culturales y previsionales de los educadores, como también de los aspirantes a cargo y ad-honorem.

b) Participar y coadyuvar en la elaboración de leyes y decretos laborales y previsionales, en la modificación de los ya existentes, y asegurar su plena vigencia.

c) Propender a la vinculación con las demás entidades gremiales, profesionales, culturales, tanto en el orden nacional como continental y mundial, cuyos fines y objetivos concuerden con los principios sustentados por este sindicato.

d) Participar en encuentros, asambleas o congresos de orden nacional e internacional, cuando estos debatan problemas que interesen a los docentes e investigadores en particular o a los trabajadores en general.

e) Representar a los educadores e investigadores que agrupa ante los congresos nacionales e internacionales de índole educacional, laboral, cultural y de investigación, en todas las delegaciones, actividades, comisiones o instituciones en que deba estar representada en su conjunto la docencia e investigación.

f) Ejercer la defensa de los intereses, derechos individuales y colectivos de: los educadores e investigadores en lo gremial, profesional o cultural;

g) Adherir y/o desafiliarse a Federaciones y Confederaciones.

h) Promover cursos de perfeccionamiento y capacitación laboral, sindical y profesional; cooperar con bibliotecas; efectuar publicaciones y realizar todo tipo de actividad cultural.

i) Realizar toda actividad lícita que tenga por fin conquistar mejoras de toda índole para la docencia e investigación.

j) Propender a la formulación de un régimen único de la carrera docente universitario y preuniversitario mediante ordenanza del Honorable Consejo Superior.

k) Bregar por la mejora de los servicios sociales de sepelio y/o emergencias por siniestros, y de turismo de los asociados, por medios propios o por convenio con otras asociaciones.

l) Bregar por la participación de todos los docentes e investigadores, sin discriminación de jerarquías.

m) Bregar por la integración de la Universidad con el medio.

n) Bregar por la defensa irrestricta de los derechos humanos.

ñ) Defender los comunes intereses de los docentes e investigadores universitarios y preuniversitarios que agrupa sin discriminación alguna.

o) Luchar por la justa retribución salarial de los docentes e investigadores que agrupa, que guarde relación con el costo de vida, por la vigencia del estatuto del docente, y por un régimen jubilatorio que reconozca el 82% móvil con 25 años de antigüedad sin límite de edad.

p) Bregar por un presupuesto educativo del 3% del PBI.

q) Impulsar la actualización del docente en la enseñanza e investigación, creando las condiciones materiales apropiadas para ello.

r) Sostener nuestro accionar sobre la base de que la educación es un derecho popular, y que por lo tanto constituye una función imprescindible, indelegable e inalienable del Estado. Educación que deberá ser laica, libre y gratuita.

CAPITULO III.

DE LA DIRECCION, ADMINISTRACION Y GOBIERNO DEL SINDICATO

ARTICULO 10º — El gobierno del Sindicato estará a cargo de los siguientes órganos:

a) las Asambleas

b) la Comisión Directiva

El órgano de fiscalización será una Comisión Revisora de Cuentas.

ARTICULO 11º: Para integrar los órganos directivos se requerirá:

a) mayoría de edad

b) no tener inhibiciones civiles y penales

c) estar afiliado, tener dos años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos años.

d) El 75% de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos/as argentinos/as, el/la titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos/as argentinos.

e) La representación femenina en los cargos electivos y representativos de las asociaciones sindicales será de un mínimo del 30% (treinta por ciento), cuando el número de mujeres alcance o supere ese porcentual sobre el total de los trabajadores.

f) Cuando la cantidad de trabajadoras no alcanzare el 30% del total de trabajadores, el cupo para cubrir la participación femenina en las listas de candidatos y su representación en los cargos electivos y representativos de la asociación sindical, será proporcional a esa cantidad.

g) Asimismo, la integración y presentación de listas deberá ajustarse a los recaudos establecidos en la Ley de Cupo Sindical Femenino Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514/03.

CAPITULO V.

DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 33º: La asociación será dirigida y administrada por una comisión directiva compuesta por ocho (9) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Asuntos Académicos, Secretario de Finanzas, Secretario de Prensa y Difusión, y tres (3) vocales titulares. Habrá además tres (3) vocales suplentes, que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. El Secretario General y el Secretario Adjunto deberán ser ciudadanos argentinos. El mandato de los mismos durará tres (3) años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelectos. Para ser nuevamente elegido deberá transcurrir un lapso igual al doble de la duración del mandato previsto por el presente estatuto.

ARTICULO 34º: En caso de licencia, ausencia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasionare la vacancia transitoria o permanente de su cargo titular, será reemplazado de la siguiente manera: el Secretario General por el Adjunto y éste por el Gremial, y los demás miembros por los vocales suplentes que decida el cuerpo directivo. Estos reemplazos se harán por el término de la vacancia.

P/a. MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS PUERTO CAMPANA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 170/08.

CAPITULO I - Artículo 1º: El "Sindicato Unidos Portuarios Argentinos - Puerto Campana". Primera sección electoral, que reiniciara sus actividades por decisión adoptada en asamblea de fecha 15 de mayo de 1973, obrará como asociación profesional de primer grado, con sujeción a estos estatutos. Este sindicato se individualizará indistintamente con la denominación citada y con la de "S.U.P.A.-CAMPANA".

—OBJETO— Artículo 2º: El mismo tiene por objeto la defensa de los intereses profesionales de los estibadores portuarios que presten servicios con afectación a los puertos comprendidos entre los partidos de Campana y Baradero inclusive, todos comprendidos dentro de la provincia de Buenos Aires.

-ZONA DE Actuación Artículo 3º: S.U.P.A.-CAMPANA tendrá como zona de actuación el ámbito que se encuentra comprendido por todos los puertos ubicados entre el partido de Campana y el partido de Baradero inclusive.

Artículo 4º: El sindicato tendrá su sede (domicilio) en la calle Namuncurá Nº 1025, Campana, provincia de Buenos Aires.

CAPITULO IV —COMISION DIRECTIVA— Artículo 32: La Comisión Directiva se compondrá de siete miembros, a saber: 1 Secretario General; 1 Secretario Adjunto; 1 Secretario de Actas y Difusión; 1 Secretario de Asistencia Social; 1 Secretario de Cultura; 1 Secretario de Finanzas y Administración; 1 Prosecretario de Finanzas y Administración. Al designarse a la comisión directiva se elegirán asimismo a tres vocales suplentes. Respecto al cupo femenino, se aplicará lo dictaminado en la ley 25.674 y su decreto 514/03.

Artículo 34º: Los miembros de la comisión directiva durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos. Para ser miembros de la misma, el afiliado deberá tener: a) Mayoría de edad, b) No tener inhibiciones civiles ni penales, c) Estar afiliado, tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años. El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos, el titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos argentinos. Todo lo antes dispuesto será de aplicación respecto de los vocales suplentes.

Afiliados registrados a la aprobación del estatuto: 215 afiliados.

Regístrese y Archívese.

P/a. MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.